

BOLETIN OFICIAL
de la República Argentina



Buenos Aires, miércoles 28 de mayo de 2003 AÑO CXI **Nº 30.159** $ 0.70

Primera Sección
LEGISLACIÓN Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)



DECRETOS

PERSONAL MILITAR

Decreto 23/2003

Desígnanse Jefes de los Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas y del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Bs. As., 27/5/2003

VISTO lo informado por el señor Ministro de Defensa; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario y urgente designar nuevos Jefes de los ESTADOS MAYORES GENERALES DE LAS FUERZAS ARMADAS y del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS.

Que en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 23.554, en su artículo 23, segundo párrafo, los jefes de los ESTADOS MAYORES GENERALES DE LAS FUERZAS ARMADAS serán designados por el señor Presidente de la Nación entre los Generales, Almirantes y Brigadieres del cuerpo comando en actividad.

Que el Presidente de la Nación es Comandante en Jefe de todas las Fuerzas Armadas, de conformidad con lo prescripto en el artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1, 12 y 14 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, al General de Brigada D. Roberto Fernando BENDINI (M.I. Nº 7.762.496).

Art. 2º — Desígnase Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, al Contraalmirante D. Jorge Omar GODOY (M.I. Nº 8.700.701).

Art. 3º — Desígnase Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, al Brigadier D. Carlos Alberto ROHDE (M.I. Nº 7.930.665).

Art. 4º — Desígnase Jefe del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, al Brigadier Mayor D. Jorge Alberto CHEVALIER (M.I. Nº 7.996.576).

Art. 5º — La presente medida regirá a partir de su fecha.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — José J. B. Pampuro.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 21/2003

Desígnase Secretario de Políticas Sociales.

Bs. As., 26/5/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Políticas Sociales del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL al Licenciado Daniel Fernando ARROYO (DNI. Nº 17.918.440).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alicia M. Kirchner.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 22/2003

Desígnase Subsecretario de Asuntos Legales de la Secretaría Legal y Técnica.

Bs. As., 27/5/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución de la Nación Argentina.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Asuntos Legales de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION al Doctor D. Carlos Julio MORENO (L.E. Nº 5.393.549).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

SUMARIO

Continúa en página 2

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 24/2003

Desígnase Coordinador General de la Unidad Presidente.

Bs. As., 27/5/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución de la Nación Argentina.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Coordinador General de la Unidad Presidente de la PRESIDENCIA DE LA NACION a D. Juan Carlos MAZZON (D.N.I. Nº 7.872.968).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA

Decreto 26/2003

Sustitúyese el Artículo 1º del Decreto Nº 1211/2003, mediante el cual se aceptó la encomienda efectuada por la Provincia de Formosa para el rescate de los Bonos de Cancelación de Deudas de la Provincia de Formosa (BOCANFOR).

Bs. As., 27/5/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0079352/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nº 24.144, Nº 25.152, Nº 25.561 y Nº 25.736, el Decreto Nº 743 del 28 de marzo de 2003, el Decreto

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

DOMICILIO LEGAL Suipacha 767 (1008) Capital Federal
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa) y 3ª Sección
e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 230.932

Nº 957 del 23 de abril de 2003, 1211 del 19 de mayo de 2003 y la Resolución Nº 266 del MINISTERIO DE ECONOMIA del 9 de abril de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 1211 del 19 de mayo de 2003 se aceptó la encomienda efectuada por la Provincia de FORMOSA para el rescate de los BONOS DE CANCELACION DE DEUDAS DE LA PROVINCIA DE FORMOSA (BOCANFOR), efectuada mediante los Decretos Nº 359 del 14 de abril de 2003 y su complementario Nº 386 del 23 de abril de 2003 ambos del Poder Ejecutivo de la Provincia de FORMOSA, en uso de las autorizaciones y facultades delegadas mediante las Leyes Nº 1347 y Nº 1367 de dicha Provincia.

Que el Artículo 2º del Decreto Nº 1211/03 dispuso que el monto máximo del rescate asciende hasta un Valor Nominal de PESOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES (VN $ 58.000.000) de BONOS DE CANCELACION DE DEUDAS DE LA PROVINCIA DE FORMOSA (BOCANFOR).

Que la Provincia de FORMOSA ha dictado el Decreto Nº 494 de fecha 27 de mayo de 2003 por el cual se establece, conforme a los términos del Decreto Nº 743 del 28 de marzo de 2003, que el monto total a rescatar de BONOS DE CANCELACION DE DEUDAS DE LA PROVINCIA DE FORMOSA (BOCANFOR) será de Valor Nominal de PESOS OCHENTA Y CINCO MILLONES (VN $ 85.000.000), encomendando al Estado Nacional el rescate hasta ese monto.

Que por la misma norma provincial se acepta el "BONO DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2013", en los términos del Artículo 3º del Decreto Nº 743/03, dejándose sin efecto la opción formulada en el Artículo 6º del Decreto Nº 359/03 de la Provincia de FORMOSA.

Que en atención al dictado del Decreto Nº 494 del 27 de mayo de 2003 del Poder Ejecutivo de la Provincia de FORMOSA corresponde modificar el Decreto Nº 1211/03 sustituyendo sus Artículos 1º y 2º.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 4º del Decreto Nº 743 del 28 de marzo de 2003, modificado por el Artículo 6º del Decreto Nº 957 del 23 de abril de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 1º del Decreto Nº 1211 de fecha 19 de mayo de 2003 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1º — Acéptase la encomienda efectuada por la Provincia de FORMOSA para el rescate de los BONOS DE CANCELACION DE DEUDAS DE LA PROVII\CIA DE FORMOSA (BOCANFOR), efectuada mediante los Decretos Nros. 359 del 14 de abril de 2003 y sus complementarios, 386 del 23 de abril de 2003 y 494 del 27 de mayo de 2003 del Poder Ejecutivo de la Provincia de FORMOSA, en uso de las autorizaciones y facultades delegadas mediante las Leyes Nº 1347 y Nº 1367 de dicha Provincia".

Art. 2º — Sustitúyese el Artículo 2º del Decreto Nº 1211 de fecha 19 de mayo de 2003 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 2º — El monto máximo del rescate que se acepta por el Artículo 1º del presente decreto asciende hasta un Valor Nominal de PESOS OCHENTA Y CINCO MILLONES (VN $ 85.000.000) de BONOS DE CANCELACION DE DEUDAS DE LA PROVINCIA DE FORMOSA (BOCANFOR)".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 27/2003

Apruébase el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 27/5/2003

VISTO el Decreto Nº 1283 de fecha 24 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto citado en el Visto, se sustituyó, entre otros aspectos, la denominación del MINISTERIO DE LA PRODUCCION por la de MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, asignándosele las competencias a las que esta Cartera Ministerial deberá ajustar su accionar.

Que en función de tal asignación, resulta necesario reordenar las distintas responsabilidades de dicha jurisdicción, conforme la evaluación de las funciones indelegables del ESTADO NACIONAL.

Que tal reordenamiento requiere establecer una nueva conformación organizativa de los niveles políticos de esta Cartera de Estado, basado en criterios de eficiencia y racionalidad, a fin de posibilitar una rápida respuesta a las demandas de la sociedad.

Que los niveles contemplados en la presente norma constituyen el marco que deberá seguir la citada jurisdicción para la aprobación de su estructura organizativa.

Que asimismo, corresponde transferir al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ciertas entidades hoy actuantes en distintos ámbitos de la Administración Nacional.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Apruébanse los objetivos de los niveles políticos establecidos en el Organigrama de Aplicación previsto en el Artículo 1º de la presente norma, los que como Anexo II forman parte integrante de este decreto.

Art. 3º — Establécese el ámbito jurisdiccional en el que actuarán las entidades y organismos descentralizados que se detallan en el Anexo III, que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 4º — Fíjase el plazo de TREINTA (30) días para que el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, así como las entidades y organismos descentralizados que de éste dependen, eleven las respectivas propuestas de estructuras organizativas.

Art. 5º — Hasta tanto se efectivice lo dispuesto en el Artículo 4º del presente decreto, se mantiene la vigencia de las unidades organizativas de primer y segundo nivel de apertura existentes, tanto de la Administración Central de las áreas pertinentes de los ex MINISTERIOS DE ECONOMIA y DE LA PRODUCCION, como de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, como así también las correspondientes a las entidades y organismos descentralizados de las áreas afectadas. El personal involucrado mantendrá los niveles y grados de revista correspondientes; ello alcanza también a los cargos del Régimen de Cargos con Funciones Ejecutivas.

Art. 6º — Hasta tanto se apruebe la estructura organizativa del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ejercerá las actividades de apoyo legal, técnico y administrativo del Ministerio citado en primer término.

Art. 7º — Transfiérense desde el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, todas las competencias asignadas por el Tratado de YACYRETA a la entonces AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO —hoy en liquidación—.

Art. 8º — Determínase que los representantes designados por el Gobierno Argentino en la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA dependerán jerárquica y funcionalmente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 9º — El MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS dictará las normas e impartirá las directivas que, en los aspectos técnicos, económicos y de personal, se requieran para el adecuado cumplimiento de la obra y de los objetivos de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA, quedando facultado para delegar dichos cometidos en los representantes designados por el Gobierno Argentino en el Consejo de Administración y en el Comité Ejecutivo de la referida Entidad, según corresponda.

Art. 10. — El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, seguirá actuando en la materia de su competencia, con la participación de UN (1) representante en el Consejo de Administración de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA.

Art. 11. — Transfiérese la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA desde el ámbito de

la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 12. — Transfiérese la CORPORACION ANTIGUO PUERTO MADERO SOCIEDAD ANONIMA desde el ámbito de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL. INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 13. — En relación con los organismos cuya transferencia se propicia en los artículos precedentes del presente decreto, la misma comprenderá las unidades organizativas, con sus respectivas competencias, cargos, dotaciones, créditos presupuestarios y bienes.

Art. 14. — Hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de las erogaciones de las áreas afectadas por la presente medida serán atendidas con cargo a los créditos presupuestarios de origen de las mismas.

Art. 15. — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a efectuar las adecuaciones presupuestarias correspondientes, a fin de perfeccionar lo dispuesto por la presente medida.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

- SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION

- SUBSECRETARIA LEGAL

- SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS:

SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

- SECRETARIA DE MINERIA

- SECRETARIA DE ENERGIA:

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES

- SECRETARIA DE COMUNICACIONES

- SECRETARIA DE TRANSPORTE:

SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

ANEXO II

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION

OBJETIVOS

1. Coordinar la relación entre las distintas áreas del Ministerio.

2. Proponer y coordinar con las distintas dependencias del Ministerio, la elaboración y ejecución de los planes, programas y proyectos de la jurisdicción.

3. Efectuar la evaluación y seguimiento de los planes, programas y proyectos de la jurisdicción ministerial y proponer las medidas tendientes a optimizar la gestión de los mismos.

4. Elaborar y proponer los instrumentos que permitan elevar los niveles de coherencia y complementariedad de los fines, así como también la coordinación y mejor aprovechamiento de los recursos disponibles en el ámbito de la jurisdicción ministerial, tanto a nivel central como descentralizado.

5. Asistir al Ministro en la articulación de las relaciones que se establezcan con otras jurisdicciones del Gobierno Nacional, a los fines de asegurar la coherencia y fortalecimiento de los lineamientos estratégicos de la jurisdicción ministerial.

6. Realizar el control de cumplimiento de los proyectos, programas, planes y acciones.

7. Asistir al Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, en lo vinculado con la prestación de los servicios de apoyo técnico y administrativo de la jurisdicción, coordinando la aplicación de la política de recursos humanos, administración financiera, organización, sistemas administrativos e informáticos y fiscalizar el desarrollo de las mismas en sus organismos descentralizados.

SUBSECRETARIA LEGAL

OBJETIVOS

1. Asesorar legalmente al Ministro.

2. Coordinar el servicio jurídico, intervenir en todos los proyectos de leyes, decretos, decisiones administrativas o resoluciones que introduzcan o modifiquen normas vinculadas con la jurisdicción y supervisar el accionar de los servicios jurídicos pertenecientes a los organismos descentralizados y desconcentrados de la jurisdicción ministerial.

3. Entender en la aprobación de los pliegos de bases y condiciones para llamados a concursos y/o licitaciones, como así también entender en los procesos licitatorios que se efectúen con motivo de las acciones vinculadas al área de su competencia.

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

OBJETIVOS

1. Entender en la elaboración, propuesta y ejecución de la política nacional en todas las materias relacionadas con obras de infraestructura habitacional, viales, públicas e hídricas y coordinar los planes, programas relativos a dichas obras a nivel internacional, nacional, regional, provincial y municipal que correspondan a la jurisdicción.

2. Entender en las funciones de Autoridad de Aplicación de las leyes que regulen el ejercicio y la ejecución de los programas y de las actividades de su competencia y en particular los que hacen al cumplimiento de los objetivos del Fondo Nacional de la Vivienda.

3. Participar en la aprobación de los pliegos de bases y condiciones para los llamados a concurso y/o licitaciones, como también en los procesos licitatorios o contrataciones directas que se efectúen con motivo de las acciones vinculadas al área de su competencia, hasta su finalización.

4. Ejercer las facultades de contralor respecto de aquellos entes u organismos de control de las áreas privatizadas o concesionadas de su competencia, supervisando el cumplimiento de los marcos regulatorios correspondientes.

5. Intervenir en todo lo inherente a los organismos descentralizados y desconcentados del ámbito de su competencia.

6. Atender, cuando corresponda, los recursos de carácter administrativo que se interpongan contra las resoluciones emanadas del órgano superior de los entes descentralizados de su jurisdicción, con motivo de sus actividades específicas.

7. Intervenir en el diseño de la política exterior de la Nación en materia de recursos hídricos internacionales compartidos, cuencas, cursos de ríos sucesivos y contiguos y cuerpos de agua en general, asumiendo la representación técnica nacional en los organismos respectivos.

8. Entender, en la elaboración y propuesta de la política nacional en materia de obra pública hidráulica y de saneamiento, supervisando su cumplimiento. Asimismo, proponer el marco regulatorio, destinado a facilitar su ejecución, ejerciendo las atribuciones conferidas directamente por la normativa vigente en la materia, o las que en el futuro se deleguen.

9. Ejercer el contralor del accionar del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO y del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS y participar de las actividades del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS.

10. Participar en todo lo atinente al Fondo Fiduciado y Fideicomisos creados por los Decretos Nº 1299 del 29 de diciembre de 2000, Nº 1377 y Nº 1381, ambos del 1º de noviembre de 2001.

11. Entender en los estudios e investigaciones destinados a la prevención del riesgo sísmico a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCION SISMICA.

12. Presidir el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES.

13. Intervenir en la gestión y obtención de cooperación técnica y financiera que otros países u organismos internacionales ofrezcan para el cumplimiento de los objetivos y políticas de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

14. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en las actividades administrativas vinculadas a la gestión contable, financiera o de otra índole que se tramite ante los Organismos Internacionales de Crédito.

15. Entender en la conducción de los programas nacionales de obra pública con financiamiento externo.

16. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en la elaboración, propuesta y ejecución de las políticas sobre puertos y vías navegables.

17. Integrar la conducción de la CORPORACION ANTIGUO PUERTO MADERO S.A. y supervisar su funcionamiento.

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

OBJETIVOS

1. Asistir al Secretario de Obras Públicas en la elaboración y ejecución de la política nacional de obras públicas y proponer el marco regulatorio relativo al manejo de las obras públicas no hídricas y viales, vinculando y coordinando la acción de las demás jurisdicciones y organismos intervinientes en la problemática de las áreas de su competencia.

2. Intervenir en la gestión y obtención de cooperación técnica y financiera internacional que otros países u organismos internacionales ofrezcan para el cumplimiento de los objetivos y políticas de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

3. Asistir en la aprobación de los pliegos de bases y condiciones para llamados a concurso y/o licitaciones, como también entender en los procesos licitatorios o contrataciones directas que se efectúen con motivo de las acciones vinculadas al área de su competencia, hasta su finalización.

4. Coordinar los estudios para la actualización de la normativa vigente, en lo referente a modalidades operativas, aptitud técnica de equipos, seguros, régimen de tarifas, cánones, aranceles y tasas y toda otra normativa vinculada con las acciones de su competencia.

5. Ejercer las funciones de Autoridad de Aplicación de las leyes que regulan el ejercicio de las actividades de su competencia.

6. Entender en todo lo relacionado con el Registro Nacional de Constructores y de Firmas Consultoras de Obras Públicas.

7. Intervenir en la legislación, reglamentación y fiscalización de los sistemas de reajuste del costo de las obras, los trabajos públicos o de saldos de deudas a cargo de la Administración Nacional.

8. Ejercer y coordinar la representación de la REPUBLICA ARGENTINA ante los organismos y entidades internacionales en el área, de su competencia y coordinar la participación del sector privado en los mismos, si así correspondiera.

9. Celebrar convenios con las Provincias, Municipios y/u otras entidades para el desarrollo e implementación de los programas y acciones de su competencia.

10. Ejercer el contralor del accionar de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

11. Asistir al Secretario de Obras Públicas en el contralor del accionar de los entes descentralizados vinculados al área de su competencia.

12. Entender en la propuesta de políticas relativas a la construcción, conservación y reciclaje de edificios fiscales y a la restauración de monumentos históricos nacionales.

13. Participar en el FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA VIAL, creado por el Decreto Nº 1377 del 1º de noviembre de 2001.

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS

OBJETIVOS

1. Asistir al Secretario de Obras Públicas en la elaboración y ejecución de la política hídrica nacional y proponer el marco regulatorio relativo al manejo de los recursos hídricos, vinculando y coordinando la acción de las demás jurisdicciones y organismos intervinientes en la política hídrica.

2. Elaborar y ejecutar programas y acciones vinculadas a la gestión de recursos hídricos internacionales compartidos, sus cuencas, cursos de agua sucesivos y contiguos y regiones hídricas interprovinciales y cuerpos de agua en general, representando al ESTADO NACIONAL en coordinación con los organismos y jurisdicciones involucrados.

3. Formular y ejecutar programas y acciones de gestión y desarrollo de infraestructura, con sus correspondientes usos y efectos, y de servicios vinculados a los recursos hídricos en lo que respecta a su construcción, operación, mantenimiento, control y regulación, a nivel internacional, nacional, regional, provincial y municipal e implementar los mecanismos de participación del sector privado y de la comunidad en los casos que corresponda.

4. Ejecutar la política nacional de prestación de los servicios públicos y de abastecimiento de agua potable, evaluación y saneamiento básico.

5. Ejercer las facultades relativas a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión de Servicio Público celebrado entre el Gobierno Nacional y AGUAS ARGENTINAS S.A., que fuera aprobado por el Decreto Nº 787 del 22 de abril de 1993, en el marco de la Ley Nº 23.696.

6. Asistir al Secretario de Obras Públicas en la supervisión del ORGANO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP), del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO (ENOHSA).

7. Supervisar el accionar del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA).

8. Coordinar las actividades inherentes, al Comité Ejecutor del Plan de Gestión Ambiental y de manejo de la Cuenca Hídrica, Matanza-Riachuelo.

9. Ejercer el contralor del accionar de los siguientes organismos: COMISION DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL DEL PROGRAMA HIDROVIA PARAGUAY-PARANA, COMISION REGIONAL DEL RIO BERMEJO, COMITE INTERJURISDICCIONAL DEL RIO COLORADO y AUTORIDAD INTERJURISDICCIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS LIMAY, NEUQUEN Y NEGRO.

10. Participar en el circuito operativo de seguimiento de las actividades inherentes al FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA HIDRICA, creado por el Decreto Nº 1381 del 1º de noviembre de 2001.

11. Celebrar convenios con las Provincias y otras entidades para el desarrollo de los programas en materia de obra pública hidráulica, de saneamiento y de concesión de obras.

12. Evaluar y/o ejecutar los proyectos de infraestructura de obras hídricas, de recuperación de tierras productivas, mitigación de inundaciones en zonas rurales y periurbanas y avenamiento y protección de infraestructura en zonas rurales y periurbanas, en el marco de lo establecido en el Decreto Nº 1381/01, y de los convenios firmados con las Provincias; a financiarse mediante el FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA HIDRICA.

13. Evaluar y/o ejecutar los proyectos de las obras de emergencia solicitadas por las Provincias, a financiarse con fondos provenientes de la tasa de infraestructura hídrica.

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

OBJETIVOS

1. Asistir al Secretario de Obras Públicas en la elaboración, realización y financiación de políticas y programas habitacionales y de desarrollo urbano del sector público nacional, provincial o municipal destinados a la población de bajos recursos con alguna capacidad de ahorro.

2. Asistir en la coordinación y la fiscalización de la ejecución que realicen el ESTADO NACIONAL, las provincias, municipios y el Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en lo concerniente a los planes de vivienda y el planeamiento urbano, acorde con el régimen de asentamiento humano que establezca la política de ordenamiento territorial.

3. Coordinar la ejecución de las políticas habitacionales que haya fijado la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS y supervisar su ejecución.

4. Promover la obtención e inversión de recursos en el campo del desarrollo urbano y de la vivienda a través de los fondos fiduciarios u otras alternativas de financiamiento nacional e internacional.

5. Intervenir en la promoción del desarrollo de técnicas y sistemas de construcción de viviendas y obras para el desarrollo de los asentamientos humanos.

6. Asistir en las funciones de Autoridades de Aplicación de las leyes que regulan el ejercicio y la ejecución de los programas y de las actividades de su competencia y en particular los que hacen al cumplimiento de los objetivos del FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA.

7. Intervenir en la elaboración de los pliegos de bases y condiciones para llamados a concursos y/o licitaciones así como también en los procesos licitatorios para la ejecución de obras o contrataciones de programas habitacionales y de asentamiento humano, que se efectúen con motivo de las acciones vinculadas al área de su competencia.

8. Intervenir en la elaboración de proyectos y en la realización y financiación de obras de urbanización, de infraestructura de servicios, de equipamiento comunitario y obras complementarias destinadas al desarrollo de programas de desarrollo urbano y vivienda del sector público nacional, provincial o municipal.

9. Integrar el CONSEJO NACIONAL DE LA VIVIENDA y coordinar las acciones derivadas de los objetivos enumerados.

SECRETARIA DE MINERIA
OBJETIVOS

1. Elaborar la política minera nacional, fomentar el crecimiento económico-minero y crear las condiciones para impulsar la inversión en el sector.

2. Entender como Autoridad de Aplicación en la definición del régimen jurídico-minero, normas de procedimiento conexas, inversiones mineras y seguridad e higiene minera, promoviendo las acciones conducentes a su sanción legislativa.

3. Promover y participar en los acuerdos de cooperación e integración internacionales e interjurisdiccionales, en los que la Nación sea parte, y supervisar los mismos, coordinando las negociaciones con los organismos crediticios internacionales.

4. Entender en la ejecución de la carta geológica y prospección minera de base de la REPUBLICA ARGENTINA.

5. Promover los estudios e investigaciones geológico-mineras, económico-financieras, estadísticas y de mercado necesarios para evaluar, planificar y coordinar el racional aprovechamiento de los recursos mineros del país, contemplando la preservación del medio ambiente.

6. Efectuar la propuesta y control de la política nacional de carbón mineral, en lo que hace a la promoción y regulación de sus etapas de exploración, explotación, transporte y distribución, en coordinación con las demás áreas competentes.

7. Estudiar y analizar el comportamiento del mercado desregulado de carbón mineral, promoviendo políticas de competencia y de eficiencia en la asignación de cursos.

8. Intervenir en la coordinación de lo vinculado con la promoción y registro de inversiones extranjeras en el país, en las áreas de su incumbencia.

9. Supervisar el accionar del SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO.

SECRETARIA DE ENERGIA
OBJETIVOS

1. Entender en la elaboración, propuesta y ejecución de la política nacional en materia de energía, con un amplio criterio de coordinación federal con las jurisdicciones provinciales, supervisando su cumplimiento y proponiendo el marco regulatorio destinado a facilitar su ejecución.

2. Estudiar y analizar el comportamiento de los mercados energéticos, elaborando el planeamiento estratégico en materia de energía eléctrica, hidrocarburos y otros combustibles, promoviendo políticas de competencia y de eficiencia en la asignación de recursos.

3. Atender, cuando corresponda, los recursos de carácter administrativo que se interpongan contra las resoluciones emanadas del órgano superior de los entes descentralizados de su jurisdicción, con motivo de sus actividades específicas.

4. Conducir las acciones tendientes a aplicar la política sectorial orientando el proceso de adaptación de los nuevos operadores al interés general respetando la explotación racional de los recursos y la preservación del ambiente.

5. Intervenir en los acuerdos de cooperación e integración internacionales e interjurisdiccionales, en los que la Nación sea parte, y supervisar los mismos, coordinando las negociaciones con los organismos crediticios internacionales.

6. Efectuar la propuesta y control de la ejecución de la política nacional de hidrocarburos y otros combustibles, en lo que hace a la promoción y regulación de sus etapas de exploración, explotación, transporte y distribución, en coordinación con las demás áreas competentes.

7. Estudiar y analizar el comportamiento del mercado desregulado de hidrocarburos, promoviendo políticas de competencia y de eficiencia en la asignación de recursos.

8. Promover y supervisar la explotación racional de los recursos hidrocarburíferos y la preservación del ambiente en todas las etapas de la industria petrolera.

9. Entender en los acuerdos de cooperación e integración internacionales e interjurisdiccionales, en los que la Nación sea parte, y supervisar los mismos, coordinando las negociaciones con los organismos crediticios internacionales.

10. Intervenir en el control respecto de aquellos entes u organismos de control de los servicios públicos privatizados o concesionados, cuando éstos tengan una vinculación funcional con la Secretaría, y, en la supervisión del cumplimiento de los marcos regulatorios correspondientes.

SECRETARIA DE ENERGIA
SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA
OBJETIVOS

1.- Efectuar las propuestas y control de ejecución de las políticas sectoriales.

2.- Monitorear las relaciones con y entre los diferentes operadores del sistema eléctrico, asegurando la adecuada información acerca de las condiciones de demanda y oferta en el corto, mediano y largo plazo.

3.- Evaluar recursos naturales disponibles para el aprovechamiento energético, asistir en la elaboración de las propuestas relativas a las normativas específicas para las distintas etapas de la industria eléctrica, evaluar su impacto ambiental en coordinación con las áreas competentes y promocionar programas conducentes al uso racional de la energía y al desarrollo de las fuentes nuevas y renovables.

4.- Asistir en el contralor respecto de aquellos entes u organismos de control de los servicios públicos privatizados o concesionados, cuando éstos tengan una vinculación funcional con el área.

5.- Asistir en la resolución de los recursos de carácter administrativo que se interpongan en contra del accionar de las actividades específicas de los Entes Reguladores, cuando éstos tengan una vinculación funcional con el área.

6.- Conducir, en el ámbito de su competencia, las acciones tendientes a aplicar la política sectorial orientando el proceso de adaptación de los nuevos operadores al interés general respetando la explotación racional de los recursos y la preservación del ambiente.

7.- Asistir, en el ámbito de su competencia, en los acuerdos de cooperación e integración internacionales e interjurisdiccionales, en los que la Nación sea parte, y supervisar los mismos, coordinando las negociaciones con los organismos crediticios internacionales.

SECRETARIA DE ENERGIA
SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES
OBJETIVOS

1. Asistir en la propuesta y control de la ejecución de la política nacional de hidrocarburos y otros combustibles, en lo que hace a la promoción y regulación de sus etapas de exploración, explotación, transporte y distribución, en coordinación con las demás áreas competentes.

2. Asistir en el estudio y análisis del comportamiento del mercado desregulado de hidrocarburos, promoviendo políticas de competencia y de eficiencia en la asignación de recursos.

3. Asistir en la aprobación de los pliegos de bases y condiciones para llamados a concurso y/o licitaciones, así como también entender en los procesos licitatorios o contrataciones directas que se efectúen con motivo de las acciones vinculadas al área de su competencia, hasta su finalización.

4. Asistir en la promoción y supervisión de la explotación racional de los recursos hidrocarburíferos y la preservación del ambiente en todas las etapas de la industria petrolera y ejecutar las demás acciones de control y fiscalización, previstas para la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 17.319 y el Decreto Nº 44 de fecha 7 de enero de 1991 y ejercer el poder de policía en materia de gas envasado.

5. Asistir en el contralor respecto de aquellos entes u organismos de control de los servicios públicos privatizados o concesionados, cuando éstos tengan una vinculación funcional con el área.

6. Asistir en la resolución de los recursos de carácter administrativo que se interpongan en contra del accionar de las actividades específicas de los Entes Reguladores, cuando éstos tengan una vinculación funcional con el área.

7. Conducir, en el ámbito de su competencia, las acciones tendientes a aplicar la política sectorial orientando el proceso de adaptación de los nuevos operadores al interés general respetando la explotación racional de los recursos y la preservación del ambiente.

8. Asistir, en el ámbito de su competencia, en los acuerdos de cooperación e integración internacionales e interjurisdiccionales, en los que la Nación sea parte, y supervisar los mismos, coordinando las negociaciones con los organismos crediticios internacionales.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
OBJETIVOS

1. Asistir al Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios en la elaboración, propuesta y ejecución de las políticas a aplicar en el ámbito de las comunicaciones y actividades postales de la Nación, tendientes a lograr la actualización tecnológica de dichos servicios.

2. Asistir en el contralor respecto de aquellos entes u organismos de control de las áreas privatizadas o concesionadas de su competencia, y en la supervisión del cumplimiento de los marcos regulatorios correspondientes.

3. Coordinar y asistir en la supervisión de la ejecución por parte del ente de control correspondiente de las políticas que en materia de comunicaciones o postal se fijen.

4. Coordinar y generar propuestas sobre el desarrollo de mecanismos y sistemas, para la protección de los derechos de los clientes y usuarios, en materia de comunicaciones y postal.

5. Ejercer las funciones de Autoridad de Aplicación de las leyes que regulan el ejercicio de las actividades de su competencia.

6. Asistir en lo vinculado con regímenes de tarifas, cánones, aranceles y tasas de las áreas privatizadas o concesionadas de competencia de la Secretaría.

7. Elaborar los proyectos de reglamentos generales para la prestación de los servicios de comunicaciones y postales previstos en los respectivos marcos regulatorios.

8. Entender en el otorgamiento y declaración de la caducidad de las licencias de servicios de telecomunicaciones, a las que no corresponda régimen de exclusividad; otorgar las previstas por el punto 8.10 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Decreto Nº 62 de fecha 5 de enero de 1990 y sus modificatorios y otorgar y declarar la caducidad de las autorizaciones o permisos, pudiendo delegar facultades en las autoridades superiores de los entes de su dependencia.

9. Aprobar el "Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico de la REPUBLICA ARGENTINA".

10. Ejercer la representación de la REPUBLICA ARGENTINA ante los organismos y entidades internacionales de telecomunicaciones y postales, coordinar la participación del sector privado en los mismos, si así correspondiera, y ejercer las atribuciones de signatario y parte de INTELSAR e INMARSAT.

11. Aprobar y administrar los planes técnicos fundamentales y las normas de interconexión a los que se refiere el Artículo 6º, incisos c) y n), del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 y sus modificatorios.

12. Atraer a su órbita de competencia la promoción y control de las actividades de experimentación de los particulares, entre ellas la de los radioaficionados.

13. Asistir al Ministro Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios en la supervisión del accionar de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

SECRETARIA DE TRANSPORTE
OBJETIVOS

1. Entender en la elaboración, propuesta y ejecución de la política nacional en materia de transporte terrestre, aerocomercial, fluvial y marítimo y actividades portuarias y de las vías navegables, supervisando su cumplimiento y proponiendo el marco regulatorio destinado a facilitar su ejecución.

2. Entender en la elaboración, propuesta y ejecución de las políticas y planes de corto, mediano y largo plazo en materia de transporte internacional, orientados a una adecuada coordinación con los demás países y, en especial, a favorecer la integración latinoamericana.

3. Entender en el funcionamiento de un sistema integrado de transporte elaborando las medidas y coordinando las acciones que permitan el desarrollo de los modos aéreo, terrestre, fluvial y marítimo, así como del transporte multimodal, en condiciones de eficiencia, de conformidad con la legislación y la normativa vigente. Promover los estudios y acciones que tiendan al perfeccionamiento del sistema.

4. Entender en el funcionamiento del Registro de Operadores de Transporte Multimodal.

5. Supervisar el control y fiscalización de los servicios de transporte que se prestan a través de los diferentes modos vinculados al área de su competencia, asegurando la calidad del servicio

y la protección al usuario en condiciones razonables de economicidad.

6. Asistir en lo vinculado con regímenes de tarifas, cánones, aranceles y tasas de las áreas privatizadas o concesionadas de su competencia.

7. Coordinar la elaboración de políticas y ejecución de acciones en materia de seguridad vial.

8. Ejercer las facultades de supervisión respecto del funcionamiento de las empresas de cuyo capital social el Estado Nacional tiene participación accionaria: FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA; NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA; FERROEXPRESO PAMPEANO CONCESIONARIA SOCIEDAD ANONIMA; FERROSURROCA SOCIEDAD ANONIMA; FERROCARRIL MESOPOTAMICO URQUIZA SOCIEDAD ANONIMA; BUENOS AIRES AL PACIFICO SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA; BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA; e INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL.

9. Entender en la aprobación de los pliegos de bases y condiciones para llamados a concursos y/o licitaciones, así como también entender en los procesos licitatorios que se efectúen con motivo de las acciones vinculadas al área de su competencia.

10. Intervenir en las reuniones de consulta, reuniones técnicas o negociaciones con autoridades del transporte de los demás países, necesarias para la elaboración de los instrumentos de regulación del transporte con los mismos.

11. Intervenir en la gestión y obtención de cooperación técnica y financiera internacional que países y organismos internacionales ofrezcan para el cumplimiento de objetivos y políticas de la Secretaría.

12. Participar en reuniones convocadas por organismos internacionales para el tratamiento de temas vinculados a la materia de su competencia.

13. Entender en forma conjunta con la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION en la elaboración, ejecución y coordinación de la política nacional de navegación aerocomercial exclusivamente relacionada al área del Turismo, Deporte y Recreación.

14. Supervisar el accionar y el funcionamiento de las empresas aerocomerciales en cuyo capital social el Estado Nacional tiene participación accionaria.

15. Coordinar las relaciones entre el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE (CNRT) y el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

SECRETARIA DE TRANSPORTE
SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES

OBJETIVOS

1. Intervenir en la elaboración, ejecución y control de las políticas y planes referidos al transporte fluvial y marítimo.

2. Entender en la elaboración, propuesta y ejecución de las políticas sobre concesión de puertos, servicios portuarios y mantenimiento de las vías navegables.

3. Supervisar el control y fiscalización de los servicios de transporte fluvial y marítimo.

4. Ejercer las responsabilidades y funciones de la autoridad portuaria nacional.

5. Ejercer las facultades de supervisión respecto del funcionamiento de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO y de la COMISION DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL DEL PROGRAMA HIDROVIA PARAGUAY-PARANA.

6. Coordinar los estudios para la actualización de la normativa vigente en lo referente a modalidades operativas, aptitud técnica de equipos, seguros, régimen tarifario y toda otra normativa vinculada a las acciones de su competencia.

7. Elaborar los pliegos de bases y condiciones para llamados a concurso y/o licitaciones, así como también intervenir en los procesos licitatorios, para el otorgamiento de concesiones o contrataciones, que se efectúen con motivo de las acciones vinculadas al área de su competencia.

8. Asistir en el contralor respecto de aquellos entes u organismos de control de las áreas públicas privatizadas o concesionadas de competencia de la Subsecretaría, cuando tengan una vinculación funcional con la misma.

9. Participar, en el ámbito de su competencia, en la gestión y obtención de cooperación técnica y financiera internacional que países y organismos internacionales ofrezcan para el cumplimiento de sus objetivos.

SECRETARIA DE TRANSPORTE
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO

OBJETIVOS

1. Intervenir en la elaboración, ejecución y control de las políticas, planes y programas referidos al transporte ferroviario, de carga y de pasajeros.

2. Coordinar los estudios para la actualización de la normativa vigente en lo referente a modalidades operativas, aptitud técnica de equipos, seguros, régimen tarifario y toda otra normativa vinculada con las acciones de su competencia.

3. Elaborar y proponer políticas sobre permisos y/o concesión de explotación de los servicios de transporte ferroviario.

4. Intervenir en la planificación y estructuración del transporte ferroviario en el Area Metropolitana de Buenos Aires en el área de su competencia.

5. Elaborar los pliegos de bases y condiciones para llamados a concurso y/o licitaciones, así como también intervenir en los procesos licitatorios, para el otorgamiento de concesiones o contrataciones, que se efectúen con motivo de las acciones vinculadas al área de su competencia.

6. Participar de las reuniones de consulta, reuniones técnicas o negociaciones con autoridades de transporte ferroviario, provinciales o de otros países.

7. Asistir en la supervisión respecto del funcionamiento de las empresas de cuyo capital social el Estado Nacional tiene participación accionaria: FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA; NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA; FERROEXPRESO PAMPEANO CONCESIONARIA SOCIEDAD ANONIMA; FERROSURROCA SOCIEDAD ANONIMA; FERROCARRIL MESOPOTAMICO URQUIZA SOCIEDAD ANONIMA; BUENOS AIRES AL PACIFICO SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA; BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA e INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL.

SECRETARIA DE TRANSPORTE
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

OBJETIVOS

1. Intervenir en la elaboración, ejecución y control de las políticas, planes y programas referidos al transporte automotor, de carga y de pasajeros, interno e internacional.

2. Coordinar los estudios para la actualización de la normativa vigente en lo referente a modalidades operativas, aptitud técnica de equipos, seguros, régimen tarifario y toda otra normativa vinculada con las acciones de su competencia.

3. Elaborar y proponer políticas sobre permisos y/o concesión de explotación de los servicios de transporte automotor.

4. Intervenir en la planificación y estructuración del transporte en el Area Metropolitana de Buenos Aires en el área de su competencia.

5. Elaborar los pliegos de bases y condiciones para llamados a concurso y/o licitaciones, así como también intervenir en los procesos licitatorios, para el otorgamiento de concesiones o contrataciones, que se efectúen con motivo de las acciones vinculadas al área de su competencia.

6. Participar de las reuniones de consulta, reuniones técnicas o negociaciones con autoridades de transporte automotor, provinciales o de otros países.

SECRETARIA DE TRANSPORTE
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

OBJETIVOS

1. Intervenir en la elaboración, ejecución y control de las políticas, planes y programas referidos al transporte aerocomercial, de cabotaje e internacional.

2. Participar en la negociación de acuerdos bilaterales y en reuniones de consulta y técnicas que se celebren con autoridades del transporte aerocomercial de otros países.

3. Participar en reuniones convocadas por organismos internacionales para el tratamiento de temas vinculados a la materia de su competencia.

4. Supervisar el control y fiscalización de los servicios de transporte aerocomercial, asegurando de la calidad de los servicios y la protección de los usuarios.

5. Coordinar los estudios para la actualización de la normativa vigente en lo referente a modalidades operativas, su adecuación a la normativa y operación del transporte multimodal, el régimen tarifario y toda otra normativa vinculada con las acciones de su competencia.

6. Coordinar las acciones dirigidas a perfeccionar el funcionamiento del sistema de transporte aerocomercial y del transporte multimodal, así como las orientadas a actualizar o modificar la legislación pertinente.

7. Intervenir, en materia de transporte aerocomercial, en las cuestiones referidas al análisis económico de las operaciones y a los acuerdos interempresarios.

8. Coordinar con el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS y las restantes autoridades aeroportuarias, las actividades referidas a la prestación de los servicios de apoyo al transporte aerocomercial y al desarrollo de la infraestructura aeronáutica.

9. Participar en el otorgamiento de derechos para la explotación de servicios de transporte aéreo.

10. Supervisar el accionar del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS y el funcionamiento de las empresas de cuyo capital social el Estado Nacional tiene participación accionaria.

11. Participar en las reuniones de consulta, reuniones técnicas o negociaciones con autoridades del transporte aerocomercial de los demás países.

12. Intervenir en los recursos de carácter administrativo que se interpongan contra las resoluciones emanadas del órgano superior de los entes descentralizados de su jurisdicción, con motivo de sus actividades específicas.

13. Participar en el funcionamiento del Registro de Operadores de Transporte Multimodal.

ANEXO III

ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS:

- SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS:

Organo de Control de Concesiones Viales
Tribunal de Tasaciones de la Nación
Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento
Organismo Regulador de Seguridad de Presas
Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios
Corporación Antiguo Puerto Madero S.A.

- SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS - SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS:

Dirección Nacional de Vialidad

- SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS - SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS:

Instituto Nacional del Agua

- SECRETARIA DE MINERIA

Servicio Geológico Minero Argentino

- SECRETARIA DE ENERGIA:

Ente Nacional de Regulador de la Electricidad
Ente Nacional Regulador del Gas
Núcleoeléctrica Argentina S.A.
Emprendimientos Energéticos Binacionales S.A.
Unidad Especial Sistema de Transmisión Yacyretá
Comisión Nacional de Energía Atómica
Entidad Binacional Yacyretá

- SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Comisión Nacional de Comunicaciones

- SECRETARIA DE TRANSPORTE:

Comisión Nacional de Regulación del Transporte
Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 25/2003

Apruébase el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 27/5/2003

VISTO el Decreto Nº 1283 de fecha 24 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto citado en el Visto se sustituyó, entre otros aspectos, la denominación del MINISTERIO DE ECONOMIA por la de MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, asignándosele las competencias a las que esta Cartera Ministerial deberá ajustar su accionar.

Que en función de tal asignación, resulta necesario reordenar las responsabilidades de dicha jurisdicción, conforme la evaluación de las funciones indelegables del ESTADO NACIONAL.

Que tal reordenamiento requiere establecer una nueva conformación organizativa de los niveles políticos de esta Cartera de Estado, basado en criterios de eficiencia y racionalidad, a fin de posibilitar una rápida respuesta a las demandas de la sociedad.

Que los niveles contemplados en la presente norma constituyen el marco que deberá seguir la citada jurisdicción para la aprobación de su estructura organizativa.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado de la medida en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Apruébanse los objetivos de los niveles políticos establecidos en el Organigrama de Aplicación previsto en el Artículo 1º de la presente norma, los que como Anexo II forman parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — Establécese el ámbito jurisdiccional en que actuarán los organismos descentralizados que se detallan en el Anexo III que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 4º — Fíjase el plazo de TREINTA (30) días para que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, así como los organismos descentralizados que de éste dependen, eleven las respectivas propuestas de estructuras organizativas.

Art. 5º — Hasta tanto se efectivice lo dispuesto en el Artículo 4º del presente decreto, se mantie-

ne la vigencia de las unidades organizativas de primer y segundo nivel de apertura existentes, tanto en lo referido a la Administración Central, como así también a los organismos descentralizados de la jurisdicción.

El personal mantendrá los niveles y grados de revista correspondientes; ello alcanza también a los cargos del Régimen de Cargos con Funciones Ejecutivas.

Art. 6º — Prorrógase por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del dictado de la presente medida, la vigencia de las designaciones transitorias efectuadas en cargos correspondientes al Nomenclador de Cargos con Funciones Ejecutivas —exclusivamente en las áreas afectadas por el presente decreto—, los que deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995)—.

Art. 7º — Hasta tanto se apruebe la estructura organizativa del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ejercerá las actividades de apoyo legal, técnico y administrativo del Ministerio citado en primer término.

Art. 8º — Hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de las erogaciones de las áreas afectadas por la presente medida, serán atendidas con cargo a los créditos presupuestarios de origen de las mismas.

Art. 9º — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a efectuar las adecuaciones presupuestarias correspondientes, a fin de perfeccionar lo dispuesto por la presente norma.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

ANEXO I

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

— SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA:

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA

SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA

— SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA:

SUBSECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR

— SECRETARIA DE FINANZAS:

SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS

SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO

— SECRETARIA DE HACIENDA:

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

— SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS:

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA AGROPECUARIA

SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

— SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA:

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA

SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL

SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

— SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA:

SUBSECRETARIA LEGAL

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL

ANEXO II

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

OBJETIVOS

1. Coordinar el diseño, elaboración y propuesta de los lineamientos estratégicos para la planificación de la política económica.

2. Coordinar el desarrollo e instrumentación de los mecanismos institucionales que aseguren la sistematicidad, coherencia, unidad y organicidad en la toma de decisiones de las diferentes áreas de la jurisdicción ministerial, en lo que es materia de su competencia.

3. Efectuar la evaluación del impacto económico del cumplimiento de las políticas, planes y programas ejecutados en el ámbito de la jurisdicción ministerial, desarrollando criterios e indicadores que permitan un adecuado control estratégico sobre su efectiva instrumentación.

4. En su carácter de Autoridad de Aplicación del Sistema Nacional de Inversiones Públicas, creado por la Ley Nº 24.354, dictar las normas de instrumentación complementarias y/o aclaratorias y celebrar todos los actos que se requieran para la debida implementación del mismo.

5. Dirigir la actualización del Banco de Proyectos de Inversión Pública y ordenar los estudios que permitan definir las prioridades en cuanto a la asignación de recursos, en forma compatible con los requerimientos estratégicos.

6. Articular las relaciones que desde el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se establezcan con otras jurisdicciones del Gobierno Nacional, a los fines de asegurar la coherencia y fortalecimiento de los lineamientos estratégicos de la política económica.

7. Entender en la determinación de los objetivos de política económica y elaborar las pautas que den sentido orientador al esquema de reestructuración y negociación de los contratos suscritos por el Sector Público Nacional en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

8. Ejercer la representación en los grupos y comisiones de trabajo en el ámbito del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y participar en el diseño de las políticas de coordinación macroeconómica con otros espacios económicos integrados.

9. Coordinar el seguimiento sistemático de la coyuntura local y mundial y publicar indicadores e informes periódicos que permitan evaluar el desempeño de la economía.

10. Programar y coordinar la realización de diagnósticos y seguimiento de los niveles de vida y de pobreza de la población. Asimismo a partir del procesamiento de encuestas y estadísticas, realizar diagnósticos sobre el empleo y la distribución del ingreso.

11. Evaluar el impacto sobre la economía local de los cambios en el contexto internacional.

12. Conducir a través del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS el Sistema Estadístico Nacional y los Censos Nacionales. Elaborar las estadísticas socioeconómicas, secundarias, las cuentas nacionales e internacionales y los análisis y estudios que deriven de ellos.

13. Entender en la formulación y ejecución de la política arancelaria.

14. Entender en la elaboración, propuesta y ejecución de las políticas de reembolsos y reintegros a la exportación y de seguro de crédito a la exportación.

15. Intervenir en la definición de las políticas de comercio exterior de la Nación y en las funciones inherentes a las negociaciones económicas y comerciales internacionales, ya sean bilaterales, regionales o multilaterales en particular en los aspectos comerciales e industriales de la integración regional y/o convenios especiales con otros países.

16. Intervenir en la elaboración de las normas e instrumentos vinculados al comercio exterior.

17. Intervenir en los regímenes de precios índices y mecanismos antidumping y otros instrumentos de regulación del comercio exterior.

18. Coordinar todo lo vinculado con las relaciones y negociaciones con los organismos financieros internacionales de crédito, bilaterales y no bilaterales, asegurando el desarrollo, actualización y mantenimiento de los sistemas de información destinados a optimizar la ejecución de los programas con dichos organismos.

19. Resolver sobre las medidas correctivas que coadyuven a la buena administración de los préstamos con los organismos internacionales de crédito.

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA

OBJETIVOS

1. Asesorar a las distintas dependencias del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la elaboración y ejecución de los planes, programas y proyectos de la jurisdicción.

2. Efectuar la evaluación y seguimiento de los aspectos económicos de los planes, programas y proyectos de la jurisdicción ministerial y proponer las medidas tendientes a optimizar la gestión de los mismos.

3. Elaborar y proponer los instrumentos que permitan elevar los niveles de coherencia y complementariedad económica de los fines, así como también el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles en el ámbito de la jurisdicción ministerial, tanto a nivel central como descentralizado.

4. Asistir al Secretario de Política Económica en la articulación de las relaciones que desde el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se establezcan con otras jurisdicciones del Gobierno Nacional, a los fines de asegurar la coherencia y fortalecimiento de los lineamientos estratégicos de la política económica.

5. Coordinar los estudios sobre la caracterización e implicancias del gasto social y evaluarlos en términos de eficiencia y eficacia.

6. Dirigir la consolidación de estadísticas de gasto social público, a nivel nacional, provincial y municipal.

7. Evaluar el desarrollo de programas sociales.

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA

OBJETIVOS

1. Programar, coordinar y dirigir las tareas tendientes al seguimiento de la economía global y sectorial.

2. Coordinar la elaboración e implementación de modelos de programación macroeconómica y efectuar el análisis de consistencia de las políticas macroeconómicas.

3. Dirigir el seguimiento sistemático de la coyuntura económica y publicar indicadores e informes periódicos que permitan evaluar el desempeño de la economía.

Coordinar la elaboración de estrategias de Inversión Pública de mediano y largo plazo compatibles con las metas de crecimiento y desarrollo económico y social.

5. Representar a la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA en los grupos de trabajo y comisiones en el marco del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), en los temas vinculados con su competencia específica.

SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA

OBJETIVOS

1. Intervenir, desde el punto de vista de la unicidad estratégica, en el diseño y elaboración de propuestas de programas y planes de acción de la jurisdicción.

2. Asistir a las distintas dependencias de la jurisdicción, en la elaboración y ejecución coordinada de políticas y planes solicitados por el señor Ministro.

3. Evaluar el grado de cumplimiento de las políticas en curso en el ámbito de la jurisdicción ministerial, tanto centralizada como descentralizada.

4. Evaluar y asesorar sobre el grado de oportunidad, mérito y conveniencia para la puesta en marcha de políticas y acciones en el ámbito de la jurisdicción ministerial.

5. Asegurar la correcta ejecución y control de la política comercial interna en todo lo relacionado con la defensa del consumidor, la desregulación y la defensa de la competencia.

SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA

SUBSECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR

OBJETIVOS

1. Efectuar la propuesta, ejecución y control de la política comercial interna en todo lo relacionado con la defensa del consumidor y la defensa de la competencia.

2. Entender en la implementación de políticas y en los marcos normativos necesarios para afianzar la competencia, los derechos del consumidor y el aumento en la oferta de bienes y servicios.

3. Efectuar la propuesta, evaluación y control de las políticas y normas tendientes a mejorar la organización de los mercados de bienes y servicios, tanto públicos como privados, con el objeto de favorecer la transparencia, la simplicidad funcional y la modernización de las normas técnicas.

4. Entender en la propuesta, seguimiento y control de aplicación de la política de desregulación en todos los ámbitos de la actividad económica, tanto en lo concerniente a la propia gestión de la administración, a las actividades del sector privado sujetas a regulación, así como también a la asistencia técnica en materia de desregulación en otras jurisdicciones.

5. Supervisar las actividades relacionadas con la fiscalización del abastecimiento y el seguimiento y verificación de todo lo relacionado con la metrología legal.

6. Supervisar el accionar de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA o del organismo que en el futuro lo sustituya.

7. Supervisar el accionar de los Tribunales Arbitrales de defensa del consumidor

SECRETARIA DE FINANZAS

OBJETIVOS

1. Entender en el diseño de medidas orientadas al desarrollo de los servicios financieros.

2. Efectuar la coordinación de los aspectos administrativos de las relaciones del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A. y el BANCO HIPOTECARIO S.A. con el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

3. Coordinar la ejecución de las políticas y medidas relativas a los aspectos crediticios de la política financiera y el endeudamiento externo e interno de la REPUBLICA ARGENTINA interviniendo en las negociaciones inherentes al tema con entes financieros, nacionales, extranjeros, multilaterales, públicos y privados y tomando a su cargo las relaciones con la comunidad financiera internacional y la coordinación de las representaciones financieras en el exterior.

4. Coordinar la administración de la deuda pública y elaborar las proyecciones presupuestarias

del endeudamiento público con la SECRETARIA DE HACIENDA.

5. Establecer las políticas de administración de los activos financieros del ESTADO NACIONAL.

6. Participar en los aspectos financieros de los Fondos Fiduciarios en los que el ESTADO NACIONAL sea parte.

7. Supervisar las acciones para coordinar la venta de los paquetes accionarios y otros activos financieros en poder del ESTADO NACIONAL.

8. Coordinar y ejecutar las políticas y acciones que hacen al ejercicio de los derechos societarios de las participaciones accionarias o de capital de empresas donde el ESTADO NACIONAL sea socio minoritario y estén en proceso total de privatización e instruir a los representantes del ESTADO NACIONAL en las citadas empresas.

9. Dirigir y supervisar el sistema de crédito público y ejercer con la SECRETARIA DE HACIENDA las funciones de órgano responsable de la coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional.

10. Preservar el crédito público.

11. Intervenir en la definición de los requerimientos de financiamiento del Sector Público Nacional por los que se originen o puedan eventualmente originarse obligaciones de pago.

12. Coordinar las relaciones entre la COMISION NACIONAL DE VALORES, la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS

OBJETIVOS

1. Ejecutar las políticas relativas al desarrollo de los servicios financieros, en particular los referidos a: seguros, sistema integrado de jubilaciones y pensiones, mercado de valores y sistemas de liquidación de operaciones públicos y privados en función de las políticas de apertura externa y desregulación.

2. Asistir en la coordinación de los aspectos administrativos de las relaciones del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A. y el BANCO HIPOTECARIO S.A. con el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

3. Asistir en la coordinación y ejecución de las políticas y acciones y en las cuestiones administrativas que hacen al ejercicio de los derechos societarios de las participaciones accionarias o de capital de empresas donde el ESTADO NACIONAL sea socio minoritario y estén en proceso total de privatización e instruir a los representantes del ESTADO NACIONAL en las citadas empresas.

4. Asistir en las relaciones entre la COMISION NACIONAL DE VALORES, la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, y el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO

OBJETIVOS

1. Participar en la formulación de los aspectos crediticios de la política financiera.

2. Ejecutar las políticas y medidas relativas al financiamiento externo e interno de la REPUBLICA ARGENTINA, interviniendo en las negociaciones inherentes al tema con entes financieros nacionales, extranjeros, multilaterales, públicos y privados y asistir en la coordinación de las representaciones financieras en el exterior.

3. Asistir al Secretario de Finanzas en la dirección y supervisión del sistema de crédito público y en la ejecución de las funciones de órgano responsable de los sistemas de administración financiera.

4. Establecer las estimaciones y proyecciones presupuestarias del servicio de la deuda pública y supervisar su cumplimiento.

5. Supervisar la organización de los sistemas de información sobre mercados de capitales y el registro del endeudamiento público.

6. Ejecutar las políticas de administración de los activos financieros del ESTADO NACIONAL y asistir en los aspectos financieros de los fondos fiduciarios en los que éste sea parte.

7. Ejecutar las acciones necesarias para coordinar la venta de los paquetes accionarios y otros activos financieros en poder del ESTADO NACIONAL.

8. Asistir al Secretario de Finanzas en las acciones orientadas a preservar el crédito público.

SECRETARIA DE HACIENDA

OBJETIVOS

1. Dirigir y supervisar los sistemas de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad, y ejercer con la SECRETARIA DE FINANZAS, las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional.

2. Coordinar la aplicación de las políticas y la administración presupuestaria y financiera del gasto público nacional.

3. Entender en la definición de las necesidades de financiamiento del Sector Público Nacional, las provincias o sus organismos o empresas, por las que se originen, o puedan eventualmente originarse obligaciones de pago.

4. Entender en la constitución y funcionamiento de los fondos fiduciarios que comprometan bienes y/o aportes que se realicen a través de las Entidades y/o Jurisdicciones de la Administración Nacional.

5. Proponer la política salarial del Sector Público Nacional.

6. Coordinar los aspectos contables entre el Gobierno Nacional, los Gobiernos Provinciales y el Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

7. Intervenir en los procesos de Reforma y Transformación del Estado.

8. Coordinar lo vinculado con el registro de los bienes físicos del ESTADO NACIONAL.

9. Conducir todo lo vinculado a los aspectos fiscales, económicos y financieros y sus impactos sociales, en la relación entre el Gobierno Nacional, los Gobiernos Provinciales y el Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

10. Coordinar la asistencia a las provincias en lo que es materia de su competencia.

11. Efectuar el seguimiento sistemático de la situación de la economía regional.

12. Entender en el diseño de un sistema impositivo aduanero y de los recursos de la seguridad social.

13. Entender en el diseño de regímenes de promoción económica con responsabilidad directa en los aspectos tributarios y en los fines extra-fiscales que se persigan a través de los mismos.

14. Supervisar la negociación de acuerdos internacionales en materia impositiva y aduanera.

15. Intervenir en todo lo atinente a los organismos descentralizados del ámbito de su competencia.

16. Coordinar las relaciones entre la CASA DE MONEDA S.E. y el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

OBJETIVOS

1. Coordinar las diversas etapas del proceso presupuestario de los organismos y entidades del Sector Público Nacional.

2. Coordinar el desarrollo y aplicación del sistema de contabilidad gubernamental del Sector Público Nacional.

3. Coordinar el sistema de administración de fondos del Sector Público Nacional.

4. Coordinar la política salarial del Sector Público Nacional y la participación en el desarrollo de las negociaciones colectivas de trabajo del mismo.

5. Desarrollar y coordinar la utilización del Sistema Integrado de Información Física y Financiera.

6. Asistir en la coordinación de los aspectos contables e informativos del Gobierno Nacional, los Gobiernos Provinciales y el Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

7. Asistir a la SECRETARIA DE HACIENDA en los procesos de Reforma y Transformación del Estado.

8. Organizar, dirigir y fiscalizar el registro de los bienes físicos del ESTADO NACIONAL.

9. Coordinar la aplicación del régimen de compensación de créditos y deudas entre el Sector Publico Nacional y el Sector Privado, en el marco de las normas vigentes.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS

OBJETIVOS

1. Coordinar con las distintas dependencias del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de otros Ministerios, todos los aspectos relacionados con la programación económica regional.

2. Proponer instrumentos de financiamiento apropiados para el apoyo del desarrollo regional.

3. Coordinar la instrumentación de un banco único de datos económicos y sociales sobre provincias y economías regionales.

4. Realizar estudios sobre economías regionales.

5. Actuar como unidad ejecutora de proyectos orientados al desarrollo regional.

6. Coordinar los aspectos fiscales, económicos y financieros y sus impactos sociales en la relación entre el Gobierno Nacional y los Sectores Públicos Provinciales y Municipales y diseñar y operar un sistema de información sobre la gestión financiera de las Provincias y Municipios que permita su integración a las cuentas nacionales.

7. Efectuar la evaluación y seguimiento de los sistemas financieros de los Estados Provinciales, su infraestructura productiva, los procesos de privatizaciones y desregulación y en general todo lo atinente al examen y resolución de las cuestiones objeto de controversia en el campo económico, financiero y/o fiscal entre la Nación y las Provincias.

8. Coordinar todo lo atinente a opciones de cooperación y asistencia nacional e internacional, bilaterales y multilaterales, disponibles para las provincias y municipios en apoyo de sus políticas y acciones fiscales, económicas y financieras.

9. Celebrar convenios con las Provincias, Municipios y/u otras entidades para el desarrollo e implementación de los programas y acciones de su competencia.

10. Ofrecer asistencia técnica a las provincias, en la formulación de programas de desarrollo regional.

11. Participar con los organismos correspondientes en la instrumentación de lo vinculado con el régimen de coparticipación federal.

12. Participar en el seguimiento y control de la aplicación de la normativa vigente en materia de coparticipación de impuestos o de regímenes especiales de transferencia de recursos nacionales a las provincias.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

OBJETIVOS

1. Coordinar el diseño de un sistema impositivo aduanero, y de los recursos de la seguridad social, adecuado a las circunstancias de orden económico y social. Asegurar la correcta interpretación de las normas tributarias.

2. Asistir en el diseño de regímenes de promoción económica con responsabilidad directa en los aspectos tributarios y en los fines extra-fiscales que se persigan a través de los mismos, actuando como autoridad de control en la utilización de beneficios promocionales a partir de la información suministrada por los organismos de aplicación y fiscalización competentes en la materia y de aplicación cuando las normas respectivas así lo establezcan.

3. Coordinar la negociación de acuerdos internacionales en materia impositiva y aduanera con el fin de armonizar la aplicación de las normas nacionales con las vigentes internacionalmente, e intervenir en aquellos que traten recursos de la seguridad social.

Asimismo coordinar los aspectos impositivos aduaneros referidos a la armonización tributaria en procesos de integración regional.

4. Supervisar el accionar del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

OBJETIVOS

1. Elaborar y ejecutar planes, programas y políticas de producción, comercialización, tecnología, calidad y sanidad en materia agropecuaria, pesquera, forestal y agro industrial, coordinando y conciliando los intereses del Gobierno Nacional, las Provincias y los diferentes subsectores.

2. Promover la utilización y conservación de los recursos naturales destinados a la producción agrícola, frutihortícola, ganadera, forestal y pesquera a fin de acrecentar el capital productivo del país y el desarrollo económico del sector.

3. Realizar el seguimiento de la producción, de los mercados nacionales e internacionales y de los programas, proyectos y actividades de su competencia. Asimismo, efectuar el seguimiento del accionar de los organismos descentralizados del sector, a fin de evaluar su desempeño y realimentar los procesos de formulación de políticas y toma de decisiones.

4. Definir las políticas referidas al desarrollo, promoción, calidad y sanidad de productos, industrializados o no, para consumo alimentario de origen animal o vegetal.

5. Entender en el control y fiscalización comercial del mercado de granos, productos frutihortícolas, ganados, carnes y subproductos de la ganadería, e intervenir en lo relativo a la aplicación de la política comercial interna de productos agropecuarios.

6. Controlar la aplicación de los marcos regulatorios y el cumplimiento de las prestaciones de los servicios públicos del sector agropecuario que son brindados por el sector privado.

7. Promover y desarrollar la actividad hípica, controlando la aplicación de las normas referidas a dicha actividad e impulsando el conocimiento de la producción nacional de ejemplares equinos en el exterior.

8. Coordinar acciones con las distintas regiones del país a fin de desconcentrar la ejecución de las políticas de la jurisdicción y facilitar la integración con los distintos sectores del quehacer agropecuario, agroindustrial, forestal, alimentario, pesquero y acuícola.

9. Promover la creación de un sistema integral de gestión agropecuaria a fin de permitir una actuación coordinada de la Secretaría y sus organismos descentralizados.

10. Actuar como Autoridad Nacional de Aplicación y Contralor de la Ley Nº 9643, en lo relativo a warrants y certificados de depósito.

11. Entender en el estudio de los distintos factores que afectan el desarrollo de la actividad agropecuaria y forestal, la evaluación de sus tendencias, tanto en el país como en el exterior, proponiendo aquellas medidas de carácter global o sectorial que posibiliten impulsar el desarrollo de dicha actividad.

12. Entender en la ejecución de políticas de promoción, desarrollo y financiamiento de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, procurando la sostenibilidad de los recursos naturales.

13. Supervisar los programas, proyectos y actividades del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP), el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) y el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), y evaluar sus desempeños.

14. Entender en la propuesta y ejecución de la política de fomento y regulación de la pesca y acuicultura, así como también la industrialización, comercialización y transporte de sus productos.

15. Entender en la celebración de acuerdos bilaterales y/o multilaterales que permitan una mejor administración, conservación y ordenamiento de los recursos, incluyendo los de alta mar e intervenir en las negociaciones internacionales en las que se traten temas de interés para la actividad.

16. Entender en el estudio de los distintos factores que afectan el desarrollo de la producción de alimentos, evaluar sus tendencias, tanto en el país como en el exterior, proponiendo aquellas medidas de carácter global o sectorial, que posibiliten impulsar el desarrollo de dicha actividad.

17. Entender en el diseño y la ejecución de políticas de desarrollo, promoción y calidad de productos, industrializados o no, para consumo alimentario de origen animal y/o vegetal.

18. Elaborar y ejecutar programas destinados a atender la problemática del productor agropecuario.

19. Entender en la aplicación de la Ley Nº 20.247 - Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas.

20. Entender en la certificación de la calidad, nacional e internacional de todo órgano vegetal destinado para la siembra, plantación o propagación, observando los acuerdos firmados o a firmarse en la materia.

21. Entender en la protección de la propiedad intelectual de las semillas y creaciones fitogenéticas y biotecnológicas.

22. Proponer las normas y ejercer el poder de policía para asegurar a los agricultores la identidad y la calidad de la semilla que adquieren.

23. Intervenir en las situaciones contempladas en la Ley de Defensa de la Competencia cuando involucren al productor agropecuario.

24. Supervisar el accionar de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA AGROPECUARIA

OBJETIVOS

1. Asistir en todos los temas vinculados a la relación externa de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, tanto bilateral como multilateral, participando en los procesos de integración regional, especialmente en los distintos Grupos de Trabajo del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y la ASOCIACION DE LIBRE COMERCIO PARA LAS AMERICAS (ALCA).

2. Coordinar el estudio de los distintos factores económicos que afectan el desarrollo de las actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y acuícolas.

3. Efectuar propuestas de políticas impositiva, financiera, arancelaria y de ocupación de mano de obra para las actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y acuícolas.

4. Realizar las propuestas y coordinar la ejecución de las políticas de comercialización, regulación y fiscalización de la producción agroalimentaria, asistiendo en el seguimiento de los mercados agropecuarios y agroindustriales, así como en las negociaciones internacionales, comerciales y sanitarias de estos rubros.

5. Asistir y coordinar las actividades de cooperación técnica nacional e internacional y de financiamiento externo.

6. Proponer y coordinar la ejecución de las actividades destinadas a la elaboración de políticas de desarrollo regional, sectorial y rural.

7. Supervisar la realización de investigaciones aplicadas en el campo de la economía agropecuaria.

8. Asistir al Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos en su relación con los Gobiernos Provinciales en materia de producción y servicios agropecuarios y forestales.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS

OBJETIVOS

1. Proponer y coordinar la ejecución de políticas tendientes al desarrollo, expansión y aumento de eficiencia de las distintas cadenas productivas que conforman el sector.

2. Asistir en la ejecución de planes, programas y políticas de producción, comercialización, tecnología, calidad y sanidad en materia agropecuaria, forestal y de la caza, procurando la sostenibilidad de los recursos naturales.

3. Coordinar el estudio de los distintos factores que afectan el desarrollo de la cadena productiva agroalimentaria, evaluar sus tendencias, tanto en el país como en el exterior, proponiendo aquellas medidas de carácter global o sectorial, que posibiliten impulsar el desarrollo de dicha actividad.

4. Efectuar la propuesta y coordinar la ejecución de políticas de desarrollo, promoción y calidad de productos, industrializados o no, para consumo alimentario, de origen animal y/o vegetal.

5. Asistir en la promoción y desarrollo de la actividad hípica, tanto en el país como para el conocimiento de la producción en el exterior; así como también en el control de la aplicación de la normativa que rige dicha actividad.

6. Asistir al Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos en la coordinación de las relaciones entre el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) y el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) y el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

OBJETIVOS

1. Efectuar la propuesta y coordinar la ejecución de políticas de fomento y regulación de la pesca y acuicultura, así como también la industrialización, comercialización y transporte de sus productos.

2. Asistir al Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos en la promoción de la utilización y conservación de los recursos pesqueros destinados a la producción.

3. Proponer y ejecutar medidas tendientes a aumentar la productividad e incrementar las exportaciones con valor agregado, sin afectar la conservación de los recursos.

4. Coordinar la celebración de acuerdos bilaterales y/o multilaterales que permitan una mejor administración, conservación y ordenamiento de los recursos, incluyendo los de alta mar y asistir al Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos en las negociaciones internacionales en las que se traten temas de interés para la actividad.

5. Asistir al Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos en la coordinación de la relación entre el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) y el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

OBJETIVOS

1. Entender en la definición de la política industrial y el diseño, financiamiento y utilización de los instrumentos para contribuir a promover el desarrollo y crecimiento de dicho sector, actuando como autoridad de aplicación de los regímenes de promoción, cuando las normas respectivas así lo establezcan.

2. Analizar la problemática de los diferentes sectores industriales, detectando las necesidades de asistencia financiera y tecnológica, entre otras.

3. Promover los procesos de reconversión productiva, tanto a nivel sectorial como regional.

4. Realizar y definir negociaciones sectoriales en el área industrial del proceso de integración regional y/o acuerdos especiales con otros países en lo que es materia de su competencia.

5. Promover el mejoramiento de los estándares de competitividad del sector industrial a través de una adecuada asistencia tecnológica.

6. Ejercer el control superior del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI).

7. Coordinar lo vinculado con la promoción y registro de inversiones extranjeras en el país, en las áreas de su incumbencia.

8. Supervisar las acciones tendientes a facilitar el financiamiento de la reestructuración productiva.

9. Supervisar lo vinculado al desarrollo de las actividades del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI).

10. Entender en lo referente a las prácticas antidumping, a las subvenciones y medidas compensatorias en el ámbito de su competencia.

11. Intervenir en la fijación de la política de promoción comercial y participación en ferias, exposiciones y misiones destinadas a estimular el intercambio con el exterior.

12. Intervenir juntamente con las demás áreas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION con competencia en la producción y los servicios, en la elaboración de la normativa y el otorgamiento de los certificados de origen y calidad de los productos destinados a la exportación.

13. Participar por sí o quien designe en el Consejo de Administración de la Fundación Invertir.

14. Promover y participar en los acuerdos de cooperación e integración internacionales e interjurisdiccionales, en los que la Nación sea parte, y supervisar los mismos, coordinando las negociaciones con los organismos crediticios internacionales.

15. Supervisar el accionar de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR.

16. Supervisar la ejecución de las políticas nacionales vinculadas con la pequeña y mediana empresa y el desarrollo regional.

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA

OBJETIVOS

1. Intervenir y coordinar en todos los temas atinentes a los objetivos de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, en lo que es materia de su competencia específica.

2. Asistir en la definición de la política industrial y el diseño, financiamiento y utilización de los instrumentos para contribuir a promover el desarrollo y crecimiento de dicho sector.

3. Intervenir en el análisis de la problemática de los diferentes sectores industriales.

4. Asistir en las negociaciones del sector automotriz a nivel regional.

5. Participar en las negociaciones de los procesos de integración de bloques comerciales en los que la REPUBLICA ARGENTINA sea parte.

6. Intervenir en las políticas relacionadas con la preservación del medio ambiente, formuladas por el Gobierno Nacional.

7. Promover la articulación tecnológico-industrial nacional.

8. Asistir y asesorar en todo lo relacionado con las acciones que ejecuta la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA respecto del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) y del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI).

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL

OBJETIVOS

1. Entender en la definición de la política comercial en el campo exterior.

2. Entender en la elaboración, interpretación y aplicación de la normativa sobre competencia desleal en lo referente a las prácticas antidumping, salvaguardias, subvenciones y medidas compensatorias.

3. Intervenir en la elaboración, interpretación y aplicación de la normativa sobre instrumentos de política comercial referentes a las importaciones y exportaciones.

4. Intervenir en la elaboración de las estructuras arancelarias.

5. Participar en la elaboración, interpretación y aplicación de la normativa sobre zonas francas.

6. Intervenir en la elaboración, interpretación y aplicación de la normativa sobre reglas de origen.

7. Participar en las negociaciones internacionales en los temas de su competencia.

8. Coordinar la atención de los requerimientos del sector privado en lo referente a la interpretación de las normas pertinentes al comercio exterior y asegurar el acceso del mismo a la información disponible sobre temas vinculados a las transacciones comerciales.

9. Participar por sí o quien designe en el Consejo de Administración de la Fundación Exportar.

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

OBJETIVOS

1. Entender en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

2. Intervenir en los lineamientos estratégicos y proponer las prioridades en materia de políticas y programas relativos a las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes), dentro de las definiciones de políticas globales y sectoriales dispuestas por el Gobierno Nacional.

3. Promover la modernización, reestructuración, reconversión y reingeniería de las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes), alentando su productividad y competitividad preservando el medio ambiente.

4. Diseñar, impulsar, dirigir, ejecutar y evaluar nuevos programas y acciones de fomento asistencia y promoción que atiendan a la problemática de las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes) en todas sus ramas dentro del marco de la política general.

5. Coordinar con las diferentes organizaciones gubernamentales y no gubernamentales con competencia en la materia, la aplicación de políticas y programas para las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes).

6. Intervenir en la celebración de Convenios Internacionales que promuevan a las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes), faciliten su acceso al crédito, su modernización tecnológica, la formación y capacitación de sus cuadros gerenciales técnicos y profesionales.

7. Desarrollar e instrumentar mecanismos de coordinación institucional, nacional y sectorial, en materia de su competencia.

8. Promover el financiamiento de las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes) y aplicar las normas previstas en la Ley Nº 24.467 en el ámbito de su competencia.

9. Entender en las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos en las políticas dirigidas en el sector de las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes) a nivel sectorial, regional e internacional.

10. Analizar la problemática de los sectores y espacios regionales correspondientes a las pequeñas y medianas empresas de manera de identificar las necesidades de asistencia financiera, tecnológicas, ambientales y de capacitación.

11. Promover a través del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y demás áreas con competencia en la materia, las negociaciones y acuerdos referidos al sector respecto de los procesos de integración regional y/o acuerdos especiales con otros países.

12. Intervenir y coordinar en la gestión y obtención de cooperación técnica y financiera internacional que otros países y organismos internacionales ofrezcan, para el cumplimiento de los objetivos y políticas del sector.

13. Participar en la promoción de los consorcios de exportación Pymes, facilitando su acceso a mercados internacionales, participando en ferias, congresos e integrando delegaciones oficiales comerciales al exterior, coordinando dicho accionar con el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y demás áreas con competencia en la materia.

14. Entender en la elaboración y ejecución de acciones y programas destinadas a promover las exportaciones de bienes y servicios de las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes), facilitando los trámites necesarios para la realización de las mismas, en un accionar coordinado con el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

15. Analizar, coordinar y proponer políticas específicas de apoyo a la internacionalización comercial de las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes), priorizando los mercados de la región.

16. Contribuir a la consolidación y participación de las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes) en los polos productivos del interior del país y en el desarrollo de los corredores productivos ubicados en las economías regionales y promover su inserción en el mercado internacional.

17. Propiciar la simplificación normativa y la desburocratización administrativa en los trámites que las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes) deban realizar ante los organismos del Estado Nacional, especialmente en lo concerniente a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, analizando y proponiendo en los casos que diere lugar el sistema de ventanilla única.

18. Intervenir en la facilitación, fomento y organización del acceso a los mercados de capitales domésticos y al mercado financiero nacional e internacional de las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes) a través de las áreas competentes en la materia.

19. Coordinar las acciones con las distintas regiones del país con el fin de descentralizar la ejecución de las políticas de la Secretaría y facilitar la integración con los distintos sectores públicos y privados vinculados a la actividad de las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes).

20. Proponer y coordinar la ejecución de las actividades destinadas a la elaboración de políticas de desarrollo regional.

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

OBJETIVOS

1. Dirigir y coordinar el desarrollo de las actividades de apoyo legal, técnico y administrativo de la jurisdicción Ministerial y fiscalizar el desarrollo de las mismas en sus organismos descentralizados.

2. Intervenir en la elaboración de todos los proyectos de leyes, decretos, decisiones administrativas y resoluciones vinculadas con las actividades sustantivas del área de su competencia.

3. Coordinar el diseño y aplicación de políticas administrativas y financieras de la jurisdicción.

4. Coordinar la política de recursos humanos, organización, sistemas administrativos e informáticos y sumarios administrativos disciplinarios.

5. Coordinar la ejecución de las políticas inherentes al sostenimiento de las relaciones institucionales del área de su competencia, tanto con las diversas áreas de la Administración Pública Nacional, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y el PODER JUDICIAL DE LA NACION, como con los diferentes sectores del ámbito público y privado.

6. Coordinar la aplicación de las medidas destinadas a lograr la normalización patrimonial del Sector Público Nacional.

7. Entender en la aplicación de los programas tendientes a la administración y liquidación de los bienes, derechos y obligaciones remanentes de las empresas o entidades que hayan sido privatizadas, disueltas o que dejen de operar por cualquier causa.

8. Coordinar la dirección y la unificación de la representación de todos los organismos empresas del ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, cuando correspondiere, en los procedimientos regidos por la Ley Nº 24.522, incluyendo los procesos de saneamiento de los pasivos del Sector Privado de los que resulte acreedor el Sector Público.

9. Coordinar lo vinculado a los procesos de reconversión empresaria y el saneamiento de sus pasivos respecto del ESTADO NACIONAL, en lo que es materia de su competencia.

10. Coordinar las relaciones entre la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES y el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA LEGAL

OBJETIVOS

1. Coordinar el servicio jurídico, intervenir en todos los proyectos de leyes, decretos, decisiones administrativas o resoluciones que introduzcan o modifiquen normas vinculadas con la jurisdicción y supervisar el accionar de los servicios jurídicos pertenecientes a los organismos descentralizados.

2. Ordenar la instrucción de los sumarios administrativo-disciplinarios.

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL

OBJETIVOS

1. Asistir en el diseño de la política presupuestaria de la jurisdicción y en la evaluación de su cumplimiento.

2. Asistir a las unidades ejecutoras de las distintas categorías programáticas, en la formulación y programación de la ejecución presupuestaria y en las modificaciones que se proyecten durante el ejercicio financiero.

3. Asistir a las unidades ejecutoras de las distintas categorías programáticas efectuando los trámites administrativos necesarios para la obtención de los recursos humanos materiales, equipamientos tecnológicos y de todo otro insumo necesario para el cumplimiento de los objetivos y metas previstos.

4. Efectuar la coordinación administrativa de las áreas a las que presta servicio y de la entidades descentralizadas dependientes así como la planificación de las actividades de administración.

5. Coordinar la aplicación de la política de recursos humanos, organización, sistemas administrativos e informáticos.

6. Coordinar el despacho, seguimiento y archivo de la documentación administrativa determinando para cada trámite las unidades con responsabilidad primaria para entender en el tema respectivo.

7. Entender en la administración de los espacios físicos de la jurisdicción ministerial.

8. Coordinar las actividades prejudiciales tendientes al recupero de crédito a favor del Tesoro Nacional.

9. Coordinar la aplicación de los programas tendientes a la administración y liquidación de los bienes, derechos y obligaciones remanentes de las empresas o entidades que haya sido privatizadas, disueltas o que dejen de operar por cualquier causa.

10. Coordinar la aplicación del régimen de compensación de créditos y deudas entre el Sector Público Nacional y el Sector Privado, en el marco de las normas vigentes.

11. Asistir en la dirección y la unificación de la representación de todos los organismos y empresas del ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, cuando correspondiere, en los procedimientos regidos por la Ley Nº 24.522, incluyendo los procesos de saneamiento de los pasivos del Sector Privado de los que resulte acreedor el Sector Público Nacional.

12. Ejecutar las acciones vinculadas a los procesos de reconversión empresaria y el saneamiento de sus pasivos respecto del ESTADO NACIONAL, en lo que es materia de su competencia.

13. Asistir en la coordinación de las relaciones entre la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES y el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION:

— UNIDAD MINISTRO:

Administración Federal de Ingresos Públicos

Instituto Nacional de los Recursos de la Seguridad Social

— SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA:

Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia

— SECRETARIA DE FINANZAS:

Superintendencia de Seguros de la Nación

Comisión Nacional de Valores

— SECRETARIA DE HACIENDA:

Casa de Moneda S.E.

— SECRETARIA DE HACIENDA - SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS:

Tribunal Fiscal de la Nación

— SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS:

Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

Instituto Nacional de Vitivinicultura

Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero

— SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA:

Instituto Nacional de Tecnología Industrial

Instituto Nacional de la Propiedad Industrial

— SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA:

Dirección General de Fabricaciones Militares

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1306/2003

Acéptase la renuncia del Secretario de Justicia y Asuntos Legislativos.

Bs. As., 24/5/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase a partir del 25 de mayo de 2003, la renuncia presentada por el señor doctor D. Guillermo Horacio SE SANCTIS (D.N.I. Nº 8.073.025) al cargo de Secretario de Justicia y Asuntos Legislativos.

Art. 2º — Agradécese al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el cumplimiento de su cargo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Juan J. Alvarez.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1307/2003

Acéptase la renuncia del Secretario de Derechos Humanos.

Bs. As., 24/5/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase a partir del 25 de mayo de 2003, la renuncia presentada por el señor doctor D. Oscar Luján FAPPIANO (L.E. Nº 4.144.959) al cargo de Secretario de Derechos Humanos.

Art. 2º — Agradécese al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el cumplimiento de su cargo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Juan J. Alvarez.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1308/2003

Acéptase la renuncia del Secretario de Seguridad Interior.

Bs. As., 24/5/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase a partir del 25 de mayo de 2003, la renuncia presentada por el señor doctor D. Alberto Juan IRIBARNE (L.E. Nº 8.362.625) al cargo de Secretario de Seguridad Interior.

Art. 2º — Agradécese al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el cumplimiento de su cargo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Juan J. Alvarez.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 1309/2003

Acéptase la renuncia del Subjefe de la citada fuerza de seguridad.

Bs. As., 24/5/2003

VISTO lo propuesto por el Señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Comisario General Julio César PEREMATEU (D.N.I. Nº 5.098.006) al cargo de Subjefe de la Policía Federal Argentina.

Art. 2º — Agradécese al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el cumplimiento de su cargo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Juan J. Alvarez.

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decreto 1303/2003

Acéptase la renuncia de su titular.

Bs. As., 24/5/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase a partir del 25 de mayo de 2003, la renuncia presentada por el señor doctor D. Rubén Miguel CITARA (D.N.I. Nº 8.487.332) al cargo de Procurador del Tesoro de la Nación.

Art. 2º — Agradécese al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el cumplimiento de su cargo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Juan J. Alvarez.

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decreto 1304/2003

Acéptase la renuncia de la Subprocuradora del Tesoro de la Nación.

Bs. As., 24/5/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase a partir del 25 de mayo de 2003, la renuncia presentada por la señora doctora Da. Silvia Susana TESTONI (D.N.I. Nº 10.507.143) al cargo de Subprocuradora del Tesoro de la Nación.

Art. 2º — Agradécese al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el cumplimiento de su cargo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Juan J. Alvarez.

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decreto 1305/2003

Acéptase la renuncia del Subprocurador del Tesoro de la Nación.

Bs. As., 24/5/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase a partir del 25 de mayo de 2003, la renuncia presentada por el señor doctor D. Miguel Angel DIAZ (D.N.I. Nº 12.167.482) al cargo de Subprocurador del Tesoro de la Nación.

Art. 2º — Agradécese al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el cumplimiento de su cargo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Juan J. Alvarez.



RESOLUCIONES

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 296/2003

Regístrase a Victrix S.A. como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones

Bs. As., 22/5/2003

VISTO el Expediente N° 5166/2002, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones VICTRIX S.A., solicita se le otorgue licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de VICTRIX S.A., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 10 de enero de 2003, y el Decreto N° 764 del 3 de setiembre del 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a la empresa VICTRIX S.A., licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a VICTRIX S.A., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 297/2003

Rectifícase un error material en el Anexo I de la Resolución N° 2233/98, referida a la asignación de numeración a la Cooperativa Telefónica de San Genaro Ltda. para el servicio Acceso a Internet.

Bs. As., 22/5/2003

VISTO el Expediente N° 5777/2001, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 2335 de fecha 20 de octubre de 1998 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se asignó numeración no geográfica a COOPERATIVA TELEFONICA DE SAN GENARO LTDA.

Que en el Anexo I que forma parte integrante de la referida resolución se ha verificado el deslizamiento de un error material en el bloque de numeración asignado para el Servicio denominado Servicio de Acceso a Internet, cuando en realidad correspondía la asignación de otro bloque.

Que por lo tanto procede salvar dicho error material conforme lo dispuesto por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759 (t.o 1991) de fecha 3 de abril de 1972.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 13 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Rectificar el error material deslizado en el Anexo I de la Resolución N° 2233 de fecha 20 de octubre de 1998, dejándose establecido que en la asignación de numeración a la COOPERATIVA TELEFONICA DE SAN GENARO LTDA para el servicio de Acceso a Internet, en la columna Número de Cliente, donde dice "99018ij", debe decir "00018ij".

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 298/2003

Cancélase la autorización otorgada a la empresa Servicio Satelital S.A. mediante la Resolución N° 272/2001, dejándose sin efecto la asignación de la frecuencia para operar una Estación Terrena Maestra del Servicio Fijo por Satélite - Banda KU.

Bs. As., 22/5/2003

VISTO el Expediente N° 8526/2000 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SERVICIO SATELITAL S.A. solicita se le cancele la autorización oportunamente otorgada mediante Resolución N° 272 de fecha 2 de agosto de 2001 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, para instalar y poner en funcionamiento estaciones radioeléctricas.

Que de la ponderación del caso no surgen elementos de juicio que impidan acceder al requerimiento mencionado precedentemente.

Que procede fijar expresamente la data a partir de la cual se considera operada la cancelación, a efectos de evitar que en su caso, el lapso transcurrido entre la fecha en que se solicita dicha cancelación y la de otorgamiento del presente acto, afecte el monto de los derechos que corresponder pagar al recurrente.

Que se ha dictado la Resolución N° 1223 de fecha 26 de diciembre de 1996 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la cual fija el procedimiento a seguir con respecto a las solicitudes de bajas de las autorizaciones radioeléctricas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 de fecha 13 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Cancelar la autorización otorgada a la empresa SERVICIO SATELITAL S.A. mediante Resolución N° 272 de fecha 2 de agosto de 2001 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 1223 de fecha 26 de diciembre de 1996 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, dejándose sin efecto la asignación de la frecuencia oportunamente efectuada para operar una Estación Terrena Maestra del Servicio Fijo por Satélite (SFS) - Banda KU.

Art. 2° — La medida adoptada en el artículo anterior tendrá efecto a partir del 9 de octubre de 2001.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 300/2003

Regístrase a Coatel S.A. como operador del servicio de Telefonía Pública y Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Bs. As., 23/5/2003

VISTO el Expediente N° 811/2003, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones COATEL S.A., solicita se le otorgue licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de COATEL S.A., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 10 de enero de 2003, y el Decreto N° 764 del 3 de setiembre del 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a la empresa COATEL S.A., licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de COATEL S.A., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, el servicio de Telefonía Pública.

Art. 3° — Regístrese a COATEL S.A., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 310/2003

Asígnase a Enredes S.A. numeración no geográfica para el servicio Acceso a Internet para Area de Servicio Extendida.

Bs. As., 23/5/2003

VISTO el Expediente N° 1417/2003, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que en el Capítulo VI del Plan Fundamental de Numeración Nacional se han hecho previsiones para la apertura de indicativos servicios no geográficos.

Que mediante Resolución N° 75 de fecha 5 de febrero de 2003 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, se aprobó el acceso a internet para las localidades ubicadas entre 30 y 55 kilómetros de una cabecera del indicativo

610, denominada AREA DE SERVICIO EXTENDIDA 611 y se asignó el indicativo de servicio "611" para el acceso a internet en la mencionada área.

Que el prestador ENREDES SOCIEDAD ANONIMA, ha solicitado numeración para el Servicio de Acceso a Internet mediante el indicativo de servicio no geográfico 611.

Que el mencionado prestador cuenta con licencia y registro para la prestación de servicios de valor agregado.

Que la asignación de numeración no implica reconocimiento alguno de una determinada capacidad de análisis de las centrales de tránsito de las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 10 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase al prestador ENREDES SOCIEDAD ANONIMA la numeración no geográfica según se indica en el Anexo I, que forma parte de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Anexo I

Numeración asignada a: ENREDES S.A.

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Acceso a Internet para Area de Servicio Extendida	611	44400ij	100

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 311/2003

Asígnase a Omnivisión S.A. numeración geográfica y no geográfica y Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Bs. As., 23/5/2003

VISTO el Expediente N° 2345/2003 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por Resolución N° 238 de fecha 13 de noviembre de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, se registró a nombre de OMNIVISION S.A. en el Registro previsto en el apartado 5.4 del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios del Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado prestador, ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local en el AREA MULTIPLE BUENOS AIRES.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en el AREA MULTIPLE BUENOS AIRES y los requerimientos del prestador.

Que OMNIVISION S.A. ha solicitado numeración para ser utilizada para el Servicio de Cobro Revertido Automático.

Que el criterio de asignar inicialmente un bloque de DIEZ MIL (10.000) números al operador, para el servicio mencionado, es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades del peticionante.

Que asimismo el mencionado prestador ha solicitado la asignación de un Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Que el Plan Fundamental de Numeración Nacional en el punto III.5 establece la Estructura "PQR" para la identificación de Códigos de Operador de Larga Distancia.

Que la solicitud del operador se encuadra en lo establecido en el referido Plan, punto VI.5 donde se establecen las pautas para la asignación de los Códigos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 10 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a OMNIVISION S.A. la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Asígnase a OMNIVISION S.A. la numeración no geográfica según se indica en el Anexo II que forma parte de la presente resolución.

Art. 3° — Asígnase a OMNIVISION S.A. el Código de Identificación de Operador de Larga Distancia PQR=330.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Anexo I

Numeración que se asigna:

OMNIVISION S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	5367ghij	10.000

Anexo II

Numeración que se asigna:

OMNIVISION S.A.

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Cobro Revertido Automático	800	330ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 308/2003

Asígnase a Walter Ricardo Demalde numeración no geográfica para el servicio Acceso a Internet para Area de Servicio Extendida.

Bs. As., 23/5/2003

VISTO el Expediente N° 2157/2003, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que en el Capitulo VI del Plan Fundamental de Numeración Nacional se han hecho previsiones para la apertura de indicativos servicios no geográficos.

Que mediante Resolución N° 75 de fecha 5 de febrero de 2003 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, se aprobó el acceso a Internet para las localidades ubicadas entre 30 y 55 kilómetros de una cabecera del indicativo 610, denominada AREA DE SERVICIO EXTENDIDA 611 y se asignó el indicativo de servicio "611" para el acceso a Internet en la mencionada área.

Que el prestador WALTER RICARDO DEMALDE (DNI. N° 12.507.641) ha solicitado numeración para el Servicio de Acceso a Internet mediante el indicativo de servicio no geográfico 611.

Que el mencionado prestador cuenta con licencia y registro para la prestación de servicios de valor agregado.

Que la asignación de numeración no implica reconocimiento alguno de una determinada capacidad de análisis de las centrales de tránsito de las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 10 de enero de 2003.

Por ello.

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase al prestador WALTER RICARDO DEMALDE (DNI. N° 12.507.641) la numeración no geográfica según se indica en el Anexo I, que forma parte de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

WALTER RICARDO DEMALDE (DNI N° 12.507.641)

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Acceso a Internet para Areas de Servicio Extendida	611	77714ij	100

Secretaría de Comuncaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 301/2003

Asígnase numeración no geográfica para el servicio Acceso a Internet para Area de Servicio Extendida.

Bs. As., 23/5/2003

VISTO el Expediente N° 1871/2003, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que en el Capítulo VI del Plan Fundamental de Numeración Nacional se han hecho previsiones para la apertura de indicativos servicios no geográficos.

Que mediante Resolución N° 75 de fecha 5 de febrero de 2003 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, se aprobó el acceso a internet para las localidades ubicadas entre 30 y 55 kilómetros de una cabecera del indicativo 610, denominada AREA DE SERVICIO EXTENDIDA 611 y se asignó el indicativo de servicio "611" para el acceso a internet en la mencionada área.

Que mediante Resolución N° 142 de fecha 17 de marzo de 2003 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA. la licencia para el Servicio de Valor Agregado oportunamente otorgada a SINECTIS S.A., se entiende otorgada a UOL SINECTIS S.A.

Que el prestador UOL SINECTIS S.A. ha solicitado numeración para el Servicio de Acceso a Internet mediante el indicativo de servicio no geográfico 611.

Que el mencionado prestador cuenta con licencia y registro para la prestación de servicios de valor agregado.

Que la asignación de numeración no implica reconocimiento alguno de una determinada capacidad de análisis de las centrales de tránsito de las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 10 de enero de 2003.

Por ello.

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase al prestador UOL SINECTIS S.A. la numeración no geográfica según se indica en el Anexo I, que forma parte de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Reaistro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

UOL SINECTIS S.A.

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Acceso a Internet para Area de Servicio Extendida	611	77746ij	100

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 305/2003

Asígnase a Impsat S.A. numeración para el Area Múltiple Buenos Aires y Zárate.

Bs. As., 23/5/2003

VISTO el Expediente N° 1336/2002 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUMCACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por Resolución N° 19.196 de fecha 6 de julio de 1999 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se otorgó a IMPSAT S.A. licencia para la prestación del Servicio de Telefonía Local.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en el AREA MULTIPLE BUENOS AIRES y en la localidad de ZARATE perteneciente a la Provincia de BUENOS AIRES.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en las localidades y los requerimientos del prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 10 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE.

Artículo 1° — Asígnase a IMPSAT S.A. la numeración según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

IMPSAT S.A.

SERVICIO DE TELEFONICA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	5500ghij	10.000
ZARATE	3487	493hij	1.000
ZARATE	3487	494hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 309/2003

Asígnase numeración geográfica para diversas localidades de la provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 23/5/2003

VISTO el Expediente N° 1255/2003 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TORTUGUITAS LIMITADA, ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en las localidades de JOSE C. PAZ, GARIN, PILAR Y PARQUE INDUSTRIAL PILAR, pertenecientes a la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la localidad y el requerimiento del prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 10 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TORTUGUITAS LIMITADA la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TORTUGUITAS LIMITADA

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
GARIN	3488	656hij	1.000
GARIN	3488	657hij	1.000
JOSE C. PAZ	2320	648hij	1.000
JOSE C. PAZ	2320	649hij	1.000
PARQUE INDUSTRIAL PILAR	2322	685hij	1.000
PILAR (PROV. BUENOS AIRES)	2322	684hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 299/2003

Asígnase numeración no geográfica para los servicios Acceso a Internet para Area de Servicio Extendida y Cobro Revertido Automático.

Bs. As., 22/5/2003

VISTO el Expediente N° 5552/2002, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que en el Capítulo VI del Plan Fundamental de Numeración Nacional se han hecho previsiones para la apertura de indicativos servicios no geográficos.

Que mediante Resolución N° 75 de fecha 5 de febrero de 2003 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, se aprobó el acceso a Internet para las localidades ubicadas entre 30 y 55 kilómetros de una cabecera del indicativo 610, denominada AREA DE SERVICIO EXTENDIDA 611 y se asignó el indicativo de servicio “611” para el acceso a Internet en la mencionada área.

Que el prestador COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE COLONIA CAROYA Y JESUS MARIA LIMITADA ha solicitado numeración para el Servicio de Acceso a Internet mediante el indicativo de servicio no geográfico 611.

Que el mencionado prestador cuenta con licencia para la prestación del servicio básico telefónico y para los servicios de valor agregado.

Que la asignación de numeración no implica reconocimiento alguno de una determinada capacidad de análisis de las centrales de tránsito de las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico.

Que asimismo la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE COLONIA CAROYA Y JESUS MARIA LIMITADA ha solicitado numeración para ser utilizada para el Servicio de Cobro Revertido Automático.

Que el criterio de asignar inicialmente un bloque de DIEZ MIL (10.000) números al operador, para el servicio mencionado, es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades del peticionante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 10 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase al prestador COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE COLONIA CAROYA Y JESUS MARIA LIMITADA la numeración no geográfica según se indica en el Anexo I, que forma parte de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE COLONIA CAROYA Y JESUS MARIA LIMITADA

SERVICIO	INDICATIVO SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Acceso a Internet para Areas de Servicio Extendida	611	66690ij	100
Cobro Revertido Autmático	800	466ghij	10.000

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 160/2003

Determínase que se considera sujeta al beneficio establecido por la Resolución N° 511/2000-ME y su modificatoria N° 8/2001-ME, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma Corandes Sociedad Anónima, consistente en la ampliación de su planta destinada a la instalación de una línea para la fabricación de polvos para la preparación de bebidas sin alcohol.

Bs. As., 23/5/2003

VISTO el Expediente N° 061-011659/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CORANDES SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Líneas de Producción Usadas” conforme la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 511 de fecha 29 de junio de 2000 y su modificatoria Resolución M.E. N° 8 de fecha 27 de marzo de 2001, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una línea usada de producción completa y autónoma.

Que los bienes mencionados están afectados directamente a la ampliación de su planta ubicada en la Localidad de Lanús, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, destinada a la instalación de una línea para la fabricación de polvos para la preparación de bebidas sin alcohol (bebidas instantáneas saborizadas).

Que la firma CORANDES SOCIEDAD ANONIMA ha obtenido un Compromiso de Certificación de Análisis de Riesgos y Puntos Críticos de Control (HACCP).

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL dependiente de esta Secretaría, ha intervenido desde el punto de vista técnico de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° inciso f) de la Resolución M.E. N° 511/2000.

Que del análisis efectuado surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M. E. N° 511/2000, por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION se ha determinado procedente a la solicitud de la firma CORANDES SOCIEDAD ANONIMA, conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que CORANDES SOCIEDAD ANONIMA ha presentado una planificación detallada para el desarrollo de proveedores.

Que la firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 y sus modificatorias de RESIDUOS PELIGROSOS y de la Ley N° 24.040 de COMPONENTES QUIMICOS.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la presente Resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 5° de la Resolución M. E. N° 511/2000, el Decreto N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002 y la Resolución M.P. N° 16 de fecha 12 de junio de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Considérase sujeta al beneficio establecido por el Artículo 8° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 511/2000 y su modificatoria Resolución M.E. N° 8/2001, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma CORANDES SOCIEDAD ANONIMA, consistente en la ampliación de su planta destinada a la instalación de una línea para la fabricación de polvos para la preparación de bebidas sin alcohol (bebidas instantáneas saborizadas), cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo I que, con UNA (1) planilla, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y de las obligaciones emergentes del Régimen, darán lugar a la aplicación de los Artículos 15 y 16 de la Resolución M. E. N° 511/2000. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiera incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 21 de la mencionada Resolución.

Art. 3° — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, notificada del cumplimiento de los requisitos impuestos por el Régimen autorizará, a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, a liberar las pertinentes garantías.

Art. 4° — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, notifíquese a la interesada.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial archívese. — Dante E. Sica.

ANEXO I DE LA RESOLUCION S.I.C. y M. N°

BIENES INTEGRANTES DE “LINEAS DE PRODUCCION USADAS” CON DESTINO A LA INSTALACION DE UNA LINEA PARA LA FABRICACION DE POLVOS PARA LA PREPARACION DE BEBIDAS SIN ALCOHOL (BEBIDAS INSTANTANEAS SABORIZADAS).

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION	CANTIDAD (unidades)
8428.33	Transportadores de acción continua, de banda.	5

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION	CANTIDAD (unidades)
8479.82	Equipo mezclador de polvos, conformado por: elevador de pallets y mezclador, montados sobre una estructura metálica de perfiles y chapas de acero.	1
8516.29	Generador de aire caliente mediante resistencias calentadoras.	1
8423.82	Balanza electrónica con capacidad igual a 60 kg.	1
8422.30	Máquina para el envasado automático de alimentos en polvo mediante las operaciones de conformado de bolsas a partir de láminas de plástico, llenado de las mismas y sellado final con capacidad máxima de producción de 150 unidades por minuto.	3
8422.30	Máquina automática para cerrar cajas mediante la aplicación de adhesivo.	2
8479.89	Dosificadora de adhesivo con dispositivo de calentamiento eléctrico.	1

El monto de los bienes a importar mediante este certificado, asciende a DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA (U$S 254.930.-).

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 312/2003

Asígnase a la Cooperativa Limitada de Electricidad y Servicios Anexos de Huinca Renancó numeración geográfica y no geográfica y Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Bs. As., 23/5/2003

VISTO el Expediente N° 1801/2003 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por Resolución N° 114 de fecha 28 de febrero de 2003 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, se registró a COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE HUINCA RENANCO en el Registro previsto en el apartado 5.4 del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado prestador, ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en la localidad de HUINCA RENANCO, perteneciente a la PROVINCIA DE CORDOBA.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la localidad y el requerimiento del prestador.

Que el prestador COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE HUINCA RENANCO ha solicitado numeración para ser utilizada en el servicio de Cobro Revertido Automático.

Que el criterio de asignar inicialmente un bloque de DIEZ MIL (10000) números al operador, para el servicio mencionado, es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades del peticionante.

Que asimismo, el mencionado prestador ha solicitado la asignación de un Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Que el Plan Fundamental de Numeración Nacional en el punto III.5 establece la Estructura "PQR" para la identificación de Códigos de Operador de Larga Distancia.

Que la solicitud del operador se encuadra en lo establecido en el referido Plan, punto VI.5 donde se establecen las pautas para la asignación de los Códigos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 10 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE HUINCA RENANCO la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Asígnase a COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE HUINCA RENANCO la numeración no geográfica según se indica en el Anexo II que forma parte de la presente resolución.

Art. 3° — Asígnase a COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE HUINCA RENANCO el Código de Identificación de Operador de Larga Distancia PQR= 260.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE HUINCA RENANCO

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
HUINCA RENANCO	2336	494hij	1.000
HUINCA RENANCO	2336	495hij	1.000

ANEXO II

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE HUINCA RENANCO

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Cobro Revertido Automático	800	260ghij	10.000

Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 348/2003

Apruébanse las normas de Organización y funcionamiento de Servicios de Maternidad, las que se incorporan al Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica.

Bs. As., 21/5/2003

VISTO el Expediente Nº 1-2002-2.997/03-9 del Registro del Ministerio de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que las políticas tienen por objetivo primero y prioritario asegurar el acceso de todos los habitantes de la Nación a los Servicios de Salud, entendiendo por tales al conjunto de los recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial y de rehabilitación, sean estos de carácter público estatal, no estatal o privados; con fuerte énfasis en el primer nivel de atención.

Que en el marco de las políticas del Ministerio de Salud de la Nación se desarrolla el PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA, en el cual se agrupan un conjunto de acciones destinadas a asegurar la calidad de las prestaciones en dichos Servicios.

Que entre dichas acciones se encuentran la elaboración de guías de diagnóstico, tratamiento y procedimientos de patologías y normas de organización y funcionamiento de los Servicios de Salud.

Que las citadas guías y normas se elaboran con la participación de Entidades Académicas, Universitarias y Científicas de profesionales y otras asegurando de esa forma la participación de todas las áreas involucradas en el Sector Salud.

Que la DIRECCION DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD y la DIRECCION NACIONAL DE SALUD MATERNO INFANTIL han coordinado el proceso de elaboración de las NORMAS DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE SERVICIOS DE MATERNIDAD, de acuerdo con la normativa vigente contando con la participación de las siguientes entidades: OPS/OMS, UNICEF, SAP, ASAPER, FASGO, CREP, A.M.A., ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA, A.F.A.C.I.M.E.R.A. y HTAL A. POSADAS.

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE REGULACION Y FISCALIZACION, COORDINADORA GENERAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA, LA SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS y la SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS han tomado la intervención de su competencia y avalan su incorporación al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones contenidas por la "Ley de Ministerios T.O. 1992" modificada por Ley Nº 25.233.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las NORMAS DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE SERVICIOS DE MATERNIDAD, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — Incorpóranse las NORMAS DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE SERVICIOS DE MATERNIDAD, que se aprueba en el artículo precedente al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA.

Art. 3° — Difúndase a través de la Coordinación General del Programa las citadas normas, a fin de asegurar el máximo conocimiento y aplicación de la mismas en el marco de dicho Programa Nacional referido en el artículo 2º precedente.

Art. 4° — Las normas que se apruebas por la presente Resolución podrá ser objeto de observación por las Autoridades Sanitarias Jurisdiccionales y por las Entidades Académicas, Universitarias, Científicas de Profesionales dentro del plazo de SESENTA (60) días a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y en caso de no ser observada entrará en vigencia a los NOVENTA (90) días de dicha publicación.

Art. 5° — En el caso que la autoridad jurisdiccional realizara alguna adecuación a la presente guía para su aplicación a nivel de la jurisdicción deberá comunicar a la COORDINACION GENERAL DEL PROGRAMA dicha adecuación, la que recién entrará en vigencia a los SESENTA (60) días de su registro a nivel nacional a través del acto administrativo correspondiente.

Art. 6° — Agradecer a las entidades participantes OPS/OMS, UNICEF, SAP, ASAPER, FASGO, CREP, UNIVERSIDADES, A.M.A., ACADEMIA ARGENTINA DE MEDICINA, A.F.A.C.I.M.E.R.A. y HOSPITAL A. POSADAS, por la importante colaboración brindada a este Ministerio.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ginés M. González García.

ANEXO

Normas de Organización y Funcionamiento

SERVICIOS DE MATERNIDAD

Introducción:

La presente norma de Organización y Funcionamiento se inscribe en el marco de las políticas del Ministerio de Salud y dentro del Programa Nacional de Garantía de la Calidad de la Atención Médica.

Tiene por objeto mejorar la organización y funcionamiento de servicios de maternidad dedicados a la atención del embarazo, parto, puerperio y recién nacido.

Promueve la idea de que la mujer y su familia deben tomar un rol activo en el cuidado de su embarazo y participar en el desarrollo y la evaluación del mismo, en instituciones "Centradas en la Familia".

Enfatiza en la necesidad de dar adecuada inclusión a las evaluaciones preconcepcionales, la detección temprana del embarazo, la identificación de potenciales problemas prenatales en términos de salud y nutrición, la categorización de riesgo y la atención en la institución que provea el nivel de cuidados necesarios para la madre y su hijo.

La Organización Mundial de la Salud ha propuesto "*Diez principios para el cuidado perinatal*" del embarazo y el parto normal que representan el 80 % de la atención:

1. Ser no medicalizado: el cuidado debe ser provisto utilizando un mínimo de intervenciones y el menor uso de tecnología necesaria.

2. Ser basado en el uso de tecnología apropiada. Principio dirigido a reducir el uso excesivo de tecnología sofisticada cuando procedimientos más simples pueden ser suficientes o superiores.

3. Ser basado en las evidencias.

4. Ser regionalizado.

5. Ser multidisciplinario.

6. Ser integral: considerando aspectos intelectuales, emocionales, culturales y no solo el aspecto biológico.

7. Estar centrado en las familias.

8. Ser apropiado.

9. Tener en cuenta la toma de decisión de las mujeres.

10. Respetar la privacidad, la dignidad, y la confidencialidad.

Condiciones obstétricas y neonatales esenciales

La OMS exige **"*condiciones obstétricas y neonatales esenciales*", QUE DEBEN CUMPLIRSE EN TODOS LOS SERVICIOS QUE ASISTEN PARTOS,** cualquiera sea su nivel de complejidad:

1. **Condiciones quirúrgicas**: capacidad para realizar cesárea, fórceps, legrado por aborto incompleto, extracción de placenta, reparación de desgarros vaginales altos, cervicales y rotura uterina, histerectomía, embarazo ectópico.

2. **Anestésica**: general y regional.

3. **Transfusión de sangre segura.** Poder realizar grupo y factor, contar con banco o reserva renovable de sangre.

4. **Tratamientos médicos**: eclampsia, shock, sepsis.

5. **Asistencia neonatal inmediata**: reanimación, control térmico.

6. **Evaluación del riesgo materno - feto – neonatal:** listado de factores de riesgo.

7. **Transporte oportuno al nivel de referencia:** Contar con teléfono, radio, vehículo permanente.

ORGANIZACION DE LAS MATERNIDADES

Debe existir un Area, Departamento y/o Coordinación de Perinatología que incluya los Servicios de Obstetricia y de Neonatología para articular sus actividades. Para este último Servicio se ha normatizado su organización y funcionamiento en la "Norma de organización y funcionamiento de los Servicios de Neonatología" (Resol Ministerial Nº 306/02).

Es importante que ambos Servicios puedan brindar igual nivel de atención según el riesgo de las mujeres y niños asistidos.

Esta Area de Perinatología debe normatizar la atención perinatal de otros servicios (Urgencias, Odontología, Salud Mental, Diagnóstico por imágenes, etc.) Los aspectos administrativos deben ser coordinados con los otros Servicios.

SERVICIO DE OBSTETRICIA

Para la elaboración de esta norma se tiene en cuenta el enfoque de riesgo que permite identificar distintas necesidades de cuidados asistenciales. Según la presencia de determinadas características (factores de riesgo), que se asocian con la aparición de un daño, se establecen los siguientes niveles:

Nivel de Riesgo	Tipo de cuidados
Bajo	Básico
Alto	Especializado

Este mismo enfoque se utiliza para definir el nivel de atención:

Nivel de Atención / Tipo de Atención	Primer Nivel Centros de salud, unidades sanitarias, postas sanitarias, consultorios	Segundo Nivel Servicios de Bajo Riesgo Hospital locales, maternidades	Tercer Nivel Servicios de Alto Riesgo Hospital regional, maternidades
Ambulatoria	Atención prenatal y postnatal para el bajo riesgo	Atención prenatal y postnatal para el bajo riesgo y especializada	Consultas para el alto riesgo y alta complejidad
Internación	No corresponde	Atención del embarazo de de bajo riesgo, el parto y el puerperio	Atención del embarazo, parto y puerperio de alto riesgo

Ver Tabla I y II al final de la norma

En base a las definiciones precedentes se analizan los requerimientos mínimos en cada nivel en lo que hace a:

1-Planta física, equipamiento

2-Recurso humano

3-Marco normativo de funcionamiento

I. Planta Física y equipamiento

I.A. Para la atención ambulatoria del I y II nivel de atención

I. A.1. Planta Física

Adecuar la oferta del servicio a la demanda es un aspecto de gran importancia. Para ello se estimará en 15 minutos el tiempo que demanda la atención de una embarazada, lapso que en las consultas de primera vez puede extenderse al doble. De acuerdo a esos valores, se calcula un consultorio cada tres o cuatro embarazadas por hora de atención al público.

Para alcanzar esta oferta de servicio las diferentes estrategias consisten en:

1. Adaptar el número de consultorios.

2. Adecuar el horario de atención: matutina, vespertina o ambas (continua).

3. Promover la visita programada.

En el diseño del área se tendrá en cuenta una superficie de un metro cuadrado por promedio diario de consulta individual. Adecuar a las Normas de atención en Consultorios Externos (Resolución Ministerial Nº 431/00)

Las unidades de atención ambulatoria contarán con:

• Sala de espera con asientos en cantidad suficiente para la demanda. Superficie mínima 4 m^2.

• Sanitarios adecuados para mujeres y hombres en la sala de espera (con inodoro, lavamanos y elementos de higiene).

• Consultorios para atención individual, consulta y examen de embarazadas y puérperas. Debe incluir lavatorio. Superficie mínima será de 7,5 m^2, con un lado mínimo de 2,5 m.

• Consultorio separado para procedimientos (curaciones, vacunación). Superficie mínima igual al anterior.

• Espacio para pesar, medir y tomar la presión arterial

• Espacio para educación sanitaria o actividades docentes o de difusión

• Espacio para el servicio social.

• Baño con sanitarios completos para las usuarias en área de consultorios (separado de los del público general y del personal)

• Espacio para recepción y archivo de documentación. Area mínima 4 m^2.

• Iluminación adecuada para las actividades tanto diurna como vespertina

Las áreas descriptas pueden ser compartidas con otras áreas ambulatorias, adecuando la superficie según el volumen de la demanda, siempre en ámbitos próximos.

Condiciones de temperatura y humedad adecuada a necesidades locales. En términos de confort por ejemplo, la temperatura del aire debería oscilar entre 22 y 26 ºC .

I.A.2. Equipamiento

• Camilla de examen ginecológico, lámpara, taburete y escalerilla.

• Escritorio con tres sillas (para la embarazada, su acompañante y el profesional asistente).

• Balanza de pié para adultos, con tallímetro.

• Mesita de curaciones.

• Caja de curaciones.

• Caja para colocación de DIU.

• Recipiente para residuos con tapa y para residuos patológicos según norma de bioseguridad.

• Cinta métrica inextensible, gestograma de pared .

• Estetoscopio de Pinard.

• Detector de latidos fetales.

• Estetoscopio biauricular.

• Tensiómetro.

• Termómetro.

• Espéculos vaginales de tamaños variados.

• Espátulas de Ayre, portaobjetos, bajalenguas, jeringas y agujas descartables.

• Colposcopio e insumos para colposcopía.

• Descartadores de objetos punzantes.

• Negatoscopio.

• Tambores de Acero inoxidable.

• Material para hisopado vaginal y rectal.

• Frascos estériles para urocultivo.

• Refrigerador con termómetro y hoja de control diario (para vacunas).

• Equipo para esterilizar (estufa, autoclave o recibe regularmente material esterilizado en una central, incluyendo material descartable).

• Historia Clínica Perinatal Base, Carnet perinatal.

• Tablas de valores normales de altura uterina y ganancia de peso en el embarazo.

• Archivo para historias clínicas, carnets perinatales y otros documentos.

• Equipo audiovisual para proyecciones (opcional).

• Material didáctico de preparación para la maternidad.

I.B. Para la atención ambulatoria en el III nivel de atención

Es un ámbito destinado a la realización de prácticas, procedimientos o intervenciones tales como: monitoreo electrónico cardiotocográfico, ecografías de alta complejidad, punciones de líquido amniótico, punciones dirigidas bajo control ecográfico, cuya complejidad amerita contar con un ámbito adecuado, distinto del consultorio ambulatorio convencional.

Este sector contará con el equipamiento equivalente al de la atención en el primer y segundo nivel de atención más el equipo específico a utilizar (ecógrafo, monitor cardiotocográfico, equipamiento para punciones, microscopio).

La estadía en este lugar será la adecuada para realizar cada procedimiento con seguridad.

I.C. Para la atención en internación

El trabajo de parto, el parto, el puerperio y la atención del recién nacido deberán brindarse en áreas tan próximas unas de otras como sea posible. Idealmente las Salas de Trabajo de Parto, Parto , Recuperación y Quirófano deben conformar un Centro Obstétrico. El mismo debe ser un área de acceso semirestringido a Equipo de Salud del área, usuarias y familiar acompañante. El quirófano debe ser la única área de acceso restringido.

El resto del servicio contará con un área diseñada especialmente, de tal modo que impida el tránsito entre servicios no relacionados y del público en general, salvo en los horarios de visita.

Deben contemplarse medidas de seguridad institucional para minimizar el riesgo de robo o cambio de bebés.

Deben tenerse en cuenta además medidas de protección contra incendios, provisión de matafuegos, salidas de emergencias y desarrollarse un plan de evacuación para cada área de cuidados (dilatantes, partos, internación conjunta).

La señalización debe ser completa para ubicación de las distintas áreas del servicio así como para salidas de emergencia.

Debe asegurarse la provisión de luces de emergencia o la existencia de grupo electrógeno para las áreas de salas de partos y quirófanos.

Los servicios de obstetricia ofrecerán facilidades para los siguientes componentes funcionales:

1. Consultorio de Admisión: destinado a la atención de pacientes que ingresan al servicio.

2. Salas de internación conjunta madre-hijo: utilizadas para la internación durante el embarazo, el puerperio y el postoperatorio.

3. Sector de evaluaciones diagnósticas fetales.

4. Sala de prepartos: para evaluación del trabajo de parto o período dilatante.

5. Sala de partos.

6. Quirófano.

7. Sala de recuperación: para cuidados en el postparto y/o postoperatorio inmediato.

8. Salas TPR.

9. Terapia Intensiva para embarazadas/puérperas (en Alta Complejidad).

10. Hospital de Día.

Se combinarán estos componentes funcionales según el volumen de la demanda y la necesidad de cuidados, siempre en ámbitos próximos o en una misma habitación. Por ejemplo, una habitación de admisión puede servir también para realizar algunas evaluaciones fetales (Ej.: monitoreo fetal); una sala de recuperación puede combinar la espera de familiares, la visita de hermanos, etc.

Para maximizar con economía y flexibilidad el recurso humano y el espacio, muchos hospitales tienen áreas con funciones combinadas llamadas salas de trabajo de parto, parto, recuperación y puerperio (TPR o TPRP).

Algunas instituciones han desarrollado centros obstétricos separados dentro del hospital, asumiendo su gobierno con regulaciones propias.

Análisis de las necesidades de camas

Para calcular el número de camas de los diferentes sectores se considerará la siguiente información:

• Número de partos anuales.

• Porcentaje de cesáreas.

• Porcentaje ocupacional evaluando máximos y mínimos del censo diario de pacientes.

• Número pico de mujeres presentes en el servicio y duración de esos picos.

• Número de embarazos de alto riesgo.

• Promedio de estadía en salas de internación, trabajo de parto, parto y recuperación.

De no contarse con esta información, una estimación razonable del número de nacimientos, embarazos patológicos y cesáreas pueden formularse en base a los registros vitales del área en estudio; por ejemplo, para una población de 100.000 habitantes cuya tasa de natalidad es del 20 por mil, la prevalencia de embarazos de riesgo puede estimarse en un 20% y en un 15% la frecuencia de cesáreas. Así se puede estimar que se producirán 2000 nacimientos de los cuales 400 ocurrirán en embarazadas de riesgo y se producirán aproximadamente 300 cesáreas. Será necesario considerar tendencias demográficas de la región, particularmente movimientos migratorios que modifiquen estos estimados.

En el análisis de cada sector se estima el número de camas necesario.

I.C.1. Consultorio de admisión

Contará con sala de espera con asientos en cantidad adecuada a la demanda y sanitarios para mujeres y hombres.

El equipamiento de este sector, equivalente al del consultorio ambulatorio, es el siguiente:

• Lavatorio.

• Escritorio.

• Tres sillas.

• Balanza de pie para adultos con tallímetro.

• Camilla ginecológica.

• Escalerilla.

• Taburete.

• Termómetro.

• Tensiómetro.

• Estetoscopio biauricular.

• Estetoscopio de Pinard/Detector de latidos fetales.

• Cinta obstétrica inextensible.

• Gestograma.

• Historia Clínica Perinatal.

• Carnet Perinatal.

• Partograma.

• Tambor con guantes estériles o descartables.

• Recipientes con tapa para desechos orgánicos y no orgánicos.

• Soporte de pie para suero.

• Mesitas de curaciones.

• Fotóforo.

• Espéculos descartables.

• Camilla para traslado y silla de ruedas.

• Intercomunicación con sala de partos, estación de enfermería y sala de profesionales

I.C.2. Sala de internación conjunta

Planta Física

Una característica fundamental de este sector es la de alojar a los recién nacidos sanos junto a sus madres, pero puede ser destinada a alojar embarazadas con patología que justifique el control hospitalario.

La proporción de camas que se asigna a cada grupo debe ser flexible. Es conveniente agrupar a las mujeres según la causa de internación y por niveles de riesgo: Ej.: No debieran estar juntas una puérpera con un recién sano y una embarazada con un feto muerto.

Por la naturaleza de los casos atendidos se pondrá especial atención en separar áreas limpias de áreas sépticas.

Cuando las salas de internación son compartidas, se deberá contar con elementos de separación fijos o móviles entre las camas para respetar la privacidad de las mujeres.

Este sector debe posibilitar llevar a cabo actividades grupales de educación para la salud.

El espacio asignado debe ser suficiente para alojar al recién nacido en su cuna, junto a la cama de su madre y permitir las funciones médicas y de enfermería para ambos, para lo que se calculan 9 mts2. por cama/cuna. Por tanto la distancia entre camas adyacentes será de 2 a 2,4 m. Y entre camas enfrentadas la distancia será de 2 metros entre una y otra.

Cálculo de camas: una cama cada 100 partos anuales, más un 20% para internaciones del embarazo.

Este sector ofrecerá las siguiente facilidades:

- Oficina de jefatura médica y de enfermería.

- Estación de enfermería.

- Area de estar para médicos, obstétricas, enfermeras y otros profesionales.

- Vestuarios para el personal con armarios.

- Sala de conferencias.

- Area educativa para pacientes.

- Habitación para exámenes y tratamiento.

- Area de seguridad y almacenamiento de medicamentos.

- Area de almacenamiento de ropa limpia.

- Area de acopio de ropa sucia.

- Area de elementos de limpieza.

- Area para limpieza de instrumental.

- Chatero.

- Boca de Oxígeno y aspiración central.

- Un baño completo con ducha, como máximo, cada 4 camas de internación.

- Baño separado para el personal.

- Lavatorios , 1 cada 4 camas, o uno por habitación.

- Iluminación natural y artificial.

- Temperatura y ventilación adecuada.

- Pisos y paredes lavables.

- Ambientación hogareña (cortinas, acolchados, cuadros, etc.).

- Sala de espera para familiares.

Equipamiento.

- Camas con colchones con fundas lavables.

- Cunas de acrílico con pie cromado y colchones de fundas lavables.

- Mesas de luz con comodidad para guardar pertenencias de la madre e hijo.

- Sillas.

- Balanza para niños y madres, tallímetros, cintas métricas inextensibles.

- Carro de curaciones.

- Pies de suero.

- Chatas.

- Tensiómetros, Estetoscopios.

- Termómetros.

- Estetoscopios de Pinard/detectores de latidos fetales.

- Recipientes de plástico con tapa con bolsas de polietileno para residuos.

- Historias clínicas.

- Equipos audiovisuales (TV, video reproductor).Opcionales.

- Negatoscopio.

- Camilla de traslados y sillas de ruedas.

- Heladera.

- Anafes de cocina.

I.C.3. Sector para evaluación diagnóstica fetal (Para Maternidades de Alta complejidad)

Ambito destinado a prácticas, procedimientos o intervenciones (tales como: monitoreo electrónico cardiotocográfico, ecografías de alta complejidad, punciones de líquido amniótico, punciones dirigidas bajo control ecográfico), cuya complejidad amerita contar con un ámbito adecuado, distinto del consultorio ambulatorio,

La estadía en este lugar será la adecuada para realizar cada procedimiento con seguridad.

La infraestructura brindará condiciones de confort y privacidad a la paciente y su familia (sala de espera con asientos en cantidad adecuada a la demanda, sanitarios para mujeres y hombres, condiciones de temperatura 22 a 26 ºC)

Además del equipo específico a utilizar (ecógrafo, monitor cardiotocográfico, equipamiento para punciones, microscopio, ecodoppler, etc), este sector contará con el equipamiento equivalente al del consultorio ambulatorio.

I.C.4. Sala de Preparto o de período dilatante

Planta Física

Este sector debe ser confortable y proveer privacidad aún en habitaciones con camas múltiples, compartimentando espacios convenientemente con mamparas, cortinas u otro medio adecuado. Con apego a esta concepción, en algunos establecimientos, el período de dilatación puede transcurrir en el sector de internación.

Cada paciente tiene derecho a estar acompañada por su familiar (familiar continente) y debe tener acceso directo a un baño, dentro de la habitación o adyacente a la misma.

En establecimientos de bajo riesgo se destinará un mínimo de 9 m^2 de por cada cama. En los que se brinde cuidados a pacientes de riesgo se destinarán 12 m^2 de para cada cama.

El baño debe contar con lavabo, inodoro, ducha, papel higiénico y elementos de tocador indispensables para asegurar aseo y confort a la embarazada y el familiar acompañante.

Debe haber espacio suficiente para que las embarazadas puedan deambular en el trabajo de parto.

Cálculo de camas: una cada 500 partos anuales (mínimo dos)

Debe contar con:

- Provisión de oxigeno, succión y aire comprimido mediante sistemas centrales con conectores adecuados para cada cama, o por tubos y aparatos portátiles. Este equipamiento debe contar con dispositivos para medir y controlar el flujo.

- Gabinete para ropa de cama y frazadas.

- Lugares apropiados para guardar pertenencias y ropa de pacientes, familiares y personal.

- Espacio suficiente para el manejo de los sistemas de información.

- Iluminación ajustable adecuada a los requerimientos de las pacientes y para los exámenes.

- Sistema de intercomunicación para emergencias.

- Adecuada ventilación y temperatura.

- Area de almacenamiento de equipos y suministros.

Equipamiento :

- Camas, mesitas de cama, taburetes y sillas para cada cama.

- Provisión de material estéril (asegurado por provisión central o por equipos de propios del sector como autoclaves y/o estufas).

- Material para practicar exámenes vaginales(guantes y espéculos descartables o esterilizados).

- Equipo para infusión de soluciones parenterales.

- Estetoscopio de Pinard.

- Cardiotocógrafo.

- Equipo para resucitación cardio-pulmonar.

- Camillas y sillas de ruedas.

- Drogas de emergencia.

- Dispositivos para protección del personal expuesto a fluidos.

- Estetoscopios y tensiómetros.

- Chatas.

I.C.5. Sala de Partos

Cálculo de Salas de Partos: una sala de partos por cada 1000 nacimientos. (Mínimo dos)

Planta Física

Debe estar contiguo al sector de preparto o dilatante con facilidad de acceso y privacidad para la mujer y el familiar continente.

El resto de los familiares contará con una área de espera confortable próxima a la sala de partos.

La habitación para el parto normal debe tener 16 m^2 de superficie. La altura será de 3 metros.

Cada Sala de Partos debe estar destinada a la atención de una sola mujer.

- Las salas deben estar adecuadamente iluminadas y la temperatura adecuada para evitar enfriamientos de la madre y el neonato.(24 a 26 º C)

- Provisión de oxígeno, aire comprimido y aspiración (central en el establecimiento o por tubos y aparatología adecuada con medición y control de flujos), tanto para la madre como para el neonato.

- Piletas para el lavado quirúrgico.

- Area especial para el lavado y preparación del instrumental.

- Estación de enfermería.

- El área de Recepción y reanimación del recién nacido Ver Norma Servicios de Neonatología.

Equipamiento:

- Camilla/sillón de partos que permitan variar la posición de la mujer en el parto.

- Mesa de instrumental.

- Taburete.

- Escalera de dos peldaños.

- Soportes para sueros.

- Tensiómetro. Estetoscopio biauricular.

- Instrumental , equipo y ropa para atención del parto vaginal, reparación de laceraciones o desgarros (ver en anexos la composición de las cajas respectivas).

- Provisión de material estéril.

- Equipamiento para administrar anestesia.

- Equipamiento para la resucitación de emergencia (materna y neonatal).

- Sistema de llamada de emergencia.

- Reloj de pared con segundero.

- Equipo para monitoreo cardiotocográfico fetal. Estetoscopio de Pinard.

- Lámpara para sutura.

- Carro/caja de emergencia.

I.C.6. Quirófanos

Uno cada 1500 partos (Mínimo uno)

Constituye un componente esencial del servicio de obstetricia y debe programarse para estar en disponibilidad permanente para las intervenciones obstétricas por lo que es ideal que este integrado en el Centro Obstétrico.

Debe cumplir la Norma de Organización y funcionamiento de Servicios de Cirugía (Centro Quirúrgico) Resol. Ministerial 573/00

Equipamiento específico: Cajas de Cesárea, punción, colpotomía, fórceps, parto, curaciones, cirugía mayor y menor, taponaje vaginal, cuello, legrado, canalización, traqueotomia, bloqueo anestésico

I.C.7. Sector de cuidados del postparto inmediato (recuperación)

Destinado a promover una estrecha vigilancia de la madre y su hijo durante las primeras dos horas del puerperio inmediato (luego de un parto normal u operatorio).

Esta sala debe estar ubicada idealmente en el Centro Obstétrico, con un número similar de camas a la sala de trabajo de parto.

Posibilitará una estada confortable de las madres y sus hijos idealmente en habitaciones individuales o de dos pacientes por vez brindando la posibilidad de madre e hijo puedan ser visitados por sus familiares. Cada habitación contará con baño con lavabo, inodoro, ducha.

Este ámbito ofrecerá flexibilidad funcional para permitir una función alternativa, adecuándolo a la demanda.

Grandes servicios pueden tener un área específica para pacientes en postparto y un área separada para pacientes de alto riesgo con equipamiento similar a cualquier sala de recuperación quirúrgicas lo que incluirá:

• monitores de signos vitales.

• aspiración, oxigeno y aire comprimido.

• equipamiento para administración intravenosa de fluidos.

• equipo para resucitación cardiopulmonar para neonatos y adultos.

• disponibilidad para exámenes pélvico-vaginales.

I.C.8.Unidades combinadas. Salas TPR

La concepción clásica basa la asistencia de cada uno de los período del parto (trabajo de parto, parto y puerperio) en lugares diferentes. Esta modalidad de organización ofrece las siguientes desventajas:

• Contribuye a aislar a la embarazada de su grupo familiar y del familiar continente.

• Implica dificultosos e incómodos traslados entre los diferentes sectores involucrados.

• Exige mayor cantidad de recursos humanos: camilleros, enfermeras y personal de limpieza, al no concentrarlos en un solo lugar.

• Condiciona mayor consumo de ropa, material, tareas de limpieza y esterilización.

• Atemoriza a la futura madre por los reiterados cambios y la ambientación hospitalaria.

Las salas TPR (trabajo de parto, parto y recuperación inmediata), o TPRP (trabajo de parto, parto, recuperación y puerperio), nacen como una alternativa a lo anterior, respondiendo a conceptos de humanización tales como el parto centrado en la familia.

Se basa en la idea de que, en el nivel de cuidados básicos, el parto no debe ser considerado como un acto médico-quirúrgico sino como un acontecimiento normal de la especie, que admite la presencia de la familia, sin traer riesgos de contaminación, permitiendo el fácil acceso a la tecnología de apoyo en el momento requerido.

Se trata de salas de internación individuales, que permiten la atención del período de dilatación, parto y recuperación en una sola habitación, arreglada como un dormitorio común con muebles adecuados, ventanas, cortinas y cuadros, pero con acceso a la aparatología y otros elementos tecnológicos que permanecen ocultos hasta su uso. Cuenta además con el panel mural adecuado para toma de oxígeno, succión, etc.

La cama de partos permite a la parturienta colocarse en la posición más cómoda, pudiendo transformarla, desde la posición horizontal de una cama de una plaza, a la de un sillón obstétrico apto para el parto vertical con el respaldo a 90 grados, pasando por la posición obstétrica intermedia con el respaldo a 120 grados.

Esta cama de partos, dotada de ruedas, admite el traslado de la parturienta al quirófano en caso de cesárea y su devolución a la habitación luego de la intervención.

Las salas TPR deben ser amplias, con una superficie mínima de 25 m2, sin contar los sanitarios y un sector de 6 m2 aproximadamente destinado a guardar y ocultar los equipos.

Un esquema de la sala TPR en dos períodos de su utilización se presentan en las Figuras xx y xy (incluir). Reproduce una situación ideal que admite simplificaciones tales como compartir el baño y disponer de un sector de recepción-reanimación del recién nacido cada dos o cuatro salas T'PR. Entiéndase que las salas TPR deben estar dentro del centro obstétrico y cumplir las normas de bioseguridad, de circulación del personal y provisión de elementos propias de estos sectores.

La mesa de recepción y reanimación del recién nacido puede ser transportable a estas unidades de internación en el momento requerido.

Cuando no se cuenta con el espacio suficiente para satisfacer los requisitos de las salas T'PRP que incluyen el puerperio, existe una alternativa aun más razonable, especialmente para maternidades públicas. Consiste en enviar las puérperas, con sus hijos recién nacidos sanos, desde las salas TPR (donde se atendió el período de dilatación y el parto), a las salas de internación conjunta.

Cálculo del número de Salas TPR:

El número de salas TPR se calcula en base a lo siguiente:

$$\text{Nº de Salas} = \frac{\text{partos anuales – cesáreas electivas}}{\text{365 x \% ocupacional}} \text{ x promedio días de estada}$$

Se deben descontar el número de pacientes que no usarán estas salas, como las que serán sometidas a cesáreas electivas. También se debe calcular cuánto tiempo estarán las pacientes en las salas TPR, por ejemplo medio día o un día, ya que el resto de la internación se efectuará en las salas de internación conjunta.

Si calculamos 3000 partos anuales con 10 % de cesáreas electivas (300 en total) y 1/2 día de estadía en la Sala TPR, necesitaremos:

$$\text{Nº Salas} = \frac{2700}{365 \text{ x } 0,8} \text{ x } 0,5 = 4,6 = 5$$

En este caso ahorramos 7 camas del Centro Obstétrico.

En este sistema se deben calcular las camas de internación de puerperio.

Salas **TPRP**

En este caso también se descuentan los partos por cesárea electiva y se agrega la estadía durante el puerperio.

$$\text{Nº de Salas TPRP} = \frac{\text{número de partos anuales – cesáreas electivas}}{\text{365 x porcentaje ocupacional}} \text{ x días de estada}$$

Por ejemplo, para 3000 partos anuales, con 10 % de cesáreas (300) y una estadía de 2 días (todos son normales), necesitaremos:

$$\text{Nº de Salas} = \frac{2700}{365 \text{ x } 0,8} \text{ x } 2 = 18,49 = 19$$

A este cálculo puede sumarse el número de camas utilizadas por pacientes que cursan postoperatorio de cesárea (promedio 5 días).

$$\text{Nº de camas} = \frac{300}{365 \times 0,8} \times 5 = 6$$

En este caso todas las camas del sector internación serían TPRP, lo que permitiría recalcular todas las plazas del centro obstétrico tradicional. En este caso, para 3000 partos anuales se necesitarían en total 25 plazas (19 + 6).

I.C.9. Terapia Intensiva para embarazadas/ puérperas

Para las pacientes con complicaciones médicas u obstétricas graves que requieran terapia intensiva se podrán dar las siguientes situaciones:

. Internadas en Servicios de Maternidad de Hospitales Generales o monovalentes para pacientes de Bajo Riesgo deberán ser derivadas a uno de mayor complejidad.

. Internadas en Servicio de Maternidad de Hospital General para pacientes de Alto Riesgo con Servicio de Terapia Intensiva General serán asistidas por este Servicio.

. Internadas en Maternidades de Alta complejidad con más de 4.000 partos puede justificarse la existencia de un Servicio propio de Terapia Intensiva con una cama cada 1.500 partos anuales.

Dicho Servicio debe ajustarse a las Normas respectivas de Servicios de Terapia Intensiva de Adultos (Resolución Ministerial Nº 318/01).

I.C.10. Hospital de Día

Para aquellos Servicios de Maternidad de alta complejidad y elevado número de partos, es deseable que existan áreas de Hospital de Día para embarazadas , con el fin de concentrar estudios de diagnóstico y/o tratamientos materno- fetales. Las plazas serán de 0,5 a 1 cada 1.000 partos. Estas plazas pueden ser camas o sillones confortables, rodeando a una mesa que permita servir comida a las mujeres. Debe haber acceso a sanitarios. No requiere equipamiento especial.

I.D. Areas Generales

Deben contemplar la existencia de las siguientes áreas:

Oficina para el Jefe del Servicio.

Oficina para la Enfermera Jefe.

Oficina personal administrativo con archivo de documentación.

Estación de Enfermería.

Salas de estar de profesionales.

Aula para profesionales.

Biblioteca propia o acceso a biblioteca central.

Area de educación para usuarios.

Habitaciones para profesionales de Guardia.

Vestuarios con armarios para el personal.

Areas de depósito de medicamentos, instrumental (sucio y limpio), ropa (sucia y limpia) y elementos de limpieza.

Baños para el público y el personal.

Cocina.

Salas de espera para usuarias y visitas.

Hogar /Residencia de Madres.

Otras áreas para a familia.

I.D.1. Hogar Materno o Residencia para Madres

Es deseable que exista un ámbito destinado a brindar cuidados a mujeres, antes o después del parto que, por alguna razón (domicilio alejado, un hijo internado en neonatología, etc), requieren alojamiento transitorio en un lugar próximo al servicio, pero no tratamiento hospitalario.

Posibilita la observación y evaluación de embarazadas con algún riesgo pero que no requieren internación, como las que realizan tratamientos ambulatorios y necesitan controles seriados; o presentan condiciones que justifican su incorporación en este sector como: embarazadas que viven muy distantes del centro asistencial, con problemas de traslado o población dispersa.

Se trata de un ámbito de ***autocuidado***, o sea que las propias mujeres, alojadas en la residencia, provean su propio cuidado y el del ámbito donde se alojan.

La organización de una residencia para madres debe asociarse al desarrollo de programas prenatales que detecten a la embarazada, identifiquen el riesgo e informe y motive a la gestante para utilizar el servicio cuando sea requerido. Se estima fundamental el conocimiento del sistema de referencia y contrarreferencia.

Planta física

• Dormitorios de 4 camas como máximo , baños, lavadero-tendedero, cocina, sala de estar/ comedor.

• Sector de recepción y oficina administrativa

La capacidad de la Residencia tiene directa relación con el número de plazas de internación neonatal y embarazadas estimadas con domicilio alejado. Se estima que el 70 a 80% de las madres con neonatos internados pueden utilizarla.

I.D.2. Otras áreas para la familia

Teniendo en cuenta que la familia es el núcleo principal de las instituciones dedicadas al cuidado de la embarazada y su hijo antes y luego de nacer, diversos aspectos podrán contemplarse, además del citado “hogar materno”, en un área de “*Servicios para la Familia*” que podrá incluir:

■ Guardería para hijos de madres internadas y hermanos de recién nacidos prematuros internados.

■ Aula en la que se llevará a cabo actividades de educación para la salud tales como:

○ Educación prenatal.

○ Curso de Preparación Integral para la Maternidad.

○ Programa de Apoyo a Futuros Padres.

○ Programa de Apoyo a Madres Adolescentes.

○ Programa de Apoyo a Padres de Prematuros.

■ Salas de espera confortables.

■ Ambitos de recreación de la familia: bar, biblioteca , área de juegos para niños.

Recurso humano

El objetivo de esta norma es establecer pautas mínimas imprescindibles para brindar a los pacientes seguridad terapéutica.

El recurso humano en cuanto a cantidad estará subordinado al nivel de categorización del establecimiento.

La incorporación de profesionales a los servicios de obstetricia requiere una adecuada selección para garantizar la idoneidad para el cargo.

Entre los aspectos generales para el ingreso se considerará: examen psicofísico al ingreso y post enfermedad, legajo con evaluaciones periódicas de desempeño y certificación del nivel profesional por autoridad nacional y/o provincial y currícula vital actualizada.

2.1. Del primer nivel de atención (ambulatorio)

Las actividades asistenciales tendrán las limitaciones establecidas para este nivel de categorización y participará con los demás profesionales del establecimiento en sus actividades de conjunto.

El personal deberá ser competente para:

• Atender la demanda espontánea por controles de salud, servicios preventivos o por morbilidad percibida.

• Promover y atender el control preconcepcional y el control prenatal, estableciendo una comprensión y relación con la embarazada extensible a su familia; diagnosticar el trabajo de parto y atender el puerperio.

• Atender emergencias perinatológicas.

• Pesquisar demanda oculta.

• Clasificar el riesgo, orientar y/o derivar según corresponda. Ver normativa para móviles de traslado sanitario (RM nro. 794/97).

• Resolver con enfoque epidemiológico problemas de salud en escala social.

• Promover la educación para la salud y estimular la participación familiar y comunitaria dentro de la estrategia de Atención Primaria de la Salud.

• Colaborar en las tareas administrativas con las autoridades del establecimiento.

El perfil adecuado para asegurar estas competencias es compatible con:

• Médico obstetra o tocoginecólogo (*).

• Obstétricas (*).

• Médico generalista / de familia entrenado (*).

• Trabajador social, asistente social y/o agente sanitario.

• Enfermeras y/o auxiliares (**).

• Personal de limpieza (**).

• Personal administrativo.

• Servicios intermedios .

(*) Este recurso asegura la asistencia. Alguno de ellos debe estar presente durante el horario de atención que fuera calculado en base a la demanda.

(**) Este recurso debe estar siempre presente.

○ Laboratorio: extracción de muestras (de sangre, orina, citología, etc), a cargo del personal propio, con derivación de las mismas al hospital local para su procesamiento en caso de no contar con laboratorio propio.

Ver norma de Organización y Funcionamiento(RM: 171/97).

○ Diagnóstico por imágenes: ver norma de Organización y Funcionamiento de servicios de diagnostico y tratamiento por imágenes. El servicio asegurará la prestación ecográfica inclusive mediante acuerdos, convenios o contratos con otros servicios. El prestador deberá tener antecedentes certificados de capacitación al respecto.

Un médico u obstétrica asumirá la coordinación de las tareas asistenciales perinatales que consistirán en el control del cumplimiento de normas de atención, la consulta y la referencia y contrareferencia de pacientes.

Cuando la obstétrica advierta algún síntoma de anomalía o factor de riesgo perinatal solicitará la intervención del médico especialista.

2.2. Del segundo nivel de atención

Jefe del Servicio

Debe ser especialista en obstetricia o tocoginecología, y demostrar antecedentes en administración de servicios de salud. Debe ser elegido por concurso y con una carga horaria semanal de 36 hs. o más.

Será el responsable administrativo y asistencial ante las autoridades del establecimiento.

Funciones

• Organizar el servicio a su cargo de acuerdo a los objetivos del establecimiento.

• Elaborar y/o incorporar normas, guias clínicas y protocolos para la sistematización del monitoreo y control de gestión interno.

• Cumplir y hacer cumplir las normas y las reglamentaciones emanadas de la superioridad intra y extra institucional.

• Conducir y administrar los recursos físicos, el equipamiento los recursos humanos y financieros a su cargo.

• Monitorear las actividades y evaluar los resultados.

• Determinar la dotación del personal del servicio a su cargo , en cuanto a cantidad y calidad del mismo.

• Participar en la selección del personal médico, técnico ,de enfermería y administrativos.

• Asignar tareas y responsabilidades al personal del servicio y evaluar su desempeño.

• Calcular las necesidades del presupuesto.

• Registrar, mantener actualizada y archivar la documentación del servicio por el lapso que fijen las autoridades.

• Elaborar programas de capacitación y mejora de la calidad para el personal del servicio, así como estimular la capacitación fuera del mismo.

• Colaborar en la designación de los integrantes de comisiones, comités o grupos de trabajo en los que participa el servicio (prevención de infecciones, historia clínica, docencia e investigación, y otros.)

• Realizar junto con los profesionales del servicio tareas de docencia e investigación.

Personal de Planta

Además de las competencias contempladas en el primer nivel de atención, el personal de este nivel deberá ser competente para:

• Atender pacientes en internación en este nivel de atención.

• Diagnosticar y asistir el embarazo y el parto de bajo riesgo usando tecnología apropiada.

• Brindar y solicitar interconsultas con otras especialidades.

• Integrar la actividad obstétrica y neonatológica con otros servicios tales como laboratorio, banco de sangre, imagentología, anestesiología, infectología, esterilización.

• Desarrollar habilidades de gerenciamiento y funcionamiento de redes de servicios de atención perinatológica.

Para asegurar estas competencias se contará con:

• Médico obstetra o tocoginecólogo.

• Médico generalista/familia entrenado.

• Obstétrica.

• Anestesiólogo entrenado en la anestesia materno feto-neonatal.

• Trabajador social, asistente social y/o agente sanitario.

• Psicólogo.

• Enfermeras y/o auxiliares.

• Personal de limpieza: distribuido en forma equivalente en todos los turnos.

• Servicios intermedios

○ Laboratorio:..Referirse a las normas de laboratorio de análisis clinicos (RM nro. 171/97). Se asegurará prestaciones las 24 hs.

○ Diagnóstico por imágenes. Referirse a las normas de diagnostico y tratamiento por imágenes asegurando prestaciones las 24 hs.

○ Anatomía patológica

○ Hemoterapia Ver ley Nacional de sangre y decretos reglamentarios. Se asegurará la disponibilidad de este recurso las 24 hs.

Un médico u obstétrica, debidamente calificados, deberá asistir todos los partos normales.

Se asegurará la presencia del equipo de especialistas (obstetricia, neonatología y anestesiología) las 24 hs. para asistir embarazos o partos de riesgo y las emergencias.

2.3. Del tercer nivel de atención

En este nivel, el servicio podrá formar parte, si es que la estructura del establecimiento lo requiere, de un área, departamento o coordinación de perinatología, que incluya los servicios de obstetricia y de neonatología. Se trata de una asociación interdisciplinaria de especialidades afines y que constituyen una unidad técnico administrativa.

Jefe del servicio

A cargo de un médico especialista en obstetricia o tocoginecología, con una carga horaria semanal de 36 hs como mínimo, nombrado por concurso, con un mínimo de10 años de antigüedad certificados y con antecedentes teóricos y prácticos en administración de servicios de salud.

Funciones

Son iguales a las del NIVEL II aunque incrementadas en intensidad y complejidad ya que tendrá a su cargo el nivel más alto de categorización y con recursos humanos con especialidades dependientes.

Subjefe del servicio

Podrá existir en la estructura del establecimiento solamente en el caso que la producción y el funcionamiento del servicio lo justifique.

Debe cumplir con los requisitos de ser médico especialista en obstetricia o tocoginecología, certificado, con antecedentes comprobables de capacitación en administración de servicios de salud. Una carga horaria equivalente a las del Jefe del Servicio.

En el caso de no existir el cargo, la función será desempeñada, durante la ausencia del jefe, por un médico especialista de planta.

Funciones

Asumir las responsabilidades de la conducción del servicio en ausencia del jefe.

Colaborar con el jefe en las tareas de:

• Programación de actividades.

• Organización.

• Coordinación.

• Administración.

• Conducción.

• Asistir en las actividades de docencia e investigación.

• Intervenir en la confección de los registros.

• Velar por el buen uso y mantenimiento del equipamiento e instrumental.

• Colaborar con el jefe en las tareas de supervisar y evaluar al personal del servicio.

Jefe de sector (o área)

Podrán existir en la estructura del establecimiento solo en el caso que la producción y el funcionamiento del servicio lo requiera.

Cada sector estará a cargo de un médico especialista en obstetricia o tocoginecología, nombrado por concurso certificado, y con antecedentes de orientación como mínimo hacia la especialidad de la sección.

Funciones

• Colaborar con la superioridad en las tareas asistenciales, administrativas, de docencia e investigación.

• Coordinar y controlar las actividades asistenciales y administrativas del sector.

• Colaborar con el jefe en la conducción y evaluación del personal.

Coordinador del Centro Obstétrico

Estará a cargo de un médico especialista en obstetricia o tocoginecología, certificado y con antecedentes de capacitación en administración de servicios de salud.

Funciones

• Coordinar y supervisar la labor de todo el equipo de salud que interviene en el centro.

• Coordinar el funcionamiento y programación diaria de las actividades del centro con los jefes de los servicios que intervienen en el mismo (anestesia, enfermeria, neonatología, esterilización, etc.)

• Organizar el trabajo del centro, creando su reglamento y haciendolo cumplir.

• Cumplir y hacer cumplir las normas vigentes relacionadas con las actividades del centro.

• Contemplar en el funcionamiento del centro los principios para el cuidado perinatal propuesto por la OMS.

• Controlar y supervisar el suministro normal de insumos, medicamentos, material descartable, instrumental, ropa, etc, que permitan el normal desarrollo de las prácticas programadas.

• Controlar el buen funcionamiento de las instalaciones físicas y del equipamiento, debiendo coordinar con el sector de mantenimiento un programa de actividades preventivas de los mismos.

• Establecer indicadores de productividad y de calidad, entre otros.

• Registrar y archivar toda la documentación administrativa necesaria para el normal desenvolvimiento del centro.

Personal de enfermería

El personal de enfermería se regirá, en cuanto a su organización y funcionamiento, por la normativa vigente.

Personal de limpieza

Distribuido en número equivalente en todos los turnos.

Personal administrativo

El número de los mismos, su distribución y el nivel de capacitación deberán estar de acuerdo con la categorización del servicio y la dimensión del mismo.

Competencias del equipo de salud

Además de las competencias contempladas en el NIVEL 2, el personal de este nivel deberá ser competente para:

• Asegurar la asistencia con guardias activas las 24 hs. del día con equipo multidisciplinario.

• Atender pacientes, con o sin internación, cuyas patologías o cuadros evolutivos no pueden ser cubiertos por los niveles anteriores

• Atención de pacientes con internación en establecimientos del más alto grado de complejidad, que requieran:

○ Mayor nivel de resolución que los niveles anteriores

○ Acciones de medicina intensiva

○ Especialistas relacionados con funciones vitales que utilicen capacidad máxima del recurso humano y tecnológico.

• Brindar apoyo a la red de establecimientos asistenciales asegurando la máxima capacidad resolutiva del sistema.

• Vigilancia epidemiológica para la prevención de la infección intrahospitalaria

• Integrar los comités que funcionen en el establecimiento

• Desarrollar actividades de docencia e investigación y brindar apoyo a toda la red asistencial

• Cumplir con las normas de bioseguridad , tratamiento de residuos patológicos, y toda aquella normativa que se relacione con la seguridad y los derechos de los pacientes o usuarios y del personal del establecimiento

El perfil adecuado para asegurar estas competencias repite el perfil del segundo nivel de atención. Su ampliación estará ligada al aumento del número de especialidades.

Servicios intermedios

• Laboratorio:.Referirse a las normas de laboratorio de análisis clinicos (RM nro. 171/97). Se asegurará prestaciones las 24 hs. con diagnóstico rápido. Se debe asegurar capacidad para determinaciones específicas de la especialidad como análisis de líquido amniótico, etc.

• Diagnóstico por imágenes. Referirse a las normas de diagnostico y tratamiento por imágenes asegurando prestaciones las 24 hs. Los especialistas en diagnóstico por imágenes tendrán orientación y competencia en patologías materno-feto-neonatales y sus complicaciones

• Anatomía patológica: con competencia en estudios de placenta y autopsias materno feto-neonatales

• Hemoterapia Ver ley Nacional de sangre y decretos reglamentarios. Se asegurará la disponibilidad de este recurso las 24 hs. incluyendo inmunohematología materno feto-neonatal.

• Servicio de Nutrición:

• Sistemas de estadísticas y registros de la información perinatal.

• Farmacia: ver normas de Organización y Funcionamiento de Farmacia en Establecimientos Asistenciales (RM nro. 641/2000).

Debe haber disponibilidad para la interconsulta con todas las especialidades.

2.4. Cálculo del recurso humano en servicios de maternidad

Los establecimientos asistenciales que asistan partos asegurarán la disponibilidad de personal especializado las 24 hs. con cobertura asistencial completa todos los días.

Un médico u obstétrica deberá atender todos los partos y un neonatólogo/pediatra entrenado brindará asistencia y/o resucitación al recién nacido.

Los servicios complementarios o intermedios (laboratorio, hemoterapia, imagentología, etc.) asegurarán las prestaciones las 24 hs.

2.4.1. Cálculo del número de médicos

Determinado en base a la hora médica:

1. Cálculo de días trabajados por médico: descontando 52 sábados, 52 domingos, 8 feriados, 2 días no laborables y 25 días promedio de licencia anual reglamentaria
365 – 139 = 226 días

2. Una hora médica diaria por 226 = 226 horas anuales

3. Determinación de horas netas dedicadas a medicina asistencial descontando 20% aproximado, equivalente a 12 minutos por hora, para reuniones anátomo-clínicas, ateneos, recorridas de sala, etc.

$$\frac{226 \times 20}{100} \quad 45,2$$

226 menos 45,2 = 171,8

4. Determinación de minutos correspondientes a 1 hora médica asistencial

171,8 por 60 = 10.308 minutos

5. Determinación de número de consultas o prestaciones por hora médica asistencial según tiempo de atención
Indicador:
10308 / 10 = 1.030 prestaciones de 10 minutos de atención
10308 / x = y prestaciones de x minutos de atención

6. Determinación del número de egresos correspondientes a 1 hora médica asistencial anual según minutos de atención por paciente-día y al promedio de estada aceptable para cada especialidad.

Minutos de asistencia	Minutos Pac/día	P/día por hora médica	3	6	10	12	15	20	25	30
10.308	10	1030	343	171	103	86	68	51	41	34
10.308	15	687	229	114	68	57	46	34	27	23
10.308	20	515	171	86	51	43	34	25	20	17
10.308	30	343	114	57	34	28	23	17	13	11

7. Determinación de horas médicas necesarias según estadísticas

Egresos = ... horas médicas
Consultas = ... horas médicas

Total = ... horas médicas necesarias

8. Total de horas médicas diarias que cuenta el servicio

… Médicos por … horas diarias = …. Horas médicas
… Médicos por … horas diarias = …. Horas médicas
… Médicos por … horas diarias = …. Horas médicas

Total de horas médicas actuales = ... horas médicas

9. Horas médicas a proveer

horas médicas necesarias - horas médicas actuales = horas médicas a proveer

Ejemplo del cálculo de horas médicas

Servicio de obstetricia

Consultorio externo
Consultas (15 minutos /paciente) índice: 687
(Ej. 7000 consultas / 687 = 10 médicos)

Internación Obstétrica
Egrecos (20 minutos/3 días internación : 171
(Ej. 3000 egresos / 171 = 17 médicos

2.4.2. Número de enfermeras por paciente según sector

Sector	Número de enfermeras	
	Servicios de bajo riesgo	Servicios de alto riesgo (*)
Internación conjunta	Una cada doce pacientes	Una cada dos pacientes con complicaciones
Salas de preparto o período dilatante (*)	Una cada dos pacientes	Una por paciente con complicaciones
Sala de parto (*)	Una por paciente	Una por paciente
Quirófano para cesárea (*)	Una auxiliar p/anestesia por paciente	Una auxiliar p/anestesia por paciente
Cuidados porstparto (recuperación) (*)	Una cada seis pacientes	Una cada dos pacientes con complicaciones o en recuperación postoperatoria

(*) En estos sectores (áreas críticas) la distribución de personal de enfermería será equivalente en todos los turnos.

El personal de enfermería estará bajo la supervisión de una enfermera diplomada, con responsabilidad para implementar políticas institucionales y de procedimientos, colaborando con el personal médico. Entre sus responsabilidades incluirá la organización y supervisión de las salas de preparto, parto y quirófano para cesáreas.

3. Marco Normativo de Funcionamiento

Dependencia

Nivel I dependerá directamente del director del establecimiento.
Nivel II de acuerdo a las características del establecimiento, el servicio dependerá del director adjunto del área asistencial.
Nivel III dependerá del jefe del Departamento, Area o Coordinación de Perinatología.

Pautas de funcionamiento

El servicio de maternidad programará sus actividades de acuerdo con los objetivos del establecimiento en que se encuentre, desarrollando con la profundidad adecuada al Nivel de Riesgo su misión de promoción de la salud, prevención de enfermedades, diagnostico tratamiento y rehabilitación

Las tareas de prevención y educación para la salud, se realizarán en colaboración con los profesionales de las áreas correspondientes, asegurando la participación de la mujer y su familia en el cuidado del embarazo.

La asistencia se realizará en forma ambulatoria y en internación en áreas físicas acondicionadas al efecto según los requisitos especificados en esta norma.

También se contemplará la atención de la urgencia y cuando corresponda, se realizará la atención e internación domiciliaria.

Como área especialidad atenderá las interconsultas de otros servicios.

Participará de las tareas de comisiones, comités y grupos de trabajo del establecimiento tales como: docencia e investigación, bioetica, infectologia, historia clinica entre otros.

Desarrollará programas de educación e investigación en la especialidad según el Nivel del establecimiento.

Se describe el tipo de cuidado adecuado para cada nivel de atención y las funciones que deben asegurarse en términos de proceso.

En este trabajo no se describen procedimientos. Estos se analizan en las guías específicas como en "*El cuidado prenatal: guía para la práctica del cuidado preconcepcional y del control prenatal*".

Los servicios utilizarán estas guías y las adaptarán a cada ámbito según corresponda promoviendo los "*Diez principios para el cuidado perinatal*" propuestos por la Organización Mundial de la Salud.

La asistencia contemplará:

• Normas de procedimientos para la prevención de las infecciones hospitalarias (Res. Min. Nro. 355/99).

• Normas de bioseguridad Resolución Ministerial Nro. 393/94.

• Normas de manejo de residuos patológicos en unidades de atención (Resolución Ministerio de Salud Nro. 349/94).

• Pautas de seguridad institucional para evitar el robo / cambio de niños.

• El servicio definirá pautas de pedidos y tomas de muestras de laboratorio y otros exámenes complementarios.

• Normas de preparación de materiales y circulación del material limpio y sucio (ver Normas de organización y funcionamiento de las áreas de esterilización de los establecimientos asistenciales Resolución Ministerial Nro. 209/96 y Res. 348/94).

• El servicio definirá criterios de admisión y egresos.

• Normas para la derivación de pacientes (ver normativa para móviles de traslado sanitario Resolución Nro. 794/97.

• Normas o guías para la atención del embarazo, parto y puerperio normales y de riesgo.

• Normas o guías para la promoción, protección y mantenimiento de la lactancia materna.

• Guías para la participación de la familia (acompañante en sala de partos, internación conjunta, horario amplio de visitas, residencias para madres).

Las pautas institucionales deben ser frecuentemente actualizadas y, al igual que las normas citadas, estar disponibles las 24 hs. del día para la consulta por todo el personal del servicio.

3.a.1. Atención ambulatoria del primero y segundo nivel de atención

Contará con un sistema de administración que le facilite la programación de su operatoria y le permita conocer el nivel de actividad o cobertura alcanzada en la comunidad del área de su responsabilidad.

Las actividades a desarrollar son:

✓ Registro de prestaciones: uso de fichero cronológico, Sistema Informático Perinatal – SIP, carné perinatal u otro instrumento de registro que posibilite evaluar la atención, cobertura y elaboración de informes de gestión convenientes.

✓ Actividades previstas en el Programa de Salud Reproductiva y Procreación responsable.

✓ Control preconcepcional con actividades de promoción y protección de la salud en la mujer desde la adolescencia.

✓ Control prenatal con evaluación del progreso normal del embarazo y cálculo de la edad gestacional.

✓ Evaluación de riesgo a partir de los antecedentes.

✓ Examen físico e interpretación de resultados.

✓ Interpretación de los estudios de laboratorio, ultrasonografía, monitoreo cardiotocográfico fetal, entre otros.

✓ Detección de factores de riesgo.

✓ Conocimiento de mecanismos de:

- Interconsulta.

- Referencia y contra-referencia.

- Consultas de orden psico-social.

- Preparación integral para la maternidad.

- Conocimiento para diagnosticar el trabajo de parto.

- Promoción de la lactancia.

- Coordinación de cuidados con servicios auxiliares (hemoterapia, servicio social, transporte, atención domiciliaria).

✓ Control del puerperio.

✓ Promoción comunitaria.

En este nivel de "cuidados básicos" la comunidad debe participar activamente. Una población mejor informada estará en mejores condiciones de contribuir a la vigilancia y detección precoz de signos de alarma, será capaz de adoptar decisiones adecuadas favoreciendo la utilización correcta de los servicios ofrecidos y la asistencia oportuna a los mismos.

3.a.2. Atención ambulatoria en el tercer nivel de atención

Contará con un sistema de información que permita el control de gestión redefiniendo su misión de acuerdo a los cambios del contexto y la planificación.

Adicionalmente a las actividades de los niveles 1 y 2 se adicionan:

✓ Test diagnósticos fetales tales como: estudios de líquido amniótico, evaluaciones biofísicas, estudios ecográficos, ecocardiográficos y cardiotocográficos feto-maternos.

✓ Terapéuticas fetales de alta complejidad.

✓ Tratamiento médico-quirúrgicos.

✓ Consultas genéticas.

✓ Manejo de complicaciones médicas y obstétricas.

3.b.1. Atención en internación

A continuación se lista el tipo de cuidado que debe brindar el servicio durante la internación de acuerdo al nivel de atención y las funciones que deben ser provistas en términos de proceso.

El tipo de cuidados se basa en las necesidades individuales de la madre y su hijo; no obstante, ambos pueden tener necesidades diferentes por presentar diferentes niveles de riesgo. Esta dificultad requiere enfatizar todo lo necesario para mantener juntos a la madre y su hijo creando condiciones que aseguren a la familia el libre acceso a ambos.

3.b.2. Internación en el segundo nivel de atención

Son servicios que se desenvuelven en establecimientos de salud con internación de tipo general (medicina general) o especializada (maternidades), que deben asegurar un nivel de cuidados básico en el marco de las "condiciones obstétricas esenciales".

Estas instituciones deben asegurar:

1. Vigilancia y cuidado de todas las mujeres admitidas o referidas de otros servicios de obstetricia, con rutinas de evaluación del nivel de riesgo y adecuado sistema de referencia a ámbitos de mayor complejidad cuando se requiera.

2. Adecuada capacidad para detectar y dar respuesta a problemas no anticipados durante la atención prenatal, como los que ocurren durante la atención del trabajo de parto, el parto y el puerperio

3. Atención del parto de bajo riesgo

4. Capacidad para iniciar una cesárea de urgencia **dentro de los 30 minutos** de decidida tal conducta.

5. Disponibilidad de sangre o plasma para transfusión las 24 hs.

6. Disponibilidad de anestesia, radiología, ecografía y laboratorio las 24 hs.

7. Cuidados puerperales.

8. Acuerdos para interconsultas y referencia de pacientes.

9. Programas amplios de participación de la familia en el parto y la internación de la madre y su hijo.

10. Sistemas de registro y documentación tales como el Sistema Informático Perinatal, Epi Info, etc.

11. Pase de sala diario, incluyendo la totalidad de internadas, hecho llevado a cabo por médico de planta y/o jefe del servicio.

12. Pases de guardia.

13. Reuniones periódicas del equipo de salud (en ateneos y actividades docentes) discutiendo casos, planificando el accionar futuro y analizando resultados de la gestión.

14. Conformación o participación del servicio en los comités institucionales de: bioética, docencia e investigación, historias clínicas, infecciones intrahospitalarias, vigilancia de la morbimortalidad materna y la mortalidad infantil.

3.b.3. Internación en el tercer nivel de atención

Son servicios que se desenvuelven en establecimientos de salud con internación de tipo general (medicina general) o especializada (maternidades), que deben asegurar un nivel de cuidados **especializado,** contando con servicio de terapia intensiva, ajustándose a las Normas de Servicios de Terapia Intensiva de adultos .

Estas instituciones deben asegurar todas las funciones descriptas para el nivel básico más:

1. Provisión de cuidados amplios para la totalidad de las mujeres admitidas o referidas de otros centros asistenciales, cualquiera sea su nivel de riesgo.

2. Atención del embarazo y parto de riesgo.

3. Atención de las complicaciones médicas u obstétricas graves que requieran terapia o cuidados intensivos.

4. Investigación y capacitación del recurso humano.

5. Monitoreo y evaluación de la actividad perinatológica local y regional.

6. Evaluación de tecnologías novedosas.

Pautas de gestión administrativa:

• Programar y ejecutar el presupuesto de inversiones y gastos de funcionamiento que incluye poseer el programa anual del servicio siguiendo las normas dictadas por la Dirección del establecimiento.

• Implementar los mecanismos técnicos administrativos necesarios para registrar todos los datos de movimientos dentro del servicio.

• Para ello es necesario que disponga de indicadores y estándares que indiquen los valores de ponderación de cada actividad.

• Registro de la actividad: Su objetivo es llevar un registro de las actividades diarias con fines estadísticos y de control de la gestión.

• Controles: Se realizarán sobre las tres dimensiones de la asistencia médica: Estructura, los Procesos y los Resultados.

• Documentos: Se llevará un registro y archivo de toda la documentación necesaria desde el punto de vista legal y administrativo según esté reglamentado por la jurisdicción correspondiente y por las autoridades del establecimiento.

Tabla 1: Organización de la atención prenatal ambulatoria

Nivel de Riesgo	Tipo de cuidado	Funciones	Recurso humano
Bajo	Básico	✓ Registro de prestaciones: uso de fichero cronológico, Sistema Informático Perinatal – SIP, carné perinatal u otro instrumento de registro que posibilite evaluar la atención, cobertura y elaboración de informes de gestión convenientes. ✓ Actividades previstas en el Programa de Salud Reproductiva y Procreación responsable. ✓ Control preconcepcional con actividades de promoción y protección de la salud en la mujer desde la adolescencia. ✓ Control prenatal con evaluación del progreso normal del embarazo y cálculo de la edad gestacional. ✓ Evaluación de riesgo a partir de los antecedentes ✓ Examen físico e interpretación de resultados. ✓ Interpretación de los estudios de laboratorio, ultrasonografía, monitoreo cardiotocográfico fetal, entre otros. ✓ Detección de factores de riesgo. ✓ Conocimiento de mecanismos de: - Interconsulta - Referencia y contra-referencia - Consultas de orden psico-social - Preparación integral para la maternidad - Conocimiento para diagnosticar el trabajo de parto - Promoción de la lactancia - Coordinación de cuidados con servicios auxiliares (hemoterapia, servicio social, transporte, atención domiciliaria) ✓ Control del puerperio ✓ Promoción comunitaria.	Obstétrica Médico obstetra o tocoginecólogo Médico de familia o generalista entrenado, Trabajador social, Asistente social o agente sanitario
Alto	Especializado	Todos los cuidados básicos más: - Test diagnósticos fetales como: estudios de líquido amniótico, evaluaciones biofísicas, estudios ecográficos, ecocardiográficos y cardiotocográficos eto-maternos - Terapéuticas fetales de alta complejidad. - Tratamiento médico-quirúrgicos - Consultas genéticas. - Manejo de complicaciones médicas y obstétricas.	Obstétrica Médico obstetra o tocoginecólogo Médico de familia o generalista entrenado, Anestesiólogo, Trabajador social, Asistente social o agente sanitario Psicólogo.

Tabla 2: Organización de la atención en internación

Nivel de Riesgo	Tipo de cuidado	Funciones
Bajo	Básico	1. Vigilancia y cuidado de todas las mujeres admitidas o referidas de otros servicios de obstetricia, con rutinas de evaluación del nivel de riesgo y adecuado sistema de referencia a ámbitos de mayor complejidad cuando se requiera. 2. Adecuada capacidad para detectar y dar respuesta a problemas no anticipados durante la atención prenatal, como los que ocurren durante la atención del trabajo de parto, el parto y el puerperio. 3. Atención del parto de bajo riesgo. 4. Capacidad para iniciar una cesárea de urgencia **dentro de los 30 minutos** de decidida tal conducta. 5. Disponibilidad de sangre o plasma para transfusión las 24 hs. 6. Disponibilidad de anestesia, radiología, ecografía y laboratorio las 24 hs. 7. Cuidados puerperales. 8. Acuerdos para interconsultas y referencia de pacientes. 9. Programas amplios de participación de la familia en el parto y la internación de la madre y su hijo. 10. Sistemas de registro y documentación tales como el Sistema Informático Perinatal, Epi Info, etc. 11. Pase de sala diario, incluyendo la totalidad de las internadas, llevado a cabo por médico de planta y/o jefe del servicio. 12. Pases de guardia diarios. 13. Reuniones periódicas del equipo de salud (en ateneos y actividades docentes) discutiendo casos, planificando el accionar futuro y analizando resultados de la gestión. 14. Conformación o participación del servicio en los comités institucionales de: bioética. docencia e investigación, historias clínicas, infecciones intrahospitalarias, vigilancia de la morbimortalidad materna y la mortalidad infantil.
Alto	Especializado	Todas las funciones descriptas para el nivel básico más: 1. Provisión de cuidados amplios para la totalidad las mujeres admitidas o referidas de otros centros asistenciales, cualquiera sea su nivel de riesgo. 2. Atención del embarazo y parto de riesgo. 3. Atención de las complicaciones médicas u obstétricas graves que requieran terapia o cuidados intensivos. 4. Investigación y capacitación del recurso humano. 5. Monitoreo y evaluación de la actividad perinatológica local y regional. 6. Evaluación de tecnologías novedosas.

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

UNIVERSIDADES NACIONALES

Resolución 811/2003

Apruébase el Manual de Procedimientos para la implementación del incentivo a Docentes-Investigadores previsto por el Decreto N° 2427/93. Disposiciones generales. Condiciones para participar del Programa. Asignación de fondos.

Bs. As., 16/5/2003

VISTO, el Decreto N° 2427 del 19 de noviembre de 1993 y la Decisión Administrativa N° 665 del 23 de octubre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la referida decisión administrativa facultó a este Ministerio a dictar un Manual de Procedimientos para la implementación del Incentivo a los Docentes Investigadores previsto por el Decreto N° 2427/93, que sustituya los Anexos I, II y III del mismo.

Que mediante la Resolución Ministerial 2307 del 4 de diciembre de 1997, se dictó el Manual de Procedimientos que permitió la categorización de los docentes-investigadores de las universidades nacionales actualmente vigente.

Que la experiencia acumulada en el proceso de categorización implementado con aplicación del referido Manual, hace aconsejable efectuarle algunas modificaciones, que permitan acortar la duración de los procesos de categorización, garantizando unanimidad de criterios, coherencia y transparencia en la resolución de los mismos, habiéndose tenido en cuenta para ello, diversas recomendaciones del CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (CIN) y otros sectores universitarios, manifestadas en reuniones que se mantuvieran a los efectos de la elaboración de un nuevo régimen de procedimientos.

Que se introducen modificaciones en cuanto a diferenciar las condiciones para participar en el Programa de Incentivos, de aquellas requeridas para percibir el incentivo; se crea la COMISION NACIONAL DE CATEGORIZACION en el ámbito de este Ministerio, con el objeto de definir los criterios para la aplicación de las pautas de categorización; se descentraliza el proceso de categorización a través de la creación de COMISIONES REGIONALES DE CATEGORIZACION y se reglamenta el procedimiento administrativo y la forma de presentación de recursos.

Que entre otras, también se efectúan modificaciones a fin de flexibilizar la vinculación entre las categorías docente e investigador; y se establecen las condiciones de participación de los docentes con dedicación exclusiva, semiexclusiva y simples así como de los becarios de universidades nacionales, del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET) y de la COMISION DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CIC).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Decisión Administrativa N° 665 del 23 de octubre de 1997.

Por ello,

LA MINISTRA
DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar el Manual de Procedimientos para la implementación del incentivo previsto por el Decreto N° 2427/93 que obra como Anexo de la presente resolución.

Art. 2° — Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 2307 del 4 de diciembre de 1997.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Graciela M. Giannettasio.

ANEXO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1° — (NORMAS QUE RIGEN EL PROGRAMA) El Programa de Incentivos a los Docentes-Investigadores instituido por el Decreto N° 2427/93, se regirá por las normas del presente Manual de Procedimientos que sustituye al aprobado por Resolución Ministerial N° 2307/97, de conformidad con lo previsto en la Decisión Administrativa N° 665/97.

ARTICULO 2° — (AUTORIDADES DE APLICACION)

Las SECRETARIAS DE POLITICAS UNIVERSITARIAS (SPU) y DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA (SECYT) del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA constituyen en forma conjunta la autoridad máxima de aplicación, reglamentación e interpretación del Programa y decidirán cualquier cuestión no prevista expresamente en el presente manual.

ARTICULO 3° — (ADMINISTRACION DEL PROGRAMA)

La administración del Programa estará a cargo de un Coordinador que dependerá directamente del Secretario de Políticas Universitarias, ajustándose en un todo a las disposiciones y reglamentaciones que rigen la función pública del Estado Nacional y lo dispuesto en las normas que rigen el Programa. Será asistido por una Comisión Asesora integrada por CUATRO (4) miembros designados de la siguiente forma: DOS (2) por el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (CIN) y DOS (2) por el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA. Los miembros de la Comisión ejercerán esa función ad honorem.

TITULO II

DE LAS CONDICIONES PARA PARTICIPAR DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS

ARTICULO 4° — (ENUMERACION DE CONDICIONES)

Para participar del Programa de Incentivos a los Docentes-Investigadores, se requiere ser docente de una universidad nacional y haber obtenido alguna de las categorías de investigador definidas en el artículo 9° del presente manual.

Para tener derecho a percibir el incentivo se requiere además:

a) Desarrollar las actividades docentes que se establecen en los artículos 25 y 26 del presente manual.

b) Participar en un proyecto de investigación acreditado en la forma prevista en el Capítulo 3 del presente Título.

Sólo podrá solicitarse la incorporación al Programa en oportunidad de las convocatorias que a tal efecto se realicen y por los medios que fije la autoridad de aplicación.

CAPITULO 1

CATEGORIZACION

ARTICULO 5° — (CONVOCATORIA)

A los efectos de la categorización de los docentes-investigadores, la autoridad de aplicación. fijará las fechas de las convocatorias para cada categoría, dando a las mismas suficiente publicidad.

ARTICULO 6° — (SOLICITUD DE CATEGORIZACION)

Dentro del período de convocatoria, los docentes que cumplan con las exigencias que prevé el presente manual podrán solicitar su categorización como docentes-investigadores. A este fin cada docente deberá presentar en la universidad en la que se desempeña, la solicitud —en el formato que fije la autoridad de aplicación— donde conste la categoría que a su juicio le corresponde, su curriculum, una separata de los TRES (3) trabajos que considere más representativos de su producción científica o académica de los últimos TRES (3) años y la documentación que se determine en dicha convocatoria. Esta solicitud tendrá el carácter de declaración jurada y hará responsable a su firmante por las inexactitudes o falsedades que pudiere contener.

Todo docente universitario puede solicitar su categorización aun cuando no reúna todos los requisitos para percibir el incentivo.

También podrán solicitar categorización los docentes investigadores que al momento de la convocatoria se encuentren de licencia en su cargo docente. Al reintegrarse a sus funciones estos docentes podrán pedir su incorporación al programa, en las condiciones que determine la autoridad de aplicación.

ARTICULO 7° — (CONSTATACION DE ANTECEDENTES)

La Coordinación del Programa podrá extraer una muestra aleatoria del conjunto de los postulantes, a quienes se les solicitará toda la documentación que acredite los antecedentes consignados en la solicitud, documentación que deberá presentarse en el plazo de QUINCE (15) días de serle requerida.

ARTICULO 8° — (SANCIONES)

Cualquier falsedad que se constatare en los datos consignados en la solicitud, ya sea por la vía prevista en el artículo anterior o por cualquier otra, importará la exclusión del docente-investigador del Programa de Incentivos, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y/o penal que le pudiera corresponder al solicitante y/o al funcionario de la universidad que haya expedido la certificación que resulte observada.

ARTICULO 9° — (CATEGORIAS)

Las categorías de docente-investigador a las cuales se puede aspirar, se identificarán como I, II, III, IV o V.

ARTICULO 10. — (CONFORMACION DEL BANCO DE EVALUADORES)

La autoridad de aplicación conformará un Banco de Evaluadores, el que estará organizado por disciplina y constituido por todos los docentes-investigadores de categorías I o II o que tengan antecedentes equivalentes.

ARTICULO 11. — (CAUSALES DE APARTAMIENTO)

Los evaluadores que se encontraren en alguna de las situaciones de recusación previstas por el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, con respecto a algún postulante que deban categorizar, deberán excusarse de intervenir en ese caso. No podrá actuar como evaluador ningún investigador que haya participado durante los últimos TRES (3) años en el mismo equipo de trabajo que el solicitante.

ARTICULO 12. — (RECUSACION)

La autoridad de aplicación hará público el Banco de Evaluadores antes de la convocatoria, a efectos de garantizar la transparencia de los procedimientos y posibilitar la recusación de alguno de sus integrantes cuando se diere la situación indicada en el artículo anterior. La recusación deberá plantearse por el interesado en la oportunidad prevista por el artículo 6° de la presente normativa, indicándose con precisión las causales en las que se funda y las pruebas que la justifiquen. Dicha recusación será presentada por el interesado en su respectiva universidad, quien la remitirá a la universidad sede de la Comisión Regional correspondiente.

La Comisión Regional resolverá la recusación planteada previo traslado al recusado por el plazo de CINCO (5) días. La resolución que se adopte será irrecurrible. Las Comisiones Regionales remitirán al Programa de incentivos una nómina de las recusaciones aceptadas.

ARTICULO 13. — (COMISION NACIONAL DE CATEGORIZACION)

En el marco del Programa de Incentivos se creará una COMISION NACIONAL DE CATEGORIZACION, que tendrá las siguientes funciones:

a) Definir criterios homogéneos para la aplicación de las pautas de categorización establecidas en el artículo 18.

b) Asesorar y supervisar en la aplicación de dichas pautas.

c) Auditar la aplicación de las pautas de categorización.

d) Dictaminar en los recursos de apelación que se planteen contra las resoluciones de las Comisiones Regionales de categorización.

Las recomendaciones o dictámenes, que se adoptarán por simple mayoría de los miembros presentes, no serán vinculantes para la autoridad de aplicación del Programa, quien decidirá en definitiva.

ARTICULO 14. — (INTEGRACION DE LA COMISION NACIONAL DE CATEGORIZACION)

La COMISION NACIONAL DE CATEGORIZACION estará integrada por los representantes de cada una de las regiones en las Comisiones Regionales de Categorización definidas en el artículo 15, DOS (2) representantes de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS y DOS (2) de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, que deberán ser personalidades de reconocida capacidad científica y académica.

Para sesionar válidamente, la COMISION NACIONAL DE CATEGORIZACION requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros.

ARTICULO 15. — (INTEGRACION DE LAS COMISIONES REGIONALES)

En cada una de las regiones previstas en la Resolución MCyE N° 602/95, se constituirá una COMISION REGIONAL DE CATEGORIZACION, integrada por el representante de esa Región en la Comisión Nacional, DOS (2) representantes de la COMISIÓN NACIONAL DE CATEGORIZACION que no pertenezcan a la misma Región ni a la Comisión Nacional y DOS (2) representantes de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS, que deberán reunir las mismas condiciones previstas en el artículo anterior. Para sesionar válidamente, se requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros.

Las universidades de cada región designarán a una de ellas como sede de la COMISION REGIONAL DE CATEGORIZACION y a los representantes regionales en las comisiones regionales de categorización.

ARTICULO 16. — (FUNCIONES)

Serán funciones de la COMISION REGIONAL DE CATEGORIZACION:

a) Coordinar los procesos de categorización de los docentes-investigadores.

b) Conformar los Comités de Evaluadores.

c) Asignar las categorías propuestas por los Comités de Evaluadores.

ARTICULO 17. — (PROCEDIMIENTO DE CATEGORIZACION)

El procedimiento de categorización se efectuará de acuerdo a la siguiente normativa:

a) Concluido el plazo de la convocatoria, las universidades remitirán a la COMISION REGIONAL DE CATEGORIZACION respectiva, las solicitudes y la documentación presentadas, informando las categorías pretendidas por cada uno de los aspirantes.

b) Antes de iniciar el proceso de categorización las Comisiones Regionales de Categorización remitirán a la Coordinación del Programa:

I. La nómina de los solicitantes y la categoría solicitada.

II. La base de datos conteniendo la información de los currículos presentados por los solicitantes para ser categorizados.

c) Cada una de las Comisiones Regionales de Categorización procederá en sus respectivas jurisdicciones a conformar Comités de Evaluadores por áreas de disciplinas. Dichos Comités estarán integrados por docentes-investigadores pertenecientes al Banco de Evaluadores, los que serán designados, procurando que reflejen una equilibrada integración disciplinaria. Los integrantes de los Comités de Evaluadores serán como mínimo TRES (3) y más de la mitad de ellos externos a la región, debiendo los evaluadores regionales abstenerse de intervenir en la categorización de docentes de su propia universidad.

d) Las Comisiones Regionales de Categorización aplicarán las pautas y procedimientos recomendados por la COMISION NACIONAL DE CATEGORIZACION.

e) Cada región contará con el asesoramiento de un abogado del Servicio Jurídico de alguna de las universidades de la región, quien entenderá en los procedimientos administrativos del proceso de categorización. A los fines de asegurar una aplicación homogénea de los procedimientos en todas las regiones, dichos asesores legales mantendrán contacto permanente entre sí y con la COMISION NACIONAL DE CATEGORIZACION.

f) Los Comités de Evaluadores procederán, con el voto de la mayoría de sus integrantes, a proponer a la COMISION REGIONAL DE CATEGORIZACION la categoría que corresponde a cada aspirante, según sus respectivos antecedentes, mediante dictamen fundado por escrito, y conforme a las pautas previstas en el artículo 18.

g) Cuando la COMISION REGIONAL DE CATEGORIZACION constatara graves defectos de forma, evidentes errores materiales o manifiesta arbitrariedad, procederá a anular la evaluación que los adoleciera, por el voto de la mayoría de sus miembros, y remitirá los antecedentes a un nuevo Comité de Evaluadores.

h) Una vez constatada la regularidad del trámite, de acuerdo con las prescripciones del inciso anterior, la COMISION REGIONAL DE CATEGORIZACION dictará una resolución individual por cada postulante, adjudicando la categoría que en cada caso se haya propuesto, para lo cual no podrá apartarse del dictamen de los evaluadores. Dichas resoluciones serán remitidas a cada universidad, a fin de que se notifique a los interesados.

i) A requerimiento de la COMISION NACIONAL DE CATEGORIZACION, las comisiones regionales remitirán copia de todo lo actuado a dicha Comisión, para que se verifique la aplicación de los criterios homogéneos pautados.

j) Cumplido el trámite de notificación a cada docente por las universidades y vencidos los términos previstos en el artículo 21, estas remitirán a la respectiva COMISION REGIONAL DE CATEGORIZACION las constancias de notificación de cada interesado y los recursos que estos hubieran interpuesto, según lo establecen los artículos 21 y 22 de la presente.

k) La categorización efectuada por la COMISION REGIONAL DE CATEGORIZACION sólo será recurrible por el procedimiento y causales previstas en los artículos 20, 21, 22 y 23 de la presente normativa.

l) Al finalizar la etapa de categorización la COMISION REGIONAL DE CATEGORIZACION remitirá a la Coordinación del Programa de Incentivos:

I. Copia de la resolución de asignación de categorías.

II. Copia de las constancias de notificación de los interesados.

III. La nómina de las categorías adjudicadas que ya fueron notificadas por la universidad y no recurridas por los interesados.

IV. La nómina de los recursos interpuestos.

m) Los originales de toda la documentación serán conservados en custodia en la universidad sede, mientras dure el proceso de categorización. Una vez finalizada la misma, se remitirá la documentación en custodia a la universidad de origen, que ella hasta que venzan los plazos procesales vigentes.

ARTICULO 18. — (PAUTAS PARA LA CATEGORIZACION)

Los Comités de Evaluadores previstos en el artículo 17 deberán analizar los antecedentes de los postulantes a ser categorizados aplicando las siguientes pautas orientadoras:

a) Se asignará Categoría I, a los docentes-investigadores que reúnan las siguientes condiciones:

I. Que hayan desarrollado una amplia producción científica, artística o tecnológica, de originalidad y jerarquía reconocida, acreditada a través del desarrollo de nuevas tecnologías, patentes, libros, artículos publicados en revistas de amplio reconocimiento, preferentemente indexadas, invitaciones como conferencistas a reuniones científicas de nivel internacional, participación con obras de arte en eventos internacionales reconocidos y otras distinciones de magnitud equivalente, y

II. Que hayan acreditado capacidad de dirección de grupos de trabajo de relevancia, y

III. Que hayan formado becarios y/o tesistas de doctorado o maestría, investigadores o tecnólogos del más alto nivel, y

IV. Que como docentes hayan alcanzado la categoría de profesor Titular, Asociado o Adjunto en la universidad que los presente. En el caso de que sean interinos, se requerirá TRES (3) años de antigüedad mínima en la docencia universitaria.

b) Se asignará Categoría II, a los docentes-investigadores que reúnan las siguientes condiciones:

I. Que hayan demostrado capacidad de ejecutar, dirigir y planificar en forma exitosa proyectos de investigación científica o de desarrollo tecnológico, acreditada a través de publicaciones o desarrollos de tecnología. En el caso de proyectos artísticos, tal capacidad se acreditará mediante obras de arte originales presentadas en ámbitos nacionales o internacionales reconocidos, y

II. Que hayan contribuído a la formación de becarios y/o tesistas de doctorado o maestría, investigadores o tecnólogos del más alto nivel, y

III. Que como docentes hayan alcanzado la categoría de profesor Titular, Asociado o Adjunto en la universidad que los presente. En el caso de que sean interinos, se requerirá TRES (3) años de antigüedad mínima en la docencia universitaria.

c) Se asignará Categoría III a los docentes-investigadores que reúnan las siguientes condiciones:

I. Que hayan realizado una labor de investigación científica, artística o de desarrollo tecnológico, debidamente documentada y que acrediten haber dirigido o coordinado exitosamente proyectos de investigación científica, artística o de desarrollo tecnológico, evaluados por entidades de prestigio científico o académico reconocido o que presenten destacados antecedentes en el área disciplinar en la que pretenden categorizar, y

II. Que como docentes hayan alcanzado la categoría de profesor Titular, Asociado, Adjunto o Jefe de Trabajos Prácticos en la universidad que los presente. En el caso de que sean interinos, se requerirá TRES (3) años de antigüedad mínima en la docencia universitaria.

d) Se asignará Categoría IV, a los docentes-investigadores que reúnan las siguientes condiciones:

I. Que hayan realizado una destacada labor de investigación científica, artística o de desarrollo tecnológico, bajo la guía o supervisión de un docente-investigador I, II, o III o equivalente, durante TRES (3) años como mínimo, y

II. Que como docentes hayan alcanzado el cargo de Jefe de Trabajos Prácticos, Ayudante de Primera o equivalente. En el caso de que sean interinos, se requerirá TRES (3) años de antigüedad mínima en la docencia universitaria.

e) Se asignará Categoría V, a los docentes-investigadores que reúnan las siguientes condiciones:

I. Que hayan participado, al menos UN (1) año, en un proyecto de investigación acreditado por la universidad u otro organismo de investigación reconocido a nivel nacional o internacional, y

II. Que sean graduados universitarios, y

III. Que como docentes hubieran alcanzado la categoría de Ayudante de Primera o equivalente.

En todos los casos se podrá valorar la participación destacada en cargos de gestión ejecutiva (académica y/o científica) del más alto nivel, nacionales o internacionales, debidamente acreditada. La valoración de estos antecedentes, en ningún caso podrá ser determinante para la asignación de una nueva categoría.

ARTICULO 19. — (NOTIFICACION)

Dentro de los VEINTE (20) días siguientes de haber sido informadas sobre las categorías adjudicadas, las universidades notificarán los resultados del proceso a los interesados en forma fehaciente, dejando constancia de la fecha en la que la misma se produjo. La notificación deberá ser personal o en el domicilio constituido en la presentación.

ARTICULO 20. — (VIA RECURSIVA)

El interesado podrá interponer contra la resolución que resuelva su categorización, los siguientes recursos:

a) De reconsideración, por ante la Comisión Regional de Categorización.

b) Jerárquico por ante el MINISTERIO DE EDUCACION CIENCIA Y TECNOLOGIA. Ambos recursos podrán fundarse sólo en la existencia de vicios formales, ilegitimidad en el procedimiento o manifiesta arbitrariedad.

ARTICULO 21. — (RECURSO DE RECONSIDERACION)

El recurso de reconsideración, que llevará implícito el jerárquico, deberá interponerse dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificada la resolución de categorización, por ante el Rectorado de la universidad, debiendo ser fundado. En la presentación del recurso no se admitirá ninguna documentación que no hubiera sido presentada con la solicitud de categorización.

ARTICULO 22. —

La universidad remitirá todos los recursos que hubieren sido presentados en término, a la COMISION REGIONAL DE CATEGORIZACION que corresponda. Si la Comisión entendiera que el recurso es procedente, revocará la resolución de categorización impugnada y remitirá las actuaciones a un nuevo Comité de Evaluadores para una nueva evaluación.

ARTICULO 23. — (RECURSO JERARQUICO)

Si el interesado interpusiese el recurso jerárquico en forma directa, para lo que dispondrá de un plazo de QUINCE (15) días, la universidad elevará las actuaciones al MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el que resolverá previo dictamen de la COMISION NACIONAL DE CATEGORIZACION.

Si se entendiere que el recurso es procedente, el Ministerio revocará la categorización impugnada y devolverá las actuaciones a la correspondiente COMISION REGIONAL DE CATEGORIZACION, a fin de que proceda a efectuar una nueva categorización, con intervención de un nuevo Comité de Evaluadores.

Si la resolución fuere denegatoria, se agotará la instancia administrativa.

ARTICULO 24. — (VIGENCIA DE LA CATEGORIZACION)

Las categorías que se asignen por el procedimiento previsto en los artículos anteriores tendrán vigencia hasta la próxima convocatoria, lapso durante el cual no podrá solicitarse una nueva categorización. Producida la nueva convocatoria el docente-investigador deberá solicitar nuevamente su categorización para continuar en el Programa. Mientras dura el proceso de categorización tendrá validez la categoría equivalente de investigación que poseía el docente al momento de solicitar la nueva categorización, para todo fin previsto en este manual, incluido el pago.

Las convocatorias a categorización se efectuarán cada TRES (3) años.

CAPITULO 2

ACTIVIDAD DOCENTE

ARTICULO 25. — (SITUACION DE REVISTA)

Podrán percibir el incentivo los docentes con cargos de dedicación exclusiva o semiexclusiva. Los docentes con cargos de dedicación simple, sólo podrán participar del Programa y percibir el respectivo pago, cuando:

a) Se trate de docentes investigadores que se desempeñen en funciones de investigación en los organismos de Ciencia y Tecnología, que simultáneamente ocupen cargos docentes en una universidad nacional, que tengan como lugar de trabajo esa universidad, que cumplan con la totalidad de las obligaciones que la respectiva universidad exige a sus docentes con dedicación exclusiva y cuenten con la conformidad de ella. En ese caso podrán optar por percibir el incentivo correspondiente a la dedicación exclusiva, según los valores consignados en la Dedicación a la Investigación 1 del artículo 39, inciso f), del presente manual, si cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 4° de dicha normativa.

b) Sean becarios del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNOLOGICAS (CONICET) o de la COMISION DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CIC).

c) Sean becarios de universidades nacionales.

Aquellos docentes investigadores que ejerzan cargos directivos en la respectiva facultad o universidad, podrán participar del Programa y acceder al cobro del incentivo correspondiente a una dedicación simple o semiexclusiva, según corresponda, siempre que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 4° del presente manual.

ARTICULO 26. — (CARGA DOCENTE MINIMA)

Los docentes de universidades nacionales que participen del Programa de Incentivos, deberán cumplir con las siguientes condiciones docentes para poder percibirlo:

a) Destinar al menos un TREINTA POR CIENTO (30%) del tiempo de su dedicación total a la universidad a actividades de docencia de grado.

b) Destinar al dictado de clases de grado un mínimo de CIENTO VEINTE HORAS (120 horas) anuales.

ARTICULO 27. — (DOCENCIA DE POSGRADO)

Cada universidad podrá sustituir hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la exigencia mencionada en el artículo anterior, por la alternativa de dictar cursos en carreras de posgrado. En todos los casos los cursos deberán formar parte de los planes de estudio y estar avalados por la universidad.

CAPITULO 3

PARTICIPACION EN PROYECTOS DE INVESTIGACION

ARTICULO 28. — (PROYECTOS ACREDITADOS)

Se considerarán proyectos acreditados aquellos que hayan sido evaluados y aprobados por una entidad habilitada según establece el artículo 30 del presente manual y cuenten con financiamiento.

Los proyectos que no reciban financiamiento específico, deberán ser avalados por resolución de la universidad respectiva que garantice su viabilidad.

Aquellos proyectos que se desarrollen en una unidad de investigación sin dependencia directa de la universidad en la que el investigador tiene el cargo docente, deberán además ser reconocidos por dicha universidad mediante un convenio realizado con la entidad en la que se desarrolla el proyecto.

ARTICULO 29. — (CONDICIONES PARA LA ACREDITACION DE PROYECTOS)

A los fines de la acreditación de proyectos las entidades deberán tener en cuenta el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Que el Director del proyecto tenga categoría I, II o III.

b) Que el número de proyectos de la respectiva universidad, dirigidos por directores externos a ella, no supere el CINCO POR CIENTO (5%) del total.

c) Que los directores externos posean antecedentes equivalentes a los requeridos para las Categorías I o II.

d) Que cada integrante incluido el director, participe en o dirija como máximo DOS (2) proyectos, excepto en el caso de que este último participe en el régimen de Incentivos Especiales a que se refiere el Capítulo 2 del Título III.

ARTICULO 30. — (ENTIDADES HABILITADAS PARA ACREDITAR)

Se reconocerán como entidades habilitadas para acreditar proyectos de investigación a los fines previstos en este manual, a las siguientes:

a) Las universidades nacionales, siempre que cuenten con un sistema de evaluación de proyectos basado en el juicio de pares disciplinarios externos a la universidad. Como mínimo deberán participar DOS (2) pares con una categoría de investigación no inferior a la de Nivel II o equivalente, de los cuales, por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) debe ser externo a la región, debiendo los evaluadores regionales abstenerse de intervenir en la evaluación de proyectos correspondientes a su propia universidad. Los pares deberán ser seleccionados del Banco de Evaluadores mencionado en el artículo 10 del presente manual. El cumplimiento de estas condiciones será verificado en forma periódica por la autoridad de aplicación.

b) La AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA (ANPCYT) y el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS y TECNICAS (CONICET).

c) Otros organismos habilitados por Resolución de la autoridad de aplicación, a solicitud expresa de una universidad.

ARTICULO 31. — (PAUTAS PARA LA ACREDITACION DE PROYECTOS)

Para la acreditación de los proyectos deberán aplicarse las siguientes pautas:

a) Evaluación del Director, contemplando su dedicación en horas semanales al proyecto, la calidad de su labor de investigación —publicaciones científicas y/o desarrollos tecnológicos en los que haya participado— sus antecedentes específicos en dirección y/o ejecución en la materia técnica del proyecto, así como la formación de recursos humanos.

b) Evaluación del equipo de investigación, considerando si la experiencia, capacidad, estructura y dedicación en horas semanales de los integrantes del equipo es la adecuada para el desarrollo del proyecto.

c) Evaluación del proyecto, considerando los antecedentes del grupo de investigación en la temática, la originalidad, la calidad y la pertinencia del tema elegido, la coherencia de los objetivos, la metodología a emplear para alcanzar dichos objetivos, la factibilidad del cumplimiento del plan propuesto, la formación de recursos humanos, la posibilidad de contribuir al avance del conocimiento científico y/o tecnológico y a la resolución de los problemas que el proyecto prevé abordar.

d) Evaluación del financiamiento del proyecto, de modo que se asegure su plena concreción, en los términos previstos en el artículo 28.

e) Evaluación de la infraestructura disponible para el desarrollo del proyecto, incluyendo: edificios, bibliografía, equipamiento e instrumental.

Los evaluadores deberán opinar de manera clara y concisa si el proyecto debe ser aprobado tal como fue presentado o aprobado con muy pequeñas modificaciones, no estructurales, precisadas por el evaluador. Un proyecto con una evaluación negativa en cualquiera de los CINCO (5) ítems anteriores se considerará NO APROBADO, requiriéndose en este caso un breve comentario fundado de los evaluadores explicando las razones que los llevaron a tomar tal decisión.

ARTICULO 32. — (PROCEDIMIENTO DE ACREDITACION).

Cada universidad elevará a la Coordinación del Programa, cuando ésta lo establezca, la nómina de evaluadores y de las entidades habilitadas que acreditarán los proyectos de investigación que se presenten ante ella. En cada caso se indicará el cumplimiento de las condiciones estipuladas en el artículo precedente y se arbitrarán los medios necesarios para que en un lapso de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de la convocatoria nacional, se remita a la Coordinación del Programa la nómina de proyectos que hubieran resultado acreditados.

CAPITULO 4

EVALUACION Y AUDITORIA DE LOS INFORMES DE INVESTIGACION

ARTICULO 33. — (OBLIGACIONES DE LOS DIRECTORES DE PROYECTO)

Los Directores de cada proyecto deberán presentar en su respectiva universidad, en las fechas, condiciones, formularios y otros medios que establezca la Coordinación del Programa un Informe de Evaluación bianual para los proyectos plurianuales y anual para los anuales acreditados, que deberá contener:

a) Un informe descriptivo, de carácter cualitativo, de los aspectos sobresalientes del desempeño de cada uno de los miembros del equipo de dicho proyecto.

b) Un informe individual realizado por cada uno de los integrantes del proyecto, detallando su producción científico-académica en el período, su aporte al proyecto acreditado y su actividad docente. Cada informe deberá estar avalado por el Director del Proyecto, en el caso del Director, deberá estar avalado por el responsable del área de Ciencia y Técnica de la universidad.

c) Una certificación emitida por el área académica de la universidad sobre las tareas docentes desarrolladas por cada uno de los investigadores del Proyecto.

Al pie de la planilla del informe deberán constar las firmas de:

d) El Secretario de Ciencia y Técnica de la universidad o su equivalente.

e) El Secretario Académico o su equivalente.

Los informes deberán estar acompañados por la documentación que avale lo declarado.

Toda la documentación que acompaña a los informes deberá ser archivada en la universidad y quedar a disposición de los evaluadores y/o auditores.

ARTICULO 34. — (EVALUACION DE LOS INFORMES)

Los Informes de Evaluación a que se hace referencia en el artículo anterior deberán ser evaluados por la entidad habilitada que acreditó el proyecto respectivo, o entidad equivalente con el mismo procedimiento aplicado para la acreditación.

Las evaluaciones tendrán en cuenta los resultados alcanzados por el proyecto, tales como publicaciones, trabajos enviados a publicar o en prensa, becarios dirigidos, grado de financiamiento alcanzado con respecto al presupuesto original, desempeño de su director, etc.

En el caso en que actúe una entidad habilitada distinta a la universidad, aquella deberá remitir a la Secretaría de Ciencia y Técnica de la universidad el resultado de la evaluación.

En todos los casos, en los informes deberá constar la fundamentación del dictamen emitido, sea este "Satisfactorio" o "No Satisfactorio", así como la firma de los evaluadores actuantes con su respectiva aclaración y categoría de docente-investigador si correspondiera.

Todos los informes correspondientes a los proyectos evaluados y la nómina de los evaluadores actuantes deberán ser enviados a la Coordinación del Programa según el formato y los medios que ésta determine, la que podrá solicitar aclaraciones o informes ampliatorios.

Los proyectos que finalicen antes de concluir el año presupuestario deberán ser evaluados por comisiones que reúnan los requisitos que establece el presente artículo, en un plazo de TREINTA (30) días corridos a partir de la fecha de finalización, informando a la Coordinación del Programa los resultados de la Evaluación dentro de los QUINCE (15) días posteriores.

En el caso de los proyectos plurianuales, los años que no corresponda hacer el Informe de Evaluación, los Secretarios de Ciencia y Técnica de las universidades, o su equivalente, deberán presentar al Programa de Incentivos un Informe de Seguimiento Anual de las tareas de investigación de dichos proyectos, en las fechas, condiciones, formularios y otros medios que establezca la Coordinación del Programa, con el resultado de la evaluación efectuada por pares de la universidad avalado con la firma de dicha autoridad.

ARTICULO 35. — (SECRETO ESTADISTICO)

Toda la información de carácter confidencial estará amparada por el Secreto Estadístico establecido en la Ley N° 17.622.

ARTICULO 36. — (SANCIONES)

El resultado de la evaluación de los Informes de Evaluación y la referida a la evaluación de desempeño individual, tendrá el siguiente régimen de sanciones:

a) La calificación de "No Satisfactorio" en la evaluación anual o bianual de un informe, implicará para el Director la pérdida del derecho al cobro del incentivo por DOS (2) años, y para el resto de los integrantes del proyecto, la pérdida del derecho al cobro del incentivo por UN (1) año, en ambos casos, a partir de la finalización del período que se haya evaluado.

b) La calificación de "No Satisfactorio" de algún integrante del grupo de investigación implicará para el mismo la pérdida del derecho al cobro del incentivo por UN (1) año, a partir de la finalización del período anual que se haya evaluado.

c) El Director y/o los integrantes con DOS (2) calificaciones "No Satisfactorias" serán excluidos definitivamente del Programa.

La falta de presentación en término del Informe de Evaluación por parte del Director del Proyecto, tendrá las mismas sanciones que un informe "No Satisfactorio". En el caso de los proyectos plurianuales, los Informes de Seguimiento Anual que no hayan sido presentados en el término establecido por la autoridad de aplicación o tengan una valoración "No Satisfactoria" de las tareas de investigación.

Los datos declarados en la solicitud de incentivo tendrán el carácter de declaración jurada del interesado y serán válidos para todo el período por el que solicite el Incentivo, mientras el docente cumpla con los requisitos establecidos en la normativa del Programa.

El cumplimiento de las condiciones precedentes deberá acreditarse en la solicitud de incentivo mediante certificación expedida por el Secretario Académico y de Ciencia y Técnica, o equivalente, designado por la universidad en la que se desempeñe el docente. Dicha solicitud deberá ser presentada ante la Coordinación del Programa en la forma que ésta determine, a través de la respectiva universidad.

Así también, cualquier falsedad o modificación no informada que se produzca con respecto a la consignada en la solicitud, deberá acreditarse ante la Coordinación del Programa de inmediato.

Las modificaciones se efectuarán exclusivamente para corregir errores de información, con el aval de las autoridades universitarias que refrendaron la solicitud de incentivos.

La SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS podrá efectuar una auditoría para verificar toda la información declarada al Programa por los docentes-investigadores, incluyendo aquella certificada por la autoridad universitaria, así como el cumplimiento de lo declarado en la misma.

Cualquier falsedad o modificación no informada, que se constatare en los datos consignados en la solicitud, importará para el responsable la inhabilitación para participar en el Programa de Incentivos por el término de TRES (3) años, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y/o penal que le pudiera corresponder al docente y/o al funcionario universitario que expidió la certificación.

ARTICULO 39. — (DETERMINACION DEL VALOR INDICE)

A los fines de la determinación del valor índice requerido para definir el monto del incentivo, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Cada universidad presentará a la Coordinación del Programa, en los plazos y en los medios que ésta determine, la solicitud de fondos para el pago de incentivos, que incluirá:

I. El listado de docentes-investigadores beneficiarios, con indicación de su dedicación a la docencia y a la investigación, así como la categoría de investigación correspondiente.

II. El proyecto en el que estén involucrados, especificando su duración y su dedicación específica al proyecto.

III. La constancia de evaluación y aprobación de los proyectos por la entidad habilitada respectiva.

IV. Toda otra información que determine la autoridad de aplicación.

b) La Coordinación del Programa agrupará las solicitudes recibidas, teniendo en cuenta el número de docentes-investigadores clasificados por categoría de investigación, dedicación y lapso de duración del proyecto.

c) La autoridad de aplicación fijará los montos que se requieran para la administración del Programa y para los incentivos especiales.

d) En función de lo estipulado en los incisos a) y b) del presente artículo y del crédito presupuestario asignado para el Programa, deducidos los montos fijados según inciso c), la Coordinación determinará el valor anual del índice de acuerdo con la matriz que figura en el inciso f) del presente artículo.

e) El monto total del incentivo para cada beneficiario se calculará multiplicando el número de meses de desarrollo del proyecto acreditado correspondiente, por la asignación mensual definida en el inciso siguiente.

f) La asignación mensual del incentivo será determinada siguiendo el procedimiento especificado en el inciso b) y de acuerdo a los valores de la siguiente matriz, según la categoría y la dedicación a la investigación:

Categoría de	Dedicación a la Investigación		
Investigación	1	2	3
Doc. Inv. Cat. I	150	60	25
Doc. Inv. Cat. II	100	40	16.5
Doc. Inv. Cat. III	65	26	11
Doc. Inv. Cat. IV	55	22	9
Doc. Inv. Cat. V	40	16	6.5

g) Los docentes con dedicación exclusiva en la universidad, podrán solicitar el incentivo por una dedicación a la investigación 1, 2 ó 3, si acreditan que dichas tareas representan, respectivamente, al menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%), el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) o el DOCE Y MEDIO POR CIENTO (12.5%) de la dedicación exclusiva.

Los docentes con dedicación semiexclusiva en la universidad, sólo podrán solicitar el incentivo por una dedicación a la investigación 2 ó 3, si acreditan que dichas tareas representan, respectivamente, al menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) o VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la dedicación semiexclusiva.

ARTICULO 40. — (PAGO DEL INCENTIVO)

El pago del incentivo a los docentes-investigadores incorporados al Programa, que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 177/95 tiene carácter de beca de investigación, siendo, en consecuencia, no remunerativo y no bonificable, se ajustará a las siguientes normas:

a) Para percibir el incentivo, todo docente-investigador deberá desempeñar un cargo docente, de planta, rentado, con dedicación exclusiva o semiexclusiva, que tenga el nivel de remuneración correspondiente a dichas dedicaciones, en el período de desarrollo del proyecto. Los docentes con dedicación simple sólo podrán ser los que se indican en el artículo 25.

b) Se exceptúa de la exigencia del cargo rentado a los docentes-investigadores mencionados en el inciso f) del presente articulo y los casos de docentes incorporados al régimen de Incentivos Especiales.

c) Todo docente-investigador, cualquiera sea su dedicación, percibirá un solo incentivo, salvo que participe en proyectos incorporados al régimen de Incentivos Especiales. El pago del incentivo se autorizará con relación al proyecto acreditado por el que solicitó el incentivo en la convocatoria de ese período.

d) Todo docente investigador cuya categoría cambie por efecto del proceso de categorización, percibirá el monto del incentivo correspondiente a la nueva categoría a partir de la notificación de la misma.

e) Los docentes investigadores que durante cualquier período de pago del incentivo se encuentren en uso de año sabático o realizando tareas de investigación o intercambio académico fuera de su universidad, por un lapso superior a TREINTA (30) días corridos, con percepción de haberes, podrán seguir percibiendo el incentivo, siempre que las autoridades pertinentes según los estatutos de la respectiva universidad, avalen dichas actividades mediante el acto administrativo correspondiente, debiendo adjuntar la documentación que deje constancia de las mismas. El Director del Proyecto deberá a su vez avalar dicha ausencia, señalando los beneficios que la misma reporta para la marcha de las investigaciones.

f) Los docentes-investigadores jubilados, que cumplan con los requisitos establecidos en el Decreto N° 2427/93 y la normativa complementaria, podrán percibir el incentivo.

g) El período a computar para la percepción del incentivo no podrá ser superior al período en que rija la relación laboral del docente con la universidad. Si se produjeran atrasos en las transferencias de fondos, las universidades deberán confeccionar planillas complementarias para asegurar el cobro del incentivo a aquellos docentes que hayan dejado de pertenecer a su planta.

h) El incentivo será desembolsado en favor del beneficiario en forma anual en TRES (3) pagos. El pago estará condicionado a la evaluación positiva del Informe de Evaluación presentado por parte del Director de Proyecto y, en el caso de los proyectos plurianuales, del Informe de Seguimiento Anual presentado por los responsables de Ciencia y Técnica de las universidades.

i) Si un docente participa simultáneamente en más de un proyecto, deberá solicitar el incentivo con referencia al proyecto de mayor duración.

CAPITULO 2

INCENTIVOS ESPECIALES

ARTICULO 41. — (TIPOS)

La autoridad de aplicación, previa consulta con la Comisión Asesora creada en el artículo 3°, podrá autorizar Incentivos Especiales para proyectos interuniversitarios, promocionales, de radicación de docentes-investigadores, o para cualquier otro proyecto que, sin ajustarse estrictamente a las disposiciones del presente manual, responda a la finalidad perseguida en el Decreto N° 2427/93 y promueva un desarrollo académico equilibrado en todas las regiones del país.

ARTICULO 42. — (DEFINICION)

Se denominan Incentivos Especiales a los pagos diferenciados y acumulables a los incentivos generales establecidos por el Decreto N° 2427/93, dirigidos a docentes investigadores que cumplan con las condiciones que determina la presente resolución y la reglamentación que a esos efectos se dicte, y que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que tengan categoría I o II.

b) Que acepten dirigir o codirigir un proyecto en una universidad distinta de aquella a la que pertenecen, a pedido de aquélla.

c) Que el proyecto que dirijan o codirijan haya sido acreditado de acuerdo a lo que determina el Capítulo 3 del Título II del presente manual.

d) Que el proyecto se desarrolle en una universidad nacional en la cual el tema del trabajo de investigación resulte prioritario para desarrollar una nueva área de conocimiento o para radicar investigadores.

e) Que las actividades que desarrolle el docente-investigador en su universidad de origen, no resulten incompatibles con las que le demande el Incentivo Especial al cual aspira, según los limites de dedicación a la docencia y a la investigación que fije oportunamente la autoridad de aplicación.

f) Que en cada universidad nacional el número de docentes-investigadores que se incorporan al régimen de Incentivos Especiales no supere el cinco por ciento del total de docentes-investigadores del régimen general de dicha universidad.

TITULO IV

DE LOS FONDOS

ARTICULO 43. — (ASIGNACION DE FONDOS)

Después de haber fijado el valor del índice de acuerdo a lo establecido en el artículo 39, la Coordinación del Programa determinará la asignación que le corresponde a cada universidad, la que se transferirá en TRES (3) pagos, cuyo monto estará en relación con el número, categoría, dedicación y meses del incentivo aprobado, correspondiente a los docentes-investigadores que en cada período cumplan con las condiciones del Decreto N° 2427/93 y normativa complementaria. Estos fondos deberán ser utilizados exclusivamente para el pago del incentivo. La universidad deberá efectivizar el pago una vez recibida la correspondiente liquidación autorizada por la Coordinación del Programa, por los montos consignados y a los docentes-investigadores incluidos en dicha liquidación.

ARTICULO 44. — (UTILIZACION DE EXCEDENTES)

Los excedentes de las transferencias periódicas del incentivo, originados por cualquier concepto, se descontarán automáticamente en la siguiente transferencia que corresponda. En caso de que se produzca un excedente en la transferencia anual de recursos a cada universidad, éste se transferirá en forma automática al ejercicio siguiente para ser utilizado exclusivamente en el Programa de Incentivos. Este excedente se descontará de la asignación específica que correspondiera a cada universidad en la aplicación del Programa en el ejercicio siguiente.

ARTICULO 45. — (RENDICION DE FONDOS)

Dentro de los SESENTA (60) días de haber recibido la liquidación de cada uno de los TRES (3) pagos del incentivo, las universidades nacionales presentarán a la Coordinación del Programa la correspondiente rendición de fondos con la firma del Rector y según las pautas que establezca la autoridad de aplicación. Hasta tanto esta obligación sea cumplida no se transferirán más fondos correspondientes al Programa.

Secretaría de Trabajo
y
Secretaría de Empleo

PROGRAMAS JEFES DE HOGAR

Resolución Conjunta 229/2003 y 138/2003

Procedimientos para el seguimiento técnico, fiscalización y aplicación de sanciones, para los proyectos aprobados del Componente Materiales, en el marco del mencionado Programa. Autoridad de aplicación.

Bs. As., 21/5/2003

VISTO los Decretos N° 565 de fecha 3 de abril de 2002 y 39 de fecha 7 de enero de 2003; las Resoluciones MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. y S.S.) Nros. 312 de fecha 16 de abril de 2002 y sus modificatorias, 420 de fecha 10 de junio de 2002, 173 de fecha 4 de abril de 2003, y el Expediente del Registro del M.T.E. y S.S. N° 1-2015-1063507/02, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 565/02 se creó el PROGRAMA JEFES DE HOGAR destinado a jefes o jefas de hogar con hijos de hasta DIECIOCHO (18) años de edad, o discapacitados de cualquier edad, o a hogares donde la jefa de hogar o la cónyuge, concubina o cohabitante del jefe de hogar se hallare en estado de gravidez, todos ellos desocupados y que residan en forma permanente en el país.

Que el citado Decreto confirió a esta cartera Estado el carácter de Autoridad de Aplicación del Programa.

Que por Resolución M.T.E. y S.S. Nº 173/03 creó y reglamentó el Componente de Ayuda Económica No Reembolsable para la Provisión de Materiales —COMPONENTES MATERIALES—, en el marco del PROGRAMA JEFES DE HOGAR.

Que el citado cuerpo normativo delega en la SECRETARIA DE EMPLEO (S.E.) y en la SECRETARIA DE TRABAJO (S.T.) la reglamentación complementaria y necesaria para la ejecución, seguimiento y supervisión del COMPONENTE MATERIALES.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución M.T.E y S.S. Nº 173/02.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO
Y LA SECRETARIA DE EMPLEO
RESUELVEN

Artículo 1° — Crear y reglamentar los procedimientos para el seguimiento técnico, fiscalización y aplicación de sanciones, para los proyectos aprobados del COMPONENTE MATERIALES en el marco del Programa JEFES DE HOGAR.

Art. 2° — Los servicios profesionales técnicos contratados por el COMPONENTE a los efectos de supervisar y efectuar el seguimiento de los proyectos aprobados, deberán a tales efectos ajustarse a los procedimientos y empleo de instrumentos que determine la presente normativa.

Art. 3° — La autoridad de aplicación de la presente Resolución Conjunta será la SECRETARIA DE EMPLEO quien dictará las normas complementarias de la presente, y por ante la cual se tramitarán todos los recursos que se interpusieran con motivo de dicha aplicación.

Art. 4° — El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se reserva el derecho de iniciar las acciones legales que considere pertinentes.

Art. 5° — Apruébanse los Anexos complementarios que se detallan a continuación y forman parte integrante de la presente resolución, para la instrumentación de la supervisión, seguimiento y fiscalización de proyectos aprobados del COMPONENTE.

ANEXO I: Manual Operativo para la supervisión, seguimiento y fiscalización de proyectos aprobados del Componente Materiales

ANEXO II A: Visita Inicial de Supervisión

ANEXO II B: Visita Intermedia de Supervisión

ANEXO II C: Visita Final de Supervisión

ANEXO III: Formulario de Intimación

ANEXO IV: Formulario de Solicitud de Baja

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Noemí Rial. — Mirta Ward.

ANEXO I

MANUAL OPERATIVO PARA LA SUPERVISION, SEGUIMIENTO Y FISCALIZACION DE PROYECTOS APROBADOS DEL COMPONENTE MATERIALES

ASPECTOS GENERALES

La supervisión de los proyectos incluidos en el Componente MATERIALES será monitoreada desde la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UNEC) quien a tal efecto y en coordinación con las DIRECCIONES REGIONALES y la SUBCOORDINACION DE SEGUIMIENTO TECNICO Y FISCALIZACION (SU.SE.FI) o quien se subrogue en sus funciones, podrán disponer la ejecución de visitas periódicas de verificación con el objetivo de asegurar un adecuado proceso de seguimiento y el adecuado cumplimiento de las metas físicas de los proyectos.

PROGRAMACION DE VISITAS

La programación de visitas será realizada a través de mecanismos informáticos, de manera de garantizar los criterios y pautas de distribución de las mismas según lo expresado a continuación.

La AGENCIA TERRITORIAL (AT) deberá garantizar la realización de toda las visitas programadas por el sistema informático y en base a esta información planificar y administrar las rutas de salidas de los supervisores.

La GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL (GECAL) interviniente de acuerdo a la localización del proyecto aprobado, deberá mantener informada a la AT correspondiente de su jurisdicción en forma permanente y actualizada sobre la aprobación de nuevos proyectos y modificaciones a los mismos que fueren aprobados e informes que emitan los ORGANISMOS EJECUTORES (OE).

Para su cumplimiento la GECAL deberá proveer a la AT copia de la siguiente documentación:

a) De los proyectos aprobados y a ejecutarse con sus respectivos anexos
b) Del formulario de evaluación
c) Nómina completa de los beneficiarios
d) Documentación relacionada a modificaciones aprobadas al proyecto original
e) Copia del ANEXO VIII "Declaración de avance de obra" que los OE están obligados a presentar entre los días 25 y 30 de cada mes (Resol. MTEySS Nº 173/03).

Entre los días 25 y 30 de cada mes, el O.E. deberá presentar a la GECAL una declaración jurada mensual, aprobada por el Consejo Consultivo Municipal, donde especifique el nivel de ejecución de la obra y el cumplimiento del cronograma de acuerdo a lo previsto en el Anexo VIII de la Resolución M.T.E Y S.S Nº 173/03, que será incorporada al legajo del proyecto. La GECAL remitirá periódicamente copia de dicha documentación a la A.T. La misma será verificada en obra por el Supervisor Técnico en el momento de realizar las visitas de supervisión.

LAS VISITAS

Todos los proyectos del Componente recibirán al menos TRES (3) visitas de supervisión.

La visita inicial deberá realizarse siempre dentro de los primeros veinte (20) días de iniciado el proyecto.

En la misma el supervisor técnico deberá verificar: el inicio de las actividades, la presencia de los beneficiarios incorporados al proyecto, la presencia del encargado de obra y la disponibilidad de las herramientas y materiales necesarios para el desarrollo de las actividades que debe aportar el O.E., en caso de que este aporte deba realizarse en la etapa inicial del proyecto. Asimismo, el supervisor deberá verificar la presencia de los materiales incluidos en la primer Nota de Cargo según Anexo VI de la Resolución MTEySS N° 173/03.

La visita intermedia se realizará con el objetivo de verificar el correspondiente avance de obra para autorizar el pago de la segunda cuota de materiales.

Esta visita deberá administrarse en la fecha en que el proyecto llegue al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de desarrollo del cronograma de actividades y ejecución de la obra.

La visita final se realizará dentro 10 (DIEZ) días hábiles posteriores a la fecha de finalización del proyecto.

La misma tendrá por objetivo verificar la finalización de obra, el cumplimiento del 100% de las metas físicas comprometidas en el proyecto, la existencia de las condiciones necesarias para operar y mantener el servicio.

La GECAL o la UNEC podrán disponer la realización de otras visitas intermedias, en particular en aquellos proyectos que hayan presentado alguna irregularidad en su ejecución, tengan una duración mayor de TRES (3) meses o presenten riesgos en el cumplimiento de los resultados comprometidos.

Las A.T. serán responsables de mantener actualizado el registro de las visitas administradas, incorporando la información que como resultado de las mismas se obtenga. Este registro se realizará por vía informática.

La actualización de los resultados de visitas, se realizará al menos una vez por semana. Una vez cargados, los originales de los formularios de visitas y de intimación serán remitidos al menos una vez por semana a la GECAL correspondiente a la jurisdicción para su archivo en el legajo de cada proyecto.

Cada GECAL deberá informar a los CONSEJOS CONSULTIVOS MUNICIPAL/COMUNAL sobre el resultado de las vistas administradas por la AT.

LAS IRREGULARIDADES

De acuerdo a los resultados de la visita de supervisión y según el tipo de irregularidad detectada podrá procederse a intimar o a dar de baja el proyecto.

Serán motivos de intimación al O.E. si se detectan alguna de las siguientes irregularidades:

a) Atraso en el cronograma de actividades del proyecto, que de acuerdo a la evaluación del supervisor pueda recuperarse dentro de los VEINTE (20) días posteriores a la fecha de la visita, o no inicio de actividades. En caso de detectarse la irregularidad descripta el O.E. será intimado por escrito a través del Anexo III Formulario de Intimación a que cumpla con el cronograma de actividades del proyecto dentro del plazo de VEINTE (20) días.
Transcurrido este plazo el supervisor realizará una nueva visita a fin de verificar el debido cumplimiento del mismo.
b) Ausencia de materiales en la obra. En caso de detectarse la irregularidad descripta se intimará al O.E. por escrito a través del Anexo III Formulario de Intimación a que efectúe la compra de los materiales dentro del plazo de SIETE (7) días. Transcurrido este plazo el supervisor realizará una nueva visita a fin de verificar la efectivización de la compra de materiales.
c) Mala calidad de la obra, es decir, si se advirtieran deficiencias constructivas. En caso de detectarse la irregularidad descripta se intimará al O.E. por escrito a través del Anexo III Formulario de Intimación a que efectúe la compra de los materiales dentro del plazo de SIETE (7) días. Para este caso, el supervisor técnico deberá además recomendar las medidas pertinentes a fin de corregir la ejecución de la obra.
d) Modificaciones en las actividades del proyecto que no hayan sido comunicadas a la GECAL. En caso de detectarse la irregularidad descripta se intimará al O.E. por escrito a través del Anexo III Formulario de Intimación a que regularice esta situación en la GECAL en un plazo de DOS (2) días hábiles.
e) Cualquier otro tipo de irregularidad que afecte el normal desarrollo del proyecto. De detectarse estas irregularidades descriptas, se intimará al O.E. por escrito a través del Anexo III Formulario de Intimación a que regularice esta situación en la GECAL en un plazo de DOS (2) días hábiles.

Ante la verificación del incumplimiento de la regularización de los desvíos descriptos en los incisos a), b), c) y d), se deberá iniciar el procedimiento de baja del proyecto.

Serán motivos de solicitud directa de baja del proyecto cuando lo detectado consistiera en alguna de las siguientes irregularidades:

a) Existencia previa, de parte o de la totalidad de las metas comprometidas en el proyecto:
b) Atraso en el cronograma de actividades del proyecto, que de acuerdo a la evaluación del supervisor no pueda recuperarse dentro de los VEINTE (20) días posteriores a la fecha de la visita.
c) Modificación no autorizada de la localización del proyecto aprobado.
d) Utilización de los fondos transferidos para otros fines distintos a la realización del proyecto aprobado

Toda vez que se detecten las irregularidades mencionadas precedentemente, el supervisor deberá notificar al O.E. que se procederá a solicitar la baja del proyecto.

La misma será informada entregando una copia al O.E. del ANEXO IV Solicitud de Baja del Proyecto.

El O.E. de un proyecto con una Solicitud de Baja (Anexo IV Solicitud de Baja del Proyecto) solicitada en razón de lo indicado en los incisos a), b), c) y d) de los motivos de intimación, deberá efectuar por escrito su descargo, dentro de los TRES (3) días hábiles de notificado, ante la GECAL interviniente, quien deberá actualizar los registros informáticos y archivarlo en el legajo de cada proyecto.

El GERENTE DE EMPLEO deberá efectuar una recomendación a la DIRECION NACIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO (DNPE) sobre todas las solicitudes de baja, para lo cual deberá tomar conocimiento de las causales de intimación y del descargo presentado por el O.E., si lo hubiere.

La recomendación deberá contener una opinión fundamentada sobre el curso de acción en relación con la irregularidad que originó la solicitud de baja y sobre el O.E. Dicha recomendación será remitida a la SU.SE.FI. o quien se subrogue en sus funciones en el plazo de SIETE (7) días hábiles luego de efectuada la solicitud de baja.

Junto con la recomendación del curso de acción a seguir la GECAL deberá remitir a la SU.SE.FI, o quien se subrogue en sus funciones, la totalidad de la documentación original del proyecto, formularios de visitas y de intimación, solicitud de baja, descargo si lo hubiere, documentación respaldatoria y demás antecedentes, quedando en la GECAL una copia autenticada de todo lo actuado.

La SU.SE.FI o quien se subrogue en sus funciones, caratulará y conformará un expediente administrativo con toda la documentación recibida; analizará los antecedentes y elevará a la D.N.P.E. dentro de los CINCO (5) días posteriores al de formación del expediente, el proyecto de resolución y dictamen técnico fundado por el cual se podrá disponer la baja del proyecto y la sanción correspondiente. Asimismo, semanalmente, remitirá a la COORDINACION FINANCIERA de la UNEC un informe respecto del estado de situación de los expedientes tramitados, si corresponde la procedencia de liberación o no de pagos en curso que pudieran presentarse.

La D.N.P.E. dará su conforme al dictamen y proyecto de resolución y elevará a consideración y firma de la SECRETARIA DE EMPLEO.

LAS SANCIONES

La baja de un proyecto motivada por cualquiera de las causales establecidas en la presente Resolución, obligará al O.E. al reintegro de los montos transferidos para la compra de materiales.

Cuando por aplicación de lo establecido en el artículo precedente, se hubiera dispuesto el reintegro de los montos percibidos, el O.E. quedará inhabilitado automáticamente para participar en el COMPONENTE MATERIALES, hasta tanto no haga efectivo dicho reintegro. El O.E. deberá notificarse de las sanciones aplicadas a través de la GECAL correspondiente.

Programa Jefes de Hogar- Componente MATERIALES

ANEXO II A – Visita inicial de supervisión

Provincia:	**Localidad:**	**Fecha:** / /

Nº de aprobación:	**Fecha de inicio:** / /
Duración: meses	**Cantidad de beneficiarios:**
Organismo ejecutor:	
Nombre del Proyecto: **Dirección:**	
Persona/s entrevistada/s:	Nombre y apellido
Director de obra	
Encargado de obra	
Responsable legal	

Observaciones sobre el proyecto	
1- ¿Se verifica existencia previa del proyecto? (en caso afirmativo se utilizará el **Formulario de Solicitud de Baja** (Anexo IV)	Si ❑ No ❑
2- La localización de la obra: ¿coincide con lo consignado en el proyecto? (*En caso* ***negativo****, verifique si este cambio fue notificado y autorizado por la* ***GECAL****. De* ***no*** *verificarse esta notificación se utilizará el* ***Formulario de Solicitud de Baja*** *(Anexo IV)*	Si ❑ No ❑
3- ¿El proyecto comenzó sus actividades? *(en caso* ***negativo*** *se aplicará el* ***Formulario de Intimación*** *Anexo III y se fijará una nueva fecha de visita)*	Si ❑ No ❑
3.1 – En caso negativo, determinar los motivos ❑ Problemas climáticos ❑ Coordinación técnica ineficaz ❑ Demora en los aportes comprometidos (materiales, maquinarias, herramientas) ❑ Alto nivel de ausentismo de los beneficiarios ❑ Desarrollo de trabajos no previstos conexos al proyecto ❑ Otros motivos (especificar)______	
4 – La ejecución del proyecto ¿está acorde con el cronograma de obra aprobado?	Si ❑ No ❑
4.1 – En caso de atraso respecto del cronograma ¿puede recuperarse en VEINTE (20) días? • *Si la respuesta es* ***afirmativa*** *se utilizará el* ***Formulario de Intimación*** *(Anexo III) y se fijará una nueva fecha de visita.* • *Si la respuesta es* ***negativa*** *se utilizará el* ***Formulario de Solicitud de Baja*** *(Anexo IV)*	Si ❑ No ❑
5- Los materiales listados en la Nota de cargo (Anexo VII) ¿se encuentran acopiados en obra? *(en caso* ***negativo*** *se utilizará el* ***Formulario de Intimación*** *(Anexo III) y se fijará una nueva fecha de visita).*	Si ❑ No ❑
6- El aporte de materiales del OR: ¿Es necesario para la etapa inicial del proyecto? En caso afirmativo ¿está acopiado?	Si ❑ No ❑ Si ❑ No ❑
6.1- ¿Se encuentran en obra las herramientas necesarias para la ejecución del proyecto?	Si ❑ No ❑

7 -¿Cuántos beneficiarios se encuentran en la obra? (Indicar en número)	

*Firma del Representante:*______ *Aclaración:*______ *Firma Supervisor*______

Programa Jefes de Hogar- Componente MATERIALES

ANEXO II A – Visita inicial de supervisión

8- Los beneficiarios del proyecto: ¿coinciden con los consignados en el listado?	Si ❑ No ❑	
9 - Indique si se aplican las medidas de mitigación previstas por el Organismo Ejecutor	Si ❑ No ❑	
10 - El proyecto ¿genera o puede generar algún impacto ambiental negativo no previsto en su formulación? (en caso ***afirmativo***, solicitar y/o recomendar, por escrito, al director de obra medidas de mitigación)	Si ❑ No ❑	
11 - Califique la calidad de la obra. Justifique ______	**Buena**	
	Regular *	
	Mala *	

* En este caso aplique formulario de Intimación (Anexo III)

INFORME TECNICO DEL SUPERVISOR (Dejar copia en el Organismo Responsable de las observaciones realizadas)

Resultado de la visita: Solicitud de baja ❑ Intimado ❑ Positivo ❑

Firma del supervisor | Aclaración

*Firma del Representante:*______ *Aclaración:*______ *Firma Supervisor*______

Programa Jefes de Hogar - Componente MATERIALES

ANEXO I I B – Visita intermedia de supervisión

Provincia:	**Localidad:**	**Fecha:** / /

Nº de aprobación:	**Fecha de inicio:** / /
Duración: meses	**Cantidad de beneficiarios:**
Organismo ejecutor:	
Nombre del Proyecto: **Dirección:**	
Persona/s entrevistada/s:	Nombre y apellido
Director de obra	
Encargado de obra	
Responsable legal	

Observaciones sobre el proyecto	
1 - Indicar porcentaje de avance de obra alcanzado al momento de la visita	%
2 - El avance de obra ¿coincide con el cronograma de actividades aprobado?	Si ❑ No ❑
2.1 – En caso negativo, determinar los motivos ❑ Problemas climáticos ❑ Coordinación técnica ineficaz ❑ Demora en los aportes comprometidos (materiales, maquinarias, herramientas) ❑ Alto nivel de ausentismo de los beneficiarios ❑ Desarrollo de trabajos no previstos conexos al proyecto ❑ Otros motivos (especificar)______	
3 - En caso de atraso respecto del cronograma de obra ¿puede recuperarse en VEINTE (20) días? • *Si la respuesta es* ***afirmativa*** *se utilizará el* ***Formulario de Intimación*** *(Anexo III) y se fijará una nueva fecha de visita.* • *Si la respuesta es* ***negativa*** *se utilizará el* ***Formulario de Solicitud de Baja*** *(Anexo IV)*	Si ❑ No ❑
4 - ¿Existen materiales acopiados en obra como para garantizar la continuidad de las actividades en los siguientes QUINCE (15) días?	Si ❑ No ❑
5 -¿Fue realizado el aporte de materiales comprometido por el Organismo Ejecutor?	Si ❑ No ❑ N/C ❑
6- El aporte de materiales del OR: 6.1- ¿Fue utilizado en la obra? 6.2- ¿Está acopiado en la obra? 6.3- ¿Se encuentran en obra las herramientas necesarias para la ejecución del proyecto?	 Si ❑ No ❑ Si ❑ No ❑ Si ❑ No ❑
7 -¿Cuántos beneficiarios se encuentran en la obra? (Indicar en número)	
8- Los beneficiarios del proyecto: ¿coinciden con los consignados en el listado?	Si ❑ No ❑
9 – Indique si se aplican las medidas de mitigación previstas por el Organismo Ejecutor	Si ❑ No ❑
10 - El proyecto ¿genera o puede generar algún impacto ambiental negativo no previsto en su formulación? (en caso ***afirmativo***, solicitar y/o recomendar, por escrito, al director de obra medidas de mitigación)	Si ❑ No ❑

*Firma del Representante:*______ *Aclaración:*______

Programa Jefes de Hogar - Componente MATERIALES

ANEXO I I B – Visita intermedia de supervisión

11 - Califique la calidad de la obra. Justifique ______	**Buena**	
	Regular *	
	Mala *	

* En este caso aplique formulario de Intimación (Anexo III)

INFORME TECNICO DEL SUPERVISOR (Dejar copia en el Organismo Responsable de las observaciones realizadas)

Resultado de la visita: Solicitud de baja ❑ Intimado ❑ Positivo ❑

Firma del supervisor | Aclaración

*Firma del Representante:*______ *Aclaración:*______

Programa Jefes de Hogar - Componente MATERIALES II

ANEXO II C – Visita final de supervisión

Provincia:	Localidad:	Fecha: / /

Nº de aprobación:	**Fecha de inicio:** / /
Duración: meses	**Cantidad de beneficiarios:**
Organismo ejecutor:	
Nombre del Proyecto:	
Dirección:	
Persona/s entrevistada/s:	Nombre y apellido
Director de obra	
Encargado de obra	
Responsable legal	

Observaciones sobre el proyecto	
1-¿Se han alcanzado las metas previstas en el proyecto? *En caso **negativo**, indique que porcentaje representan en la ejecución global de la obra y qué rubros faltan realizar*	Si ❑ No ❑ %
2- En caso de no haber finalizado las actividades, determinar los motivos: ❑ Problemas climáticos ❑ Coordinación técnica ineficaz ❑ Demora de los aportes comprometidos (materiales, maquinarias y /o herramientas) ❑ Alto nivel de ausentismo de los beneficiarios ❑ Desarrollo de trabajos no previstos conexos al proyecto ❑ Otros motivos *(especificar)*____	
2.1-Si se trata de un atraso de obra ¿puede recuperarse en VEINTE (20) días? • *Si la respuesta es **afirmativa** se utilizará el **Formulario de Intimación** (Anexo III) y se fijará una nueva fecha de visita antes de la fecha de finalización del proyecto.* • *Si la respuesta es **negativa** se utilizará el **Formulario de Solicitud de Baja** (Anexo IV)*	Si ❑ No ❑
3. ¿Las técnicas constructivas utilizadas fueron las correctas?	Si ❑ No ❑
4. ¿La terminación de la obra permitirá su buen funcionamiento?	Si ❑ No ❑
5. Las instalaciones (eléctricas/gas y/o sanitarias) fueron realizadas de acuerdo a las normas vigentes	Si ❑ No ❑
6. Califique la calidad de la obra. Justifique ____	**Buena** **Regular *** **Mala ***

* En este caso aplique formulario de Intimación (Anexo III)

Programa Jefes de Hogar - Componente MATERIALES II

ANEXO II C – Visita final de supervisión

INFORME TECNICO DEL SUPERVISOR CON LETRA CLARA Y LEGIBLE (Dejar copia en el Organismo Responsable de las observaciones realizadas) Agregue la información

Resultado de la visita: Solicitud de baja ❑ Intimado ❑ Positivo ❑

Firma del supervisor Aclaración

Programa Jefas de Hogar - Componente MATERIALES

Anexo III - Formulario de intimación

Nº de aprobación:	**Fecha de inicio:** / /
Duración: meses	**Cantidad de beneficiarios:**
Organismo ejecutor:	
Nombre del Proyecto:	

SR. ORGANISMO EJECUTOR:

En la ciudad de ____, provincia de ____, el día ____ del mes de ____ de ____ el abajo suscripto en su carácter de funcionario de la AGENCIA TERRITORIAL del MINISTERIO DE TRABAJO; EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, se constituye en el domicilio____donde vuestra institución, en su carácter de Organismo Ejecutor, dentro del marco del Programa Jefas y Jefes de Hogar- Componente MATERIALES, ejecuta el Proyecto identificado con el Nº ____, en el que se detectan las irregularidades, que se detallan a continuación:

1. Atraso en el cronograma de actividades (recuperable en un plazo de VEINTE (20) días)	
2. Ausencia total o parcial de materiales	
3. No inicio de actividades	
4. Modificaciones en las actividades del proyecto que no han sido comunicadas a la GECAL	
5. Mala calidad de obra	
6. Otras (especificar)	

En el formulario de visita adjunto se detallan las características de las irregularidades detectadas.

Por este/os motivo/s: *(marcar según corresponda)*

❑ **Intimo a Ud. a que en el plazo de ____ (____) días proceda a regularizar la situación detectada. Transcurrido este plazo realizaré una nueva visita a fin de verificar el debido cumplimiento.**

❑ **Intimo a Ud. a que en plazo de DOS (2) días proceda a corregir la/s irregularidades citadas, ante la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL.**

La presente se dicta conforme a lo dispuesto en el Anexo I de la Resolución Conjunta S.E. Nº /03 y S.T. Nº /03.

QUEDA UD./S DEBIDAMENTE NOTIFICADO/A

Firma del notificado/a **Firma del supervisor:**
Aclaración: **Aclaración:**
Doc. Nº :

Programa Jefes de Hogar - Componente MATERIALES

Anexo IV- Formulario de solicitud de baja

Nº de aprobación:	**Fecha de inicio:** / /
Duración: meses	**Cantidad de beneficiarios:**
Organismo ejecutor:	
Nombre del Proyecto:	

SR. ORGANISMO EJECUTOR:

En la ciudad de ____, provincia de____ el día ____del mes de ____ de ____ el abajo suscripto en su carácter de funcionario de la AGENCIA TERRITORIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, se constituye en el domicilio____ donde vuestra institución, en su carácter de Organismo Ejecutor, dentro del marco del Programa Jefas y Jefes de Hogar - Componente MATERIALES, ejecuta el Proyecto identificado con el Nº ____, en el que se detectan las irregularidades, que se detallan a continuación, por lo cual se precederá a solicitar la baja del proyecto:

1. Existencia previa (de la totalidad o parte de las metas comprometidas)	
2. Modificación de la ubicación del proyecto aprobado (si no fuera comunicada a GECAL)	
3. Utilización de los fondos transferidos p/ otros fines distintos a la realización del proyecto aprobado	
4. Atraso en el cronograma de actividades (no recuperable en un plazo de VEINTE (20) días)	

Intimo a Ud. a que en plazo de VEINTICUATRO (24) horas presente por escrito su descargo, ante la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACIÓN LABORAL sita en ____

Asimismo, se notifica que se solicitará la BAJA del proyecto, sin perjuicio de reservarse el Programa los derechos de reclamar los daños y perjuicios derivados del incumplimiento acaecido, de acuerdo a lo consignado en la cláusula sexta del convenio suscripto entre el MINISTERIO y vuestro organismo.

La presente se dicta conforme a lo dispuesto en el Anexo I de la Resolución Conjunta S.E. Nº /03 y S.T. Nº /03.

QUEDA UD./S DEBIDAMENTE NOTIFICADO/A

Firma del notificado/a: **Firma del supervisor:**

Aclaración: **Aclaración:**
Doc. Nº :

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

PROGRAMA JEFES DE HOGAR

Resolución 282/2003

Porcentaje del valor de los materiales necesarios par la ejecución de proyectos aprobados en el marco del Programa Jefes de Hogar - Componentes Materiales, que será financiado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social en determinadas localidades y de acuerdo asimismo con los datos sobre población con necesidades básicas insatisfechas.

Bs. As., 21/5/2003

VISTO los Decretos Nros. 565 de fecha 3 de abril de 2002 y 39 de fecha 7 de enero de 2003; las Resoluciones MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. y S.S.) Nros. 312 de fecha 16 de abril de 2002 y sus modificatorias, 420 de fecha 10 de junio de 2002, 173 de fecha 4 de abril de 2003 y el Expediente del registro del M.T.E. y S.S. Nº 1-2015-1063507-2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 565/02 se creó el PROGRAMA JEFES DE HOGAR destinado a jefes o jefas de hogar con hijos de hasta DIECIOCHO (18) años de edad, o discapacitados de cualquier edad, o a hogares donde la jefa de hogar o la cónyuge, concubina o cohabitante del jefe de hogar se hallare en estado de gravidez, todos ellos desocupados y que residan en forma permanente en el país.

Que el citado Decreto confirió a esta cartera de Estado el carácter de Autoridad de Aplicación del Programa.

Que la Resolución M.T.E. y S.S. Nº 173/03 creó y reglamentó el Componente de Ayuda Económica No Reembolsable para la Provisión de Materiales —COMPONENTE MATERIALES—, en el marco del PROGRAMA JEFES DE HOGAR.

Que para una eficaz y adecuada implementación del referido componente, deviene necesario introducir ciertas modificaciones al referido cuerpo normativo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 565/02

Por ello,

LA MINISTRA
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — En aquellas localidades que tengan entre QUINIENTOS (500) y CINCUENTA MIL (50.000) habitantes con un TREINTA POR CIENTO (30%) o más de su población con necesidades básicas insatisfechas, este Ministerio financiará hasta el OCHENTA POR CIENTO (80%) del valor de los materiales necesarios para la ejecución de proyectos aprobados en el marco del PROGRAMA JEFES DE HOGAR – COMPONENTE MATERIALES.

Art. 2° — En aquellas localidades que tengan entre QUINIENTOS (500) y CINCUENTA MIL (50.000) habitantes con un porcentaje menor al TREINTA POR CIENTO (30%) de su población con necesidades básicas insatisfechas o que cuenten entre CINCUENTA MIL Y UN (50.001) y CIEN MIL (100.000) habitantes, este Ministerio financiará hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor de los materiales necesarios para la ejecución de proyectos aprobados en el marco del PROGRAMA JEFES DE HOGAR - COMPONENTE MATERIALES.

Art. 3° — Para la mensura de los datos poblacionales descriptos en los artículos 1º y 2º de la presente, se considerarán los datos estadísticos emitidos por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS Y CENSO (INDEC) y hasta tanto se disponga de la información del CENSO Nacional de Población y Vivienda del 2001 se podrá considerar información aportada por Organismos Públicos Provinciales con competencia sobre la materia.

Art. 4° — Fíjase en PESOS TREINTA Y CINCO MIL ($ 35.000) el monto máximo que financiará este Departamento de Estado en concepto de materiales para la ejecución de un proyecto en el marco del PROGRAMA JEFES DE HOGAR - COMPONENTE MATERIALES.

Art. 5° — Las reuniones para la conformación de la propuesta de aprobación de proyectos en el marco del PROGRAMA JEFES DE HOGAR - COMPONENTE MATERIALES se realizarán en forma mensual, considerándose los proyectos presentados en las GECAL hasta el QUINTO día hábil del mes inmediato anterior al de inicio del proyecto formulado.

Art. 6° — Sustitúyese el ANEXO II - "Porcentaje de Relación Costo de Materiales - Mano de Obra", aprobado por la Resolución M.T.E. y S.S. Nº 173/03, por el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 7° — Sustitúyese el tercer y cuarto párrafo del Capítulo: "Transferencia de Recursos" del Título: "Ciclo Operativo de los Proyectos" del Manual Operativo del COMPONENTE MATERIALES del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, aprobado como ANEXO I de la Resolución M.T.E. y S.S. Nº 173/03, por el siguiente texto:

"Para recibir la primera transferencia, el Municipio deberá:

1.— Firmar el Convenio de Financiamiento del Proyecto (ANEXO IV). Previo a lo cual, deberá necesariamente haber presentado ante la GECAL el ANEXO V - Formulario para la acreditación de Fondos, debidamente conformado.

2.— Presentar la Nota de Cargo por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto de los materiales que financiará el Componente. (ANEXO VI).

Una vez cumplimentados estos requisitos, se realizará la transferencia bancaria para la compra de materiales a la cuenta de la sucursal del Banco de la Nación Argentina consignada en el ANEXO V - Datos para la acreditación de fondos".

Art. 8° — Derógase el último párrafo del Capítulo: "Transferencia de Recursos" del Título: "Ciclo Operativo de los Proyectos" del Manual Operativo del COMPONENTE MATERIALES del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, aprobado como ANEXO I de la Resolución M.T.E. y S.S. Nº 173/03.

Art. 9° — Sustitúyese el ANEXO IV - Modelo de Convenio, aprobado por la Resolución M.T.E. y S.S. Nº 173/03, por el ANEXO II que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 10. — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Graciela Camaño.

ANEXO I

PORCENTAJE DE RELACIÓN DE COSTO DE MATERIALES -MANO DE OBRA

Tipología de los proyectos		Mano de Obra	materiales
1 Infraestructura sanitaria	1 Agua potable	30 %	70 %
	2 Desagües cloacales	60 %	40 %
	3 Redes pluviales entubadas o revestidas	70 %	30 %
2 Infraestructura social	1 Infraestructura de salud	40 %	60 %
	2 Infraestructura educativa	40 %	60 %
	3 Infraestructura asistencial	40 %	60 %
	4 Infraestructura cultural/ comunitario	40 %	60 %
	5 Infraestructura deportiva	60 %	40 %
3 Infraestructura productiva y de desarrollo	1 Ferias y mercados p/ comercialización de productos locales.	60 %	40 %
	2 Mataderos municipales	60 %	40 %
	3 Areas recreativas y/o turísticas	60 %	40 %
	4 Defensas hidráulicas	70 %	30 %
4 Mejoramiento del Hábitat	1 Mejoramiento barrial	80%	20%
5 Huertas y Granjas	1 Huertas y granjas comunitarias	75 %	25 %

Costos y cantidad máxima de beneficiarios por proyecto

El Programa aportará un máximo de hasta $ 35.000 en materiales.

Aporte máximo del Programa en materiales según tipo de localidad y tipología del proyecto

Localidades Tipo 1
Localidades de 500 a 50.000 habitantes y con 30% o más de NBI:
Aporte de materiales a cargo del Programa: hasta el 80% según tipología (ver cuadro pág. 5).

Localidades Tipo 2
Localidades de 500 a 50.000 habitantes y con menos del 30% de NBI y localidades de 50.001 a 100.000 habitantes:
Aporte de materiales a cargo del Programa: hasta el 50% para todas las tipologías.

MANO DE OBRA 30 % - MATERIALES 70 %

1.1. AGUA POTABLE

Costo Indicativo total del Proyecto	Cantidad beneficiario	Meses	Ayuda Económica	Mano de Obra PJHD - DFIS	Localidades Tipo 1 Aporte Máximo de materiales (80%)
62.650	42	3	150	18.900	35.000
62.950	32	4	150	19.200	35.000
62.500	25	5	150	18.750	35.000
62.650	21	6	150	18.900	35.000

Costo Indicativo total del Proyecto	Cantidad beneficiario	Meses	Ayuda Económica	Mano de Obra PJHD - DFIS	Localidades Tipo 2 Aporte Máximo de materiales (50%)
100.000	67	3	150	30.150	34.925
100.000	50	4	150	30.000	35.000
100.000	40	5	150	30.000	35.000
100.000	34	6	150	30.600	34.700

MANO DE OBRA 40 % - MATERIALES 60 %

2.1. INFRAESTRUCTURA DE SALUD
2.2. INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

Costo Indicativo total del Proyecto	Cantidad beneficiario	Meses	Ayuda Económica	Mano de Obra PJHD - DFIS	Localidades Tipo 1 Aporte Máximo de materiales (80%)
73.000	65	3	150	29.250	35.000
73.150	49	4	150	29.400	35.000
73.000	39	5	150	29.250	35.000
73.450	33	6	150	29.700	35.000

Costo Indicativo total del Proyecto	Cantidad beneficiario	Meses	Ayuda Económica	Mano de Obra PJHD - DFIS	Localidades Tipo 2 Aporte Máximo de materiales (50%)
100.000	89	3	150	40.050	29.975
100.000	67	4	150	40.200	29.900
100.000	54	5	150	40.500	29.750
100.000	45	6	150	40.500	29.750

MANO DE OBRA 40 % - MATERIALES 60 %

2.3. INFRAESTRUCTURA ASISTENCIAL
2.4. INFRAESTRUCTURA CULTURAL /COMUNITARIO

Costo Indicativo total del Proyecto	Cantidad beneficiario	Meses	Ayuda Económica	Mano de Obra PJHD -DFIS	Localidades Tipo 1 Aporte Máximo de materiales (60%)
97.500	87	3	150	39.150	35.000
97.300	65	4	150	39.000	35.000
97.400	52	5	150	39.000	35.000
97.950	44	6	150	39.600	35.000

Costo Indicativo total del Proyecto	Cantidad beneficiario	Meses	Ayuda Económica	Mano de Obra PJHD -DFIS	Localidades Tipo 2 Aporte Máximo de materiales (50%)
100.000	89	3	150	40.050	29.975
100.000	67	4	150	40.200	29.900
100.000	54	5	150	40.500	29.750
100.000	45	6	150	40.500	29.750

MANO DE OBRA 60 % - MATERIALES 40 %

1.2. DESAGÜES CLOACALES

Costo Indicativo total del Proyecto	Cantidad beneficiario	Meses	Ayuda Económica	Mano de Obra PJHD -DFIS	Localidades Tipo 1 Aporte Máximo de materiales (70%)	Localidades Tipo 2 Aporte Máximo de materiales (50%)
100.000	132	3	150	59.400	28.420	20.300
100.000	100	4	150	60.000	28.000	20.000
100.000	80	5	150	60.000	28.000	20.000
100.000	66	6	150	59.400	28.420	20.300

MANO DE OBRA 60 % - MATERIALES 40 %

3.1 FERIAS Y MERCADOS P/ COMERCIALIZACIÓN
3.2. MATADEROS MUNICIPALES

Costo Indicativo total del Proyecto	Cantidad beneficiario	Meses	Ayuda Económica	Mano de Obra PJHD -DFIS	Localidades Tipo 1 Aporte Máximo de materiales (60%)	Localidades Tipo 2 Aporte Máximo de materiales (50%)
100.000	132	3	150	59.400	24.360	20.300
100.000	100	4	150	60.000	24.000	20.000
100.000	80	5	150	60.000	24.000	20.000
100.000	66	6	150	59.400	24.360	20.300

MANO DE OBRA 60 % - MATERIALES 40 %

3.2 AREAS RECREATIVAS O TURÍSTICAS
2.5. INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA

Costo Indicativo total del Proyecto	Cantidad beneficiario	Meses	Ayuda Económica	Mano de Obra PJHD -DFIS	Localidades Tipo 1 Aporte Máximo de materiales (50%)	Localidades Tipo 2 Aporte Máximo de materiales (50%)
100.000	132	3	150	59.400	20.300	20.300
100.000	100	4	150	60.000	20.000	20.000
100.000	80	5	150	60.000	20.000	20.000
100.000	66	6	150	59.400	20.300	20.300

MANO DE OBRA 70 % - MATERIALES 30 %

1.3. REDES PLUVIALES ENTUBADAS O REVESTIDAS
3.4. DEFENSAS HIDRÁULICAS

Costo Indicativo total del Proyecto	Cantidad beneficiario	Meses	Ayuda Económica	Mano de Obra PJHD -DFIS	Localidades Tipo 1 Aporte Máximo de materiales (50%)	Localidades Tipo 2 Aporte Máximo de materiales (50%)
100.000	155	3	150	69.750	15.125	15.125
100.000	117	4	150	70.200	14.900	14.900
100.000	93	5	150	69.750	15.125	15.125
100.000	78	6	150	70.200	14.900	14.900

MANO DE OBRA 75 % - MATERIALES 25 %

5.1. HUERTAS Y GRANJAS COMUNITARIAS

Costo Indicativo total del Proyecto	Cantidad beneficiarios	Meses	Ayuda Económica	Mano de Obra PJHD -DFIS	Localidades Tipo 1 Aporte Máximo de materiales (60%)	Localidades Tipo 2 Aporte Máximo de materiales (50%)
100.000	83	6	150	74.700	15.180	12.650
100.000	71	7	150	74.550	15.270	12.725
100.000	63	8	150	75.600	14.640	12.200
100.000	55	9	150	74.250	15.450	12.875

MANO DE OBRA 80 % - MATERIALES 20 %

4.1. MEJORAMIENTO BARRIAL

Costo Indicativo total del Proyecto	Cantidad beneficiario	Meses	Ayuda Económica	Mano de Obra PJHD -DFIS	Localidades Tipo 1 Aporte Máximo de materiales (50%)	Localidades Tipo 2 Aporte Máximo de materiales (50%)
100.000	178	3	150	80.100	9.950	9.950
100.000	133	4	150	79.800	10.100	10.100
100.000	107	5	150	80.250	9.875	9.875
100.000	89	6	150	80.100	9.950	9.950

ANEXO II

CONVENIO DE FINANCIAMIENTO DE PROYECTO
- PRESTAMO BIRF 7157-AR
PROGRAMA JEFES DE HOGAR - COMPONENTE MATERIALES

Entre la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a través de la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO, con domicilio en Avda. Leandro N. Alem 638 - (1001) Capital Federal, representada en este acto por el/la .... (D.N.I. ....) en su carácter de ...., en adelante el "PROGRAMA", por una parte; y por la otra la ...., con domicilio legal en .... (C.P.......) ...., representada por la Sr. Intendente Municipal Dn/ña. .... (D.N.I. ....), en adelante "el MUNICIPIO", se acuerda en celebrar el presente "Convenio de Financiamiento" en el marco del PROGRAMA JEFES DE HOGAR - Préstamo BIRF N° 7157-AR (Componente MATERIALES), sujeto a los siguientes términos y condiciones:

1. Objeto

La SECRETARIA DE EMPLEO, ha comprometido fondos, a través de la Resolución SE N° .... de fecha ...., por un monto total de .... ($.........) para financiar parcialmente, mediante el aporte de recursos financieros no reembolsables provenientes del contrato de préstamo BIRF N° 7157-AR suscrito entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento con fecha de de 200 , el Proyecto presentado por el MUNICIPIO identificado bajo el N° ...., "..." en adelante el "PROYECTO".

El FORMULARIO DE PRESENTACION DE PROYECTOS y el Formulario de Evaluación contienen los detalles del PROYECTO y forman parte anexa del presente convenio. El costo del PROYECTO está integrado por los siguientes rubros:

ANEXO II

Aportes	Materiales	%	M de Obra Programa	M. de Obra O. Ejecutor	Herramientas y/o equipos
Programa	$		$	————	————
Org. Ejecutor	$		————	$	$
Costos parciales	A	100	B		
Costo total del proyecto (A+B)		$			

Metas físicas

• Metas	Unidad	Cantidad

2. Obligaciones del MUNICIPIO

El MUNICIPIO se obliga a:

2.1. Utilizar los fondos/aportes para financiar exclusivamente los gastos aprobados por el PROGRAMA.

2.2. Desarrollar la ejecución del PROYECTO dentro del plazo establecido en la Resolución de aprobación del mismo, dando inicio el día ...., y finalización el día ....

2.3. Ejecutar el PROYECTO en los términos aprobados por el PROGRAMA. No podrá efectuar cambios en lo concerniente a: presupuesto del proyecto, programación, metodología de trabajo, beneficiarios, objetivos, metas, impacto, sin el consentimiento expreso del PROGRAMA. El desarrollo del PROYECTO deberá ajustarse a los procedimientos de control,

ejecución, pautas de calidad y resultados fijados en el FORMULARIO DE PRESENTACION DE PROYECTOS, el REGLAMENTO GENERAL DEL PROGRAMA JEFES DE HOGAR y el específico del Componente MATERIALES, que el MUNICIPIO declara conocer y aceptar.

2.4. Informar al PROGRAMA de cualquier cambio que se produzca en la persona de sus representantes legales / técnicos y acompañar la documentación correspondiente.

2.5. Vigilar y verificar que la ejecución del PROYECTO respete la legislación vigente y se contemplen las medidas de prevención y/o mitigación de impactos ambientales indicadas en el FORMULARIO DE PRESENTACION DE PROYECTOS.

2.6 Llevar y guardar la documentación respaldatoria de las erogaciones imputables tanto de los aportes del PROGRAMA como los del MUNICIPIO, la que deberá estar en todo momento en el sitio de la obra a disposición de los órganos de supervisión y control del PROGRAMA.

2.7. Administrar los recursos aportados por la SECRETARIA DE EMPLEO, a través del PROGRAMA, con eficiencia y eficacia para el logro de los objetivos previstos.

2.8. Asumir la responsabilidad por Contratar pólizas que aseguren a terceros, distintos de los beneficiarios del PROYECTO, por los riesgos de accidentes, siniestros y/o daños que pudieran causar las personas y/o las cosas que intervengan en la realización del PROYECTO. En todos los casos quedará excluida la responsabilidad de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y/o del PROGRAMA por daños, delitos e infracciones originadas en ocasión o por causa de la realización del PROYECTO, así como por cualquier forma de relación de dependencia entre la SECRETARIA DE EMPLEO y/o el PROGRAMA para el cumplimiento del PROYECTO, que será responsabilidad exclusiva del MUNICIPIO respecto de la normativa legal aplicable, así como lo serán las secuelas derivadas del incumplimiento.

2.9. Asegurar la presencia del encargado de obra consignado en el FORMULARIO DE PRESENTACION DE PROYECTOS durante la ejecución del mismo. Será responsabilidad del mismo la distribución de las tareas, llevar un registro de asistencia de beneficiarios/as y entrada de materiales, y archivar la documentación correspondiente al remito y factura de materiales y procedimiento de compra de los mismos.

2.10. Asegurar la presencia del representante técnico consignado en el proyecto, quien será responsable del diseño del mismo, de obtener la aprobación de los planos correspondientes y de la conducción técnica de la obra.

2.11. Garantizar que la prestación del servicio que se genere a partir de la ejecución de la obra se efectúe de acuerdo a lo consignado en el FORMULARIO DE PRESENTACION DE PROYECTOS.

2.12. Presentar a la respectiva GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL, dentro de los CINCO (5) días hábiles posteriores a la finalización de cada mes, un informe de avance de obra, suscripto por el representante técnico.

3. Desembolsos

3.1. Las ayudas económicas mensuales no remunerativas de PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150) correspondientes a cada uno/a de los/as beneficiarios/as aprobados/as por su participación en la ejecución de la obra del PROYECTO se abonarán conforme la operatoria prevista por la normativa del PROGRAMA JEFES DE HOGAR .

3.2. El PROGRAMA se compromete a transferir a la cuenta bancaria del MUNICIPIO situada en el BANCO de la NACION ARGENTINA, consignada en el ANEXO V de la Resolución MTEySS Nº ... / (Reglamentación del Programa Jefes de Hogar – Componente MATERIALES), la suma de .... ($..................-) para el financiamiento de materiales.

La suma será partida en TRES (3) cuotas, y por cada una de ellas el MUNICIPIO remitirá al PROGRAMA, a priori de la transferencia y como requisito ineludible para su procesamiento, la respectiva factura o nota de cargo con detalle pormenorizado de los conceptos facturados y una copia del remito de los materiales, los cuales serán conformadas por el órgano de control o supervisión del PROGRAMA:

3.2.1. La primera cuota por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto comprometido por el PROGRAMA será transferida el día 25 o día hábil inmediato siguiente, del mes anterior al inicio de la ejecución del PROYECTO. Previo a la transferencia, el MUNICIPIO deberá haber suscrito y remitido el presente convenio al PROGRAMA, vía la respectiva GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

3.2.2. La segunda cuota por el CUARENTA POR CIENTO (40%) será transferida el día 30 del mes en el cual se verifique la ejecución del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del PROYECTO y ésta concuerde con el cronograma de actividades aprobado. Asimismo se deberá acreditar el aporte del porcentaje de materiales comprometidos por el MUNICIPIO. La verificación se realizará mediante una inspección ocular de la instancia de supervisión del PROGRAMA, tanto sobre el avance del PROYECTO como de la documentación respaldatoria que garantice la efectiva compra y pago de materiales por parte del MUNICIPIO con el dinero procedente del desembolso de la primera cuota.

3.2.3. La tercera cuota por el DIEZ POR CIENTO (10%) restante será transferida el día 30 del mes en el cual se verifique la ejecución del CIEN POR CIENTO (100%) del PROYECTO y ésta concuerde con el cronograma de actividades aprobado, verificándose al mismo tiempo las condiciones para inmediata utilización del servicio. Previamente el MUNICIPIO deberá acreditar la compra de materiales efectuada con la primera transferencia. La verificación se realizará mediante una inspección ocular de la instancia de supervisión del PROGRAMA, tanto sobre el avance del PROYECTO como de la documentación respaldatoria que garantice la efectiva compra y pago de materiales por parte del MUNICIPIO con el dinero de procedente del desembolso de la segunda cuota.

4. Supervisión del proyecto

Las AGENCIAS TERRITORIALES del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a través de los supervisores contratados por el PROGRAMA, y/o las INSTITUCIONES DE SUPERVISION, será/n el/los órgano/s de supervisión del PROYECTO, teniendo a su cargo la realización de las visitas de supervisión. Las visitas tendrán por objetivo verificar el adecuado cumplimiento de la ejecución del proyecto y brindar la información necesaria para la autorización de la transferencia de fondos para la compra de materiales. La GERENCIA de EMPLEO y CAPACITACION LABORAL y/o la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UNEC) podrá realizar por sí o a través de terceros una inspección ocular destinada a verificar la presencia y empleo de materiales y/o beneficiarios y el avance de obra correspondiente.

5. Sanciones

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.T.E. y S.S. N° ..../......... respecto de la ejecución de los proyectos y de las disposiciones del presente acuerdo, que el MUNICIPIO declara conocer y aceptar, el PROGRAMA podrá sancionar al MUNICIPIO previa intimación.

6. Resolución del Convenio

Ante el incumplimiento por parte del MUNICIPIO de cualquiera de las cláusulas del presente, el PROGRAMA podrá considerar resuelto este Convenio. Resuelto el convenio, el MUNICIPIO deberá reintegrar, en el plazo de QUINCE (15) días corridos de realizada la comunicación, la totalidad de las sumas desembolsadas por el PROGRAMA, sin perjuicio de reservarse el PROGRAMA los derechos de reclamar los daños y perjuicios derivados del incumplimiento acaecido.

7. Notificaciones y Jurisdicción

Las partes dejan constituido su domicilio legal para cualquier notificación judicial o extrajudicial en los arriba indicados. Al mismo tiempo, para la resolución de cualquier controversia que surja de la interpretación o ejecución de este convenio, las partes se someten a la competencia de los Tribunales de la Capital Federal o de la Jurisdicción a la que pertenece el MUNICIPIO, a elección del PROGRAMA.

8. Anexo

Integran este convenio el siguiente anexo:

FORMULARIO DE PRESENTACION DE PROYECTOS.

FORMULARIO DE EVALUACION DE PROYECTOS

9. Conformidad

Previa lectura y ratificación de cada una de las partes, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los .... días del mes de .... de dos mil tres, estando los contratantes conformes en un todo con los términos y condiciones del presente convenio.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 306/2003

Asígnase a la Cooperativa de Electricidad y Anexos Limitada C.E.Y.A.L. Código de Punto de Señalización Nacional.

Bs. As., 23/5/2003

VISTO el Expediente N° 1934/2003 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 47 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN)

Que por Resolución N° 100 de fecha 13 de febrero de 2003 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, se otorgó registro para Telefonía Local a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y ANEXOS LIMITADA C.E.Y.A.L.

Que la misma solicitó la asignación de UN (1) Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN).

Que dicho prestador ha manifestado que dispone de una central telefónica apta para operar con el Sistema de Señalización por Canal Común N° 7 (SSCC#7).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 10 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y ANEXOS LIMITADA C.E.Y.A.L. el Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN) 13632 (en numeración decimal).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)*

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 156/2003

Tipifícanse diversas mercaderías, a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 23/5/2003

VISTO los Expedientes Nros. 061-014054/2001, 061-014055/2001, 061014056/2001, 061-014057/2001, 061-014058/2001, 061-014059/2001, 061-014060/2001, 061-014061/2001, 061-014062/2001, 061-014064/2001, 061-014065/2001, 061-014066/2001, 061-014067/2001 y 061-014068/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo en órbita de esta Secretaría ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ha procedido, a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley N° 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1012 del 29 de mayo de 1991, la Resolución N° 288 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995, la Resolución N° 1.041 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 31 de agosto de 1999, el Decreto N° 475 del 8 de marzo de 2002 y la Resolución N° 265 del MINISTERIO DE ECONOMIA del 1° de agosto de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el artículo 1° del Decreto N° 1012/91 y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 6° de la Resolución ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO N° 177 del 27 de junio de 1991 y 8° del Decreto N° 2182 del 21 de octubre de 1991, se tipifican las mercaderías que se detallan en las CATORCE (14) planillas que como Anexos I a XIV forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7MG en lingotes.

ANEXO II: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7MGSR.

ANEXO III: Lingotes de aluminio primario en bruto calidad 99,70 A min. y/o 99,80 min. y/o 99,90 min. y/o AE II grado eléctrico y/o AE III grado eléctrico y/o 99,85 min.

ANEXO IV: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 9MGSR.

ANEXO V: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11MGSR en lingotes.

ANEXO VI: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11MG en lingotes.

ANEXO VII: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063M.

ANEXO VIII: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063E y/o 6063F y/o 6063Y y/o 6063D y/o 6063J y/o 6063L, y/o 6063C y/o 6060L, y/o 6063G y/o 6063P.

ANEXO IX: Aleación de aluminio de alto silicio ALSI 10 MGMNA en lingotes aprox. 7 Kgs.

ANEXO X: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6060.

ANEXO XI: Aleación aluminio Zinc (Zincalum).

ANEXO XII: Alambrón de aluminio aleación 1350 y 1370.

ANEXO XIII: Barras conductoras de aluminio sin alear.

ANEXO XIV: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6061.

Art. 2° — Las tipificaciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Partes del MERCOSUR según lo previsto en los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 1041 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 31 de agosto de 1999, modificada por la Resolución N° 265 del MINISTERIO DE ECONOMIA del l° de agosto de 2002.

Art. 3° — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA deberá considerar lo establecido en el Decreto N° 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dante E. Sica.

ANEXO I A LA RESOLUCION N° 156

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7MG EN LINGOTES

EXPEDIENTE N°: 061-014054/01
FECHA: 24/10/2001
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO. * RESOL. ME N° 318/01	2826.12.00	TN	0,0131	832,9657	0,0075	832,9657	6,247243	4,6646	5,00	0,2332	0,50	0,0233
								4,6646		0,2332		0,0233

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,26

Ref.: Ver Art. 2° y 3°.

ANEXO II A LA RESOLUCION N° 156

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7MGSR

EXPEDIENTE N°: 061-014055/01
FECHA: 24/10/2001
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO. * RESOL. ME N° 318/01	2826.12.00	TN	0,0130	832,9657	0,0074	832,9657	6,163946	4,6646	5,00	0,2332	0,50	0,0233
								4,6646		0,2332		0,0233

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,26

Ref.: Ver Art. 2° y 3°.

ANEXO III A LA RESOLUCION N° 156

PRODUCTO DE EXPORTACION: LINGOTES DE ALUMINIO PRIMARIO EN BRUTO CALIDAD 99,70A MIN.Y/O 99,80 MIN.Y/O 99,90 MIN.Y/O AE II GRADO ELECTRICO Y/O AE III GRADO ELECTRICO Y/O 99,85 MIN.

EXPEDIENTE N°: 061-014056/01
FECHA: 24/10/2001
POSICION 7601.10.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIFQ $	/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO. * RESOL. ME N° 318/01	2826.12.00	TN	0,0142	832,9657	0,0081	832,9657	6,747022	5,0811	5,00	0,2541	0,50	0,0254
								5,0811		0,2541		0,0254

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,28

Ref.: Ver Art. 2° y 3°.

ANEXO IV A LA RESOLUCION N° 156

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 9MGSR

EXPEDIENTE N°: 061-014057/01
FECHA: 24/10/2001
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO. * RESOL. ME N° 318/01	2826.12.00	TN	0,0128	832,9657	0,0073	832,9657	6,08065	4,5813	5,00	0,2291	0,50	0,0229
								4,5813		0,2291		0,0229

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,25

Ref.: Ver Art. 2° y 3°.

ANEXO V A LA RESOLUCION N° 156

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11MGSR EN LINGONTES

EXPEDIENTE N°: 061-014058/01
FECHA: 24/10/2001
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO. * RESOL. ME N° 318/01	2826.12.00	TN	0,0124	832,9657	0,0071	832,9657	5,914056	4,4147	5,00	0,2207	0,50	0,0221
								4,4147		0,2207		0,0221

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,24

Ref.: Ver Art. 2° y 3°.

ANEXO VI A LA RESOLUCION N° 156

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11MG EN LINGONTES

EXPEDIENTE N°: 061-014059/01
FECHA: 24/10/2001
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO. * RESOL. ME N° 318/01	2826.12.00	TN	0,0125	832,9657	0,0071	832,9657	5,914056	4,4980	5,00	0,2249	0,50	0,0225
								4,4980		0,2249		0,0225

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,25

Ref.: Ver Art. 2° y 3°.

ANEXO VII A LA RESOLUCION N° 156

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6063M

EXPEDIENTE N°: 061-014060/01
FECHA: 24/10/2001
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO. * RESOL. ME N° 318/01	2826.12.00	TN	0,0141	832,9657	0,0081	832,9657	6,747022	4,9978	5,00	0,2499	0,50	0,0250
								4,9978		0,2499		0,0250

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,27

Ref.: Ver Art. 2° y 3°.

ANEXO VIII A LA RESOLUCION N° 156

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6063E Y/O 6063F Y/O 6063Y Y/O 6063D Y/O 6063J Y/O 6063L Y/O 6063C Y/O 6060L Y/O 6063G Y/O 6063P

EXPEDIENTE N°: 061-014061/01
FECHA: 24/10/2001
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO. * RESOL. ME N° 318/01	2826.12.00	TN	0,0141	832,9657	0,0081	832,9657	6,747022	4,9978	5,00	0,2499	0,50	0,0250
								4,9978		0,2499		0,0250

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,27

Ref.: Ver Art. 2° y 3°.

ANEXO IX A LA RESOLUCION N° 156

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO DE ALTO SILICIO ALSI 10 MGMNA EN LINGOTES APROX. 7 KGS.

EXPEDIENTE N°: 061-014062/01
FECHA: 24/10/2001
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO. * RESOL. ME N° 318/01	2826.12.00	TN	0,0127	832,9657	0,0072	832,9657	5,997353	4,5813	5,00	0,2291	0,50	0,0229
								4,5813		0,2291		0,0229

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,25

Ref.: Ver Art. 2° y 3°.

ANEXO X A LA RESOLUCION N° 156

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6060

EXPEDIENTE N°: 061-014064/01
FECHA: 24/10/2001
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO. * RESOL. ME N° 318/01	2826.12.00	TN	0,0141	832,9657	0,0081	832,9657	6,747022	4,9978	5,00	0,2499	0,50	0,0250
								4,9978		0,2499		0,0250

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,27

Ref.: Ver Art. 2° y 3°.

ANEXO XI A LA RESOLUCION N° 156

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION ALUMINIO ZINC (ZINCALUM)

EXPEDIENTE N°: 061-014065/01
FECHA: 24/10/2001
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO. * RESOL. ME N° 318/01	2826.12.00	TN	0,0080	832,9657	0,0046	832,9657	3,831642	2,8321	5,00	0,1416	0,50	0,0142
								2,8321		0,1416		0,0142

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,16

Ref.: Ver Art. 2° y 3°.

ANEXO XII A LA RESOLUCION N° 156

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALEACION 1350 Y 1370

EXPEDIENTE N°: 061-014066/01
FECHA: 24/10/2001
POSICION 7605.11.10

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO. * RESOL. ME N° 318/01	2826.12.00	TN	0,0142	832,9657	0,0081	832,9657	6,747022	5,0811	5,00	0,2541	0,50	0,0254
								5,0811		0,2541		0,0254

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,28

Ref.: Ver Art. 2° y 3°.

ANEXO XIII A LA RESOLUCION N° 156

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARRAS CONDUCTORAS DE ALUMINIO SIN ALEAR

EXPEDIENTE N°: 061-014067/01
FECHA: 24/10/2001
POSICION 7601.10.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO. * RESOL. ME N° 318/01	2826.12.00	TN	0,0142	832,9657	0,0081	832,9657	6,747022	5,0811	5,00	0,2541	0,50	0,0254
								5,0811		0,2541		0,0254

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,28

Ref.: Ver Art. 2° y 3°.

ANEXO XIV A LA RESOLUCION N° 156

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6061

EXPEDIENTE N°: 061-014068/01
FECHA: 24/10/2001
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO. * RESOL. ME N° 318/01	2826.12.00	TN	0,0139	832,9657	0,0079	832,9657	6,580429	4,9978	5,00	0,2499	0,50	0,0250
								4,9978		0,2499		0,0250

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,27

Ref.: Ver Art. 2° y 3°.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 157/2003

Tipifícanse diversas mercaderías, a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 23/5/2003

VISTO los Expedientes Nros. 061-014169/2001, 061-014170/2001, 061-014171/2001, 061-014172/2001, 061-014173/2001, 061-014174/2001, 061-014175/2001, 061-014176/2001, 061-014177/2001, 061-014178/2001, 061-014179/2001 y 061-014180/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística; que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo en órbita de esta Secretaría ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley N° 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1012 del 29 de mayo de 1991, la Resolución N° 288 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995, la Resolución N° 1041 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 31 de agosto de 1999, el Decreto N° 475 del 8 de marzo de 2002 y la Resolución N° 265 del MINISTERIO DE ECONOMIA del 1° de agosto de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de “Draw-Back” contemplada en el artículo 1° del Decreto N° 1012/91 y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 6° de la Resolución ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO N° 177 del 27 de junio de 1991 y 8° del Decreto N° 2182 del 21 de octubre de 1991, se tipifican las mercaderías que se detallan en las DOCE (12) planillas que como Anexos I a XII forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063E y/o 6063F y/o 6063Y y/o 6063D y/o 6063J y/o 6063L, y/o 6063C y/o 6060L, y/o 6063G y/o 6063P.

ANEXO II: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063M.

ANEXO III: Aleación de aluminio de alto silicio ALSI 10 MGMNA en lingotes aproximadamente 7 kgs.

ANEXO IV: Aleación de aluminio de alto silicio ALSI 6 CUA.

ANEXO V: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6060.

ANEXO VI: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6061.

ANEXO VII: Alambrón de aluminio aleación 6101.

ANEXO VIII: Varilla anódica de aluminio aleado.

ANEXO IX: Travesaño anódico de aluminio aleado.

ANEXO X: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7MGSR.

ANEXO XI: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 9MGSR.

ANEXO XII: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7MG en lingotes.

Art. 2° — Las tipificaciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Partes del MERCOSUR según lo previsto en los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 1041 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 31 de agosto de 1999, modificada por la Resolución N° 265 del MINISTERIO DE ECONOMIA del 1° de agosto de 2002.

Art. 3° — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA deberá considerar lo establecido en el Decreto N° 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dante E. Sica.

ANEXO I A LA RESOLUCION N° 157

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6063E Y/O 6063F Y/O 6063Y Y/O 6063D Y/O 6063J Y/O 6063L Y/O 6063C Y/O 6060L Y/O 6063G Y/O 6063P

EXPEDIENTE N°: 061-014169/01
FECHA: 26/10/2001
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0056	1690,9020	0	0	0	9,4691	8,50	0,8049	0,50	0,0473
								9,4691		0,8049		0,0473

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,85

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO II A LA RESOLUCION N° 157

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6063M

EXPEDIENTE N°: 061-014170/01
FECHA: 26/10/2001
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0053	1690,9020	0	0	0	8,9618	8,50	0,7618	0,50	0,0448
								8,9618		0,7618		0,0448

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,81

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO III A LA RESOLUCION N° 157

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO DE ALTO SILICIO ALSI 10 MGMNA EN LINGOTES APROXIMADAMENTE 7 KGS.

EXPEDIENTE N°: 061-014171/01
FECHA: 26/10/2001
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0050	1690,9020	0	0	0	8,4545	8,50	0,7186	0,50	0,0423
								8,4545		0,7186		0,0423

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,76

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO IV A LA RESOLUCION N° 157

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO DE ALTO SILICIO ALSI 6 CUA

EXPEDIENTE: N° 061-014172/01
FECHA: 26/10/2001
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0030	1690,9020	0	0	0	5,0727	8,50	0,4312	0,50	0,0254
								5,0727		0,4312		0,0254

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,46

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO V A LA RESOLUCION N° 157

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6060

EXPEDIENTE N°: 061-014173/01
FECHA: 26/10/2001
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0042	1690,9020	0	0	0	7,1018	8,50	0,6037	0,50	0,0355
								7,1018		0,6037		0,0355

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,64

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO VI A LA RESOLUCION N° 157

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6061

EXPEDIENTE N°: 061-014174/01
FECHA: 26/10/2001
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0100	1690,9020	0	0	0	16,9090	8,50	1,4373	0,50	0,0845
								16,9090		1,4373		0,0845

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,52

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO VII A LA RESOLUCION N° 157

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 6101

EXPEDIENTE N°: 061-014175/01
FECHA: 26/10/2001
POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0077	1690,7809	0	0	0	13,0190	8,50	1,1066	0,50	0,0651
								13,0190		1,1066		0,0651

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,17

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO VIII A LA RESOLUCION N° 157

PRODUCTO DE EXPORTACION: VARILLA, ANODICA DE ALUMINIO ALEADO

EXPEDIENTE N°: 061-014176/01
FECHA: 26/10/2001
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0030	1690,7809	0	0	0	5,0723	8,50	0,4311	0,50	0,0254
								5,0723		0,4311		0,0254

FOPEX 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,46

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO IX A LA RESOLUCION N° 157

PRODUCTO DE EXPORTACION: TRAVESAÑO ANODICO DE ALUMINIO ALEADO

EXPEDIENTE N°: 061-014177/01
FECHA: 26/10/2001
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	QIMER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0200	1690,7809	0	0	0	33,8156	8,50	2,8743	0,50	0,1691
								33,8156		2,8743		0,1691

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 3,04

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO X A LA RESOLUCION N° 157

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7MGSR

EXPEDIENTE N°: 061-014178/01
FECHA: 26/10/2001
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0038	1690,7809	0	0	0	6,4250	8,50	0,5461	0,50	0,0321
								6,4250		0,5461		0,0321

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,58

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO XI A LA RESOLUCION N° 157

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 9MGSR

EXPEDIENTE N°: 061-014179/01
FECHA: 26/10/2001
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0015	1690,7809	0	0	0	2,5362	8,50	0,2156	0,50	0,0127
								2,5362		0,2156		0,0127

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,23

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO XII A LA RESOLUCION N° 157

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7MG EN LINGOTES

EXPEDIENTE N°: 061-014180/01
FECHA: 26/10/2001
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0038	1690,7809	0	0	0	6,4250	8,50 ~	0,5461	0,50	0,0321
								6,4250		0,5461		0,0321

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,58

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 159/2003

Solicitudes de modificación de alícuotas. Presentación de interesados.

Bs. As., 23/5/2003

VISTO el Expediente N° S01:0056113/2003 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 329 de fecha 23 de octubre de 1996 la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA quedó facultada para comunicar, mediante consulta pública, las solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) registradas a nivel nacional, como así también aquellas presentadas por los restantes Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) ante el Comité Técnico N° 1 “Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías”.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION se hallan registradas solicitudes que se ponen en conocimiento de los sectores productivos involucrados, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 329/96.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 329/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Se lleva a conocimiento público que se han registrado en el ámbito de esta Secretaría las siguientes solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se indican en las DOS (2) planillas que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Los interesados en manifestarse sobre las referidas solicitudes de modificación de las alícuotas deberán hacerlo mediante nota. Para los casos de reducción de alícuota, se adjuntará a la nota el formulario, completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3° — La documentación a que alude el Artículo 2° se presentará ante la Dirección de Importaciones, dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, sita en Av. Julio A. Roca 651, Piso 6°, Sector 1, haciendo referencia a la presente Resolución, en un plazo no mayor de TREINTA (30) días corridos a contar desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

En los casos en que en el Anexo I se señale la existencia de mayor información sobre un determinado producto, el plazo indicado precedentemente se extenderá QUINCE (15) días corridos más, para los interesados, que hayan solicitado tomar conocimiento de la misma mediante nota dentro del plazo estipulado en el párrafo anterior, puedan efectuar las presentaciones que estimen pertinentes.

Una vez transcurridos los plazos indicados, según corresponda, y de no recibirse manifestación escrita sobre las consultas efectuadas por la presente resolución, se interpretará que no existe oposición a la solicitud comunicada.

Art. 4° — En caso de considerarse necesario, esta Secretaría podrá solicitar información adicional a la aportada por la entidad manifestante.

Art. 5° — La presente resolución comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dante E. Sica.

ANEXO I A LA RESOLUCION SICM N° 159/2003

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C ACTUAL (*)	D.I.E ACTUAL (*)	A.E.C SOLICITADO (*)	D.I.E SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
2903.61.20	o-Diclorobenceno	Brasil	12%	13,5%	2%	3,5%	Existe mayor información
2903.69.11	Cloruro de bencilo	Brasil	10%	11,5%	2%	3,5%	Existe mayor información
2905.19.93	Isotridecanol	Brasil	12%	13,5%	2%	3,5%	Existe mayor información
2915.24.00	Anhídrido acético	Brasil	12%	13,5%	2%	3,5%	Existe mayor información
2926.30.12	Sales de fempropo-rex	Brasil	2%	3,5%	14%	15,5%	Existe mayor información
2933.53.40	Fenobarbital y sus sales	Brasil	2%	3,5%	14%	15,5%	Existe mayor información
2933.59.42	Aciclovir	Brasil	2%	3,5%	14%	15,5%	Existe mayor información
2934.99.54	Tioconazol	Brasil	2%	3,5%	14%	15,5%	Existe mayor información
2935.00.12	Clortalidona	Brasil	14%	15,5%	2%	3,5%	Existe mayor información
3105.51.00	Que contengan nitratos y fosfatos	Brasil	4%	5,5%	6%	7,5%	Existe mayor información
3105.59.00	Los demás abonos minerales o químicas con los elementos fertilizantes: nitrógeno y fósforo	Brasil	4%	5,5%	6%	7,5%	Existe mayor información
3105.60.00	Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y fósforo	Brasil	4%	5,5%	6%	7,5%	Existe mayor información
3105.90.90	Los demás abonos minerales o químicos, con dos o tres de los elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio	Brasil	4%	5,5%	6%	7,5%	Existe mayor información
3907.40.00	Policarbonatos, en las formas previstas en la Nota 6b) de este Capítulo, con transmisión de luz de longitud de onda de 550 nm u 800 nm., superior al 89%, según Norma ASTM D 1003-00 e índice de fluidez de masa superior o igual a 60 g/10 min pero inferior o igual a 80 g/10 min según Norma ASTM D 1238	Brasil	14%	15,5%	2%	3,5%	Existe mayor información
3920.62.19	De esposor superior o igual a 5 micrómetros pero inferior o igual a 15 micrómetros, y rigidez dieléctrica superior a 300 V/micrómetro (Norma DIN 40634 o equivalente)	Brasil	16%	17,5%	2%	3,5%	Existe mayor información
3921.90.20	De polietileno, con refuerzo de napas de fibras de polietileno paralelizadas, superpuestas entre sí en ángulo de 90° e impregnadas con resinas	Brasil	16%	17,5%	2%	3,5%	Existe mayor información
6902.10.11	Ladrillos o placas, con un contenido de trióxido dicromo superior al 90% en peso	Brasil	10%	11,5%	2%	3,5%	Existe mayor información
7602.00 00	Desperdicios y desechos, de aluminio	Brasil	2%	2%	0%	0%	Existe mayor información
8461.40.11	Dentadora tipo "Pfauter", de control numérico	Brasil	14% BK	0% BK	0% BK	0% BK	
8543.89.99	Conversor con amplificador de bajo ruido incorporado (LNB-"Low Noise Block Down Converter")	Galaxy Entertainment Argentina S.A.	12% BIT	16% BIT	12% BIT	12% BIT	Existe mayor información. Se analiza el adelanto del cronograma de convergencia arancelaria de la mercadería

* Según Decreto N° 690/2002

ANEXO II A LA RESOLUCION SICM N° 159/2003

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1 - Nombre de la empresa o entidad de clase:

1.2 - Dirección:

1.3 - Teléfono:

1.4 - Fax:

2) Datos sobre el producto

2.1 - Nombre Técnico:

2.2 - Posición Arancelaria N.C.M.:

2.3 - A.E.C.:

2.4 - Fecha de inicio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1 - Producción (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.2 - Ventas Mercado Interno (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.3 - Ventas Mercado Externo (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)	PAIS

3.4 - Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

3.5 - Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etc. e incluso muestras, en caso de corresponder

4) Otras informaciones relevantes



MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición 103/2003-GSP

Bs. As., 28/05/2003

Declárase la baja de la empresa Usar S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 01/05/2003, en razón de no haber acreditado dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción. Intímase a Usar S.A. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución CNCT N° 7/96.

Resolución 104/2003-GSP

Bs. As., 21/05/2003

Declárase que la firma Contex Interpostal S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Seiscientos Veinticinco (625).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Contex Interpostal S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31/10/2003.

Resolución 105/2003-GSP

Bs. As., 21/05/2003

Declárase que la firma MD Consultores S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en

el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Quinientos Treinta y Siete (537).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que MD Consultores S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30/05/2003.

Disposición 2147/2003-GI

Bs. As., 19/05/2003

Modifícase el texto de la Disposición GI N° 468/2003 en lo atinente a la razón social del solicitante, conforme el siguiente detalle: Documento: CUIT 30-70553550-3
Solicitante: Bosch Sistemas de Seguridad Argentina S.R.L.
Registro Comercialización: AL-30-1438

Disposición 2148/2003-GI

Bs. As., 19/05/2003

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones a la solicitud cuyos pormenores se indica a continuación:
Documento: CUIT 30-68990729-2
Solicitante: Cisco Systems Argentina S.A. Registro Comercialización: AL-30-1377

Disposición 2149/2003-GI

Bs. As., 19/05/2003

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-63949672-0
Solicitante: Adema S.A.
Homologación: 32 - 1405
Tipo: Transmisor
Marca: Adema
Modelo: TXFM-102/E

Disposición 2150/2003-GI

Bs. As., 19/05/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-70790967-2
Solicitante: Sony Ericsson Mobile Communications International
Homologación: 17 - 2824
Tipo: Teléfono Celular
Marca: Sony Ericsson
Modelo: T 106

Disposición 2151/2003-GI

Bs. As., 19/05/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-70822475-4
Solicitante: Eligrey Corporation S.A.
Homologación: 16 - 2832
Tipo: Acceso Inalámbrico de Red
Marca: Dell
Modelo: WL-683D

Disposición 2152/2003-GI

Bs. As., 19/05/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-66205353-4
Solicitante: Motorola Argentina S.A.
Homologación: 17 - 2831
Tipo: Teléfono Celular
Marca: Motorola
Modelo: V60x

Disposición 2153/2003-GI

Bs. As., 19/05/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-66205353-4
Solicitante: Motorola Argentina S.A.
Homologación: 17 - 2829
Tipo: Teléfono Celular
Marca: Motorola
Modelo: T 720 (G 8-1,9)

Disposición 2154/2003-GI

Bs. As., 19/05/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-70790967-2
Solicitante: Sony Ericsson Mobile Communications International
Homologación: 17-2815
Tipo: Teléfono Celular
Marca: Sony Ericsson
Modelo: T 310

Disposición 2155/2003-GI

Bs. As., 19/05/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-70790967-2
Solicitante: Sony Ericsson Mobile Communications International
Homologación: 17 - 2826
Tipo: Teléfono Celular
Marca: Sony Ericsson
Modelo: T 600

Disposición 2156/2003-GI

Bs. As., 19/05/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-70790967-2
Solicitante: Sony Ericsson Mobile Communications International
Homologación: 17 - 2828
Tipo: Teléfono Celular
Marca: Sony Ericsson
Modelo: T200

Disposición 2157/2003-GI

Bs. As., 19/05/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-70790967-2
Solicitante: Sony Ericsson Mobile Communications International
Homologación: Teléfono Celular
Marca: Sony Ericsson
Modelo: T 300

Disposición 2158/2003-GI

Bs. As., 19/05/2003

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación: Documento: CUIT 30-68990729-2
Solicitante: Cisco Systems Argentina S.A. Codificación: C - 2813
Tipo: Router
Marca: Cisco Systems
Modelo: Router Cisco 2621XM

Disposición 2159/2003-GI

Bs. As., 19/05/2003

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-68990729-2
Solicitante: Cisco Systems Argentina S.A.
Codificación: C - 2814
Tipo: Router
Marca: Cisco Systems
Modelo: Router Cisco 2610XM

Disposición 2160/2003-GI

Bs. As., 19/05/2003

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación: Documento: CUIT 30-68990729-2
Solicitante: Cisco Systems Argentina S.A. Codificación: C - 2812
Tipo: Router
Marca: Cisco Systems
Modelo: Router Cisco 2691

Disposición 2161/2003-GI

Bs. As., 19/05/2003

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-68990729-2
Solicitante: Cisco Systems Argentina S.A.
Codificación: C - 2816
Tipo: Router
Marca: Cisco Systems
Modelo: Router Cisco 2611XM

Disposición 2162/2003-GI

Bs. As., 19/05/2003

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-59020343-9
Solicitante: Nec Argentina S.A.
Codificación: C - 2821
Tipo: Transceptor
Marca: L-3 Communications
Modelo: SU-DT2025R00

Disposición 2163/2003-GI

Bs. As., 19/05/2003

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-59020343-9
Solicitante: Nec Argentina S.A.
Codificación: C - 2822
Tipo: Transceptor
Marca: L3 Communications
Modelo: SU-DP2025R00

Disposición 2164/2003-GI

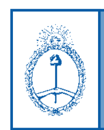
Bs. As., 19/05/2003

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-59020343-9
Solicitante: Nec Argentina S.A.
Codificación: C - 2823
Tipo: Transceptor
Marca: L-3 Communications
Modelo: SU-ST2025R00

Disposición 2165/2003-GI

Bs. As., 19/05/2003

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-68990729-9
Solicitante: Cisco Systems Argentina S.A.
Codificación: C - 2817
Tipo: Servidor de Acceso
Marca: Cisco Systems
Modelo: Access Server AS 5400



AVISOS OFICIALES
Nuevos

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 603/2003

Bs. As., 19/5/2003

VISTO el Expediente Nº 188-COMFER/01, y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas actuaciones se relacionan con la transferencia de titularidad del Permiso Precario y Provisorio inscripta en el Registro Decreto 1357/89 bajo el Nº 824 y reinscripto en orden a lo dispuesto por la Resolución Nº 341-COMFER/93 bajo el Nº 934, correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada FM SOL, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, cuyo titular es la sociedad de hecho integrada por los señores Gustavo Javier CAVALLARO, Gerardo Darío AMZEL y Gustavo Ruben ARANCIBA, a favor de ICEBERG PRODUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA integrada por los señores Gerardo Darío AMZEL y Gastón Mariano GOLCMAN.

Que si bien fueron remitidos algunos de los elementos que acreditan la transferencia comunicada, se señala que pese al requerimiento formulado mediante Nota Nº 844-COMFER(DGAJL/CGD)/02, recibida el 14 de agosto de 2002, practicada en el domicilio suministrado por la entonces Dirección Adjudicación de Licencias a efectos que sea remitida la documentación faltante, la misma nunca fue adjuntada.

Que corresponde destacar que idéntica misiva fue cursada al domicilio indicado en la Actuación Nº 2317-COMFER/01, esto es GURRUCHAGA 2196, de esta ciudad, indicándose que la dirección es inexistente.

Que como consecuencia de la situación precedentemente expuesta, se señala que se hallan reunidos los extremos fácticos para declarar en estos obrados la caducidad de los procedimientos y disponer el archivo de estos obrados, en los términos del artículo 1º, inciso e) apartado 9) de la Ley Nº 19549, toda vez que han transcurrido holgadamente más de TREINTA (30) días desde la notificación de la Nota Nº 844-COMFER(DGAJL /CGD)/02, practicada el 14 de agosto de 2002.

Que cabe señalar que no obstante que el artículo 1º, inciso a) de dicho texto normativo consagra el principio general de la impulsión de oficio, este último cede ante la paralización del trámite por causas imputables al interesado, vale decir cuando resulta necesaria alguna actividad del administrado, cual es —en el presente expediente— la remisión de la documentación reiteradamente solicitada a FM SOL, operando el inciso e) apartado 9) del mismo artículo, que consagra el instituto de la caducidad del procedimiento.

Que, asimismo, se señala que se ha cumplido con la intimación que exige la norma citada en último término, a cuyo respecto dice Hutchinson: "...No basta con la paralización del procedimiento para declarar la caducidad, sino que es necesario el requerimiento previo al interesado. Este requerimiento para que active el procedimiento es un verdadero acto de intimación de la Administración, basado en su facultad de dirección del procedimiento..." (Reg. de Proc. Administrativos Comentado, Ed. Astrea, pág. 48).

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1º, inciso e) apartado 9) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a), inciso 2) de la Ley Nº 22.285 y artículo 1º del Decreto Nº 94 del 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos del presente expediente en el que tramita un pedido de autorización de la transferencia del Permiso Precario y Provisorio inscripta en el Registro Decreto 1357/89 bajo el Nº 824 y reinscripto en orden a lo dispuesto por la Resolución Nº 341-COMFER/93 bajo el Nº 934, correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada FM SOL, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a favor de la firma ICEBERG PRODUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA, correspondiendo disponer su archivo, atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Déjase establecido que el titular del Permiso Precario y Provisorio aludido en el párrafo anterior es la sociedad de hecho integrada por los señores Gustavo Javier CAVALLARO, Gerardo Darío AMZEL y Gustavo Rubén ARANCIBA, sin perjuicio de que dicha titularidad se halla supeditada al Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobada por Decreto Nº 1144/96 modificado y complementado por sus similares Nº 1260/96 y 310/98, modificado por Decreto Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

Expediente Nº 188-COMFER/01

e. 28/5 Nº 416.297 v. 28/5/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 621/2003

Bs. As., 19/5/2003

VISTO, el expediente Nº 1081-COMFER/01, y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones tramita el pedido formulado por la firma RED DIFUSORA S.A., titular de sendas licencias de servicios complementarios de radiodifusión en las localidades de MACACHIN, provincia de LA PAMPA y de CARHUE, provincia de BUENOS AIRES, tendiente a que se rectifique el artículo 1º de la Resolución Nº 425-COMFER/03.

Que el artículo citado consignó por error RED DIFUSORA SOCIEDAD ANONIMA, cuando debió establecer RED DIFUSORA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, como una de las sociedades absorbidas.

Que el artículo 101 de la Reglamentación de la Ley Nº 19.549, aprobada por Decreto Nº 1759/72, contempla la posibilidad de rectificar los errores materiales, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión, circunstancia que se verifica en el caso, correspondiendo entonces acceder a lo peticionado.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN es competente para dictar actos como el presente, conforme lo previsto en la norma citada en el tercer considerando.

Que la medida adoptada se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 inciso a) apartado 2) de la Ley 22.285 y el artículo 2º del Decreto Nº 94 del 14 de Enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectifícase el artículo primero de la Resolución Nº 425-COMFER/03, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1º — "Autorizase la fusión por absorción celebrada entre DIFUSORA CARHUE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de un circuito cerrado comunitario de televisión en la localidad de CARHUE, provincia de BUENOS AIRES y RED DIFUSORA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a favor de RED DIFUSORA SOCIEDAD ANONIMA".

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

Expediente Nº 1081-COMFER/01.

e. 28/5 Nº 416.298 v. 28/5/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 622/2003

Bs. As., 19/5/2003

VISTO el Expediente Nº 2036-COMFER/95, y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones tramita la solicitud formulada por el apoderado de la firma TELEUNICA VIDEO COLOR SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia de un sistema mixto de televisión en la ciudad de LOMAS DE ZAMORA provincia de BUENOS AIRES, tendiente a que se autorice la cesión de la totalidad de las acciones de esa licenciataria —de los señores María del Carmen CABRERA PEÑA y Hugo Daniel SURACE— a favor de los señores Victorio Américo GUALTIERI y Gustavo Amador MOURE.

Que posteriormente se denunció la transferencia del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las acciones que recibieran los cesionarios nombrados en el considerando precedente, a favor del señor Natalio WENDE, quien las transfirió luego al señor Martín Francisco Antranik EURNEKIAN.

Que si bien fue remitida parte de la documentación necesaria para resolver la petición planteada, los peticionantes no dieron cumplimiento a los requerimientos efectuados al domicilio constituido por la licenciataria mediante Notas Nº 973-COMFER (DGAJL)99, Nº 427-COMFER/DGAJL/CGD)99 y Nº 905-COMFER(DGALN/CLT)02.

Que en el Expediente Nº 1949-COMPER/93 —en el que tramitó la solicitud de licencia de TELEUNICA VIDEO COLOR SOCIEDAD ANONIMA— el apoderado de dicha firma, señor Omar Alberto Salvati, pidió la revocación de la licencia por cese de uso de la misma en virtud de una reestructuración empresaria.

Que dicha petición aún no fue resuelta por no haberse presentado el acta de asamblea en la cual se decidió solicitar la baja de la licencia.

Que la circunstancia referida en los considerandos precedentes fue comunicada al cesionario del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las acciones de la licenciataria de marras, haciéndole saber que la cesión de acciones cuya autorización solicitó quedaría supeditada a la resolución a que se arribe en el Expediente Nº 1949-COMFER/93.

Que el área competente informó que el servicio adjudicado a TELEUNICA VIDEO COLOR SOCIEDAD ANONIMA no se encuentra operando en el domicilio de la licenciataria.

Que a pesar de los diversos requerimientos efectuados, tanto a la firma licenciataria cuanto al cesionario aludido en el sexto considerando no han efectuado presentaciones tendientes a encauzar estos actuados.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es competente para dictar el presente acto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 inciso f) de la Ley Nº 22.285.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 inciso a) apartado 2º de la citada norma y el artículo 1º del Decreto Nº 94 del 14 de enero de 2.002.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházanse los pedidos de autorización de cesión de acciones aludidos en el primer y segundo considerandos, de la firma TELEUNICA VIDEO COLOR SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia de un sistema mixto de televisión en la ciudad de LOMAS DE ZAMORA provincia de BUENOS AIRES, atento los fundamentos vertidos en la presente resolución.

ARTICULO 2º — Déjase constancia que los integrantes de TELEUNICA VIDEO COLOR SOCIEDAD ANONIMA son los señores María del Carmen CABRERA PEÑA (M.I. Nº 12.902.293) y Hugo Daniel SURACE (M.I. Nº 12.902.519).

ARTICULO 3º .- Regístrese, notifíquese, pase a la Dirección Nacional de Planeamiento y Desarrollo, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial a efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBERTTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

Expediente Nº 2036-COMFER/95.

e. 28/5 Nº 416.299 v. 28/5/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 623/2003

Bs. As., 19/5/2003

VISTO el Expediente Nº 2382-COMFER/02 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones guardan relación con el pedido efectuado por los señores Mario Enrique REVEL y Dante Alberto DOROSZCUK, en calidad de cedente y cesionario, respectivamente, tendiente a que se autorice la transferencia de titularidad del permiso precario y provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado RADIO EMANUEL DE CELESTIAL, inscripta en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 805, habiendo solicitado su reinscripción conforme lo estatuido por la Resolución Nº 341-COMFER/93 según constancia Nº 1524 de la localidad de ITUZAINGO, provincia de BUENOS AIRES.

Que con fecha 20 de abril de 1999, los arriba nombrados celebraron un acuerdo mediante el cual el señor Revel cedió al señor Doroszcuk el CIEN (100%) POR CIENTO de la titularidad del servicio de marras, consignando la cláusula 1º que a partir de dicha firma, la radio sería explotada por el cesionario, asumiendo él mismo las obligaciones emergentes de la Ley de Radiodifusión, conforme se dispuso en las cláusulas 4° y 5º.

Que se requirió al permisionario la adecuación de las cláusulas contractuales a la normativa vigente en materia de radiodifusión, así como también se le informó que hasta tanto no fuera autorizada la cesión denunciada continúa siendo el único responsable del servicio.

Que con fecha 25 de marzo de 2003, la Doctora Adriana Marcela LAUDONIO se presenta —en carácter de apoderada del cesionario sin que exista constancia en estos obrados de la calidad invocada— a los fines de tomar vista del expediente y sacar fotocopias del mismo.

Que en respuesta a dicha petición, se le otorgó un plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente para que tome vista del expediente.

Que se halla vencido el plazo otorgado para la toma de vista del expediente.

Que no se adjuntó documentación alguna sobre la adecuación de las cláusulas del convenio observado.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que les compete.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, conforme lo dispuesto por los artículos 45 y 46 inciso f) de la Ley de Radiodifusión.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2 de la Ley Nº 22.285 y artículo 1º del Decreto Nº 94 del 14 de enero de 2.002.

Por ello.

EL INTERVENTOR DEL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el pedido efectuado por los señores Mario Enrique REVEL y Dante Alberto DOROSZCUK, en calidad de cedente y cesionario, respectivamente, tendiente a que se autorice la transferencia de titularidad del permiso precario y provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado RADIO EMANUEL DE CELESTIAL, inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 805, habiendo solicitado su reinscripción conforme lo estatuido por la Resolución Nº 341-COMFER/93 según constancia Nº 1524 de la localidad de ITUZAINGO, provincia de BUENOS AIRES, atento los fundamentos vertidos en los considerandos que anteceden.

ARTICULO 2º — Déjase establecido que la titularidad del referido permiso corresponde al señor Mario Enrique REVEL.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, pase a la Dirección Asesoramiento y Normativo y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. Carlos E. Caterbetti, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

Expediente Nº 2382-COMFER/02.

e. 28/5 Nº 416.300 v. 28/5/2003

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

EDICTOS POR REINTEGROS DE ARANCELES CONSULARES

Nº A.N.A.	Nro Edicto	BENEFICIARIO	MONEDA	IMPORTE	ESTADO
433132/91	1	AGROLATINA S.A.	$	308,70	NO LOCALIZADA
422577/91	2	AKZO CHEMICALS S.A.	$	1.350,79	NO LOCALIZADA
420447/92	3	ALGODONERA VINCA S.A.I.C.	$	1.471,99	NO LOCALIZADA
426649/91	4	AMOCO ARGENTINA OIL COMPANY	$	842,90	NO LOCALIZADA
415993/91	5	ARCO S.A.	$	693,25	NO LOCALIZADA
416847/91	6	AUTOREDE SA	$	137,07	NO LOCALIZADA
422621/91	7	BIAMETAL S.R.L.	$	579,60	NO LOCALIZADA
415288/91	8	BIOTRON S.A.C.I.M.	$	35,90	NO LOCALIZADA
415067/92	8	BIOTRON S.A.C.I.M.	$	447,18	NO LOCALIZADA
400897/92	9	BOTANA Y CIA. S.R.L.	$	458,02	NO LOCALIZADA
402348/92	9	BOTANA Y CIA. S.R.L.	$	349,20	NO LOCALIZADA
402350/92	9	BOTANA Y CIA. SRL.	$	306,65	NO LOCALIZADA
423836/91	10	CAMEA SA	$	1.039,50	NO LOCALIZADA
83370/91	11	CARBORUNDUM SAN LUIS SA. PQUE. IND.	$	385,43	NO LOCALIZADA
S/Nº	12	CAROMEL S.R.L.	U$S	305,10	NO LOCALIZADA
433804/91	13	CARSA CIA. ARG. DE REPR. S.A.	$	65,42	NO LOCALIZADA
429837/91	13	CARSA CIA. ARG. DE REPR. S.A.	$	334,80	NO LOCALIZADA
435510/91	14	CASIS INTERNACIONAL QUIMICA S.A.	$	257,00	NO LOCALIZADA
435509/91	14	CASIS INTERNACIONAL QUIMICA S.A.	$	258,30	NO LOCALIZADA
432903/91	15	CHEMOTECNICA SYNTIAL S.A.	$	420,63	NO LOCALIZADA
416016/91	16	CINECOLOR S.A.	$	2.198,70	NO LOCALIZADA
435307/91	17	COMPAÑIA INDUSTRIAL FRUTIHORTICOLA S.A.	$	372,92	NO LOCALIZADA
435308/91	17	COMPAÑIA INDUSTRIAL FRUTIHORTICOLA S.A.	$	430,78	NO LOCALIZADA
415941/91	18	CYNAMID S.A.	$	73,46	NO LOCALIZADA
415949/91	18	CYNAMID S.A.	$	179,99	NO LOCALIZADA
420231/91	19	DANARGEN S.A.	$	3.277,98	NO LOCALIZADA
420227/91	19	DANARGEN S.A.	$	1.404,72	NO LOCALIZADA
410553/92	20	DIEGON S.R.L.	$	330,66	NO LOCALIZADA
426957/91	21	DISPERSOL SAN LUIS S.A.	$	503,68	NO LOCALIZADA
402097/92	22	DISTR. AMERICANA DEL RELOJ SUIZO S.A.	$	519,48	NO LOCALIZADA
421295/90	23	DUBIN HASKELL JACOBSON ARGENTINA SACI	$	138,79	NO LOCALIZADA
433837/91	24	ECR COMPUTACION S.A.I.C.	$	416,39	NO LOCALIZADA
433839/91	24	ECR COMPUTACION S.A.I.C.	$	1.023,75	NO LOCALIZADA
419505/91	25	EDUARDO ALEJANDRO STABHOLZ	$	86,00	NO LOCALIZADA
412635/93	26	EDUARDO J. GRIFO	$	975,49	NO LOCALIZADA
423499/91	27	ELECTRONICA PLUS ULTRA S.R.L.	$	385,33	NO LOCALIZADA
423498/91	27	ELECTRONICA PLUS ULTRA S.R.L.	$	389,02	NO LOCALIZADA
421122/91	28	ENA S.A.	U$S	636,00	NO LOCALIZADA
421121/91	28	ENA S.A.	$	952,17	NO LOCALIZADA
416786/91	29	F.V.S.A.	$	958,50	NO LOCALIZADA
418292/91	30	FIATAGRI S.A. ARGENTINA	$	316,11	NO LOCALIZADA
418293/91	30	FIATAGRI S.A. ARGENTINA	$	316,11	NO LOCALIZADA
400911/92	31	FILTECSA S.A.	$	336,60	NO LOCALIZADA
400912/92	31	FILTECSA S.A.	$	73,06	NO LOCALIZADA
439525/91	32	FLITER Y CIA.	$	471,74	NO LOCALIZADA
401020/92	33	GIANELLI OMAR	$	870,50	NO LOCALIZADA
420824/92	34	HECTOR BRIOZZO SAICIF	$	78,04	NO LOCALIZADA
425442/91	35	INA MEC S.A.	$	276,26	NO LOCALIZADA
429018/91	36	INMED S.R.L.	$	251,87	NO LOCALIZADA
S/Nº	37	INTERSERVICE TRADING CORP.	U$S	51,15	NO LOCALIZADA
S/Nº	38	J.B.A. REPRESENTACIONES	U$S	131,12	NO LOCALIZADA
S/Nº	38	J.B.A. REPRESENTACIONES	U$S	124,95	NO LOCALIZADA
435816/91	39	J.M.B. COMERCIO EXTERIOR S.R.L.	$	299,74	NO LOCALIZADA
411881/92	40	JUAN CARLOS DE VICENZI S.A.C.E.I.	$	140,58	NO LOCALIZADA
418751/91	41	LA CORCHERA DEL PLATA SAIC	$	530,41	NO LOCALIZADA
418750/91	41	LA CORCHERA DEL PLATA SAIC	$	331,80	NO LOCALIZADA
438758/91	42	LA MONTEVIDEANA S.A.	$	988,07	NO LOCALIZADA
419827/91	43	LABORATORIOS BAGO SA	$	317,78	NO LOCALIZADA
421542/91	44	LEE KWON CHAN	$	257,30	NO LOCALIZADA
421541/91	44	LEE KWON CHAN	$	255,30	NO LOCALIZADA
410902/92	45	MADRID S.A.	$	832,19	NO LOCALIZADA
438471/91	46	MAGNATEC S.A.	$	1.516,99	NO LOCALIZADA
S/Nº	47	MANTAR MERCEDES S.A.	U$S	74,00	NO LOCALIZADA
S/Nº	48	MANUEL FERNANDEZ VAZQUEZ	U$S	354,60	NO LOCALIZADA
431414/91	49	MARFORT TRADING SA.	$	56,22	NO LOCALIZADA
S/Nº	50	MASUE SA	U$S	88,99	NO LOCALIZADA
433224/91	51	MEDICA ELECTRONICA SRL	$	106,25	NO LOCALIZADA
406033/92	52	MEDICAL SUPLIES SA	$	840,60	NO LOCALIZADA
418778/91	53	MERCK QUIMICA ARGENTINA SA	$	238,00	NO LOCALIZADA
420444/91	53	MERCK QUIMICA ARGENTINA SA	$	267,71	NO LOCALIZADA
418780/91	53	MERCK QUIMICA ARGENTINA SA	$	64,23	NO LOCALIZADA
427642/91	54	MERGEN S.A.	$	516,88	NO LOCALIZADA
422989/91	55	MIGRAMEX SRL	$	187,30	NO LOCALIZADA
419490/91	56	MILUPLAST SA	$	371,31	NO LOCALIZADA
403694/92	57	NASHVILLE SA	$	616,96	NO LOCALIZADA
417535/91	57	NASHVILLE SA	$	157,82	NO LOCALIZADA
400419/92	58	NISALCO SA	$	794,92	NO LOCALIZADA
430555/91	59	NORPACK SA	$	268,23	NO LOCALIZADA
423834/91	60	NORTHRUP KING SEMILLAS SA	$	139,59	NO LOCALIZADA
423839/91	61	NUTRIMENTOS SA	$	1.071,00	NO LOCALIZADA
423108/92	62	ONEMAR S.A.	$	544,73	NO LOCALIZADA
423109/92	62	ONEMAR S.A.	$	524,96	NO LOCALIZADA
428276/91	63	ORGANON TEKNIKA ARGENTINA SAIC	$	990,18	NO LOCALIZADA
428277/91	63	ORGANON TEKNIKA ARGENTINA SAIC	$	1.123,79	NO LOCALIZADA
404794/92	64	PERMAQUIN SA.	$	680,19	NO LOCALIZADA
S/Nº	65	POLIMEROS ARGENTINOS SA.	U$S	80,94	NO LOCALIZADA
401021/92	66	PORCELANAS TSUJI SA.	$	81,00	NO LOCALIZADA
407838/92	67	PRODUC. PROFESIONALES PARA LA SALUD	$	79,91	NO LOCALIZADA
408523/92	68	PRODUCTOS ROCHE SA.	$	137,83	NO LOCALIZADA
S/Nº	69	REDGREEN	U$S	123,86	NO LOCALIZADA
59652/92	70	REFRACTARIOS ARGENTINOS SAICyM	$	1.480,85	NO LOCALIZADA
434720/91	71	ROBERTO CORDES SA.	$	194,68	NO LOCALIZADA
432021/91	72	SA. DE EXP. SUD AMER. CIFSADESA.	$	515,07	NO LOCALIZADA
425925/91	72	SA. DE EXP. SUD AMER. CIFSADESA.	$	221,47	NO LOCALIZADA
423777/91	73	SEONG JIN IND. SRL.	$	293,83	NO LOCALIZADA
420650/91	74	SERARG SA.	$	1.246,47	NO LOCALIZADA
430780/91	75	SEROLAB SRL.	$	258,67	NO LOCALIZADA
402702/92	76	SERVOTRON SACIFIC.	$	200,70	NO LOCALIZADA
402703/92	76	SERVOTRON SACIFIC.	$	530,68	NO LOCALIZADA
421020/91	76	SERVOTRON SACIFIC.	$	630,69	NO LOCALIZADA
402700/92	76	SERVOTRON SACIFIC.	$	1.016,59	NO LOCALIZADA
436584/91	77	SHELTER SA.	$	214,54	NO LOCALIZADA
421333/91	78	SIANCO SA.	$	207,44	NO LOCALIZADA
430798/91	79	SISTECO SIST. DE COMPUTACION SA.	$	3.745,80	NO LOCALIZADA
430796/91	79	SISTECO SIST. DE COMPUTACION SA.	$	2.166,42	NO LOCALIZADA
427903/91	80	SISTEMAS DE COMUNICACIONES SACIFA.	$	605,14	NO LOCALIZADA
437898/91	81	SOCIEDAD DE IMPORTACIONES GENERALES	$	87,93	NO LOCALIZADA
419263/91	82	SUR PATAGONICO S.R.L.	$	143,29	NO LOCALIZADA
432989/91	83	SYLVAPEN DISTRIBUIDORA SACIF	$	761,10	NO LOCALIZADA
416285/91	84	TAPIALES SAFA. PEHL	U$S	178,61	NO LOCALIZADA
416409/91	84	TAPIALES SAFA. PEHL	$	1.189,93	NO LOCALIZADA
432914/91	85	TECNET SA	$	195,61	NO LOCALIZADA
432910/91	85	TECNET SA	$	136,03	NO LOCALIZADA
421187/91	86	TECNOMAC SRL.	$	1.029,60	NO LOCALIZADA
427332/91	87	TELETRA ARGENTINA SAIC	$	321,96	NO LOCALIZADA
430888/91	88	VILOMA IMPORT SA	$	159,66	NO LOCALIZADA
430886/91	88	VILOMA IMPORT SA.	$	78,30	NO LOCALIZADA
420446/90	89	WATCOM SA.	$	2.402,94	NO LOCALIZADA
S/Nº	90	XIDEN SACI	$	179,55	NO LOCALIZADA
428063/92	91	ZOPLAYOMA SA.	$	1.040,54	NO LOCALIZADA
401340/92	92	ZULU SRL.	$	251,00	NO LOCALIZADA
				66.336,00	

Lic. CARLOS GARCIA FERRECCIO, Director General de Administración.

e. 28/5 Nº 416.110 v. 28/5/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 242/2003

S/Régimen de Reemplazos de la Dirección de Auditoría.

Bs. As., 21/5/2003

VISTO las modificaciones estructurales efectuadas oportunamente, y

CONSIDERANDO:

Que dado las mismas, la Dirección de Auditoría propone modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de su Sede.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2º de la Disposición Nº 146/00 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Dirección de Auditoría, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
DIRECCION DE AUDITORIA	DEPARTAMENTO AUDITORIA DE PROCESOS IMPOSITIVOS
	DEPARTAMENTO AUDITORIA DE PROCESOS FINANCIEROS Y DE ADMINISTRACION
	DEPARTAMENTO AUDITORIA DE PROCESOS ADUANEROS

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 28/5 Nº 416.386 v. 28/5/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 53/2003

MOTOR CUENTA S.A. CUIT. 30-69803264-9. S/Prórroga de competencia.

Bs. As., 22/5/2003

VISTO la Actuación SICOEX AFIP Nº 20533 72 03 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente MOTOR CUENTA S.A. CUIT. Nº 30-69803264-9, con domicilio fiscal en la calle San Martín Nº 969, Piso 11, de la Capital Federal pertenece actualmente a la jurisdicción de la Dirección Regional Palermo.

Que en la División Revisión y Recursos Nº 1 dependiente de la Dirección Regional Microcentro tramitan las actuaciones vinculadas con un ajuste no conformado referidas a dicho contribuyente.

Que posteriormente y durante el curso de la fiscalización, la contribuyente informó el cambio de domicilio fiscal, estableciéndolo en jurisdicción de la Agencia Nº 51, de la Dirección Regional Palermo.

Que como consecuencia de haber intervenido en el diligenciamiento de las mencionadas actuaciones, la Dirección Regional Microcentro tiene un acabado conocimiento de la naturaleza de la materia a tratar.

Que ante la situación expuesta en el considerando anterior, la Dirección Regional Microcentro solicita que se otorgue a esa Dirección Regional y a las unidades de estructura que dependen de la misma, la prórroga de competencia para intervenir, a todos los efectos que puedan corresponder y por razones de eficacia y economía procesal, en el procedimiento de determinación de oficio previsto por la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, hasta la finalización de dicho proceso; ello, en el marco de las ordenes de Intervención Nros. 00351/8 y 1255/6.

Que el Decreto Nº 1397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones y el Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, reconocen expresamente la facultad de poder sustituir y delegar las atribuciones inherentes a la calidad de Juez Administrativo, entre otras circunstancias, por la naturaleza de las materias de que se trata o por el ámbito territorial en que deban ejercerse.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

Que en atención a la conformidad prestada y por razones de eficacia y economía administrativa y procesal, resulta procedente prorrogar, con carácter de excepción, a la Dirección Regional Microcentro y a las unidades de estructura correspondientes que dependen de la misma, la competencia jurisdiccional para entender, intervenir y resolver, a todos los efectos, en la tramitación integral de los expedientes y de las actuaciones que puedan corresponder, en el marco de las órdenes de Intervención Nros. 00351/8 y 1255/6, con relación a la contribuyente MOTOR CUENTA S.A., CUIT. Nº 30-69803264-9 con domicilio fiscal en la calle San Martín Nº 969, Piso 11, de la Capital Federal, con independencia del mencionado domicilio fiscal y hasta la finalización del proceso respectivo.

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4º, 6º, 9º y 10º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, y en ejercicio de las facultades delegadas por la Disposición Nº 407 (AFIP) del 8 de agosto de 2001, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prorrogar, con carácter de excepción, a la Dirección Regional Microcentro y a las unidades de estructura que dependen de la misma, la competencia jurisdiccional para entender, intervenir y resolver, a todos los efectos, en la tramitación integral de los expedientes y de las actuaciones que puedan corresponder, en el procedimiento de determinación de oficio previsto por la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, en el marco de las órdenes de Intervención Nros. 00351/8 y 1255/6, con relación a la contribuyente MOTOR CUENTA S.A., CUIT. Nº 30-69803264-9, con domicilio fiscal en la calle San Martín Nº 969, Piso 11, de la Capital Federal, con independencia del mencionado domicilio fiscal y hasta la finalización del proceso respectivo.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 28/5 Nº 416.387 v. 28/5/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 123/2003

S/designación de Jefaturas en jurisdicción del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

Bs. As., 21/5/2003

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros gestiona designar en el carácter de Jefe Interino de la División Secretaría de Actuación Nº 2 al Abogado Horacio César VILLAR, quien viene desempeñando las funciones de Jefe Interino de la División Sumarial y Repeticiones de su jurisdicción.

Que por otra parte gestiona designar como Jefe Interino de la División citada en último término al Abogado Hugo Omar VALLE.

Que la finalización y designación de funciones de que se trata encuadran dentro de los términos previstos por los artículos 89 y 90 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E”.

Que sobre el particular, déstacase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de las designaciones de que se trata, de la cual surge que no generan una mayor erogación presupuestaria, en razón de que la Abogada Edith JURADO (legajo Nº 25.570-0), quien percibe en la actualidad diferencias de haberes como Jefa Interina de la División Secretaría de Actuación Nº 2 (CTA.-03) en su carácter de reemplazante natural, volverá a percibir sus haberes por la categoría CTA.-04 como 2da. Jefa Interina de esa División y por otra parte, el Abogado Hugo Omar VALLE, quien revista escalafonariamente en la categoría CTA.-05, se encuentra percibiendo el 100% de la antigüedad en su categoría.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y de la Dirección General de Aduanas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — El Jefe Interino de la División Sumarial y Repeticiones Abogado Horacio César VILLAR (legajo Nº 17.768-7) pasará a desempeñarse en idéntico carácter en la División Secretaría de Actuación Nº 2 en el ámbito del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

ARTICULO 2º — Designar al Abogado Hugo Omar VALLE (legajo Nº 17.842-0) en el carácter de Jefe Interino de la División Sumarial y Repeticiones del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 28/5 Nº 416.382 v. 28/5/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 124/2003

Cont. Púb. Andrea Josefina FARRE (legajo Nº 34.713/93) – S/designación de Jefa Interina del Distrito Casilda de la Dirección Regional Rosario II.

Bs. As., 21/5/2003

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección Regional Rosario II propone designar en el carácter de Jefa Interina del Distrito Casilda de su jurisdicción, a la Contadora Pública Andrea Josefina FARRE.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la designación interina de que se trata, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de las medidas adoptadas por la Disposición Nº 38/03 (SGRH).

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar a la Contadora Pública Andrea Josefina FARRE (legajo Nº 34.713/93) en el carácter de Jefa Interina del Distrito Casilda de la Dirección Regional Rosario II.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 28/5 Nº 416.383 v. 28/5/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 125/2003

Disposición Nº 222/03 (SGRH) - S/modificación.

Bs. As., 21/5/2003

VISTO la Disposición Nº 222/03 (AFIP) del 9 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del citado acto dispositivo se dieron por finalizadas las funciones que le fueron asignadas oportunamente al Contador Público Manuel Javier RODRIGUEZ (Legajo Nº 32.391/90) en el carácter de Director Interino de la Dirección Regional Mar del Plata.

Que por el artículo 2º del acto dispositivo de que se trata se dispuso el reintegro del Contador Público RODRIGUEZ a sus funciones de Jefe Titular de la División Fiscalización Nº 4 de la citada Dirección Regional.

Que habiéndose verificado que el nombrado debe reintegrarse a las funciones citadas en el párrafo precedente, con carácter interino, corresponde modificar el artículo 2º de la Disposición Nº 222/03 (AFIP).

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el artículo 2º de la Disposición Nº 222/03 (AFIP) del 9 de mayo de 2003, disponiéndose que el Contador Público Manuel Javier RODRIGUEZ (Legajo Nº 32.391/90) deberá reintegrarse a sus funciones de Jefe Interino de la División Fiscalización Nº 4 de la Dirección Regional Mar del Plata.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 28/5 Nº 416.384 v. 28/5/2003

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 609/2003

Bs. As., 20/5/2003

VISTO lo dispuesto en los Artículos 37 y 398 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y disposiciones concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la normativa citada confiere plazos perentorios para contestar los oficios judiciales.

Que el incumplimiento en forma injustificada de los términos legales prefijados, acarrea responsabilidad de esta Administración Nacional de la Seguridad Social, y la de sus funcionarios y agentes, incluso en sede penal.

Que esta Administración Nacional de la Seguridad Social instruyó por Resolución DEA Nº 712 de fecha 4 de octubre de 1996 el Manual de Procedimientos en el cual se encuentra la norma —Trámites de Oficios Judiciales— que estableció la unificación de criterios para efectuar el seguimiento y control de los oficios judiciales para responderlos en tiempo y forma, el cual se encuentra vigente.

Que se ha advertido la acumulación de oficios judiciales, los cuales se encuentran en las más diversas situaciones de hecho y de derecho.

Que a los fines de afianzar la importancia de responder en tiempo y forma los mismos, con el objetivo de evitar las sanciones penales y/o pecuniarias, se hace necesario ratificar la vigencia de la normativa dispuesta sobre el particular.

Que en virtud de las consideraciones vertidas precedentemente, se estima oportuno investir a los funcionarios pertinentes de la responsabilidad de contestar los oficios judiciales en tiempo y forma.

Que los mencionados agentes que se desempeñen en la Gerencia de Asuntos Jurídicos, en las Unidades de Atención Integral (UDAI) y en las Areas Centrales, serán responsables de hacer cumplir los plazos legales fijados en los oficios.

Que, asimismo corresponde dotarlos con las facultades disciplinarias para solicitar del superior, hacer efectivas las sanciones previstas en la Resolución ANSES D.E.A. Nº 93/93 ante la falta de respuesta de las Areas obligadas a responder los oficios.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos designará a un responsable del Area Oficios, quien tendrá a su cargo la operatoria para la confección del informe mensual en base al Padrón de Oficios Judiciales vencidos y próximos a vencer de todo el país.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, mediante el Dictamen Nº 20.890 de fecha 26 de diciembre de 2002.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º de Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la ley 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Tramítese y respóndase con carácter de muy urgente despacho, todos los oficios judiciales en todas y cada una de las dependencias que intervengan en su diligenciamiento.

ARTICULO 2º — Dispónese que para la recepción y caratulación de los Oficios Judiciales, se observará la operatoria vigente dispuesta en el Manual de Procedimientos —Trámites de Oficios Judiciales 3-1-1-1.1.0-01-1/98—.

ARTICULO 3º — Desígnase a la Gerencia Asuntos Jurídicos para que nombre a un responsable del Area Oficios, quien tendrá a su cargo la confección del informe mensual en base al Padrón de Oficios Judiciales Vencidos y Próximos a Vencer de todo el país, el cual es girado por la Gerencia de Sistemas y Telecomunicaciones mensualmente, como así también la remisión del mismo a las dependencias de esta Administración.

ARTICULO 4º — Las restantes dependencias, designarán un funcionario que será responsable de las gestiones necesarias para dar cumplimiento a las requisitorias judiciales y de corresponder, actualizará el estado de trámite en el sistema Gestión de Trámite, en un plazo no mayor de diez días, ajustándose a la norma de procedimiento mencionada en el artículo 2º.

ARTICULO 5º — Las Unidades de Atención Integral UDAI y las Areas Centrales deberán remitir en un plazo no mayor a quince días corridos, por Nota a la Gerencia de Asuntos Jurídicos la nómina de responsables de las UDAI, con el aval de la Gerencia Regional y con la conformidad del Gerente de Prestaciones; las Areas Centrales con el visto bueno de los Gerentes de Primer Nivel.

ARTICULO 6º — Sin perjuicio de las responsabilidades fijadas en el artículo 4º, serán responsables de responder los oficios judiciales en tiempo y forma los Jefes de UDAI o su representante natural; en los Niveles Centrales el Gerente de Segundo Nivel, respetando los plazos procesales y asumiendo las posibles sanciones que el incumplimiento pudiera acarrear, ya sean pecuniarias o conminatorias.

ARTICULO 7º — Las Areas que deban cursar respuestas a los Juzgados peticionantes, deberán siempre en sus presentaciones consignar aquellos datos necesarios, a los fines de dar una precisa respuesta al Juzgado del estado del trámite, explicando, en su caso, las acciones implementadas para solucionar las demoras, y remitirlo al Area Oficios Judiciales en un plazo no mayor de diez días, o en su defecto al plazo establecido en el oficio si el mismo fuera inferior.

ARTICULO 8º — La Gerencia Asuntos Jurídicos realizará el seguimiento a través de la Gerencia Asuntos Administrativos, al efecto de verificar el estricto cumplimento de los plazos procesales.

ARTICULO 9º — El incumplimiento de las normas establecidas por esta Resolución serán consideradas, según los casos, como falta grave administrativa en los términos, previstos en la Resolución ANSES D.E.A. Nº 93/93, por la violación a los deberes previstos en el Artículo 4º incisos a) y b) del mismo.

ARTICULO 10.— Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 11.— Regístrese, publíquese, notifíquese y oportunamente archívese. — LUIS G. BULIT GOÑI, Gerente General, a/c Dirección Ejecutiva.

e. 28/5 Nº 416.233 v. 28/5/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

EDICTO Nº 66

Por ignorarse el domicilio, se hace saber a la firma que más abajo se menciona, el auto de apertura de sumario y corrida de vista, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la inconducta que se indica bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina art. 1001 del Código Aduanero) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del Código Aduanero). Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Segunda Jefa del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: EAAA Nº 430.372/98
INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.
CAUSANTE: TARSELL S.A.

e. 28/5 Nº 415.869 v. 28/5/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

EDICTO Nº 67

Por ignorarse el domicilio, se hace saber a la firma que más abajo se menciona, el auto de apertura de sumario y corrida de vista, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la inconducta que se indica bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina art. 1001 del Código Aduanero) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del Código Aduanero). Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Segunda Jefa del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: EAAA Nº 430.370/98
INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.
CAUSANTE: TICKER S.A.

e. 28/5 Nº 415.866 v. 28/5/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

EDICTO Nº 73

Por ignorarse el domicilio, se hace saber a la firma que más abajo se menciona, el auto de apertura de sumario y corrida de vista, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la inconducta que se indica bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina art. 1001 del Código Aduanero) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del Código Aduanero). Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Segunda Jefa del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: EAAA Nº 431.336/99
INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.
CAUSANTE: MARCKA S.A.

e. 28/5 Nº 415.865 v. 28/5/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

EDICTO Nº 103-03

Por ignorarse el domicilio, se hace saber a la firma que más abajo se menciona, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas, por falta grave en el ejercicio de su actividad (art. 97 ap. 2 del C.A.), bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del Código Aduanero). Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Segunda Jefa del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: EAAA Nº 430.371/98
INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.
CAUSANTE: KACHUCK S.A.

e. 28/5 Nº 415.870 v. 28/5/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

EDICTO Nº 104-03

Por ignorarse el domicilio, se hace saber a la firma que más abajo se menciona, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas, por falta grave en el ejercicio de su actividad (art. 97 ap. 2 del C.A.), bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del Código Aduanero). Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Segunda Jefa del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: EAAA Nº 436.844/98
INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.
CAUSANTE: AUTOS Y SERVICIOS S.A.

e. 28/5 Nº 415.873 v. 28/5/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

EDICTO Nº 457

Por ignorarse el domicilio, se hace saber a la firma que más abajo se menciona la Resolución Nº 0790/02 (SDG OAM) de fecha 6/11/02 que en su parte pertinente dice: Art. 1º Sancionar a la firma Importadora Exportadora PLOTTER S.A. (Registro Nº 61738/3-0) con la sanción de APERCIBIMIENTO en el Registro respectivo, de acuerdo a lo previsto en el art. 100 inc. a) del Código Aduanero, atento los argumentos esgrimidos en los considerandos. Art. 2º … haciéndose saber que en caso de interponer Recurso de Revocatoria contra la presente resolución deberá presentarse ante la División Sumarial y Repeticiones dentro del plazo de los CINCO (5) DIAS previstos en el Art. 102 del Código Aduanero…". Fdo.: Lic. JAVIER ZABALJAUREGUI, Subdirector General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

SUMARIO: EAAA Nº 426.472/97
INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.
CAUSANTE: PLOTTER S.A.

e. 28/5 Nº 415.868 v. 28/5/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSA PLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. h) y 1101)

EDICTO Nº

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1101 C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930/932). Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2do. Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
603787/2001	RATO, MARCOS RUBEN	985	$ 1.692,00
603164/2001	BUKLE S.A.	991	$ 62.158,74
603484/2001	DARIO ANTONIO CARLETTI	986	$ 5.594,00
605851/2001	VALLE RICARDO	991	$ 11.075,00
600517/2002	WIDDER S.A.	991	$ 9.590,00
605843/2001	DECOUD ALEJANDRO DARIO	991	$ 506,52
602360/2001	ELISALMO PEREVIA DA SILVA	987	$ 712,00
603382/1997	KIRSCHBAUN RICARDO DARIO	947	$ 492,00
603382/1997	COSTA RICARDO OMAR	947	$ 492,00
605105/2001	PILKEN SRL	991	$ 3.293,39
603435/2000	ROMINA CANO JURADO	987	$ 552,52
603435/2000	PRIMA GIRA FLORES	987	$ 552,52
603435/2000	LIDIA CAMINO	987	$ 552,52
604050/2001	ACOSTA JUAN MANUEL	991	$ 5.098,73
605513/2002	WIDDER S.A.	991	$ 10.377,00
604442/1999	ANRANGO CISNEROS ANTONIO	986	$ 725,00
605326/2000	ALBINO ESPINOZA ESPINOZA	986	$ 577,50
605526/2001	RICARDO JORGE SASTRE C/P C Y R BORDADOS	991	$ 1.863,00
606539/2001	VILLA DEL OESTE S.A.	911	$ 35.746,91
605888/2001	SOLVAY S.A.	991	$ 12.263,00
605518/2001	HARDLY S.A.	991	$ 9.924,86
605894/2001	FEUERMAN PABLO ARIEL	991	$ 577,69
605852/2001	ARIR IMPORT	991	$ 6.200,00
600498/2002	LEONARDO DEL TORO C/P GREIS S.A.	991	$ 7.230,45
605523/2001	GATER S.A.	991	$ 896,00
605521/2001	GATER S.A.	991	$ 896,00
600512/2002	ENCYCLOPEDIA BRITANICA DE ARG.	991	$ 566,67
603162/2001	MENDEZ DOS SANTOS MARCELO	991	$ 1.976,00
602583/1998	S.B. DE BEATRIZ PSCHEPLURKA	991	$ 1.200,00
604115/1999	JUNG WON SEO	987	$ 628,00
600499/2002	GUSTAVO JAVIER KEMEL	991	$ 2.023,12
605551/1999	PEDRO ANTONIO JEREZ	977	$ 1.150,00
601896/2000	VICENTE SANCHEZ COCA	977	$ 840,00
602511/1997	BEATRIZ ORELLANA	947	$ 1.532,00
602511/1997	FERNANDEZ GUSTAVO DAMIAN	947	$ 1.532,00
603269/1998	GUILLERMO ADAN FERNANDEZ	987	$ 558,00
603269/1998	STERNI CARLOS ALBERTO	987	$ 962,00
603269/1998	ENRIQUE OSCAR RAMON	987	$ 610,00
603269/1998	SERGIO MAGANAS	987	$ 738,00
603269/1998	HORACIO NICOLETTO	987	$ 590,00
604568/1998	DE SOUZA CARLOS	986 Y 987	$ 1.106,00
604568/1998	IGLESIAS ANDRES FERNANDO	986 Y 987	$ 1.106,00
604568/1998	MARAFUSI ROBERTO ANGEL	986 Y 987	$ 1.106,00
604568/1998	DE SOUZA GABRIEL	986 Y 987	$ 1.106,00
604568/1998	FERGONZI JUAN MANUEL	986 Y 987	$ 1.106,00
604568/1998	FLOR FERNANDO	986 Y 987	$ 1.106,00
604568/1998	CARUSSO DIEGO	986 Y 987	$ 1.106,00
604568/1998	SCHESTATZKY LEONARDO F.	986 Y 987	$ 665,00
603705/1998	FERNANDEZ JOSE	986 Y 987	$ 694,60
601963/1994	FEDERICO GUILLERMO SPRATT	986	$ 5.275,41
601963/1994	JUAN CARLOS CRISCI	986	$ 1.414,60
601963/1994	HUGO OSCAR DIAZ	986	$ 1.951,50
604916/2002	ZHU YURU	987	$ 2.295,00

EXPTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
602751/2000	JUAN JOSE OSCAR PELLEGRINO	986	$ 3.788,85
605487/2002	PARK HYUN	991	$ 18.115.95
605527/2002	JABY S.R.L.	991	$ 8.999,74
604046/2001	ACOSTA JUSN MANUEL	991	$ 1.022,81
603464/1995	INVILENT S.C.A.	947	$ ————
605869/2001	SOLVAY S.A.	991	$ 10.622,83
605574/2001	DUMETZ GTM S.A.	991	$ 2.725,00
606544/2001	D.A.G. COMPUTACION S.R.L.	991	$ 1.287,00
605528/2002	LABONIA DIEGO HERNAN	991	$ 19.807,96
605491/2002	CORRALES LOPEZ PETRONA	991	$ 1.402,60
605494/2002	IMPERIAL TRADE S.A.	991	$ 20.135,49
605570/2002	SAMUEL CHALELACHUIN	991	$ 2.528,90
605577/2002	ALL AND PORT S.R.L.	991	$ 1.480,20
605599/2002	LOPEZ OSVALDO HECTOR	991	$ 41.494,47
605322/2002	WO LIEN	991	$ 42.868,00
605591/2002	WENDY'S ARGENTINA S.R.L.	991	$ 13.294,88
604327/2002	CHAPARRO MORA JOSE MARTIN	991	$ 10.372,54
605886/2001	ELVENT S.A.	991	$ 9.069,95
601524/1997	LEONARDO JAVIER MAUGERE SALVATIERRA	986	$ 4.038,66
605583/2002	ELECTROPLANET S.A.	991	$ 4.359,62
605580/2002	ELECTROPLANET S.A.	991	$ 6.168,49
602238/2001	OMAR FAUSTINO ALEGRE	986 Y 987	$ 2.628,91
602567/2000	GUCCHI S.A.	986	$ 2.279,00
604455/2000	LARROCA JOSE LUIS	985	$ 2.316,00
601512/2000	ALVINER S.A.	991	$ 4.306,39
604961/2000	AMETLLA RAUL EDGARDO	991	$ 18.428,91
606528/2001	TERMINAL 6 S.A.	991	$ 2.274,62

e. 28/5 Nº 415.871 v. 28/5/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 75 Artículo 6º

Nómina de Contribuyentes del Inciso A) del Artículo 2º

C.U.I.T	DENOMINACION	PORCENTAJE DE EXCLUSION			
		Junio 03	Julio 03	Agosto 03	Septiembre 03
30614257292	CAMPAMENTO S.A.	100	100	100	100
30708008245	COLINA ALIMENTARIA S.A.	100	100	100	100
30681284474	COMBUSTIBLE DEL NORTE S.A.	100	100	100	100
30707804382	CONSTRUCTORA PERFORMAR S.A.	100	100	100	100
30708309717	COSEVA S.A.	100	100	100	100
30621779199	ELEMENTOS Y MATERIALES INDUSTRIALES S.R.L.	100	100	100	100
30665535688	FALCON FOX S.A.	100	100	100	100
30696843607	FOYEL CALEUFU S.A.	50	50	0	0
30708238321	KASLANIN S.A.	100	100	100	100
30707887075	LAS RETAMAS S.R.L.	100	100	100	100
30701751619	MELAX SOCIEDAD ANONIMA	100	100	100	100
33707817939	NATERECO S.A.	100	100	100	100
30707620567	OIL M&S S.A.	100	100	100	100
30707628711	OVERWHELLS S.A.	100	100	100	100
30708308133	PREVISA S.A.	100	100	100	100
30681172218	SERVICIOS INTEGRADOS BAHIA BLANCA S.R.L.	100	100	100	100
30707828923	SERVIN SEGURIDAD S.A.	100	100	100	100
30708090154	TAJAMARU S.R.L.	100	100	100	100
30611863523	VIGILAN S.R.L.	100	100	100	100

Cont. Púb. SEBASTIAN OMAR ANTONIO PALADINO, Jefe (Int) Departamento Programas y Normas, a/c Dirección de Programas y Normas de Fiscalización

e. 28/5 Nº 415.938 v. 28/5/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE ROSARIO

EDICTO DE NOTIFICACION

(Art. 1013 inc. h) del C.A.

Se notifica a la firma CONER SRL, C.U.I.T. Nº 30-68048251-5, con domicilio registrado en calle Rodríguez 72 bis, de la ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe; los términos de la Corrida de Vista, recaída en SA52-29/01: "…CORRASE VISTA de todo lo actuado, en los términos del art. 1101 del Código Aduanero y por el plazo de diez (10) días hábiles administrativos evacúe su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de acuerdo a los arts. 1101, 1104 y sgtes. del Código Aduanero, y bajo el apercibimiento previsto en el art. 1105 del citado cuerpo legal, imputándoseles/s infracción al Artículo 991 de la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero). En la primera presentación deberá/n constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, en atención a lo normado por los arts. 1001, 1002, 1003, 1004 y 1005 del Código Aduanero. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada, en mérito de lo estatuido por los arts. 1030, 1031, 1032 y 1033; debiendo darse cumplimiento a lo normado en el art. 1034, todos los C.A. Asimismo, se le/s hace saber que conforme lo prescripto en el art. 930 del Código Aduanero, en las infracciones reprimidas con pena de multa, la acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder, correspondiendo dicho mínimo de multa, a una (1) vez el valor en plaza de la mercadería en infracción; suma que asciende a PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 01/100 CVO. ($ 666,01) en las condiciones que estipula el art. 932 del C.A. En este caso, el antecedente infraccional no será registrado. Firmado: Abogado JUAN CARLOS SAUCEDO, Administrador, División Aduana de Rosario".

e. 28/5 Nº 415.791 v. 28/5/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE ROSARIO

EDICTO DE NOTIFICACION

(ART. 1013 INC. B) del C.A.

En SA52-001/98 caratulado "EXTRA TODO S.A. S/INF. ART. 987 DEL CA" se ha dispuesto NOTIFICAR a la firma EXTRA TODO S.A. con último domicilio real registrado en calle Mendoza 4040 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe los términos del Decreto de fecha 27/03/03 que a continuación se transcriben: "ROSARIO, 27 DE MARZO DE 2003. VISTO el escrito presentado en fecha 14 de febrero ppdo. por el abogado Carlos Augusto GARCIA BELTRAME, que luce anexado a fs. 113 de autos, por el que viene a manifestar que ha renunciado a la representación de su cliente EXTRA TODO S.A. en mérito a las consideraciones que señala en el mismo, circunstancia ésta que, según expresa, le ha notificado a su poderdante y asimismo solicita: A) Que esta administración lo tenga por renunciado al mandato oportunamente otorgado; B) Se intima a EXTRA TODO S.A. en su domicilio real a comparecer por otro apoderado dentro del plazo que al efecto se otorgue y C) Que la Resolución Fallo Nº 230/02 notificada en su estudio jurídico con fecha 6/1/03 sea notificada en el domicilio de la persona jurídica a los efectos de no vulnerar su derecho de defensa y CONSIDERANDO: Que a fs. 114 del área sumarial emitió Informe Nº 11/03, a fs. 115 se elevaron los autos a dictamen jurídico a fs. 116 la División Jurídica se expidió mediante Dictámen Nº 34/03 (DV JRRO), cuyos términos se comparten: Que, en consecuencia, SE RESUELVE: Al escrito presentado en 14 de febrero de 2003 por el abogado Carlos A. García Beltrame; Por presentado; Al Punto A) TIENESE PRESENTE; Al Punto B) HAGASE saber a EXTRA TODO S.A. mediante cédula dirigida a su domicilio real, la renuncia al mandato que oportunamente confiriera al Sr. Abogado García Beltrame, EMPLAZANDOLA al propio tiempo a TOMAR VISTA de la Resolución — Fallo Nº 230/02 (AD ROSA) recaída en autos y se encuentra firme, dentro del plazo de tres días de notificación; Al Punto C) NO HA LUGAR; toda vez que el Fallo ha sido debidamente notificado al domicilio constituido antes de la comunicación de la renuncia por parte del letrado actuante, teniéndose a la Resolución — Fallo Nº 230/02 (AD ROSA) como firme, destacándose que la renuncia del mandato, no produce efecto hasta que el mandante (EXTRA TODO S.A.) interviene por sí o por otra persona, por los alcances previstos en el art. 35 del Decreto Nº 1759/72, reglamentario de la L.N.P.A. ("Alcance de la Representación"). NOTIFIQUESE a EXTRA TODO S.A. POR Sección "S" tómese razón y cumpliméntese. Firmado Lic. MARIA SIOMARA AYERAN, Administradora Interina, División Aduana de Rosario.

e. 28/5 Nº 415.792 v. 28/5/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA SANTO TOME

EDICTO

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-006/02, caratulado: CANDELARIA SOSA BAEZ S/INFRACCION AL ART. 985 DEL CODIGO ADUANERO; se ha dictado la Resolución Nº 09/03 (AD SATO), de fecha 29/4/03, que a continuación se transcribe, "ARTICULO 1º. — CONDENAR A CANDELARIO SOSA BAEZ, titular del D.N.I.: Nº 92.140.442, con domicilio constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa igual a PESOS: DOS MIL CINCUENTA Y SEIS CON 59/100 ($ 2.056,59), equivalentes a UNA (1) VEZ el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el Art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 2º. — CONDENAR. con la pena del comiso de las mercaderías (art. 985 C.A.), las que deberán ser dispuesta de conformidad a su naturaleza y la normativa vigente y aplicable en cada caso. ARTICULO 3º; 4º y 5º. — DE FORMA. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME CORRIENTES.

FERNANDO E. PIELMANN, Jefe División, Aduana Santo Tomé.

e. 28/5 Nº 415.980 v. 28/5/2003

ADUANA SANTO TOME

EDICTO

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-163/01, caratulado: CARMEN MARILIN ROSSI S/INFRACCION AL ART. 985 DEL CODIGO ADUANERO; se ha dictado la Resolución Nº 10/03 (AD SATO), de fecha 29/4/03, que a continuación se transcribe, "ARTICULO 1º. — CONDENAR A CARMEN MARILIN ROSSI, titular del D.N.I.: Nº 18.263.234, con domicilio constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa igual a PESOS: UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 29/100 ($ 1.249,29), equivalentes a UNA (1) VEZ el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el Art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 2º. — CONDENAR con la pena del comiso de las mercaderías (art. 985 C.A.), las que deberán ser dispuesta de conformidad a su naturaleza y la normativa vigente y aplicable en cada caso. ARTICULO 3º; 4º y 5º. — DE FORMA. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME CORRIENTES.

FERNANDO E. PIELMANN, Jefe División, Aduana Santo Tomé.

e. 28/5 Nº 415.981 v. 28/5/2003

ADUANA SANTO TOME

EDICTO

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-161/01, caratulado: BRITEZ NOEMI S/ INFRACCION AL ART. 985 DEL CODIGO ADUANERO; se ha dictado la Resolución Nº 11/03 (AD SATO), de fecha 29/4/03, que a continuación se transcribe, "ARTICULO 1º. — CONDENAR A NOEMI BRITEZ, titular del D.N.I.: Nº 25.051.213, con domicilio constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa igual a PESOS: UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO CON 49/100 ($ 1.971,49), equivalentes a UNA (1) VEZ el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el Art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 2º. — CONDENAR con la pena del comiso de las mercaderías (art. 985 C.A.), las que deberán ser dispuesta de conformidad a su naturaleza y la normativa vigente y aplicable en cada caso. ARTICULO 3º; 4º y 5º. — DE FORMA. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME CORRIENTES.

FERNANDO E. PIELMANN, Jefe División, Aduana Santo Tomé.

e. 28/5 Nº 415.982 v. 28/5/2003

ADUANA SANTO TOME

EDICTO

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-104/01, caratulado: FERNANDEZ CRISTIAN S/INFRACCION AL ART. 985 DEL CODIGO ADUANERO; se ha dictado la Resolución Nº 13/03 (AD SATO), de fecha 30/4/03, que a continuación se transcribe, “ARTICULO 1º. — CONDENAR A CRISTIAN FERNANDEZ, titular del D.N.I.: Nº 23.014.812, con domicilio constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa igual a PESOS: DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO CON 48/100 ($ 2.831,48), equivalentes a UNA (1) VEZ el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el Art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 2º. — CONDENAR con la pena del comiso de las mercaderías (art. 985 C.A.), las que deberán ser dispuesta de conformidad a su naturaleza y la normativa vigente y aplicable en cada caso. ARTICULO 3º; 4º y 5º. — DE FORMA. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME CORRIENTES.

FERNANDO E. PIELMANN, Jefe División, Aduana Santo Tomé.

e. 28/5 Nº 415.984 v. 28/5/2003

ADUANA SANTO TOME

EDICTO

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-017/02, caratulado: MOREL MAURICIO PAULINO S/INFRACCION AL ART. 985 DEL CODIGO ADUANERO; se ha dictado la Resolución Nº 14/03 (AD SATO), de fecha 30/4/03, que a continuación se transcribe, “ARTICULO 1º. — CONDENAR A MOREL MAURICIO PAULINO, titular del D.N.I.: Nº 16.341.633, con domicilio constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa igual a PESOS: OCHOCIENTOS CUATRO CON 91/100 ($ 804,91), equivalentes a UNA (1) VEZ el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el Art. 985 del C. A. ARTICULO 2º. — CONDENAR con la pena del comiso de las mercaderías (art. 985 C.A.), las que deberán ser dispuesta de conformidad a su naturaleza y la normativa vigente y aplicable en cada caso. ARTICULO 3º; 4º y 5º. — DE FORMA. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME CORRIENTES.

FERNANDO E. PIELMANN, Jefe División, Aduana Santo Tomé.

e. 28/5 Nº 415.986 v. 28/5/2003

ADUANA SANTO TOME

Se hace saber que en el Sumario Contencioso N° SC84-004/02, caratulado: ALVARENGA CABRAL PEDRO RAMON s/INFRACCION al Art. 874 y 985 del Código Aduanero, se ha dictado la resolución N° 15/03 (Ad sato), de fecha 30/04/03, que a continuación se transcribe, “Artículo 1°. Sobreseer a PEDRO RAMON ALVARENGA CABRAL, C.I.P. N° 808490, paraguayo, con domicilio real en B° Pacuacua, casa Nº 132 de la Ciudad de Encarnación (Paraguay) y legal en sede de esta aduana, de la pena prevista y penada en el art. 874 inc. d) de la Ley N° 22.415, en los términos del Art. 1098 inc. a) del C.A. Y de acuerdo a lo expuesto en los considerando. ARTICULO 2°. - Condenar a Pedro Ramón Alvarenga Cabral, Titular de la C.I.P. N° 808490 con domicilio real constituido en B° Pacuacua casa Nº 132 de la ciudad de Encarnación (Paraguay) y legal en sede de esta aduana; al pago de una multa igual a Pesos quinientos noventa y ocho con 19/100 ($ 598,19), equivalente a una (1) vez el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el Art. 985 del Código Aduanero. Artículo 3°. - Condenar con la pena de comiso de las mercaderías (Art. 985 C.A.), las que deberán ser dispuestas de confomidad a su naturaleza y la normativa vigente y aplicable en cada caso. Artículos 4° y 5°. - De forma.— Firmado Jefe de División Aduana de Santo Tomé, Corrientes. — FERNANDO E. PIELMANN, Jefe División Aduana Santo Tomé.

e. 28/5 N° 415.989 v. 28/5/2003

ADUANA SANTO TOME

Se hace saber que en el Sumario Contencioso N° SC84-072/01, caratulado: TRINIDAD MARTINEZ EMILIANO s/INFRACCION al Arts. 874 y 985 del Código Aduanero, se ha dictado la Resolución N° 144/02 (AD SATO), de fecha 27/12/02, que a continuación se transcribe, “Artículo 1° — Condenar a TRINIDAD MARTINEZ EMILIANO titular del D.N.I. N° 93055776, con domicilio constituido en sede de esta Aduana, al pago de una multa igual a pesos: tres mil doscientos cuatro con 14/100 ($ 3.204,14), equivalentes a una (1) vez el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el Art. 985 del Código Aduanero. Artículo 2° — Condenar con la pena del comiso de las mercaderías (art. 985 C.A.), las que deberán ser dispuesta de conformidad a su naturaleza y la normativa vigente y aplicable en cada caso. Artículos 3°, 4° y 5°. DE FORMA. Firmado: Jefe de División Aduana de Santo Tomé, Corrientes. — FERNANDO E. PIELMANN, Jefe División Aduana Santo Tomé.

e. 28/5 N° 415.990 v. 28/5/2003

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución N° 302/2003

Bs. As., 20/5/2003

VISTO el Expediente N° 006867/2002 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en ese entonces en jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las actuaciones citadas en el VISTO, se propicia la desafectación del Contrato de Concesión del Grupo de Servicios N° 4, LINEA GENERAL ROCA, y del uso operativo ferroviario de un predio y todo lo plantado en él perteneciente al ESTADO NACIONAL, ubicado en la Estación TEMPERLEY, LINEA GENERAL ROCA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, tal como consta en el Plano N° GI/1073/I/R de fecha 26 de abril de 2002, ANEXO I del ACTA ACUERDO DE DESAFECTACION, la que integra la presente resolución como ANEXO I.

Que TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA, Concesionaria del Grupo de Servicios N° 4, por Contrato de Concesión para la Explotación de los Servicios Ferroviarios Metropolitanos de Pasajeros de la LINEA GENERAL ROCA, aprobado por el Decreto N° 2333 de fecha 28 de diciembre de 1994, y su Addenda aprobada por el Decreto N° 1416 de fecha 26 de noviembre de 1999, solicitó en su oportunidad la exclusión de que se trata.

Que la Concesionaria TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA ha explicitado que los bienes aludidos en el primer considerando no son necesarios para las actividades complementarias al objeto de la Concesión, ya sea actuales o asignables a expansiones futuras que de modo previsible puedan determinarse.

Que por el Decreto N° 443 de fecha 1° de junio de 2000, se ha dispuesto la disolución del ex - ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS y la creación del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES, supervisado por la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en virtud de lo dispuesto por el Anexo II, Capítulo VIII, Apartado 12 del Decreto N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002, organismo que tiene, entre otras, las misiones y funciones del ex - ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS, establecidas por Decreto N° 1383 de fecha 29 de noviembre de 1996.

Que el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), supervisado por la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en virtud de lo dispuesto por el Anexo II, Capítulo VIII, Apartado 12 del Decreto N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002, y la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, en el ámbito del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, han tomado la intervención que le asigna el Artículo 5° del Decreto N° 1383 de fecha 29 de noviembre de 1996.

Que en virtud del Artículo 5° del Decreto N° 1383 de fecha 29 de noviembre de 1996, la incorporación de nuevos bienes inmuebles a los contratos de concesión del sistema ferroviario de pasajeros o carga, o la desafectación de aquellos que fueron entregados oportunamente en concesión, será dispuesta por la ex - SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, hoy SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y el artículo 3 de la Disposición de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 13 del 11 de abril de 2002.

Que las facultades para el dictado de la presente medida surgen de lo dispuesto por el Decreto N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002 y el Artículo 5° del Decreto N° 1383 de fecha 29 de noviembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el ACTA ACUERDO DE DESAFECTACION con su ANEXO I: Plano N° GI/1073/I/R de fecha 26 de abril de 2002, y ANEXO II: listado de “Construcciones e Instalaciones”, suscripta, por el Señor Escribano Francisco Osvaldo MIRABELLA Director a cargo de la Administración del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), organismo descentralizado supervisado por la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el Señor Don Pedro Alberto GARCIA Interventor de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, en ese entonces organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA y por el Señor Ingeniero Heriberto CANIGLIA Representante General de TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA, que como ANEXO I, en CUATRO (4) fojas, integra la presente resolución.

ARTICULO 2° — Apruébase todo lo actuado por los organismos con competencia específica con motivo de la desafectación de los bienes que se mencionan en en el Artículo 1°.

ARTICULO 3° — Desaféctase del Contrato de Concesión del Grupo de Servicios N° 4, LINEA GENERAL ROCA y del uso de operativo ferroviario el predio, con todo lo plantado en él, indicado en el Plano del ANEXO I del ACTA ACUERDO DE DESAFECTACION la que integra la presente resolución como ANEXO I.

ARTICULO 4°— Los inmuebles desafectados quedan transferidos en afectación al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), organismo desconcentrado supervisado por la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, conforme lo dispuesto por el Artículo 1° y el inciso b) del Artículo 2° del Decreto N° 1383, de fecha 29 de noviembre de 1996, y el Decreto N° 443 de fecha 1° de junio de 2000.

ARTICULO 5° — Notifíquese al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE y a la Concesionaria TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO LOPEZ DEL PUNTA, Secretario de Transporte.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La Documentación no publicada, puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

e. 28/5 N° 415.978 v. 28/5/2003

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución Nº 456/2003

Bs. As., 22/5/2003

VISTO el expediente Nº 800-001976/96 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, la Resolución Nº 456 de la misma ex-Secretaría de fecha 2 de agosto de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución mencionada en el Visto se creó la Comisión Científica Consultora sobre Encefalopatía Espongiforme Bovina (BSE) .

Que la REPUBLICA ARGENTINA ha logrado un excelente posicionamiento internacional desde el punto de vista sanitario de la producción ganadera y en especial en lo que respecta a Encefalopatía Espongiforme Bovina (BSE).

Que con la declaración emitida en tal sentido por la Organización Internacional de Epizootias (OIE) en el año 1998 y la categorización de nuestro país en el Nivel I por parte de la UNION EUROPEA en los años 2000 y 2003 se ha logrado la meta originalmente propuesta de demostrar, con el mejor estado del conocimiento científico técnico en la materia, que "Argentina es país libre de las Encefalopatías Espongiformes Transmisibles (TSE) de los animales", siendo de destacar que la UNION EUROPEA considera a la REPUBLICA ARGENTINA incluida entre los escasos DIEZ (10) países del mundo desde los que se pueden importar carnes y derivados sin restricciones sanitarias respecto de Encefalopatía Espongiforme Bovina (BSE).

Que, sin perjuicio de los importantes logros antes reseñados, es necesario mantener una permanente actualización de la información científica en los aspectos veterinarios, epidemiológicos de diagnósticos de trasmisibilidad y salud pública y fortalecer la situación libre de Encefalopatía Espongiforme Bovina (BSE) de la REPUBLICA ARGENTINA, así como garantizar la continuidad de tal situación de acuerdo a los más recientes avances científicos en la materia.

Que, como resultado de los avances registrados en la materia, resulta aconsejable incorporar al tratamiento del tema a profesionales dotados de conocimientos específicos y actualizados en temas no previstos originariamente.

Que los notables especialistas nacionales e internacionales que integran, desde su creación, la citada Comisión Científica, han llevado a cabo su cometido en forma absolutamente honoraria, por lo que, en la medida de lo posible, resulta de estricta justicia el liberarlos de tal carga.

Que, por lo antedicho, y en tanto ello no redunde en desmedro de la notable eficacia demostrada por los actuales integrantes de la citada Comisión, corresponde proveer a su reemplazo, siquiera parcial, por otros profesionales que también hayan acreditado amplios y actualizados conocimientos en la materia.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA PESCA Y ALIMENTOS de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución Nº 7 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION de fecha 4 de febrero de 2002.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 de fecha 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por Ley Nº 24.307, por el artículo 3º de la Resolución Nº 259 del 26 de febrero de 1992, modificada por la Resolución Nº 103 del 24 de enero de 1994, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y por el Decreto Nº 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnanse en reemplazo de los actuales integrantes de la Comisión Científica Consultora sobre Encefalopatía Espongiforme Bovina (BSE) a los siguientes profesionales: Doctor D. Gregorio Rosario Pascual ABIUSI (D.N.I. Nº 10.520.387), Profesor de Neurología de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES y de la UNIVERSIDAD DEL SALVADOR; Doctor D. Javier BLANCO VIERA (L.E. Nº 8.447.927), del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA): Doctor D. Ray BRADLEY, Consultor del DEPARTMENT FOR ENVIRONEMENT, FOOD AND RURAL AFFAIRS del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE; Doctor D. Paul BROWN, de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Médico Veterinario Doctor D. Bernardo Gabriel CANE (D.N.I. Nº 12.014.678) del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA); Doctor en Medicina Veterinaria D. Bernardo Jorge CARRILLO (D.N.I.: Nº 7.269.709). del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA); Doctor D. Sergio DUFFY (D.N.I. N° 4.705.513), del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA): Doctor Emilio Juan GIMENO (C.I. Nº 2.318.115), de la ACADEMIA NACIONAL DE AGRONOMIA Y VETERINARIA; Profesor Doctor D. Uhlrich KIHM, de Berna, SUIZA; Licenciada en Ciencias Químicas Doctora Da. Verónica María TORRES LEEDHAN (D.N.I. Nº 6.153.146), del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA); Médico Veterinario Doctor D. Leonardo Oscar MASCITELLI (D.N.I. Nº 10.711.025) del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA); Doctor D. Pedro PICCARDO, de la FOOD AND DRUG ADMINISTRATION de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Médico Veterinario Doctor D. Alejandro Aníbal SCHUDEL (C.I. Nº 6.803.793), de la OFICINA INTERNACIONAL DE EPIZOOTIAS; Doctor D. Ernesto SPATH (D.N.I. Nº 14.489.303) del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA); Doctora en Medicina Da. Ana Lía TARATUTO (C.I. Nº 3.150.926), del INSTITUTO DE INVESTIGACION NEUROLOGICAS RAUL CARREA (FLENI); Médico Veterinario Doctor D. Carlos José VAN GELDEREN (L.E. Nº 7.801.797) del INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA (IICA); Doctora en Ciencias Químicas Da. Elba Laura WEBER (D.N.I. Nº 5.676.357) del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA); Doctor D. Robert WALL, del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE y Doctor D. Gerald WELLS, del VETERINARY LABORATORY AGENCY, del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE.

ARTICULO 2º — Serán funciones de esta Comisión Científica Consultora:

a) Reunirse a convocatoria del Señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos;

b) Elaborar informes anuales de opinión sobre los últimos avances científicos en la materia y sus implicancias en la posición de la REPUBLICA ARGENTINA como país libre de Encefalopatía Espongiforme Bovina (BSE);

c) Asesorar y efectuar recomendaciones a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS en todo lo relativo a la materia.

ARTICULO 3º — Déjase establecido que dichas funciones serán cumplidas Ad-Honorem.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — HAROLDO AMADO LEBED, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 28/5 Nº 415.995 v. 28/5/2003

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución Nº 457/2003

Bs. As., 22/5/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0055785/2003 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION y las Resoluciones de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION Nros. 456 y 457, ambas de fecha 2 de agosto de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que es potestad de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS el definir las políticas ganaderas.

Que la misma tiene la responsabilidad de defender en los foros internacionales políticos y técnicos la posición de país libre de Encefalopatías Espongiformes Trasmisibles (EET).

Que las Encefalopatías Espongiformes Trasmisibles son motivo de importantes restricciones al intercambio comercial internacional.

Que es importante la permanente vigilancia y demostración de la ausencia de estas enfermedades en el ámbito de nuestro territorio.

Que ello requiere de un esfuerzo coordinado entre los distintos organismos con competencia en la materia.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución Nº 7 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION de fecha 4 de febrero de 2002.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 de fecha 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por Ley Nº 24.307, por el artículo 3º de la Resolución Nº 259 del 26 de febrero de 1992, modificada por la Resolución Nº 103 del 24 de enero de 1994, ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y por el Decreto Nº 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, la Comisión Coordinadora de Encefalopatías Espongiformes Trasmisibles.

ARTICULO 2º — Dicha Comisión Coordinadora estará integrada por representantes del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) el INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA (IICA) y será presidida por el señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos o por la persona que el mismo designe al efecto.

ARTICULO 3º — Las funciones de dicha Comisión serán, coordinar las acciones de vigilancia epidemiológica, investigación, asesoramiento local e internacional, difusión, financiamiento, y de todas aquellas acciones que hagan al buen desarrollo de las tareas programadas.

ARTICULO 4º — A los efectos previstos en el artículo 2º in fine de la presente resolución desígnase a la Médica Veterinaria Doctora Angela Leonor GONZALEZ GENTILE (DNI Nº 11.359.498).

ARTICULO 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — HAROLDO AMADO LEBED, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 28/5 Nº 415.997 v. 28/5/2003

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Falaris bulbosa (Phalaris aquatica) de nombre Mate obtenida por GENTOS S.A.

Solicitante: GENTOS S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Joaquín González Bonorino.

Patrocinante: Ing. Agr. Joaquín González Bonorino.

Fundamentación de novedad: Mate es una variedad de ciclo temprano, 6 días más corto que el cv. Pergamino El Gaucho INTA, con un hábito de crecimiento semi-erecto y un crecimiento vigoroso durante el otoño e invierno.

Mate presenta un ancho de hoja bandera de 1.4 cm, *0,06 cm más ancho que el cv. Pergamino El Gaucho INTA, y un largo de hoja bandera de 21.07 cm,

**3 cm más cortas que el c.v Pergamino El Gaucho INTA. Posee un largo de panoja de *7.96 cm, 0.95 cm más corto que el cv. Pergamino El Gaucho INTA y el peso de mil semillas es de 1.21 grs, ***0.16 grs. más livianas que el cv. Pergamino El Gaucho INTA +Datos obtenidos por el Solicitante en Campo Experimental de Gentos S.A. Gral. Urquiza, Pergamino. Buenos Aires.

*Diferencia significativa al 0.05%
*** Diferencia significativa al 0.001%

Fecha de verificación de estabilidad: 15/12/01.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 28/5 Nº 23.188 v. 28/5/2003

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Pasto Ovillo (Dactilys glomerata) de nombre Omea obtenida por GENTOS S.A.

Solicitante: GENTOS S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Joaquín González Bonorino.

Patrocinante: Ing. Agr. Joaquín González Bonorino.

Fundamentación de novedad: Omea es una variedad de ciclo intermedio, con hábito de crecimiento semi-erecto y sin latencia invernal.

Omea es 9 días más tardía que el cv. Porto, presenta hojas de 343 mm de largo, ***84 mm más que el cv. Porto, y 97.5 mm de ancho, ***23.5 mm más anchas que el cv. Porto. Omea posee un alto número de macollos, un 18% más que el cv. Porto y con un peso de mil semillas de 0,599 grs, 0,078 grs más livinas que el cv. Porto.

* Datos obtenidos por el Solicitante en Campo Experimental de Gentos S.A. Gral. Urquiza, Pergamino, Buenos Aires.

*Diferencia significativa al 0.01%

*** Diferencia significativa al 0.001%

Fecha de verificación de estabilidad: 15/12/01.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 28/5 Nº 23.190 v. 28/5/2003

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Raigrás perenne (Lolium perenne) de nombre La Luna obtenida por GENTOS S.A.

Solicitante: GENTOS S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Joaquín González Bonorino.

Patrocinante: Ing. Agr. Joaquín González Bonorino.

Fundamentación de novedad: La Luna es una variedad diploide, de ciclo temprano, con hábito de crecimiento semi-erecto y con un crecimiento inicial muy vigoroso.

La Luna presenta un ancho de hoja de 0,661 cm, ***0,097 cm más cortas que el cultivar Grasslands Nui, el largo del tallo es de ***78.96 cm. 10.26 cm más largo que el cultivar Grasslands Nui y el largo de la espiga es de 23.2 cm, **1.96 cm más largas que el cultivar Grasslands Nui. Posee un peso de mil semillas de 1.9 grs, 0.103 grs. más livianas que el cultivar Grasslands Nui.

+ Datos obtenidos por el Solicitante en Campo Experimental de Gentos S.A. Gral. Urquiza, Pergamino, Buenos Aires.

**Diferencia significativa al 0.01%

*** Diferencia significativa al 0.001%

Fecha de verificación de estabilidad: 15/12/01.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 28/5 Nº 23.192 v. 28/5/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales a cancelar las deudas en conceptos de aportes establecidos en el artículo 9º de la Ley Nº 20.321 modificada por Ley Nº 23.566, como asimismo, el envío de documentación asamblearia ordinaria, prevista en los artículos 19º y 24º de la citada Ley, en un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Avenida Belgrano Nº 1656/58 - Capital Federal, 3º Piso contrafrente. MUT. TRAB. PATAGONICOS. Mat. CHUBUT Nº 71. ASOC. MUT. EL PROGRESO. Mat. BUENOS AIRES Nº 1688. ASOC. MUT. MERC. STA. FE Y E/LOS EMPL. DE COMERCIO AFILIADOS A LA CONF. GRAL. DE EMPL. DE COMERCIO Mat. SANTA FE Nº 888. ASOC. MUT. CIUDAD DE PEREZ. Mat. SANTA FE Nº 426. ASOC. MUT. PUERTO ARG. Mat. SANTA FE Nº 785. ASOC. MUT. DEL PERS. CIVIL DEL TALLER AERONAV. CTRAL. Mat. BUENOS AIRES Nº 782 ASOC. MUT. PERS. DE CERAMICA SAN LORENZO. Mat. SANTA FE Nº 503. MUT. DE COTAL. Mat. SANTA FE Nº 1064. MUT. LINEA 140. Mat. BUENOS AIRES Nº 1290. MUT. EMPL. BCO. MESOP. Mat. ENTRE RIOS Nº 116. MUT. DE SOLID. Mat. CORDOBA Nº 639. ASOC. MUT. DEL PERS. IND. NAVAL. Mat. BUENOS AIRES Nº 1872. MUT. DOCENTES PCIALES. Mat. BUENOS AIRES Nº 1918. ASOC. MUT. ALTOS DE MONSERRAT. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1563. ASOC. MUT. CULT. VILLA DEBOTO PERS. EMPR. PUB. Y PRIVADAS. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1581. ASOC. MUT. DON ORIONE. Mat. CORDOBA Nº 367. ASOC. MUT. VIRGEN DE LOURDES. Mat. CORDOBA Nº 271. ASOC. MUT. E/FERROVIARIOS DPTO. GRAFICO. Mat. SANTA FE: Nº 389. ASOC. MUT. DE EMPL. DE LA SANIDAD. Mat. CHACO Nº 88. MUT. ESTUDIANTIL UNIVERSITARIA. Mat. CORDOBA Nº 637. ASOC. MUT. DE SERV. INTEGRALES SOCIALES. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1572. ASOC. MUT. FERROVIARIA. Mat. BUENOS AIRES Nº 1544. ASOC. MUT. SAN CAYETANO. Mat. BUENOS AIRES Nº 1383. SOCIOS CTRO. MUT. POLICIAL DE FIRMAT. Mat. SANTA FE Nº 691. La falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio del trámite para cancelar la autorización para funcionar y dar de baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos con el alcance del Artículo 42º de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 28/5 Nº 415.857 v. 30/5/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales a cancelar las deudas en conceptos de aportes establecidos en el artículo 9º de la Ley Nº 20.321 modificada por Ley Nº 23.566, como asimismo, el envío de documentación asamblearia ordinaria, prevista en los artículos 19º y 24º de la citada Ley, en un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Avenida Belgrano Nº 1656/58 - Capital Federal, 3º Piso contrafrente. MUTUAL DEL PERSONAL DE INDIO S.A. Mat. SANTA FE Nº 790. ASOC. MUT. DEL PERS. DE COOP. FEL. Mat. CORDOBA Nº 338. VETERINARIA ENTIDAD MUTUAL. Mat. CORDOBA Nº 615. ASOC. MUTUAL MENDOZA. Mat. MENDOZA Nº 165. ASOC. MUT. PALERMO VIEJO. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1829. ASOC. MUT. PEPSI. Mat. SALTA Nº 66. ASOC. MUT. DE SOCIOS DE LA COOP. AGR. GANADERA ARRECIFES. Mat. BUENOS AIRES Nº 2063. ASOC. MUT. GENESIS 2000. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1781. ASOC. MUT. MANZANA DE LOS FRANCISCANOS. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1734. MUT. SERVICIOS CONSUMO TRAB. CONSTRUCCION. Mat. SALTA Nº 72. ASOC. MUT. PRODUCCION Y CONSUMO. Mat. CORDOBA Nº 550. ASOC. MUT. ISRAELITA DE CORDOBA. Mat. CORDOBA Nº 445. ASOC. MUT. DEL PERS. DEL COMPLEJO FABRIL. Mat. CORDOBA Nº 389. MUT. PEQ. PRODUCTORES AGROP. DE SOBREMONTE. Mat. CORDOBA Nº 633. ASOC. MUT. 1º DE MAYO DEL PERS. DE LA PRIMERA DE GRAND BOURG. Mat. BUENOS AIRES Nº 789. ASOC. MUT. MEDISOL. Mat. CORDOBA Nº 675. ASOC. MUT. EMPL. Y OBREROS DE ADIDAS. Mat. CORDOBA Nº 559. ASOC. MUT. EMPL. DE SEMERCOR. Mat. CORDOBA Nº 528. ASOC. MUT. PROP Y CHOFERES. Mat. BUENOS AIRES Nº 2065. ASOC. MUTUAL BANCARIA. Mat. CORDOBA Nº 689. ASOC. MUTUAL ANTONIO FERRAZANO. Mat. SANTA FE Nº 1366. SOCIEDAD ARGENTINA DE SS MM. Mat. BUENOS AIRES Nº 126. MUT. ASOC. VECINAL DE GRAL. SARMIENTO. Mat. BUENOS AIRES Nº 1742. La falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio del trámite para cancelar la autorización para funcionar y dar de baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos y con el alcance del Artículo 42º de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 28/5 Nº 415.858 v. 30/5/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales a cancelar las deudas en conceptos de aportes establecidos en el artículo 9º de la Ley Nº 20.321 modificada por Ley Nº 23.566, como asimismo, el envío de documentación asamblearia ordinaria, prevista en los artículos 19º y 24º de la citada Ley, en un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Avenida Belgrano Nº 1656/58 - Capital Federal, 3º Piso contrafrente — ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD ASOC. MUT. Mat. MENDOZA Nº 358. ASOC. MUT. DEL PERS. DE LA D.G.I REGION CUYO. Mat. MENDOZA Nº 437. ASOC. MUT. ARG. CRECER AMAC. Mat. Nº 433. ASOC. MUT. PLASTICA ALVEARENSE. Mat. MENDOZA Nº 292. ASOC. MUT. VALLE DE UCO. Mat. MENDOZA Nº 206. MUT. 2 DE ABRIL. Mat. MENDOZA Nº 215. ASOC. MUT. VENDEDORES AMBULANTES. Mat. SANTA FE Nº 944. ASOC. MUT. DEL PERS. DE LA IND. DEL CUERO. Mat. SANTA FE Nº 999. MUT. E/PROD. AGROP. ACTIVOS Y JUB. Mat. SANTA FE Nº 1155. ASOC. MUT. PRIMAVERA DE PADRES AMIGOS DE LAS PERS. DISCAP. Mat. SANTA FE Nº 1196. ASOC. MUT. TRAB. PORTUARIOS. Mat. SANTA FE Nº 1153. MUT. PERMISIONARIOS DE JUEGOS DE AZAR. Mat. SANTA FE Nº 1328. ASOC. MUT. MALVINAS ARGENTINAS. Mat. MENDOZA Nº 148. ASOC. MUT. GRAL. BELGRANO. Mat. SANTA FE Nº 1140. ASOC. MUT. 25 DE JULIO. Mat. MENDOZA Nº 143. CAJA MUT. PERS. DE ALGODONERA ROSARIO. Mat. SANTA FE Nº 1158. ASOC. MUT. AY. E/ASOC. COOP. AGROP. CHABAS LTDA. Mat. SANTA FE Nº 1141. ASOC. MUT. DE EMPL. DE SUPERM. HIPERMERCADOS Y AUTOSERV. AMESHA. Mat. SANTA FE Nº 1423. MUTUAL DE LA ASOC. DEL PERS. LEGISLATIVO. Mat. SANTA FE Nº 1195. SOC. DE SOC. MUT. PERS. FUNDICION DE TALLERES PEREZ. Mat. SANTA FE Nº 216. ASOC. MUT. E/ASOC. DE SPORTING CLUB SOCIAL. Mat. SANTA FE Nº 454. MUT. FERROVIARIOS ACTIVOS Y JUBILADOS SAN JERONIMO SUD. Mat. SANTA FE Nº 354. FIRMAT FOOT BALL CLUB DEPORTIVO CULTURAL. Mat: SANTA FE Nº 464. MUT. DEL PERS. DE FALCONE, BODETTO Y DOTTI. Mat. SANTA FE Nº 417. ASOC. MUT. DEL PERS. Y FAM. DE FIAT CONCORDIA. Mat. SANTA FE Nº 471. La falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio del trámite para cancelar la autorización para funcionar y dar de baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos y con el alcance del Artículo 42º de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 28/5 Nº 416.064 v. 30/5/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales a cancelar las deudas en conceptos de aportes establecidos en el artículo 9º de la Ley Nº 20.321 modificada por Ley Nº 23.566, como asimismo, el envío de documentación asamblearia ordinaria, prevista en los artículos 19º y 24º de la citada Ley, en un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Avenida Belgrano Nº 1656/58 - Capital Federal, 3º Piso contrafrente - CIRCULO SANIDAD P/PROT. REC. DE PERS. NO DOCENTE. Mat. CORDOBA Nº 1080. ASOC. DE S/M DEL PERS. FAB. DE ACEITES Mat. CORDOBA Nº 1001. A. M. LOS SUEÑOS. Mat. CORDOBA Nº 739. LA CENTRAL CENTRO MUTUAL DE PROF. UNIVERSITARIOS. Mat. CORDOBA Nº 729. A. M. OBREROS DE LA CONSTRUCCION. Mat. CORDOBA Nº 676. A. M. DEL PERS. DEL FRIGORIFICO TOTORAS. Mat SANTA FE Nº 632. SOC. ESPAÑOLA DE S/M STA. EUGENIA. Mat. CORDOBA Nº 1006. A.M. DEL PUENTE A.MU.DE.PU. Mat. MENDOZA Nº 428. A.M.TRAB ESTATALES MENDOCINOS. Mat. MENDOZA Nº 443. A. M. JUV. ORG. CON VALOR Y ESPERANZA NUEVA Mat. MENDOZA Nº 447. FDO COMPENSADOR Y JUB. Y PENS. PERS. BCO. CREDITO DE CUYO S.A. Mat MENDOZA Nº 195. A. M. NUEVO CUYO Mat MENDOZA Nº 408. A. M. ACONCAGUA. Mat MENDOZA Nº 176. ASOC. MUT. 16 DE NOVIEMBRE. Mat MENDOZA Nº 188. A. M. DEL PERS. DE ORANDI. Y MASSERA. Mat MENDOZA Nº 101. A. M. DEL MERCADO COOP. CONCENTRACION GODOY CRUZ. Mat MENDOZA Nº 179. A. M. CERRO DIAMANTE. Mat MENDOZA Nº 197. M. DEL PERS. DE PATRICIO PALMER. Mat MENDOZA Nº 103. A. M. NUESTRA CASA. Mat MENDOZA Nº 157. MUT. SERV SINDICATO TRAB. DE CORREO. Mat MENDOZA Nº 156. MUT. DEL CIRCULO MEDICO DE MENDOZA. Mat Nº 153.A.M.SAN BUENAVENTURA. Mat MENDOZA Nº 370. ASOC. MUT. DEL CENTRO. Mat MENDOZA Nº 363. A. M. EMP. DE PETROQUIMICA CUYO. Mat MENDOZA Nº 313. SOC. MUT. UNION AYACUCHO. Mat MENDOZA Nº 366. MUT. DE COOPERATIVAS. Mat MENDOZA Nº 312. A. M. FEDERALISTA EDUCADORES P/CULTURA NACIONAL. Mat MENDOZA Nº 356. A. M. 3 DE DICIEMBRE. Mat MENDOZA Nº 472. A.M.E.G ASOC. MUT. DE EMPRENDIMIENTOS. Mat MENDOZA Nº 451. A. M. RIO ATUEL A.MU.RA. Mat MENDOZA Nº 445. A. M. CRISTIANA INTERDENOMINACIONAL. Mat. MENDOZA Nº 465. A.M.DE AUTONOMOS Y CUENTAPROPISTAS. Mat MENDOZA Nº 466. La falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio del trámite para cancelar la autorización para funcionar y dar de baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos y con el alcance del Artículo 42º de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 28/5 Nº 416.065 v. 30/5/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales a cancelar las deudas en conceptos de aportes establecidos en el artículo 9º de la Ley Nº 20.321 modificada por Ley Nº 23.566, como asimismo, el envío de documentación asamblearia ordinaria, prevista en los artículos 19º y 24º de la citada Ley, en

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales a cancelar las deudas en conceptos de aportes establecidos en el artículo 9º de la Ley Nº 20.321 modificada por Ley Nº 23.566, como asimismo, el envío de documentación asamblearia ordinaria, prevista en los artículos 19º y 24º de la citada Ley, en

un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Avenida Belgrano Nº 1656/58 - Capital Federal, 3º Piso contrafrente - A. M. DEL PERS. DE MOLISON. Mat. SALTA Nº 59. MUT. DEL PERS. AERONAUTICO Mat. SAN JUAN Nº 23. A.M. UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS. Mat. SAN JUAN Nº 78. SOC. MUT. DE GUARDAS F. C GRAL. BELGRANO. Mat. SAN JUAN Nº 1005. A. M. JACHAL. Mat. SAN JUAN Nº 52. A. M. EVANGELICA SANJUANINA. Mat SAN JUAN Nº 112. A.M. 12 DE DICIEMBRE DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL TRANS. AUTOMOTOR DE PASAJEROS. Mat. SAN JUAN Nº 61. A.M. DEL PERS. DEL MIN. DE ECONOMIA HACIENDA Y FINANZAS. Mat. SAN JUAN Nº 72. A. M. DE ESTATALES DE LA PROV. DE SAN JUAN. Mat. SAN JUAN Nº 26. CENTRO MUT. DE JUB. Y PENS. FERROV. Mat. SAN JUAN Nº 24. A. M. DE CREDITO Y SERVICIO F. N. LAPRIDA. Mat SAN JUAN Nº 109. MUTUAL OBREROS CERAMISTAS Mat SAN JUAN Nº 53. A. M. EMPL. DE PEÑAFLOR. Mat SAN JUAN Nº 58. ASOC. MUT. PERS. JUDICIAL. Mat SAN JUAN Nº 66. A. M. EMP GÜEMES S.A. Mat SALTA Nº 31. A. M. OSCAR SMITH. Mat TIERRA DEL FUEGO Nº 19. A. M. PERS. EMPRESA MAYO. Mat SAN JUAN Nº 54. CENTRO UNION PELUQUEROS Y SS MM. Mat SALTA Nº 1001. A. M. DE SERV SOC. Y AYUDA MUTUA SEÑOR DEL MILAGRO. Mat SALTA Nº 101. MUT. PERS. DIRECCION DE RENTAS. Mat SALTA Nº 27. A.M. INST PROV. D/L VIVIENDA. Mat SAN JUAN Nº 84. MUT. PERS. MINISTERIO DE TRABAJO. Mat SAN JUAN Nº 51. MUT. DEL PERS. C.A.V.I.C. Mat SAN JUAN Nº 1018. CENTRO DE SUBOF. RETIRADOS DE LAS FF. AA. Mat SALTA Nº 3. A.M. PERS. DE LA IND. DEL VIDRIO. Mat SAN JUAN Nº 75. A.M. MARTIN MIGUEL DE GÜEMES Mat SALTA Nº 48. A. M. DE LA UNION DOCENTES ARGENTINOS. Mat SAN JUAN Nº 68. A. M. PERS. BODEGAS Y VIÑEDOS PLAZA. Mat SAN JUAN Nº 63. ALIANZA MUTUAL EMPLEADOS. Mat SAN JUAN Nº 43. CTRO. MUT. DE EMP. Y OBREROS D/L CARCEL. Mat SALTA Nº 34. MUT. DE EMPLEADOS Y OBREROS PREV. DEL NORTE. Mat SALTA Nº 65. A. M. PERS. D/L VELOZ DEL NORTE SRL. Mat SALTA Nº 39. A. M. VEC. DE VILLA TRANQUILA. Mat SAN JUAN Nº 91. CAJA MUT. EMP. DE D.O.S.P Mat SAN JUAN Nº 48. A. M. EMP. DE CHINCUL. Mat SAN JUAN Nº 44. A. M. DE TARANTO. Mat SAN JUAN Nº 99. A. M. PERS. EMP. FCO. PAOLINI Mat SAN JUAN Nº 76. A. M. COMISIONISTAS AMUCO. Mat SANTA FE Nº 1330. AMPARO ASOC. MUT. P/ROSARIO Mat SANTA FE Nº 1265. A.M. BAN. DE BAN. Mat SAN JUAN Nº 28. A. M. TRAB. D/L CULTURA ALFREDO TERZAGA. Mat CORDOBA Nº 671. MUT. CIRCULO FERROV. DEL PERS. Mat MENDOZA Nº 138. A. M. DEL PERS. DE EXPRESO MAIPU. Mat CORDOBA Nº 216. MUT. DEL PERS. DE BODEGAS ESMERALDA. Mat SAN JUAN Nº 37. A. M. VEC. Bº RIVADAVIA NORTE. Mat SAN JUAN Nº 100. A. M. TRAB. CAMIONEROS 15 DE DICIEMBRE. Mat SAN JUAN Nº 95. La falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio del trámite para cancelar la autorización para funcionar y dar de baja la respectiva matricula. La presente se notifica en los términos y con el alance del Artículo 42º de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 28/5 Nº 416.063 v. 30/5/2003

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Resolución Nº 781/2003

Bs. As., 15/5/2003

VISTO el Expediente Nº 7080/02 del registro de este Ministerio y el Decreto Nº 1389 del 2 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicho decreto se autorizó a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA la creación del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE SEGURIDAD MARITIMA, como unidad funcional dependiente de dicha Institución.

Que según lo establecido por el artículo 2º del decreto citado, antes de iniciar sus actividades, el Instituto deberá obtener de este Ministerio la aprobación de su Estatuto.

Que en tal sentido, se ha efectuado el análisis del texto propuesto para verificar su adecuación a la Ley de Educación Superior Nº 24.521 y específicamente a las previsiones del artículo 34 de la norma citada, formulándose algunas observaciones al proyecto, las que fueron tomadas en cuenta por la Institución peticionante.

Que la DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que consecuentemente y en virtud de la facultad conferida por el artículo 34 de la Ley Nº 24.521, corresponde aprobar el Estatuto referido y disponer su publicación en el Boletín Oficial.

Por ello,

LA MINISTRA DE EDUCACION,
CIENCIA Y TECNOLOGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el Estatuto Académico del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE SEGURIDAD MARITIMA, que se puso a consideración de este Ministerio.

ARTICULO 2º — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE SEGURIDAD MARITIMA, cuyo texto integra como Anexo la presente resolución.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. GRACIELA M. GIANNETTASIO, Ministra de Educación, Ciencias y Tecnología.

ANEXO

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

INSTITUTO UNIVERSITARIO DE SEGURIDAD MARITIMA

ESTATUTO

INTRODUCCION

i. El marco institucional

i.1. Educación y Seguridad

La evolución de la ciencia y la tecnología y los cambios sociales que se están produciendo en el mundo contemporáneo, imponen a las Fuerzas de Seguridad una permanente adecuación, sin perder de vista su idiosincrasia típica y las funciones que le son propias y que, en el caso de la Prefectura Naval Argentina, provienen de las tradiciones marineras derivadas del entorno de su accionar y en que ha actuado desde la época de la Capitanía de Puerto de la administración colonial española.

Según esta tradición y avalada por la legislación actual y el refrendo nacional de convenios de carácter internacional, la Prefectura Naval Argentina es la Autoridad Marítima Argentina por su carácter de organismo de aplicación de los convenios internacionales relativos a la seguridad de la vida humana en el mar, la prevención y la lucha contra la contaminación y las áreas técnicas y jurídicas relacionadas, conforme lo establecen las leyes vigentes.

También es la Autoridad Marítima Argentina en virtud de las funciones que desempeña en el ejercicio de las obligaciones del país como Estado de Abanderamiento y Estado Rector del Puerto, para el registro de los buques y control de sus condiciones de seguridad, según las leyes y reglamentaciones que le asignan estas competencias y los acuerdos internacionales respectivos.

En suma, la Prefectura Naval Argentina es por excelencia, la Autoridad Marítima en virtud de la multiplicidad de circunstancias generales y específicas que abarcan sus responsabilidades, y en mérito a la legislación que reiteradamente expresa y define nítidamente su perfil institucional en el concierto de los organismos del Estado.

Este carácter le otorga un ámbito de actuación y despliegue geográfico que le impone actuar sobre mares, lagos, ríos, canales y demás aguas navegables, destinadas al tránsito y comercio interjurisdiccional y los puertos sometidos a jurisdicción nacional en la Antártida Argentina, las Islas Malvinas y demás islas del Atlántico Sur, en las zonas de seguridad de las fronteras Marítimas y en las márgenes de los ríos navegables.

Por otra parte la Prefectura desempeña funciones en los puertos bañados por aguas de jurisdicción nacional, ejerciendo las funciones como policía de la seguridad pública en las áreas portuarias del país.

La complejidad cada vez mayor de las acciones a las que debe responder como Autoridad Marítima Nacional y la envergadura creciente que asumen las actividades relacionadas con la Seguridad Pública, de la Navegación y Portuaria, el Auxilio a la Justicia, la interdicción del tráfico de drogas, la vigilancia de las aguas jurisdiccionales, la asistencia a las comunidades costeras, las tareas humanitarias que debe cubrir a través de sus Buques Guardacostas, complementado con sus Servicios de Aviación, de Salvamento, Incendio y Protección Ambiental, exigen una permanente formación, capacitación, actualización de todo su personal con el nivel de excelencia y las competencias profesionales requeridas hoy en todo el mundo y establecidas por los Convenios Internacionales (Organización Marítima Internacional-OMI).

A este complejo panorama de requerimientos se añade la creciente complejidad del negocio naviero y portuario en general, atento a los modernos equipos con que están siendo dotados los buques, la evolución tecnológica de los puertos y los sistemas de transferencia de carga, como de igual modo la necesidad de tener muy en cuenta su impacto ambiental, la estructura de costos y fletamiento que se viene experimentando en la actividad del transporte por agua y el nuevo encuadre a partir de la realidad operativa del Mercosur y la Hidrovía Paraná-Paraguay, que inciden en los niveles de competencias que deben poseer los responsables de estas actividades económicas.

En tal sentido, el negocio portuario y naviero —altamente competitivo— obliga en función de la evolución que ha experimentado la actividad del transporte por agua, la tecnología naval y el comercio marítimo internacional, a que la capacitación de los recursos humanos que requiere la actividad marítima y portuaria, se oriente a igualarse con los niveles de educación marítima a nivel mundial.

En este contexto, la educación debe dar respuesta a una necesidad de formación profesional más completa, integral y con los niveles de exigencia establecidos internacionalmente, de manera que se garantice un alto nivel de competitividad en condiciones óptimas de seguridad, tanto para la vida humana como la actividad económica en general y el cuidado del impacto ambiental en particular.

De manera que el sistema educativo de esta Fuerza de Seguridad en particular, debe garantizar la conformación de un perfil profesional que esté en condiciones de desarrollar respuestas que aseguren y contribuyan a la seguridad en el tránsito marítimo y fluvial con conocimientos de las condiciones de seguridad que estipulan las Convenciones Internacionales y Reglamentaciones Nacionales, con capacidad de analizar y desarrollar operativas portuarias, de resolver problemas de la navegación ligados al comercio marítimo y establecer las articulaciones necesarias con el transporte por tierra, permitirle diseñar estrategias frente a la creciente diversidad del comportamiento y operaciones portuarias dentro del Mercosur y la Hidrovía Paraná-Paraguay.

La especialización científica y tecnológica de este perfil profesional, además de ser una exigencia de los Organismos Internacionales, tales como la OMI, la ROCRAM, la Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo (UNCTAD), el *Memorando of Undertanding* de Viña del Mar (MOU), también lo es del cuerpo Normativo de la Nación, a través de sus leyes nacionales y convenios de cooperación entre los países integrantes de la Red de Autoridades Marítimas.

La Prefectura Naval Argentina, Fuerza de Seguridad abocada al cumplimiento de competencias que le son específicas, desarrolla ejes fundamentales adecuados a una sociedad contemporánea en crisis, para lo cual la EDUCACION, en sus diferentes niveles y ciclos, acompaña el cambio y la adaptación.

Así, esta Institución colabora en el ejercicio de una Seguridad que busca brindar un servicio a la comunidad, defender los derechos del hombre y ciudadano, el cuidado del ambiente y el respeto a la Ley y al Estado Democrático.

Sólo educando bajo estos conceptos se puede lograr realmente una SEGURIDAD adecuada a las necesidades sociales que, además, bajo la faz de prevención, idee modelos deseables para poder enfrentar los problemas que puedan surgir en el futuro.

El Sistema Educativo de la Prefectura Naval Argentina, atento a estos aspectos, se reestructura y modifica permanentemente con el objeto de formar individuos que, además de ejercer con eficacia sus competencias, incorporen actualizadamente el concepto de Seguridad, formando hombres éticos que prevengan el delito, respeten los valores de la sociedad, otorguen seguridad a los ciudadanos, defiendan los derechos humanos, en definitiva, actúen según su propia formación.

ii. El encuadre legal

El Instituto Universitario de Seguridad Marítima de la Prefectura Naval Argentina, se constituye en el marco de la Ley Federal de Educación Nº 24.195/93; en particular en el marco de la Ley de Educación Superior Nº 24.521/95, su Decreto de Promulgación Nº 268/95, demás normas complementarias y reglamentarias de la Educación Superior del Sistema Educativo Nacional y por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1389 del 2 de agosto de 2002.

ii.1. Relación con la Ley de Educación Superior Nº 24.521/95

El Estatuto del Instituto Universitario de Seguridad Marítima de la Prefectura se identifica y compromete con los siguientes artículos de la Ley 24.521, en lo que respecta a la educación superior universitaria:

1) Artículo 3º: finalidades de la formación científica, profesional, humanística y técnica en el más alto nivel;

2) Artículo 4º: objetivos de la Educación Superior en sus incisos:

a) formación con solidez y compromiso con la sociedad;

b) preparar para el ejercicio de la docencia;

c) promover el desarrollo de la investigación;

d) garantizar niveles de calidad y excelencia;

e) profundizar en los procesos de democratización de la educación superior, distribución equitativa del conocimiento e igualdad de oportunidades;

f) articular la oferta educativa;

g) promover la diversificación de estudios atentos a requerimientos de la sociedad y de las estructuras culturales y productivas;

h) aprovechamiento integral de los recursos humanos y materiales;

i) oportunidades de actualización, perfeccionamiento y reconversión;

j) promover mecanismos asociativos para la resolución de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales;

3) Artículo 6º: estructura organizativa abierta y flexible;

4) Artículo 7º: ingreso a las estructuras de nivel superior con el nivel medio o ciclo polimodal aprobado;

5) Artículos 11º y 12º: derechos y obligaciones de los docentes;

6) Artículos 13º y 14º: derechos y obligaciones de los estudiantes; artículo 13º: incisos a), c) y d); artículo 14º: a), b) y c);

7) Artículos 26º, 27º y 28º: de las instituciones universitarias y sus funciones;

8) Artículo 29º: la autonomía académica, alcances y garantías;

9) Artículo 32º: resoluciones definitivas de las instituciones universitarias nacionales;

10) Título IV De la Educación Superior Universitaria; Capítulo 3: De las condiciones para su funcionamiento; artículos 33º, 34º, 35º, 36º, 37º, 38º, 39º, 40º, 41º, 42º y 43º;

11) Artículo 44º: asegurar el funcionamiento de instancias internas de evaluación institucional;

12) Artículo 49º: Rector - organizador;

13) Artículo 50º: normas sobre regularidad de los estudios;

14) Artículos 52º, 53º, 54º, 56º y 57º: órganos de gobierno;

15) Artículo 60º: promover la constitución de fundaciones, sociedades u otras formas de asociación civil;

16) Artículo 74º: creación y funcionamiento de otras modalidades de organización universitarias;

17) Artículo 76º: resguardo de los derechos de los alumnos de carreras que no obtuvieren la acreditación de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU);

18) Artículo 77º: de las instituciones constituidas conforme al artículo 16º, de la Ley Nº 17.778: quedan categorizados como Institutos Universitarios;

19) Artículo 83º: Centros de investigación e instituciones de formación profesional superior que no sean universitarias y que a la fecha (1995) desarrollen actividades de posgrado, tendrán un plazo de dos (2) años para adecuarse a la nueva legislación.

ii.2. Relación con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación - Expediente Nº 4636/97 - Proyecto de Instituto Universitario de Seguridad Marítima.

a) Visto el Expediente Nº 4636/97, del entonces Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, considerando que la propuesta académica ha tenido opinión favorable de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA y que dentro de los poderes atribuidos al Presidente de la Nación para la conducción de los asuntos de Estado y Administración se encuentra comprendida la autorización conducente a la concreción del proyecto universitario bajo análisis;

b) EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99º, inciso 1, de la Constitución Nacional y por los artículos 74º y 77º de la Ley de Educación Superior Nº 24.521/95;

c) por DECRETO Nº 1389, del 2 de agosto de 2002, artículo 1º, autoriza a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA a la creación del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE SEGURIDAD MARITIMA como unidad funcional dependiente de dicha fuerza, con asiento legal en el Edificio “Guardacostas”, sede de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, sito en Avenida Eduardo Madero Nº 235 (C 1106 ACC), CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y con ámbito de actuación nacional;

Por todo lo cual el PREFECTO NACIONAL NAVAL, por DISPOSICION DEDU, UT.1 Nº 33 del 28 de agosto de 2002, dispone crear el INSTITUTO UNIVERSITARIO DE SEGURIDAD MARITIMA, como unidad funcional dependiente de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, con asiento legal en el Edificio “Guardacostas”, sito en la Avenida Madero 235, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y con ámbito de actuación nacional.

iii. Criterios estratégicos para el desarrollo de la educación universitaria

El desarrollo de la educación universitaria, que se brindará conforme al marco institucional y legal establecido en el presente Estatuto, deberá cultivar y preservar en todos los miembros de la Comunidad Universitaria, los siguientes criterios y principios que definen nuestro Perfil:

iii.1. Instituto Universitario respetuoso del factor humano: dada la vital importancia que tiene el factor humano en cada una de las diferentes actividades marítimas y teniendo en cuenta que las metas “de buques más seguros, mares más limpios y transporte marítimo más eficiente” (OMI), se verán facilitadas en la medida de que se disponga de políticas educativas y de recursos humanos que aseguren la máxima utilización de las capacidades del hombre y la mujer en el sector marítimo, nuestro Instituto Universitario deberá ser respetuoso del potencial y de las posibilidades de los/las alumnos/as para lograr su desarrollo armónico, equilibrado de su bagaje profesional y en el fortalecimiento de su ética personal en el doble rol de ser humano solidario y funcionario policial de la Autoridad Marítima Nacional.

iii.2. Instituto Universitario pionero y sensible: las transformaciones políticas y sociales que se operan en el mundo y en nuestro país, deben ser consideradas permanentemente para que el Instituto Universitario sea capaz de responder como organización educativa a las necesidades y requerimientos presentes en materia de conocimientos y de investigación, y de igualdad de oportunidades. Asimismo, desarrollar una capacidad institucional y personal para poder contribuir a la generación del futuro deseable para nuestra Institución y nuestro País.

iii.3. Instituto Universitario flexible y estable: como Institución que actúa en el tiempo y con proyección de futuro, el Instituto deberá ser capaz de renovarse y simultáneamente permanecer vigente. Para ello, la Comunidad Universitaria deberá ser capaz de adecuarse a nuevas exigencias políticas y normativas, innovando su estructura de funcionamiento, sin perder o descuidar la identidad con sus fines, propósitos, campo disciplinar y su organización esencial.

iii.4. Instituto Universitario participativo y participante: con valores democráticos, de solidaria cooperación y espíritu de liderazgo, el Instituto Universitario estará abierto al trabajo conjunto con los sectores públicos, privados, académicos, y de la investigación, cuyas identidades y misiones estén orientadas a la seguridad marítima, la seguridad pública, la protección del ambiente marino y la de eficiencia del transporte marítimo, de los ámbitos nacional, regional y mundial.

TITULO I

CONSTITUCION Y FINALIDADES

Artículo 1º: El Instituto Universitario de Seguridad Marítima, con asiento legal en el Edificio “Guardacostas” —sito en Avenida Eduardo Madero 235, (C.P. C1106 ACC), CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES— sede de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, se constituyó con arreglo a lo dispuesto por la Ley de Educación Superior (Nº 24.521), en particular en los artículos 26º, 27º, 28º y 29º del Título IV “De la Educación Superior Universitaria”, como así también en aquellos subsiguientes, concordantes y normas complementarias, y a partir del Decreto PEN Nº 1389/02 y la DISPOSICION DEDU, UT.1 Nº 33/02, conforme a lo dispuesto en los artículos 74º y 77º de la Ley de Educación Superior Nº 24.521/95.

Artículo 2º: El Instituto Universitario de Seguridad Marítima de la Prefectura Naval Argentina, de conformidad con la Ley de Educación Superior (Nº 24.521), con su Decreto de Creación PEN Nº 1389/02 y Disposición del Prefecto Nacional Naval DEDU, UT. 1 Nº 33/02; con la Ley General Nº 18.398; con la Ley Nº 22.608/82 de Aprobación del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978; con la Ley Nº 24.059 de Seguridad Interior y el Decreto PEN Nº 1273/92, Reglamentario de la Ley y los compromisos regionales en el marco de la Red Operativa de Cooperación Regional de Autoridades Marítimas (ROCRAM), e internacionales, en el marco de la Organización Marítima Internacional (OMI) y la Conferencia de las Naciones Unidades para el Comercio y el Desarrollo (UNCTAD), establece como campo disciplinar y del conocimiento, para sus actividades académicas, todo lo referido a sus funciones de:

a) Seguridad de la Navegación y Protección Marítima

b) Seguridad Pública;

c) Protección Ambiental;

d) Auxiliares relacionadas con la Pesca y Caza Marítima, Migratorias, Aduaneras y Sanitarias; en los siguientes ámbitos funcionales: mares, ríos, lagos, canales y demás aguas navegables, destinadas al tránsito y comercio interjurisdiccional, y en los puertos sometidos a jurisdicción nacional.

Artículo 3º: Serán finalidades, propósitos y objetivos del Instituto Universitario:

a) Dotar al Sistema Educativo de la Prefectura Naval Argentina (SEDUPNA) de una estructura académica equivalente a las existentes en el nivel superior universitario del Sistema Educativo Nacional (SEN), para formar los profesionales y técnicos de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, en el área de Seguridad propias de su campo de acción (1), y a miembros de las Fuerzas Armadas, de Seguridad y Policiales, nacionales o extranjeras y a funcionarios de organismos públicos y privados, como así también a los ciudadanos en general, interesados en los conocimientos de los campos funcionales de la Prefectura Naval Argentina;

b) Realizar investigaciones científicas y técnicas en el campo de la seguridad marítima, de las operaciones del ámbito portuario, marítimo, fluvial y lacustre, de la protección y seguridad ambiental y de todas aquellas ramas del saber relacionadas, que permitan alcanzar y mantener la formación acorde con el ritmo de evolución constante de los conocimientos científicos y tecnológicos, para el ejercicio funcional de esta Fuerza de Seguridad;

c) Impartir enseñanza para la formación y el perfeccionamiento continuo del Personal de la Fuerza en los niveles de excelencia indicados y con modalidades de educación presencial, semipresencial, asistida, a distancia y/o en aula virtual u on-line, u otras modalidades que surjan en el futuro, en un todo de acuerdo a las reglamentaciones nacionales vigentes;

d) En segunda instancia y con el mismo nivel de exigencia, ampliará su oferta educativa en el nivel de posgrado universitario, para el desarrollo de carreras propias de las actividades vinculadas con los intereses marítimos y de seguridad de la navegación, de seguridad pública y de protección ambiental, a miembros de las Fuerzas Armadas, de Seguridad y Policiales, nacionales o extranjeras, y a funcionarios de organismos públicos o privados, como así también a ciudadanos particulares en general.

e) Para dichas instancias educativas, la enseñanza universitaria con modalidad presencial, semipresencial, asistida, a distancia y/o en aula virtual u on-line, u otras modalidades que surjan en el futuro, deberá basarse en la reglamentación nacional vigente, en los principios, fundamentos y teorías de las modernas disciplinas educativas y en el continuo perfeccionamiento en las ciencias y tecnologías propias del Instituto, del Claustro Docente, como así también de los recursos humanos exclusivamente aplicados a la investigación.

f) El Instituto Universitario, funcionará inserto en la comunidad educativa nacional y con un modelo educativo propio, abierto al debate, al intercambio científico, tecnológico y cultural propiciando una formación sustentada en sólidos principios éticos y democráticos, y en función del servicio a la comunidad. En esa línea, propenderá en forma efectiva a la integración interuniversitaria, nacional, regional y mundial, asociándose a redes, promoviendo actividades de difusión e intercambio en las áreas propias del Instituto, de extensión universitaria y de prestación de servicios a terceros, o mediante Congresos, Jornadas, Seminarios y todo tipo de actividad académica que enriquezca la labor del Instituto.

g) El Instituto Universitario desarrollará sus actividades de acuerdo con la Constitución Nacional y el orden jurídico de la República, con prescindencia de toda actividad político partidaria; no obstante estudiará sistemáticamente los problemas políticos, sociales y económicos como factores integrantes

(1) Ley General de la Prefectura Naval Argentina Nº 18.398.

de la estrategia, la geopolítica, las relaciones internacionales en general y todos aquellos relacionados con el quehacer marítimo, de seguridad de la navegación, de seguridad pública, y de protección ambiental en particular.

h) La integración al Instituto Universitario estará abierta a todas las personas que reúnan las condiciones éticas y aptitudes intelectuales y profesionales, que se determinen en el presente Estatuto y en los Reglamentos específicos, para la condición de alumnos, de docentes, de investigadores, y de todo otro miembro de la Comunidad Universitaria.

i) El Instituto Universitario, en su gobierno y administración, entenderá en el planeamiento estratégico y operacional; en la ejecución de investigaciones científicas y tecnológicas en los campos definidos en los incisos anteriores; en las ramas del saber científico vinculado y en sus disciplinas aplicadas; en las áreas de la estrategia, la conducción y tecnologías derivadas de su propia actividad, las áreas de seguridad y protección ambiental; e intervendrá en las actividades provenientes de los sistemas de investigación y desarrollo de la Prefectura Naval Argentina, pudiendo extender su accionar en el campo de las necesidades y objetivos sociales y productivos de la Nación;

j) El Instituto Universitario habilitará a profesionales e investigadores en las áreas de su competencia, a través del otorgamiento de grados académicos, títulos, certificados y demás documentos legalmente aprobados y acreditados en el ámbito pertinente del Sistema Educativo Nacional.

k) El Instituto Universitario podrá extender sus actividades académicas en nuevas áreas del conocimiento cuyos desarrollos estén vinculados con los campos definidos ut-supra y con las competencias que le sean otorgadas a la Prefectura Naval Argentina.

l) El Instituto tendrá como ámbito de actuación el de la Nación, en función del área jurisdiccional y operativa de la Prefectura Naval Argentina, de conformidad con su Decreto de creación, y en coordinación con los Consejos de Planificación Regional de Educación Técnica Superior (CRES) (Título IV, de la Educación Superior Universitaria, capítulo 7, del Gobierno y Coordinación del Sistema Universitario, artículo 72º), pudiendo prestar asistencia científica, técnica o profesional, a instituciones de otros países del ámbito regional o internacional, a empresas u organismos nacionales, provinciales, municipales, de carácter público o privado.

m) El Instituto Universitario queda facultado para formalizar acuerdos y convenios con otras universidades, con organismos de investigación científica y tecnológica; con instituciones o empresas públicas o privadas; todos ellos de los ámbitos internacional, regional, nacional, provincial y municipal, y asimismo con instituciones de promoción de actividades, para el mejor cumplimiento de su finalidad específica.

n) El Instituto Universitario podrá ofrecer servicios universitarios y consultorías, asesorías, u otras actividades de índole similar, rentadas o no, a organismos y empresas públicas o privadas, internacionales, regionales, nacionales, provinciales o municipales, y asimismo, podrá asociarse para el desarrollo y explotación de bienes físicos o intelectuales.

TITULO II

DEL SISTEMA DE GESTION UNIVERSITARIA

Artículo 4º: La Dirección de Educación es el organismo superior del Sistema Educativo de la Prefectura Naval Argentina y tiene a su cargo proponer las políticas educativas institucionales, al máximo nivel de la conducción institucional. En ese carácter, la Dirección de Educación mantiene relación funcional con el Instituto Universitario en la figura del Rector (Título III, Capítulo IV y Apéndice).

Artículo 5º: El sistema de gestión universitaria es la expresión administrativa de la tarea de gobierno del Instituto Universitario y se realizará mediante los órganos de gobierno establecidos en el presente Estatuto y respetando las atribuciones y relaciones jerárquicas y funcionales que el mismo determina.

Artículo 6º: a) Las funciones académicas de formación, de estudios e investigaciones y de extensión universitaria se realizarán en el ámbito de las siguientes Unidades Académicas del Sistema Educativo de la Prefectura Naval Argentina:

• Escuela Superior (ESUP)

• Institutos de Formación (IFOR)

1. Departamento Académico Escuela de Oficiales “General Matías de Irigoyen” (AEOF)

2. Departamento Académico Escuela de Suboficiales “Coronel Martín Jacobo Thompson” (AESU)

• Instituto de Formación, Capacitación, Perfeccionamiento y Actualización Docente (IFDO)

• Escuela Nacional S. de Salvamento y Buceo (ENSS)

• Centro de Extensión Profesional Aeronáutica (CEPA)

• Centros de Estudios Estratégicos de Seguridad Marítima y Protección Ambiental (CEES)

b) Además se integran al Instituto Universitario como unidades participantes de las actividades de extensión universitaria, la investigación científica y como ámbitos académicos en los cuales los estudiantes de las carreras universitarias realizarán sus prácticas profesionales y prácticas docentes, las siguientes Unidades Académicas del Sistema Educativo de la Prefectura Naval Argentina:

• Escuela Superior de Informática (ESIN)

• Centro de Perfeccionamiento en Tecnología Naval (CPTN)

• Centro de Entrenamiento Profesional Policial (CEPP)

• Centro de Capacitación Regional (CCRE)

• Escuelas de Formación y Capacitación para el Personal Embarcado de la Marina Mercante (EFOCAPEMM)

Artículo 7º: En todos los aspectos académicos que corresponden al desarrollo de las carreras del Instituto Universitario de Seguridad Marítima, las Unidades Académicas mencionadas en el artículo 6º dependerán en forma directa y orgánica de las autoridades del Instituto, según se establece en el presente Estatuto, y será responsabilidad de la gestión universitaria asegurar que:

a. Dichas Unidades Académicas desarrollen el proceso de formación con el nivel de calidad académica requerido para la formación universitaria;

b. Se mantienen transitoriamente hasta que se reglamenten las equivalencias estatutarias, las condiciones y requisitos establecidos para el Claustro Docente, tanto en la forma de ingreso como en las condiciones de permanencia y requisitos de índole académica y profesional (Ver Título VIII, De las Cláusulas Transitorias);

c. Dichas Unidades Académicas del Sistema Educativo de la Prefectura Naval Argentina, se constituyen en los ámbitos científico-tecnológicos de formación, de generación de estudios e investigaciones y de proyectos académicos, en el marco de los lineamientos estratégicos establecidos por los órganos de gobierno y conducción del Instituto;

d. Las actividades de formación, de investigación, de extensión y asuntos estudiantiles apuntan al logro de un funcionamiento coherente con las finalidades, objetivos y políticas estratégicas definidas por los órganos de gobierno del Instituto;

Por lo tanto, la gestión universitaria estrictamente académica se realizará con independencia de la gestión educativa de las Unidades Académicas dependientes de la Dirección de Educación, las cuales, a los fines educativos de la Prefectura Naval, guardan dependencia de dicha Dirección, dado que las mismas son responsables, por organización interna de la Fuerza, de las funciones propias del Sistema Educativo de la Prefectura Naval Argentina (SEDUPNA).

Artículo 8º: Con base en los criterios establecidos en los artículos precedentes, el Consejo Académico Superior deberá, una vez constituido, elaborar el reglamento de funcionamiento específico que contenga, de manera explícita y clara, los procedimientos a que se ajustarán las relaciones del Instituto y sus órganos de gobierno con las Unidades Académicas

Artículo 9º: El reglamento a que hace referencia el artículo anterior, deberá garantizar una secuencia de interrelaciones adecuadas y no burocráticas en el proceso de decisiones relativas a la identificación de problemas, definición de objetivos y políticas particulares, mecanismos de funcionamiento, ejecución de actividades y otros aspectos que hagan al buen funcionamiento de la actividad académica del Instituto.

TITULO III

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

CAPITULO I

ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 10º: El Instituto Universitario de Seguridad Marítima de la Prefectura Naval Argentina tendrá como máximo órgano de gobierno a la Junta Directiva, estableciendo su sistema de gobierno conforme su propio régimen institucional, en un todo de acuerdo con los artículos 74º y 77º de la Ley Nº 24.521/95, según Decreto Nº 1389/02 del Poder Ejecutivo Nacional y el espíritu del Título IV, capítulos 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Educación Superior.

Artículo 11º: El gobierno y administración del Instituto Universitario se ejercerá a través de los siguientes órganos (Apéndice):

a) Colegiados:

▪ Junta Directiva

▪ Consejo Académico Superior

b) Unipersonales:

▪ Rector

▪ Vicerrector

▪ Secretaría Académica

▪ Secretaría de Posgrado y de Educación Permanente

▪ Secretaría de Estudios e Investigaciones

▪ Secretaría de Planeamiento

▪ Subsecretaría de Extensión Universitaria

▪ Subsecretaría de Asuntos Estudiantiles

▪ Directores del Nivel de Pregrado o Título Menor, de Carreras de Grado y de Posgrado Universitario

▪ Presidente del Centro de Estudios Estratégicos en Seguridad Marítima y Protección Ambiental.

▪ Coordinador General Centro de Educación a Distancia

CAPITULO II

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12º: La Autoridad máxima del Instituto Universitario será la Junta Directiva, que estará presidida por el Prefecto Nacional Naval, o por el Subprefecto Nacional Naval en caso de ausencia del primero y en su carácter de Vicepresidente de la Junta Directiva, e incorporará como miembros naturales y en calidad de vocales a todos los Directores que integran la Plana Mayor de la Prefectura y al Rector del Instituto Universitario de Seguridad Marítima.

Podrán participar en dicha Junta por expresa convocatoria de la misma: el Vicerrector y los Secretarios: Académico; de Posgrado y Educación Permanente; de Estudios e Investigaciones; y de Planeamiento y cualquier otro miembro de la Comunidad Universitaria que fuese convocado por la Junta Directiva.

Artículo 13º: Corresponde a la Junta Directiva:

a) Velar por el mantenimiento de los propósitos y fines del Instituto Universitario de Seguridad Marítima, el cumplimiento de su Estatuto y de los reglamentos específicos;

b) Otorgarse su propio reglamento interno de funcionamiento y participaciones;

c) Aprobar los reglamentos de funcionamiento de los órganos de gobierno y gestión del Instituto Universitario de Seguridad Marítima;

d) Proponer al Rector y al Vicerrector para sus designaciones, de conformidad con los requisitos establecidos para ambos cargos en el presente Estatuto; corresponderá al Presidente de la Junta Directiva designar al Rector y Vicerrector del Instituto Universitario de Seguridad Marítima, de conformidad con lo establecido en los artículos 22º, 23º, 26º y 27º del presente Estatuto.

e) Decidir sobre la renuncia o reemplazos del Rector o el Vicerrector;

f) Aprobar las políticas y el planeamiento estratégico, el presupuesto general y el plan de inversiones del Instituto Universitario, elevado por el Rector, previa intervención del Consejo Superior Académico;

g) Aprobar la creación de nuevos programas y/o proyectos académicos, carreras, planes de estudio de transición, centros de investigación, unidades académicas y todo otro organismo que resulte necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto Universitario de Seguridad Marítima, previa opinión del Consejo Académico Superior (artículo 21º, incisos c, e, f, g y h, del presente Estatuto).

h) Aprobar los convenios interinstitucionales que sean propuestos por el Rector, previa intervención del Consejo Académico Superior, a los fines de potenciar las actividades del Instituto Universitario y establecer relaciones de cooperación; y viceversa, para colaborar con el desarrollo de otras instituciones afines a las actividades del Instituto;

i) Nombrar, a propuesta del Rector —previa intervención del Consejo Académico Superior y del cumplimiento de las instancias de concurso por antecedentes y oposición en los cargos que el presente Estatuto determine— a los Secretarios y Subsecretarios del Instituto Universitario; a los Directores de Carrera de Grado y Posgrado universitario; al Director de Carreras de Título Menor universitario; al Coordinador General del Centro de Educación a Distancia (CEAD) y al Presidente del Centro de Estudios Estratégicos en Seguridad Marítima y Protección Ambiental; y otros funcionarios ejecutivos de los organismos que puedan crearse en dependencia del Instituto Universitario, fijando la retribución correspondiente, en consonancia con las disposiciones del presente Estatuto y las leyes vigentes;

j) Designar a los integrantes del Tribunal de Etica Universitaria que se constituya, conforme a lo previsto en el artículo 57º de la Ley de Educación Superior (Nº 24.521);

k) Promover la constitución de fundaciones, sociedades, u otras formas de asociación civil, destinadas a apoyar la labor académica de formación, de estudios e investigaciones y de extensión del Instituto Universitario, a facilitar sus relaciones con el contexto institucional, a dar respuestas a sus necesidades y a promover las condiciones necesarias para el cumplimiento de sus fines y objetivos (Ley de Educación Superior, artículo 60º).

CAPITULO III

DEL CONSEJO ACADEMICO SUPERIOR

Artículo 14º: El Consejo Académico Superior es el órgano académico superior y de gobierno del Instituto Universitario, encargado de velar por el mejor desarrollo de las tareas de docencia, de estudios e investigaciones, de extensión universitaria y de asuntos estudiantiles que le correspondan según el presente Estatuto.

Artículo 15º: El Consejo Académico Superior estará integrado por:

a) El Rector, que lo presidirá;

b) El Director de Educación

c) El Vicerrector;

d) El Jefe de Gabinete de Asesores;

e) El Secretario Académico;

f) El Secretario de Posgrado y de Educación Permanente;

g) El Secretario de Estudios e Investigaciones;

h) El Secretario de Planeamiento;

i) El Subsecretario de Extensión Universitaria;

j) El Subsecretario de Asuntos Estudiantiles;

k) Un Director de Carreras de Grado y un Director de Nivel de Pregrado o Título Menor de Grado, elegido por sus pares;

l) Un Director de Carrera de Posgrado elegido por sus pares;

m) El Coordinador General del Departamento de Educación a Distancia;

n) El Presidente del Centro de Estudios Estratégicos en Seguridad Marítima y Protección Ambiental;

o) Un (1) representante del Claustro Docente de las Carreras de Grado y de nivel de Pregrado o Título Menor, elegido por sus pares;

p) Un (1) representante del Claustro Docente de las Carreras de Posgrado elegido por sus pares;

q) Un (1) representante del plantel de investigadores elegido por sus pares;

r) Un (1) representante docente del área de educación permanente elegido por sus pares;

s) Un (1) representante de los alumnos, que por su condición de estudiante de destacado mérito académico se integre al Consejo Académico Superior con voz y sin voto; y

t) Un (1) representante del Claustro de graduados, elegido por sus pares cuando se organice el Claustro de Graduados (Título VIII del Estatuto).

Artículo 16º: El Consejo Académico Superior será presidido por el Rector o sucesivamente, en su ausencia, por el Vicerrector, por uno de los Secretarios o por uno de los Directores de Carrera de grado o de posgrado. Quien preside las sesiones tiene voz y voto y, en caso de empate, su voto es calificado.

Artículo 17º: El Consejo Académico Superior es un órgano de gobierno del Instituto Universitario, y de consulta y asesoramiento a la Junta Directiva en todas las cuestiones que le sean sometidas en orden al buen funcionamiento académico del Instituto.

Artículo 18º: Los miembros del Consejo Académico Superior permanecerán en sus cargos: a) para los seleccionados por concurso de oposición y antecedentes, por los términos de sus designaciones; b) para los designados por pertenencia a la Dirección de Educación del Sistema Educativo de la Prefectura Naval Argentina, mientras revistan en el cargo jerárquico correspondiente; c) para los electos por sus pares, por el término que fijen sus reglamentos específicos y d) para los alumnos, por el tiempo que mantengan el orden de mérito y permanencia en carrera.

Artículo 19º: El Consejo Académico Superior se reunirá en sesión ordinaria una vez por mes y en sesión extraordinaria cuando sea convocado a tal efecto. En este último caso podrá ser convocado por el Rector a solicitud de por los menos seis (6) de sus miembros con voz y voto en el Consejo.

Artículo 20º: El número necesario para sesionar será la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se tomarán por el voto de la simple mayoría de los miembros presentes, con derecho al voto. En caso de empate prevalecerá la determinación de quien lo preside, que a tal efecto tendrá doble voto.

Artículo 21º: Serán deberes y atribuciones del Consejo Académico Superior:

a) Asesorar a la Junta Directiva en lo referente a la marcha de las actividades del Instituto Universitario de Seguridad Marítima, en sus aspectos académicos de docencia, de investigación, de extensión universitaria, de asuntos estudiantiles y de educación permanente.

b) Otorgarse su propio reglamento de funcionamiento de conformidad con las pautas dadas por el presente Estatuto.

c) Entender en las propuestas de modificaciones al presente Estatuto, en la elaboración de los reglamentos necesarios para el régimen de estudios de pregrado, grado y posgrado, en las reglamentaciones particulares y específicas que fueren requeridas para el buen funcionamiento de las áreas académicas del Instituto, todo ello en el marco del presente Estatuto.

d) Proponer las Políticas y el Plan Estratégico del Instituto Universitario;

e) Aprobar el planeamiento operacional y las normativas que surjan para su funcionamiento;

f) Analizar y proponer la aprobación de nuevas carreras y/o planes de estudio de transición, para el mejor cumplimiento de la finalidad específica del Instituto;

g) Proponer las modificaciones, ajustes o creaciones en la estructura académica y organizacional del Instituto;

h) Aprobar y proponer las creaciones, modificaciones o ajustes de programas, proyectos y planes correspondientes a las funciones académicas de docencia, estudios e investigaciones, extensión universitaria, evaluación y autoevaluación institucional, evaluación de la calidad educativa, bienestar estudiantil, de educación a distancia, semipresencial, asistida, en aula virtual u on-line, con multimedios interactivos o con usos diversos de las tecnologías de la información y comunicaciones (TICs);

i) Proponer los convenios interinstitucionales a los fines de potenciar las actividades del Instituto Universitario y establecer relaciones de cooperación; y viceversa, colaborar con el desarrollo de otras instituciones afines a las actividades del Instituto;

j) Considerar las normas académicas que le eleve el Rector del Instituto Universitario para su aprobación y elevación a la Junta Directiva;

k) Entender en la propuesta de los ajustes, modificaciones y creaciones de órganos específicos, en las acciones de investigación, de extensión universitaria y de asuntos estudiantiles;

l) Evaluar los Planes de Estudio y los programas de las diferentes asignaturas;

m) Intervenir en las resoluciones sobre equivalencias de estudios cursados en el Sistema Educativo de la Prefectura Naval Argentina (SEDUPNA), en otros Institutos y/o Universidades.

n) Aprobar el otorgamiento de los Diplomas de Doctor Honoris Causa, u otros títulos honoríficos que se acordaren;

o) Aprobar la constitución de las comisiones examinadoras para los candidatos al Doctorado y la designación de los Directores de tesis;

p) Entender en los concursos de antecedentes y oposición para los cargos académicos y docentes que deberán ser concursados según el presente Estatuto y sus reglamentaciones específicas;

q) Intervenir en las contrataciones y designaciones interinas del Plantel Docente (Ver artículos 82º y 86º del presente Estatuto);

r) Asesorar sobre la designación de las autoridades de los Centros de Estudios Estratégicos en Seguridad Marítima y Protección Ambiental y de Educación a Distancia (CEAD) y de otros organismos a crearse;

s) Actuar como Tribunal de Alzada del Tribunal de Etica;

t) Intervenir en los procesos de autoevaluación institucional del Instituto Universitario;

u) Designar Comité o Comisiones Técnicas para el estudio de los problemas sometidos a su consideración que por su especificidad así lo requieran;

v) Aprobar el Calendario Académico y la Memoria Anual de docencia, de estudios e investigaciones, de extensión universitaria y de asuntos estudiantiles, para su elevación a la Junta Directiva;

w) Aprobar toda publicación y difusión que haga el Instituto de sus actividades académicas y/o investigación y/o extensión;

x) Proponer al Rector sobre la conveniencia de vincular al Instituto con otros centros educativos y de investigación, estatales o privados, nacionales, provinciales, municipales o extranjeros.

CAPITULO IV

DEL RECTOR

Artículo 22º: El Rector es designado por el Prefecto Nacional Naval, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva, a propuesta de sus miembros, en base a sus antecedentes y en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 23º;

Artículo 23º: Para ser designado Rector del Instituto Universitario de Seguridad Marítima, deberán cumplirse los siguientes requisitos, ser:

a) Oficial Superior de la Prefectura Naval Argentina, en actividad o retiro, con formación en gestión universitaria, o experiencia en la gestión y conducción de las unidades educativas de nivel superior o

intermedio de la Prefectura Naval Argentina, o experiencia docente universitaria, y reconocido prestigio institucional en materia de educación profesional; o

b) profesional universitario, con experiencia docente universitaria o superior, o con formación en gestión universitaria, o con experiencia en gestión de unidades educativas de nivel superior o intermedio, con antecedentes en el área de formación de profesionales en seguridad pública y marítima y de reconocidos antecedentes profesionales en el área de educación o en el área de investigaciones científico-tecnológicas.

Artículo 24º: El Rector depende jerárquicamente de la Junta Directiva. Durará tres (3) años en su cargo de acuerdo al tiempo estipulado en el artículo 54º de la Ley de Educación Superior, pudiendo ser designado por otro período similar. Dependerán jerárquica o funcionalmente, del Rector: el Vicerrector y los Secretarios Académico, de Posgrado y Educación Permanente, y de Planeamiento y el Subsecretario de Extensión Universitaria, y contará, como unidades de apoyo permanente, de una Secretaría privada, el Gabinete de Asesores de la Dirección de Educación y una Secretaría administrativa-contable.

Artículo 25º: Son funciones del Rector:

a) Dirigir, orientar, promover, coordinar, supervisar y evaluar las actividades académicas, científicas, de investigación, de extensión, de bienestar estudiantil, de educación permanente, administrativas, financieras y presupuestarias del Instituto Universitario;

b) Representar al Instituto Universitario en toda actividad académica, en el ámbito institucional y externo al mismo, y de acuerdo con lo que establezca el presente Estatuto;

c) Entender en la difusión y comunicación escrita, oral, informática, de todas las actividades del Instituto Universitario.

d) Convocar con agenda comunicada, el Consejo Académico Superior en reuniones ordinarias y extraordinarias y presidirlo;

e) Elevar a la Junta Directiva para su aprobación las Políticas Educativas y el Planeamiento Estratégico, el presupuesto general y plan de inversiones del Instituto Universitario;

f) Entender en las contrataciones y designaciones interinas del Plantel Docente (Ver artículos 82º y 86º del presente Estatuto)

g) Proponer a la Junta Directiva, previa intervención del Consejo Académico Superior, para aprobación definitiva las nuevas carreras para el mejor cumplimiento de las finalidades del Instituto;

h) Aprobar con acuerdo del Consejo Académico Superior, los Planes de Estudio y régimen de evaluación y promoción de alumnos;

i) Elevar a la Junta Directiva para su aprobación los reglamentos de carrera de pregrado, grado y posgrado universitario, así como los particulares y específicos que se deban redactar según el presente Estatuto, previa consulta al Consejo Académico Superior;

j) Proponer a la Junta Directiva, previa intervención del Consejo Académico Superior, las modificaciones que fueren necesarias al presente Estatuto, en el marco de las finalidades establecidas para el mismo (artículo 3º);

k) Proponer al Consejo Académico Superior para su intervención, los convenios interinstitucionales a los fines de potenciar las actividades del Instituto Universitario y establecer relaciones de cooperación; y viceversa, colaborar con el desarrollo de otras instituciones afines a las actividades del Instituto;

l) Reglamentar y resolver las solicitudes de equivalencias por estudios cursados en el Sistema Educativo de la Prefectura Naval Argentina (SEDUPNA), en otros institutos y/o universidades, previa intervención del Secretario Académico y el Consejo Académico Superior;

m) Presentar al Consejo Académico Superior, las propuestas de designación por concurso, por contrato o por designación interina y las de remoción de Personal, según las atribuciones que le confiera el presente Estatuto y las normas reglamentarias que se establezcan.

n) Constituir y entender en las comisiones o comités técnicos de estudios ad-hoc a los objetivos, funciones, necesidades, prioridades e intereses del Instituto Universitario

o) Suscribir los diplomas correspondientes a títulos, grados y distinciones académicas;

p) Otorgar los grados u honores académicos con aprobación del Consejo Académico Superior y la Junta Directiva;

q) Gestionar convenios interinstitucionales a los fines de potenciar las actividades del Instituto Universitario y establecer relaciones de cooperación; y viceversa, colaborar con el desarrollo de otras instituciones afines a las actividades del Instituto;

r) Firmar Convenios por delegación de la Junta Directiva;

s) Suscribir la correspondencia del Instituto, o delegar tal tarea en el funcionario que designe al efecto.

CAPITULO V

DEL VICERRECTOR

Artículo 26º: El Vicerrector es designado por el Prefecto Nacional Naval, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva, a partir de una terna de candidatos presentada, en base de sus antecedentes, por los miembros de dicha Junta y en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 27º;

Artículo 27º: Para postularse como candidato al cargo de Vicerrector deberán cumplirse los siguientes requisitos; ser:

a) Oficial Superior de la Prefectura Naval Argentina, en actividad o retiro, con formación en gestión universitaria, o experiencia en la gestión y conducción de las unidades educativas de nivel superior o intermedio de la Prefectura Naval Argentina, o experiencia docente universitaria, y reconocido prestigio institucional en materia de educación profesional; o

b) profesional universitario, con experiencia docente universitaria o superior, o con formación en gestión universitaria, o con experiencia en gestión de unidades educativas de nivel superior o intermedio, con antecedentes en el área de formación de profesionales en seguridad pública y marítima y de reconocidos antecedentes profesionales en el área de educación y/o en el área de investigaciones humanísticas, sociales, científicas y/o tecnológicas.

Artículo 28º: El Vicerrector depende jerárquicamente del Rector, durará cuatro (4) años en sus funciones, a los efectos de asegurar la continuidad académica e institucional, pudiendo ser designado por otro período similar consecutivo.

Artículo 29º: Del Vicerrector dependerán jerárquicamente el Secretario de Estudios e Investigaciones y funcionalmente, el Subsecretario de Asuntos Estudiantiles. Serán sus funciones:

a) Reemplazar al Rector en los casos en que determine el Estatuto;

b) Prestar colaboración al Rector en el desarrollo de la gestión académica;

c) Asumir las funciones que le fueren delegadas por el Rector;

d) Resguardar el cumplimiento de las normas estatutarias, reglamentarias y disciplinarias;

e) Coordinar acciones con las diversas Direcciones, Organismos y Servicios de la Prefectura Naval, a los efectos de la integración académica en el Instituto Universitario, de las actividades de docencia e investigación que se realicen en aquéllos;

f) Constituir comisiones y/o comités de estudios, técnicos o de enlaces, para la integración académica de todas las actividades de docencia e investigación que se realicen con fines y objetivos propios en los diferentes organismos del ámbito de la Prefectura Naval;

g) Proponer al Rector y al Consejo Académico Superior, las Políticas a seguir por el Instituto Universitario en materia de estudios estratégicos e investigaciones;

h) Orientar, supervisar y evaluar las actividades de la Secretaría de Estudios e Investigaciones que funciona bajo su dependencia;

i) Proponer al Rector y al Consejo Académico Superior, las Políticas a seguir por el Instituto Universitario en materia de asuntos estudiantiles;

j) Orientar, supervisar y evaluar las acciones de la Subsecretaría de Asuntos Estudiantiles que le depende funcionalmente;

k) Ejercer el Rectorado en caso de ausencia, renuncia, o inhabilidad del Rector hasta que la Junta Directiva designe el nuevo Rector.

CAPITULO VI

DEL SECRETARIO ACADEMICO

Artículo 30º: El Secretario Académico depende jerárquicamente del Rector. Desempeñará esta Secretaría quien fuese designado por la Junta Directiva, previo concurso de antecedentes y oposición y de conformidad al perfil establecido en el artículo 31º .

Artículo 31º: Para concursar al cargo de Secretario Académico se requiere reunir los siguientes requisitos:

Ser profesional universitario, con experiencia docente universitaria o superior y/o con formación en gestión universitaria, o antecedentes en gestión de unidades educativas de nivel superior o intermedio, preferentemente en gestión de secretaría académica; con antecedentes en el área de formación de profesionales en seguridad pública y marítima, y de reconocidos antecedentes profesionales en el área de educación y/o en el área de investigaciones humanísticas, sociales, científicas y/o tecnológicas.

Artículo 32º: Ejercerá las funciones de esta Secretaría por el plazo de tres (3) años, pudiendo ser redesignado por otro período de tiempo similar consecutivo.

Artículo 33º: Del Secretario Académico dependen jerárquica y/o funcionalmente los Directores de las Carreras de nivel de pregrado o título menor universitario y de grado universitario que se desarrollen en el Instituto Universitario. Tiene como funciones:

1. Atender todo lo referente a las actividades académicas de las Carreras de nivel de pregrado y grado universitario;

2. Colaborar con el Rector en todos los aspectos que hacen al desarrollo de las actividades académicas de pregrado y grado universitario, siendo sus tareas específicas:

a) Entender en la coordinación programática de la actividad académica de todos los organismos dependientes del Rectorado en todos sus niveles;

b) Coordinar su gestión con las Unidades Académicas del sistema educativo de la Prefectura (SEDUPNA), que concurren con sus componentes académicos al desarrollo de las Carreras de nivel de pregrado y de grado universitario;

c) Asesorar a los Directores de Carreras de nivel de pregrado y de grado universitario para el buen desarrollo de las actividades académicas del Instituto;

d) Ejercer la coordinación docente, el control de la promoción, y asimismo, de la evaluación interna de los Planes de Estudio, previo tratamiento del Consejo Académico Superior;

e) Asesorar a los Departamentos Pedagógicos, de las Unidades Académicas del SEDUPNA, para el eficaz desarrollo de los planes curriculares, la capacitación docente, científica o profesional, la conducción pedagógico-didáctica y la evaluación de las actividades académicas de las Carreras de nivel de pregrado y de grado universitario;

f) Conformar y presidir el Comité de Evaluación del Instituto Universitario (autoevaluación institucional), así como establecer los contactos con los organismos pertinentes para la realización de la evaluación externa, cuando correspondiere;

g) Actuar de Secretario, con el nombre de “Secretario del Consejo Académico Superior”, en las reuniones del Consejo Académico Superior, cuando son presididas por el Rector o el Vicerrector;

h) Gestionar, coordinar y evaluar las acciones de capacitación docente, científica y profesional del Claustro Docente de las Carreras de nivel de pregrado y de grado universitario;

i) Proponer anualmente al Rector el calendario académico del ámbito de su Secretaría;

j) Asesorar, en coordinación con el Secretario de Planeamiento, a los Directores de Carreras para la elaboración de nuevos proyectos de carreras y cursos, la planificación de carreras y cursos, de programas y evaluación de los mismos y asimismo, de los Planes de Estudios de transición del nivel superior no universitario al nivel universitario;

k) Intervenir en la reglamentación de las equivalencias por estudios cursados en el Sistema Educativo de la Prefectura Naval Argentina, en otros Institutos y/o Universidades;

l) Supervisar las actividades referidas a la documentación del Instituto Universitario, y coordinar con el Secretario de Planeamiento la presentación de Planes de Estudios y programas específicos, al Rectorado, previa intervención del Consejo Académico Superior;

m) Verificar el cumplimiento de las normas legales vigentes en materia docente, en las diferentes Unidades Académicas, que concurren al desarrollo de las Carreras de nivel de pregrado y de grado universitario;

n) Supervisar en el área de su Secretaría, las acciones de orientación educativa (psicológica, psicopedagógica, pedagógica y de asistencia social) y de bienestar estudiantil que se brindan a los alumnos para lograr niveles de excelencia en el rendimiento académico;

o) Supervisar las acciones de pasantías de aprendizaje, mentorías de prácticas profesionales y tutorías de los alumnos, que se realicen de conformidad con los planes académicos de su Secretaría;

p) Supervisar, la integración de las mesas examinadoras y hacer entrega de las Actas de Exámenes bajo su control;

q) Intervenir en los trámites de equivalencias de estudios, títulos, grados, distinciones académicas y de extensión de diplomas y de certificados;

r) Firmar conjuntamente con el Rector los diplomas, certificados o títulos del nivel de pregrado y de grado universitario;

s) Mantener relación funcional permanente con los otros Secretarios y Subsecretarios del Instituto, a los efectos de coordinar operativamente el desarrollo de todas las actividades académicas, de investigación y de extensión, y de asuntos estudiantiles del Instituto Universitario;

t) Integrar como miembro pleno el Consejo Académico Superior y actuar como Secretario del mismo cuando no lo presida, por ausencia del Rector o Vicerrector;

u) Proponer las políticas del Instituto en materia de adquisiciones y prioridades bibliográficas y hemerográficas, la adscripción a bancos de datos nacionales e internacionales;

v) Organizar, dar funcionalidad, supervisar el funcionamiento y proponer ajustes, cambios o reorganizaciones a las siguientes áreas de apoyo a la actividad académica, de investigación y de extensión:

1. Area de Biblioteca y Documentación: estos servicios son un instrumento central en la actividad de docencia, investigación y actividades de extensión;

2. Conexión a Centros y/o bancos de datos, nacionales e internacionales;

3. Area de conexión de los docentes, investigadores, alumnos, u otros integrantes de la Comunidad Universitaria, con redes académicas, científicas, tecnológicas, nacionales e internacionales, para intercambios de información, experiencias, y de participación en eventos específicos vinculados con la labor académica de su Secretaría.

CAPITULO VII

DEL SECRETARIO DE POSGRADO Y DE EDUCACION PERMANENTE

Artículo 34º: La Secretaría de Posgrado y Educación Permanente será ejercida por el Director de la Escuela Superior de la Prefectura Naval Argentina, hasta la etapa de consolidación del Instituto Universitario, y durará en sus funciones el tiempo en que permanezca como Director de dicha Unidad Académica. Con posterioridad a la misma, se accederá a este cargo por concurso de antecedentes y oposición, de conformidad al siguiente perfil académico:

Ser profesional universitario, con experiencia docente universitaria de nivel de posgrado y/o con formación en gestión universitaria, o antecedentes en gestión de unidades educativas de nivel superior, de modalidad de educación presencial o a distancia, preferentemente, en gestión de secretaría académica o de secretarías de educación de posgrado universitario; con antecedentes en el área de formación de profesionales en seguridad pública y marítima, o de reconocidos antecedentes profesionales en el área de educación y/o en el área de investigaciones humanísticas, sociales, científicas y/o tecnológicas.

Artículo 35º: El Secretario de Posgrado y de Educación Permanente depende funcionalmente y/o jerárquicamente, del Rector del Instituto, según sea ejercido por el Director de la Escuela Superior de la Prefectura Naval Argentina o cubierto por concurso de antecedentes y oposición respectivamente.

Artículo 36º: Del Secretario de Posgrado y Educación Permanente dependen jerárquica o funcionalmente los Directores de las Carreras de posgrado universitario y los proyectos, programas y acciones de educación permanente que se desarrollen en el Instituto Universitario (cursos, seminarios, talleres, laboratorios, formación de posgrado y otras), con carácter o modalidades de educación presencial, semipresencial, asistida y/o de educación a distancia o de aulas virtuales u on-line, o de otras modalidades que surjan en el futuro.

Artículo 37º: Son funciones del Secretario de Posgrado y Educación Permanente:

1. Atender todo lo referente a las actividades académicas de las Carreras de posgrado universitario y de educación permanente;

2. Colaborar con el Rector en todos los aspectos que hacen al desarrollo de las actividades académicas de posgrado y educación permanente, siendo sus tareas específicas:

a) Coordinar su gestión con las Unidades Académicas del Sistema Educativo de la Prefectura (SEDUPNA), que concurren con sus componentes académicos al desarrollo de las Carreras de posgrado universitario y a las acciones de educación permanente, que se desarrollen de conformidad con las normas nacionales vigentes;

b) Asesorar a los Directores de carreras de posgrado para el buen desarrollo de las actividades académicas del Instituto;

c) Ejercer la coordinación docente, el control de la promoción y asimismo, de la evaluación interna de los Planes de Estudio, previo tratamiento del Consejo Académico Superior;

d) Asesorar a los Departamentos Pedagógicos, de las Unidades Académicas, para el eficaz desarrollo de los planes curriculares, la capacitación docente, científica y profesional, la conducción pedagógico-didáctica y la evaluación de las actividades académicas de las carreras de posgrado universitario;

e) Actuar, en ausencia del Secretario Académico, de Secretario en las reuniones del Consejo Académico Superior;

f) Gestionar, coordinar y evaluar las acciones de capacitación docente, científica y profesional del Claustro Docente correspondiente a las formaciones de posgrado universitario y de educación permanente;

g) Asesorar, en coordinación con el Secretario de Planeamiento, a los Directores de Carrera, para la elaboración de nuevos proyectos de carreras y cursos, planificación de carreras y cursos, de programas y evaluación de los mismos y asimismo, de los Planes de Estudio de transición del nivel superior no universitario al nivel universitario;

h) Intervenir en la reglamentación de las equivalencias por estudios cursados en el Sistema Educativo de la Prefectura Naval Argentina, en otros Institutos y /o Universidades;

i) Supervisar, las actividades referidas a la documentación de su Secretaría, y coordinar con el Secretario de Planeamiento, la presentación de Planes de Estudios y programas específicos, al Rector, previa intervención del Consejo Académico Superior;

j) Verificar, el cumplimiento de las normas legales vigentes en materia docente, en las diferentes Unidades Académicas, que concurren al dictado de las Carreras de posgrado universitario;

k) Supervisar las acciones de pasantías de aprendizaje, mentorías de prácticas profesionales y tutorías de los alumnos, que se realicen de conformidad con los planes académicos de su Secretaría;

l) Supervisar en el área de su Secretaría, las acciones de orientación educativa (psicológica, psicopedagógica, pedagógica) y de bienestar estudiantil que se brindan a los alumnos para lograr niveles de excelencia en el rendimiento académico;

m) Supervisar la integración de las mesas examinadoras y hacer entrega de las Actas de Exámenes bajo su control;

n) Intervenir, en los trámites de equivalencias de estudio, de títulos, de grados, de distinciones académicas y de extensión de diplomas y certificados;

o) Mantener relación funcional permanente con los otros Secretarios y Subsecretarios del Instituto, a los efectos de coordinar operativamente el desarrollo de todas las actividades académicas, de investigación y de extensión, y de asuntos estudiantiles del Instituto Universitario;

p) Integrar el Consejo Académico Superior como miembro pleno;

q) Organizar, dar funcionalidad, supervisar el funcionamiento y proponer los ajustes, cambios o reorganizaciones, coordinando para ello con el Secretario Académico, a las siguientes áreas de apoyo a la actividad académica de posgrado;

1. Area de Biblioteca y Documentación: estos servicios son un instrumento central en la actividad de docencia, investigación y actividades de extensión;

2. Conexión a Centros y/o bancos de datos, nacionales e internacionales;

3. Area de conexión de los docentes, investigadores, alumnos, u otros integrantes de la Comunidad Universitaria, con redes académicas, científicas, tecnológicas, nacionales e internacionales, para intercambios de información, experiencias, y de participación en eventos específicos vinculados con la labor académica de su Secretaría,

r) Atender, designando a un Director de Maestría como coordinador académico de su área, todo lo pertinente a las actividades académicas y de secretaría académica, de las Direcciones de Carreras de Posgrado Universitario y de Educación Permanente;

s) Atender a las propuestas, proyectos, programas, acciones, desarrollo, supervisión, monitoreo y evaluación de las actividades de educación permanente, que se realicen con modalidad de educación presencial, semipresencial, asistida y/o a distancia o de aula virtual u on-line; o de otras modalidades que surjan en el futuro, de conformidad con las normas nacionales vigentes;

t) Supervisar, orientar y asesorar al Centro de Educación a Distancia (CEAD) que depende jerárquicamente de esta Secretaría, en el marco de las normas y reglamentaciones nacionales vigentes. (Ver Capítulo XV).

CAPITULO VIII

DEL SECRETARIO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES

Artículo 38º: Las funciones de estudios e investigaciones, desarrollo tecnológico e innovaciones en el Instituto Universitario se desarrollarán atendiendo a los siguientes criterios sustantivos:

a) La Prefectura Naval Argentina, en cumplimiento de las funciones que le asigna su Ley General ejerce el servicio público de policía de seguridad de la navegación, de seguridad pública y de protección ambiental, por lo tanto debe estar en capacidad de dar respuestas actualizadas, pertinentes, y de calidad, a las demandas de la sociedad en general y de los usuarios en particular que despliegan su actividad laboral y productiva dentro de su ámbito de actuación;

b) En respuesta a estas expectativas, se considera necesario desplegar una actividad razonada, sistemática y continua en el campo de las investigaciones científicas y tecnológicas, humanísticas, sociales y económicas, mediante estudios, análisis y elaboración de programas, proyectos y otras acciones, tanto para las actividades académicas del Instituto, como las actividades productivas, públicas y privadas, en un marco generador de ideas que promueva la discusión de los problemas y desafíos atinentes a sus campos funcionales, para dar respuesta en forma dinámica a los cambios permanentes que experimenta la sociedad provocados por su constante evolución y la exigencia de tener servicios de excelencia;

c) La incorporación de la investigación a la actividad académica y educativa en general, debe contribuir a la construcción de una sociedad basada en el conocimiento y proporcionar instrumentos a la Comunidad Universitaria y de la Prefectura en general, para absorber y difundir en forma eficiente la información disponible y resolver en forma creativa los problemas que se le presentan especialmente en un mundo de acelerado cambio tecnológico;

d) En la colaboración institucional a la construcción de un proceso de desarrollo económico y social sustentable, la Ciencia, la Tecnología e Innovación, deben contribuir a crear más oportunidades para el empleo y la calificación de los recursos humanos, acrecentar el nivel educativo y cultural de la población, favorecer una mejor calidad de vida, aumentar la competitividad de la economía y disminuir los desequilibrios regionales y propiciar un mayor cuidado del ambiente y de nuestros recursos naturales;

e) Finalmente, la forma de concretar todas estas aspiraciones, abarcando todos los campos y posibilidades que en el ámbito mundial, regional y nacional están surgiendo en temas vinculados a la seguridad marítima y a la protección del ambiente en general, y del acuático en particular, hace necesario vincular las actividades de la docencia universitaria con el campo de la investigación, para que conjuntamente se elaboren y ejecuten políticas estratégicas para la investigación y desarrollo tecnológico, la innovación en todos los campos y servicios que hemos señalado;

f) Se propiciará contribuir a la sociedad del conocimiento que se está gestando mundialmente, con principios basados en la ética profesional y personal, en el respeto a la vida y a la diversidad humana y biológica, a la pluralidad de opiniones e ideas, y en el estricto cumplimiento de los marcos legales de la Autoridad y Administración Marítima, como de los principios y procedimientos autorizados por la comunidad de investigadores nacionales.

Artículo 39º: El Secretario de Estudios e Investigaciones depende jerárquicamente del Vicerrector. Desempeñará esta Secretaría quien fuese designado por la Junta Directiva, previo concurso de antecedentes y oposición. Ejercerá las funciones de esta Secretaría por el plazo de tres (3) años, pudiendo ser redesignado por otro período similar consecutivo.

Artículo 40º: Para concursar al cargo de Secretario de Estudios e Investigaciones deberán cumplirse los requisitos de ser profesional universitario con:

a) Experiencia docente universitaria o superior y/o con formación en gestión universitaria y/o de gestión de unidades educativas de nivel superior e intermedio, preferentemente en gestión de secretaría u organismo similar, de estudios estratégicos, o investigaciones, o desarrollo científico-tecnológico, o en innovaciones; y

b) Antecedentes en el área de formación de profesionales en seguridad pública y marítima y/o de reconocidos antecedentes profesionales en el área de educación y/o en el área de investigaciones humanísticas, sociales, científicas o tecnológicas y/o en el área de innovaciones.

Artículo 41º: Del Secretario de Estudios e Investigaciones dependerá funcionalmente el Jefe del Departamento de Investigación y Desarrollo (Departamento I + D) de la Escuela Superior de la Prefectura Naval Argentina. Asimismo dicho Secretario de Estudios e Investigaciones tendrá relaciones funcionales con el Centro de Estudios Estratégicos en Seguridad Marítima y Protección Ambiental.

Artículo 42º: El Secretario de Estudios e Investigaciones supervisará todos los proyectos, programas y acciones de investigaciones, desarrollo tecnológico, innovaciones, estudios científico-tecnológicos, estudios humanísticos, sociales, económicos y/o estratégicos, que se desarrollen en los diversos ámbitos del Instituto Universitario y asimismo, coordinará con las áreas de la Prefectura Naval Argentina, que por tareas asignadas, realicen acciones de estudios e investigaciones en materia de seguridad marítima y protección del ambiente marino.

Artículo 43º: El Secretario de Estudios e Investigaciones tiene como funciones:

1. Atender todo lo referente a las políticas y actividades de estudios e investigaciones, desarrollo tecnológico e innovaciones y su amplia difusión académica, interna y externa, por publicaciones y otros medios convenientes o pertinentes.

2. Elevar al Vicerrector, para su tratamiento e intervención por el Consejo Académico Superior, las propuestas de las políticas universitarias de estudios e investigaciones, innovaciones y desarrollo tecnológico y su correspondiente difusión académica e institucional, interna y externa.

3. Mantener relación funcional permanente con los otros Secretarios y Subsecretarios del Instituto, a los efectos de coordinar operativamente el desarrollo de todas las actividades académicas, de investigación y de extensión, de asuntos estudiantiles del Instituto Universitario.

4. Colaborar con el Vicerrector en todos los aspectos que hacen a la gestión universitaria de las actividades de estudios e investigaciones, desarrollo tecnológico e innovaciones, siendo sus tareas específicas:

a) Integrar el Consejo Académico Superior como miembro pleno;

b) Actuar en ausencia o Presidencia del Secretario Académico, o del Secretario de Posgrado y Educación Permanente, de Secretario en las reuniones del Consejo Académico Superior;

c) Coordinar su gestión con las Unidades Académicas del sistema educativo de la Prefectura Naval Argentina (SEDUPNA), que concurren con sus componentes académicos, a los proyectos, programas y acciones, al desarrollo de las políticas de estudios e investigaciones del Instituto Universitario;

d) Promover, fomentar y monitorear las actividades de investigación que realice el Instituto Universitario a través de los Centros y/o áreas específicas;

e) Realizar todas las actividades de nexo y vinculación con Instituciones, Centros u otras Entidades que puedan aportar a las actividades de investigación, o que favorezcan el progreso del Instituto en las áreas propias de su labor de estudios, investigaciones, desarrollos tecnológicos o innovaciones;

f) Promover la coordinación entre las actividades de estudios e investigaciones, con las propias de docencia, de extensión universitaria y de transferencia de conocimientos a las áreas operativas de la Prefectura Naval Argentina y viceversa, coordinar con las áreas operativas para integrar al campo específico de esta Secretaría la problemática ocupacional, laboral y funcional;

g) Promover convenios de cooperación, de misiones de asistencia técnica, o servicios a terceros, con los centros y/o instituciones de investigación en áreas similares y gestionar los mecanismos de vinculación que permitan intercambios productivos interinstitucionales;

h) Asesorar al Vicerrector sobre posibles fuentes de financiación para la labor de investigación;

i) Asesorar a la Comunidad Universitaria en general y a las autoridades del Instituto Universitario, en particular, sobre becas para investigadores, intercambios profesionales, de cooperación horizontal, misiones de asistencia técnica y servicios a terceros, a los fines de vinculaciones, crecimiento o desarrollo institucional y de los docentes, alumnos, investigadores u otros integrantes del Instituto;

j) Apoyar a los investigadores en la presentación de propuestas y proyectos ante organismos de financiamiento;

k) Velar por el cumplimiento de los compromisos que surgen en la participación de programas de financiamiento externo a la Institución;

l) Estimular las vocaciones e inserción de investigadores a proyectos, programas y actividades de estudios e investigaciones y asimismo, la iniciación en las acciones de investigación de alumnos y egresados;

m) Asesorar a los Directores de Carreras de nivel de pregrado, de grado y de posgrado universitario, para la integración de los resultados de las investigaciones y estudios en las actividades académicas del Instituto Universitario;

n) Asesorar a los Jefes de los Departamentos Pedagógicos de las Unidades Académicas del SEDUPNA, para el eficaz desarrollo de planes de estudios estratégicos, investigaciones, desarrollos tecnológicos e innovaciones;

o) Gestionar, coordinar y evaluar las acciones de desarrollo profesional y perfeccionamiento permanente, de los planteles de investigadores del Instituto y promover la carrera de investigador científico;

p) Asesorar y coordinar a las autoridades de los organismos de estudios e investigación de su Secretaría, para la elaboración de programas, proyectos y acciones específicas de este ámbito y la correspondiente evaluación de los resultados de los mismos;

q) Supervisar y coordinar las actividades referidas a la documentación de su Secretaría y la presentación de proyectos, programas y acciones específicas, al Rector, previa intervención del Consejo Académico Superior;

r) Verificar el cumplimiento de las normas legales vigentes en materia del ejercicio de la investigación y docencia universitaria, en las diferentes Unidades Académicas del SEDUPNA, que concurren al cumplimiento de las políticas de investigación;

s) Supervisar las acciones de pasantías de aprendizaje, mentorías de prácticas profesionales y/o tutorías de los alumnos, que se realicen en el ámbito de su Secretaría, a los fines de contribuir a los estudios e investigaciones o de iniciar en la labor de investigación;

t) Intervenir en los trámites de certificaciones y en las distinciones académicas del ámbito de su Secretaría;

u) Supervisar las propuestas, proyectos, programas, acciones de monitoreo y evaluación de las actividades de estudios e investigaciones;

v) Orientar, asesorar y evaluar las acciones y proyectos del Centro de Estudios Estratégicos en Seguridad Marítima y Protección Ambiental, del Departamento de Investigación y Desarrollo de la Unidad Académica Escuela Superior de la Prefectura Naval Argentina (Departamento I + D), así como de todo otro organismo que se creare con fines de investigación, a los efectos de contribuir al desarrollo y ejecución de las políticas universitarias en materia de estudios estratégicos e investigaciones en seguridad de la navegación y de puertos, seguridad pública y protección ambiental y funciones auxiliares de la Prefectura Naval Argentina;

w) Identificar centros y/o instituciones de investigación en áreas similares y promover los mecanismos de vinculación que permitan intercambios productivos;

x) Organizar, dar funcionalidad, supervisar el funcionamiento y proponer los ajustes, cambios o reorganizaciones, coordinando para ello con el Secretario Académico, a las siguientes áreas de apoyo a la actividad académica de posgrado;

1. Area de Biblioteca y Documentación: estos servicios son un instrumento central en la actividad de docencia, investigación y actividades de extensión;

2. Conexión a Centros y/o bancos de datos, nacionales e internacionales;

3. Area de conexión de los docentes, investigadores, alumnos, u otros integrantes de la Comunidad Universitaria, con redes académicas, científicas, tecnológicas, nacionales e internacionales, para intercambios de información, experiencias, y de participación en eventos específicos vinculados con la labor académica de su Secretaría.

CAPITULO IX

DEL SECRETARIO DE PLANEAMIENTO

Artículo 44º: La Secretaría de Planeamiento será desempeñada por el Jefe del Departamento Planeamiento de la Dirección de Educación de la Prefectura Naval Argentina, durará en sus funciones mientras permanezca en el cargo y dependerá funcional o jerárquicamente del Rector del Instituto.

Artículo 45º: El Secretario de Planeamiento será un Oficial Superior del Cuerpo General, Escalafón General, con el grado de Prefecto Mayor, o un Oficial Superior del Cuerpo Profesional especializado en educación, que desempeñe la Jefatura del Departamento Planeamiento Educativo

Artículo 46º: Son funciones del Secretario de Planeamiento:

1. Colaborar con el Rector en todos los aspectos que hacen al planeamiento de las actividades académicas, de estudio e investigaciones, de extensión universitaria y de bienestar estudiantil.

2. Elevar al Rector, para su tratamiento e intervención por la Junta Directiva y del Consejo Académico Superior, las propuestas de las políticas universitarias y el planeamiento estratégico, de las actividades académicas, de estudios e investigaciones, de extensión universitaria y bienestar estudiantil.

3. Mantener relación funcional permanente con los otros Secretarios y Subsecretarios del Instituto, a los efectos de coordinar operativamente el desarrollo de todas las actividades académicas, de investigación, de extensión y de bienestar estudiantil.

4. Elaborar, en coordinación con las Secretarías y Subsecretarías del Instituto Universitario, las propuestas de políticas universitarias institucionales para todos los campos de actividades del Instituto Universitario, para su consideración en el Consejo Académico Superior y aprobación de la Junta Directiva.

5. Efectuar la planificación estratégica del Instituto Universitario, mediante la elaboración de planes directores a mediano plazo —que contemplen en lo inmediato, el compromiso de presentación a las Autoridades del Ministerio de Educación, del proyecto a seis años— y en lo mediato como actividad permanente, la proyección de las demandas académicas y de servicios universitarios.

6. Realizar la planificación operativa de las acciones previstas para el Instituto, el seguimiento, monitoreo y la evaluación de las mismas, como asimismo las propuestas de reajustes y correcciones, para asesorar al Rector, al Secretario Académico, y al Secretario de Posgrado y Educación Permanente, en función de los resultados obtenidos, para la toma de decisiones pertinentes.

7. Realizar la propuesta del Plan de Evaluación de la calidad educativa de todos los planes, proyectos y acciones académicas, de docencia, de estudios e investigaciones, de extensión universitaria y de bienestar estudiantil, de conformidad con los lineamientos y alcances del Proyecto Educativo Institucional, para la intervención del Comité de Evaluación del Instituto Universitario (Evaluación Institucional).

8. En el marco de estas funciones, tendrá como tareas específicas:

a) Integrar el Consejo Académico Superior como miembro pleno;

b) Actuar en ausencia o Presidencia del Secretario Académico, o del Secretario de Posgrado y Educación Permanente, o del Secretario de Estudios e Investigaciones, de Secretario en las reuniones del Consejo Académico Superior;

c) Integrar el Comité de Evaluación del Instituto Universitario (Evaluación Institucional) para la realización de la evaluación externa, cuando correspondiere;

d) Formular las orientaciones técnico-metodológicas para el diseño de los Planes de Estudio de las Carreras de nivel de pregrado, de grado y de posgrado universitario, y las acciones de educación permanente en la modalidad de enseñanza presencial, semipresencial, abierta, asistida y/o a distancia u on-line; o de otras modalidades que surjan en el futuro, de conformidad con las normativas nacionales vigentes;

e) Formular las orientaciones técnico-metodológicas para todas las actividades de extensión universitaria, que tengan relación con cursos, seminarios, talleres, laboratorios o similares, en la modalidad de enseñanza presencial, semipresencial, abierta, asistida y/o a distancia o de aula virtual u on-line, de conformidad con la normativa nacional vigente;

f) Elaborar estudios diagnósticos, estadísticos y de control de gestión, referidos a todas las acciones del Instituto Universitario, y en particular, en lo que se relaciona con las Carreras de nivel de pregrado, de grado, de posgrado y las acciones de educación permanente y darlos a publicidad en todas las Secretarías y Subsecretarías;

g) Asegurar la adecuación de las Carreras del Instituto Universitario, a los requerimientos de los perfiles profesionales y laborales de la Institución, a las demandas o expectativas del medio que interactúa con la Prefectura y a los avances propios del conocimiento, a las transformaciones de las competencias laborales y a las modificaciones de prácticas y normativas laborales;

h) Diagnosticar y mantener actualizados los requerimientos institucionales de formación, capacitación, perfeccionamiento y actualización del personal de la Prefectura Naval Argentina y de los potenciales alumnos del Instituto Universitario;

i) Mantener actualizados los perfiles profesionales según las necesidades profesionales / laborales de la Prefectura Naval Argentina y atendiendo a la renovación de las competencias de formación académica de su área de incumbencia en la enseñanza universitaria;

j) Elaborar diagnósticos sobre los perfiles aptitudinales de la población estudiantil que se incorpora a las Carreras de niveles de pregrado, grado y posgrado universitario; a las acciones de educación permanente; y en las propias de la extensión universitaria;

k) Proponer los perfiles de admisión a las Carreras de niveles de pregrado, grado y posgrado universitario, a las acciones de educación permanente y a las propias de la extensión universitaria;

l) Coordinar su gestión con el planeamiento propio de las Unidades Académicas del Sistema Educativo de la Prefectura Naval Argentina (SEDUPNA), que concurren con sus componentes académicos, a los proyectos, programas y acciones para el desarrollo de las actividades del Instituto Universitario;

m) Planificar y efectuar, en coordinación con todas las Secretarías y Subsecretarías, como así también, con las Direcciones de Carreras y los Centros de Estudios e Investigaciones, de Educación a Distancia, u organismos operativos a crearse, los perfiles de los miembros a integrar las comisiones para la autoevaluación institucional del Instituto Universitario;

n) Coordinar con el Secretario Académico la conformación de las comisiones de trabajo para la autoevaluación institucional;

o) Elevar de conformidad con el Secretario Académico, al Rectorado y al Consejo Académico Superior, los resultados de las autoevaluaciones institucionales, para su conocimiento, aprobación y decisiones de mejoramiento continuo del Instituto Universitario;

p) Supervisar y coordinar las actividades referidas a la documentación de su Secretaría, presentación de proyectos y programas de acción específicos;

q) Promover, coordinar, supervisar, evaluar y, eventualmente, realizar acciones tales como cursos, jornadas, seminarios, etc. orientadas a dar a conocer las actividades del Instituto y generar vinculaciones con el entorno socio-cultural en que se inserta;

r) Planificar la realización de actividades que promuevan el desarrollo y la equidad educativa y cultural del Personal de la Prefectura Naval Argentina y de todas las personas vinculadas en forma directa o indirecta al Instituto Universitario (Programa Plan de Educación Media a distancia para adultos, o programas similares, destinados al Personal de la Fuerza con estudios secundarios incompletos, a sus familiares y a la comunidad)

CAPITULO X

DEL SUBSECRETARIO DE EXTENSION UNIVERSITARIA

Artículo 47º: La Subsecretaría de Extensión Universitaria será ejercida por el Jefe del Departamento Unidades Académicas de la Dirección de Educación y durará en sus funciones por el tiempo que permanezca en dicho cargo. Este cargo podrá ser subrogado por el Jefe de la División Cursos, de la Dirección de Educación.

Artículo 48º: El Subsecretario de Extensión Universitaria depende funcional o jerárquicamente del Rector del Instituto Universitario y colabora con el Rectorado en todos los aspectos que hacen al desarrollo de las actividades de extensión universitaria.

Artículo 49º: Del Subsecretario de Extensión Universitaria dependen los proyectos, programas y acciones:

1. de difusión de las actividades académicas del Instituto y de educación permanente;

2. a realizarse como actividades complementarias de formación (cursos, seminarios – con carácter o modalidades de educación presencial, semipresencial, asistida y/o de educación a distancia, o de aulas virtuales u on-line, talleres, laboratorios, conferencias, simposios, foros, congresos, consultorías, asesorías, otros); y

3. aquellas con finalidades de asistencia, cooperación y servicios a terceros, para la comunidad profesional, laboral, empresaria, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, internacionales, regionales, nacionales, provinciales y municipales, que en virtud de sus actividades específicas interactúan con la Prefectura Naval Argentina y viceversa;

Artículo 50º: Serán funciones generales del Subsecretario de Extensión Universitaria:

1. Atender a todas las actividades de difusión del Instituto y su vinculación con el entorno, así como la realización de actividades complementarias a la formación académica del Instituto Universitario.

2. Mantener relación funcional permanente con los otros Secretarios y Subsecretarios del Instituto, a los efectos de coordinar operativamente el desarrollo de todas las actividades académicas, de investigación, de extensión y de bienestar estudiantil.

3. Organizar, implementar y supervisar todas aquellas actividades de difusión, las complementarias a las actividades académicas del Instituto, las relacionadas con la labor de la Prefectura Naval Argentina y las que tienen carácter de servicio a la comunidad, tales como las relacionadas con deportes náuticos, formación de personal para la Marina Mercante y otras de índole similar.

4. El Subsecretario de Extensión Universitaria tendrá como tareas específicas:

a) Integrar como miembro pleno el Consejo Académico Superior;

b) Supervisar y coordinar las actividades referidas a la documentación de su Subsecretaría, y la presentación de proyectos y programas específicos del área de extensión universitaria, al Rectorado, previa intervención del Consejo Académico Superior;

c) Promover, coordinar, supervisar, evaluar y, eventualmente, realizar acciones tales como cursos, jornadas, seminarios, etc. orientadas a dar a conocer las actividades del Instituto y generar vinculaciones con el entorno socio-cultural en que se inserta;

d) Estimular la realización de actividades que promuevan el desarrollo y la equidad educativa y cultural de todas las personas vinculadas en forma directa o indirecta al Instituto Universitario (Programa Plan de Educación Media a distancia para adultos, o programas similares, destinados al Personal de la Fuerza con estudios secundarios incompletos, a sus familiares y a la comunidad);

e) Elaborar, en función de necesidades y demandas institucionales, las ofertas de actividades de extensión dirigidas a áreas vinculadas con la actividad institucional (Marina Mercante, Empresas, actores de la actividad Náutica Deportiva, agentes de las actividades portuarias, aduaneras, migratorias, etc.);

f) Gestionar y difundir las ofertas y becas para la formación, capacitación y perfeccionamiento de profesores, investigadores, de alumnos cursantes o graduados;

g) Difundir las ofertas de carreras, cursos y/o actividades académicas de otros establecimientos académicos nacionales o del exterior y las respectivas condiciones de admisión;

h) Elaborar la propuesta de becas, cursos y/u otras actividades de extensión que el Instituto Universitario ofrece a estudiantes, graduados y/o profesionales nacionales o extranjeros;

i) Realizar la tramitación administrativa y la coordinación de prácticas y/o pasantías en organismos propios o ajenos que realicen los alumnos cursantes de las actividades de extensión universitaria;

j) Realizar la promoción y difusión permanente de todas las actividades de extensión del Instituto Universitario, tanto interna como externamente a la Prefectura Naval Argentina.

CAPITULO XI

DEL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS ESTUDIANTILES

Artículo 51º: La Subsecretaría de Asuntos Estudiantiles será ejercida por el Jefe de División de Unidades Académicas de la Dirección de Educación y durará en sus funciones mientras ejerza dicho cargo.

Artículo 52º: El Subsecretario de Asuntos Estudiantiles depende funcionalmente del Vicerrector del Instituto y colabora con él en todos los aspectos que hacen al desarrollo de las actividades de asuntos y bienestar estudiantil.

Artículo 53º: Del Subsecretario de Asuntos Estudiantiles dependen los proyectos, programas y acciones dirigidas al bienestar estudiantil y que se realizan con finalidades de asistencia, de apoyo, de asesoramiento, de integración institucional, de integración deportiva y cultural, a la sociedad en general y, en particular, a la comunidad profesional, laboral, empresarial, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, internacionales, regionales, nacionales, provinciales y municipales, que en virtud de sus actividades específicas interactúan con la Prefectura Naval Argentina y viceversa.

Artículo 54º: Serán funciones del Subsecretario de Asuntos Estudiantiles:

1. Atender todas las actividades vinculadas con el bienestar de los alumnos del Instituto y de los alumnos de otras instituciones que realizan pasantías o prácticas profesionales o de índole similar en el Instituto Universitario.

2. Mantener relación funcional permanente con los otros Secretarios y Subsecretarios del Instituto, a los efectos de coordinar operativamente el desarrollo de todas las actividades académicas, de investigación, de extensión y de bienestar estudiantil.

Artículo 55º: El Subsecretario de Asuntos Estudiantiles tendrá como tareas específicas:

a) Integrar como miembro pleno el Consejo Académico Superior;

b) Supervisar y coordinar las actividades referidas a la documentación de su Subsecretaría, y la presentación de proyectos y programas específicos del área de asuntos estudiantiles, previa intervención del Consejo Académico Superior;

c) Promover el bienestar estudiantil, atendiendo inquietudes y necesidades que puedan tener tratamiento y solución en el ámbito del Instituto, tales como:

- Becas;
- Pasantías profesionales;
- Actividades deportivas y náutico deportivas;
- Control y asistencia médico-sanitaria;
- Orientación educativa y vocacional;
- Asistencia psicológica, psicopedagógica, pedagógica y social;
- Alojamiento, alimentación y vestimenta;
- Acceso a medios de telecomunicaciones e informaciones vía Internet;
- Facilidades para actividades científicas y/o tecnológicas con otros centros y/o universidades;

▪ Intercambios con otras instituciones educativas;

▪ Servicios de apoyo al aprendizaje (Ediciones, medios didácticos, audiovisuales, laboratorios, bibliotecas, otros);

▪ Inicio a las actividades de docencia e investigación en el ejercicio de ayudantías de cátedras y/o de investigaciones.

d) Supervisar el estado de los medios e instalaciones deportivas, de recreación, de alojamiento, de servicios de comedor, cafetería, servicio sanitarios y otros necesarios para el bienestar estudiantil que ofrece el Instituto Universitario;

e) Velar por el bienestar estudiantil en las actividades náuticas, deportivas y en los viajes de estudios en embarcaciones propias o de otras instituciones;

f) Coordinar las actividades de las unidades náutico-deportivas para viajes de estudio de cursantes del Instituto Universitario y alumnos invitados o becados pertenecientes a otras instituciones;

g) Mantener actualizado un registro de las instituciones que ofrecen posibilidades de perfeccionamiento en deportes náuticos y difundirlas entre los estudiantes del Instituto;

h) Coordinar con las unidades respectivas (Intendencia, Logística, otras) para la prestación de servicios que se establezcan para el bienestar de los estudiantes: cafetería, servicios de comedor estudiantil, etc.

CAPITULO XII

DE LOS DIRECTORES DE CARRERAS

Artículo 56º: Las Carreras de nivel de pregrado, de grado y de posgrado universitario, que se desarrollan en las Unidades Académicas dependientes del Instituto Universitario de Seguridad Marítima, son unidades de gestión y administración curricular, que integran en su desarrollo: actividades docentes, de estudios e investigaciones, pasantías y prácticas profesionales en dependencias y embarcaciones de la Prefectura Naval Argentina, o que se realizan en otras instituciones con carácter de complementariedad de los estudios, en forma regular en la modalidad de enseñanza presencial y/o en forma regular complementaria, en la modalidad de enseñanza semipresencial, asistida y/o a distancia, en aula virtual u on-line, o con otras modalidades que surjan en el futuro, todo ello de conformidad con el presente Estatuto y las normativas nacionales vigentes.

Artículo 57º: Como unidades de gestión y administración curricular, cada Carrera de nivel de pregrado, de grado y de posgrado universitario, será dirigida y coordinada por un Director de Carrera, que a tales efectos designe la Junta Directiva, previa intervención del Consejo Académico Superior y del Rectorado del Instituto, con el asesoramiento de los Secretarios Académicos y de Posgrado y de Educación Permanente, o se concurse según las normas del presente Estatuto.

Articulo 58: Los Directores de Carrera de nivel de Pregrado y de Grado universitario, dependerán funcionalmente del Secretario Académico. Los Directores de Carrera con jerarquía de Oficiales Superiores u Oficiales Jefes en actividad, de la Prefectura Naval Argentina, durarán en sus cargos mientras permanezcan en sus funciones institucionales.

Artículo 59º: Los Directores de Carrera de Posgrado universitario dependerán del Secretario de Posgrado y de Educación Permanente. Los Directores de Carrera con jerarquía de Oficiales Superiores u Oficiales Jefes en actividad, de la Prefectura Naval Argentina, durarán en sus cargos mientras permanezcan en sus funciones institucionales.

Articulo 60º: Para poder ser designado como Director de Carrera de Nivel de Pregrado o Título Menor, de Grado y de Posgrado universitario, se requiere ser egresado universitario de igual o superior nivel académico de la Carrera que estará bajo su dirección y coordinación; o poseer formación superior equivalente y haber tenido experiencia de gestión de unidades académicas; o ser un profesional destacado en el área que corresponda al perfil del egresado de la Carrera que se trate; o excepcionalmente, ser profesional que acredite méritos suficientes para el ejercicio del cargo.

Artículo 61º: Los Directores de Carrera tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

a) Ejercer la representación institucional de la Carrera bajo su dirección y de las actividades de los Planes de Transición de los estudios de nivel superior no universitario a nivel superior universitario;

b) Poder ser Consejero electo por sus pares para la representación de los mismos en el Consejo Académico Superior, por el tiempo que estipule la reglamentación específica;

c) Participar en las diferentes etapas de los concursos de oposición y antecedentes del personal de la Carrera Académica de su ámbito de competencia;

d) Asesorar en las propuestas de distinciones académicas y otorgamiento de grados honoríficos;

e) Mantener relación funcional permanente con los restantes Directores de Carreras del Instituto, a los efectos de coordinar operativamente el desarrollo de las unidades de gestión y administración curricular;

f) Elevar al Secretario Académico y al Secretario de Posgrado y Educación Permanente según corresponda, la propuesta anual del desarrollo operativo de la Carrera, de los Planes de Transición y las necesidades docentes y de apoyo académico consiguientes;

g) Intervenir en la elaboración de los Planes de Transición de los estudios del Sistema Educativo de la Prefectura Naval Argentina a los propios del Instituto Universitario, en el nivel que correspondiere a su dirección de carrera;

h) Intervenir en las reglamentaciones sobre equivalencias de estudios y en las correspondientes solicitudes, tanto para los estudios cursados en el Sistema Educativo de la Prefectura, como aquellos realizados en Institutos y/o Universidades externas al Instituto Universitario;

i) Controlar y supervisar el adecuado desarrollo del Plan de Estudios de la Carrera a su cargo y los Planes de Transición de estudios superiores a estudios universitarios;

j) Orientar el ejercicio de la docencia y de toda actividad académica que corresponda a su Carrera, en el marco de las finalidades, del modelo educativo y de enseñanza, del modelo y plan de calidad educativa del Instituto Universitario;

k) Ejercer el control disciplinario de la Carrera, de conformidad con el presente Estatuto, con las reglamentaciones emanadas del Consejo Académico Superior y las orientaciones específicas de la Secretaría de la cual depende;

l) Proponer al Secretario que corresponda, todas las medidas que considere pertinentes para el mejor desarrollo de la Carrera a su cargo y de los Planes de Transición;

m) Cumplir y velar por su cumplimiento en el ámbito de su competencia, las decisiones emanadas de los Organos Superiores de gobierno, las reglamentaciones específicas y el comportamiento ético de profesores regulares, docentes auxiliares y de apoyo y de los alumnos;

n) Alentar el intercambio y la comunicación entre docentes, entre éstos y los alumnos y con los investigadores, para la práctica de reflexión y generación de conocimientos propios del ámbito de la Carrera;

o) Resolver, dentro de sus atribuciones, cualquier cuestión vinculada con el óptimo desarrollo de la Carrera y de los Planes de Transición, debiendo dar cuenta de ello al Secretario correspondiente.

CAPITULO XIII

DE LAS UNIDADES DE APOYO AL RECTORADO

Artículo 62º: Las unidades de apoyo al Rectorado realizan tareas complementarias permanentes de asesoramiento, de servicios y de acompañamiento técnico indispensables para una gestión y administración universitaria de calidad y una adecuada integración funcional del Instituto Universitario al Sistema Educativo de la Prefectura Naval Argentina, y viceversa.

Artículo 63º: Las unidades de apoyo dependen del Rector de manera directa y pueden colaborar funcionalmente, con las Secretarías y Subsecretarías del Instituto Universitario. Serán unidades de apoyo:

a) El Gabinete de Asesores DEDU;

b) La Secretaría Privada;

c) La Secretaría Administrativa - Contable.

Artículo 64º: Son funciones del Gabinete de Asesores del Rectorado del Instituto Universitario: entender en el asesoramiento al Rector, en todo lo relacionado con el planeamiento, gestión, legislación general y educativa, seguimiento, monitoreo, evaluación institucional, evaluación de la calidad educativa y supervisión de las actividades académicas de docencia, de estudio e investigaciones, de extensión universitaria y de bienestar estudiantil del Instituto Universitario.

Artículo 65º: Las funciones del Gabinete de Asesores del Rectorado, serán ejercidas por el Departamento Gabinete de Asesores de la Dirección de Educación de la Prefectura Naval Argentina, en un todo de conformidad con el presente Estatuto y su reglamentación institucional específica (R.I. PNA 9-052, capítulo 4). El Jefe del Gabinete integra como miembro pleno el Consejo Académico Superior.

Artículo 66º: Son funciones de la Secretaría Privada del Rectorado del Instituto Universitario todas las pertinentes al despacho privado del Rector y las que le sean estipuladas por el mismo.

Artículo 67º: Son funciones de la Secretaría Administrativa - Contable del Rectorado del Instituto Universitario: asesorar y asistir al Rector en la gestión y administración de los recursos humanos, económicos y materiales del Instituto, en un todo de conformidad con el presente Estatuto y las reglamentaciones específicas propias de la Prefectura Naval Argentina y las que se determinen en el ámbito de Junta Directiva y Consejo Académico Superior, para este ámbito organizacional del Instituto Universitario.

Artículo 68º: Las funciones de la Secretaría Administrativa-Contable serán ejercidas por un Oficial Jefe de la Dirección de Educación, con la nominación de Secretario Administrativo-Contable, con acuerdo del Rector para su designación, en un todo de conformidad por el presente Estatuto, las reglamentaciones específicas propias de la Prefectura Naval Argentina, de la Dirección de Educación (R.I. PNA 9-052, capítulos 5, 6 y 7) y las que se determinen en el ámbito de Junta Directiva y Consejo Académico Superior.

CAPITULO XIV

DE LAS UNIDADES DE APOYO A LAS SECRETARIAS Y SUBSECRETARIAS

Artículo 69º: Las unidades de apoyo a las Secretarías y Subsecretarías realizan tareas complementarias permanentes de asesoramiento, de servicios y de acompañamiento técnico-educativo indispensables para una gestión y administración universitaria de calidad y una adecuada integración funcional del Instituto Universitario al Sistema Educativo de la Prefectura Naval Argentina, y viceversa.

Artículo 70º: Las unidades de apoyo dependen de sus respectivas Jefaturas, de conformidad a la organización de cada Unidad Académica, del Sistema Educativo de la Prefectura Naval Argentina. Colaborarán funcionalmente con las Secretarías y Subsecretarías del Instituto Universitario a solicitud de las mismas, en un todo de acuerdo al presente Estatuto y a las reglamentaciones específicas propias de la Prefectura Naval Argentina y las que se determinen a nivel del Consejo Académico Superior para las acciones de apoyo técnico-educativo.

Artículo 71º: Serán unidades de apoyo a las Secretarías y Subsecretarías, las áreas de las Unidades Académicas del Sistema educativo de la Prefectura Naval, que brindan los siguientes servicios técnicos-educativos:

a) Planeamiento y evaluación educativa;

b) Monitoreo y seguimiento educativo;

c) Estadísticas educativas;

d) Orientación educativa: d.1) psicopedagógica; d.2) psicológica; d.3) asistencia social; d.4) capacitación docente continua y en servicio y/o a distancia; d.5) asesoramiento a los Departamentos Pedagógicos y/o Curriculares y a la labor docente;

e) Tutorías o Mentorías de aprendizaje y de prácticas profesionales;

f) Ayudas didácticas;

g) Tecnología e informática educativas;

h) Bibliotecas y centros de documentación;

i) Imprenta y ediciones para publicaciones y materiales didácticos;

j) Laboratorios, gabinetes y talleres.

CAPITULO XV

DE LAS UNIDADES DE APOYO AL CENTRO DE EDUCACION A DISTANCIA

Artículo 72º: El Centro de Educación a Distancia, depende jerárquicamente de la Secretaría de Posgrado y de Educación Permanente del Instituto Universitario. La dirección y gestión del Centro será ejercida por el profesional especializado en esta modalidad de enseñanza, designado por la Junta Directiva, a propuesta del Rector del Instituto, previa intervención del Consejo Académico Superior.

Artículo 73º: Las funciones de dirección y gestión estarán a cargo de un ejecutivo con la denominación de Coordinador General del Centro de Educación a Distancia. Para ocupar dicho cargo se requiere tener formación específica y/o antecedentes y/ o experiencia en el campo de la educación a distancia de nivel superior o universitario y de las tecnologías informáticas más modernas que se emplean actualmente en esta modalidad de enseñanza. El Coordinador General del Centro participará como miembro pleno en el Consejo Académico Superior.

Artículo 74º: El Centro de Educación a Distancia se organiza con base en:

1. Los componentes específicos de las Unidades Académicas del Sistema Educativo de la Prefectura, que como unidades de apoyo concurren al planeamiento operacional de la formación de posgrado bajo esta modalidad y de la educación permanente, como así mismo a la ejecución de dichas acciones.

2. Todas las normativas y reglamentaciones nacionales vigentes en materia de educación a distancia y educación permanente.

3. El desarrollo estratégico y operacional del Centro, por lo cual se podrán crear nuevas unidades operativas para los proyectos, programas y acciones del mismo.

Artículo 75º: Las unidades de apoyo al Centro de Educación a Distancia, realizan las tareas propias de la educación regular complementaria, con la modalidad de enseñanza semipresencial, asistida y/o a distancia, en aula virtual u on-line. Asimismo, bajo la misma modalidad de enseñanza, las específicas que se propongan en proyectos, programas o acciones de la extensión universitaria del Instituto.

Artículo 76º: Las citadas unidades cumplen funciones complementarias de asesoramiento, de servicios y de acompañamiento técnico-educativo indispensables para una gestión y administración universitaria de calidad y una adecuada integración funcional del Instituto Universitario al Sistema Educativo de la Prefectura Naval Argentina y viceversa.

Artículo 77º: Las unidades de apoyo al Centro de Educación a Distancia, dependen de sus respectivas Jefaturas, de conformidad a la organización de cada Unidad Académica, del Sistema Educativo de la Prefectura Naval Argentina. Colaborarán funcionalmente, con el citado Centro y con las Secretarías y Subsecretarías del Instituto Universitario, en requerimientos específicos, en un todo de acuerdo al presente Estatuto y a las reglamentaciones propias de la Prefectura Naval Argentina y las que se determinen a nivel del Consejo Académico Superior para esta modalidad de enseñanza.

Artículo 78º: Integrarán como unidades de apoyo al Centro de Educación a Distancia del Instituto Universitario, las áreas de las Unidades Académicas del Sistema Educativo de la Prefectura, que brindan los siguientes servicios técnico-educativos, de la modalidad complementaria de enseñanza a distancia:

a) Planeamiento y evaluación educativa;

b) Monitoreo y seguimiento educativo;

c) Tutorías y Mentorías Académicas;

d) Estadísticas educativas;

e) Diseño didáctico;

f) Consultores docentes;

g) Producción de Materiales y Ayudas didácticas;

h) Tecnología e informática educativas;

i) Bibliotecas y centros de documentación;

j) Imprenta y ediciones para publicaciones, materiales y ayudas didácticas;

Artículo 79º: El Centro de Educación a Distancia ajustará sus acciones a lo dispuesto por la Resolución del entonces Ministerio de cultura y Educación Nº 1716/98 y a toda otra normativa y reglamentación nacional vigente o que surja en materia de educación a distancia y formulará su reglamentación específica para su funcionamiento operacional y para los regímenes de Carreras de posgrado universitario, para las acciones previstas en los Planes de Transición y/o cursos de extensión universitaria, en su correspondiente modalidad de enseñanza, los cuales se elevarán al Rectorado para su tratamiento e intervención en el Consejo Académico Superior.

TITULO IV

MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 80º: Integran la Comunidad Universitaria: a) el Consejo Académico Superior, b) el personal de conducción de los órganos unipersonales, c) el personal Directivo de carreras de Título Menor, Grado y Posgrado universitario; d) el personal de los componentes funcionales del SEDUPNA que concurren a las acciones del Instituto Universitario, e) el personal en Carrera Académica: los docentes en todas sus categorías y los docentes-investigadores, f) el plantel de investigadores, g) el personal de apoyo a los distintos organismos del Instituto Universitario, h) alumnos propios y alumnos becados, pasantes o en prácticas profesionales provenientes de otras instituciones, i) los graduados del Instituto.

CAPITULO I

DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 81º: El Personal Docente del Instituto Universitario se compone de los profesores regulares, profesores extraordinarios, docentes auxiliares y docentes de apoyo técnico-educativo, con las tareas específicas de la enseñanza, la creación o reflexión científica, tecnológica, humanística y cultural, las actividades de extensión universitaria, de investigación, y cuando corresponda, las propias de las funciones de apoyo técnico-educativo y la de participación en el gobierno del Instituto Universitario.

Artículo 82º: El Personal Docente se agrupará en las siguientes categorías:

1. Profesores regulares:

1. Profesor Director de Investigaciones

2. Profesor Director de Laboratorio

3. Profesor Asesor

4. Profesor Jefe de Especialidad

5. Profesor Jefe de Departamento Curricular o Pedagógico

6. Profesor Titular Plenario

7. Profesor Titular

8. Profesor Coordinador

9. Profesor Asociado

10. Profesor Adjunto

11. Profesor Interino

12. Docente Autorizado:

a) Docente Tutor de modalidad presencial o a distancia;

b) Docente Facilitador de modalidad presencial o a distancia.

c) Docente Mentor de prácticas profesionales.

2. Profesores extraordinarios:

1. Profesor Emérito

2. Profesor Consulto

3. Profesor Honorario

4. Profesor Contratado

5. Profesor Visitante

3. Docentes Auxiliares

1. Jefe o coordinador de Trabajos Prácticos

2. Jefe, coordinador o encargado de laboratorios, talleres o gabinetes científicos y/o tecnológicos y de actividades de artes

3. Docentes de artes (Música, Coros)

4. Auxiliares de Docencia:

a) Ayudantes de Primera

b) Ayudantes de Segunda

5. Auxiliares de Investigación:

a) Ayudantes de Primera

b) Ayudantes de Segunda

6. Ayudantes de laboratorios, gabinetes o talleres especializados

4. Docentes de apoyo técnico-educativo:

1. Jefe de Gabinete de Asesores

2. Coordinadores de asesoramientos técnico-educativos o de equipos técnico-educativos

3. Especialistas asesores integrantes de equipos técnico-educativos de organismos ejecutivos

4. Especialistas asesores integrantes de equipos técnico-educativos de unidades académicas

5. Profesionales especialistas de educación y/o pedagogía, de psicología, de psicopedagogía, de sociología, de comunicación social, de asistencia social

6. Coordinador de bibliotecas y/o centros de documentación

7. Bibliotecarios y documentalistas

8. Profesionales especialistas o expertos en educación a distancia

9. Profesionales especialistas o expertos en sistemas de aprendizaje con soporte en tecnologías de la información y comunicación (“e-learning”).

10. Profesionales de ediciones

11. Otros profesionales de apoyo técnico o docente que se requiera.

Artículo 83º: La designación del Personal Docente se efectuará de conformidad con las Reglamentaciones de equivalencias estatutarias, de Carrera Académica y de los Concursos de antecedentes y de oposición, en los procedimientos señalados en las Cláusulas Transitorias, del Título VIII del presente Estatuto. Transitoriamente, el Plantel Docente que se desempeña actualmente en todas las plantas del personal docente civil en la Dirección de Educación y en las Unidades Académicas del Sistema Educativo de la Prefectura, seguirá rigiéndose en los términos del “Estatuto para el Personal Docente Civil de las FFAA” (Leyes Nº 17.409 y 25.164), y con las condiciones similares de obligaciones de los profesores regulares, extraordinarios, docentes auxiliares y docentes de apoyo técnico-educativo de las categorías establecidas en el presente Estatuto.

Artículo 84º: Son requerimientos de idoneidad profesional, de carácter general, para ser docente del Instituto Universitario de la Prefectura Naval Argentina, los siguientes que se aplicarán según se defina el perfil del cargo para cada agrupamiento y categoría:

a. Poseer título universitario otorgado por universidad argentina o extranjera (convalidado o revalidado de acuerdo a la normativa nacional vigente, con excepción para los Profesores Interinos, Contratados, Visitantes, Especialistas Asesores, Investigadores Invitados, Especialistas o expertos de educación a distancia) de igual o superior nivel a aquel en el cual ejercerá la docencia, la investigación, la extensión universitaria y el apoyo técnico-educativo;

b. Con carácter excepcional: acreditar méritos sobresalientes en cuanto a trayectoria profesional o académica o en conocimientos, o idoneidad y capacidades en el área disciplinaria específica y/o en investigación científica y/o en la especialidad de las áreas de apoyo técnico-educativo;

c. Acceder al cargo mediante los procedimientos mencionados en el artículo 83º del presente Estatuto.

Artículo 85º: Los docentes regulares, extraordinarios, auxiliares y de apoyo técnico-educativo, constituyen el eje a partir del cual se estructura la enseñanza, la educación a distancia, la investigación, las prácticas de aprendizaje, las prácticas de pasantías profesionales, la autoevaluación institucional, la extensión académica, el bienestar estudiantil y el apoyo a la labor docente, dentro del Instituto.

Artículo 86º: El Plantel Docente podrá acceder a cada uno de los agrupamientos y de las categorías establecidas en el artículo 82º del presente Estatuto, mediante los Concursos de antecedentes y oposición (artículo 83º) o por designación temporaria de carácter interino (artículo 25º, inciso f), en ambos casos atentos a la siguiente caracterización:

1. Profesores regulares: (2)

1. Profesor Director de Investigaciones: ejerce funciones de dirección, planificación, orientación y supervisión de las tareas que realiza el equipo investigador a su cargo.

2. Profesor Director de Laboratorio: ejerce funciones de dirección, planificación, orientación y supervisión de las tareas que realiza el equipo del laboratorio a su cargo.

3. Profesor Asesor: a) de organismos ejecutivos: ejerce funciones de asesoramiento, orientación, coordinación, seguimiento, monitoreo y asistencia técnica en lo relativo a programas, planes, proyectos y propuestas, colaborando con quienes ejercen las funciones ejecutivas del Instituto; b) de unidades académicas: ejerce funciones de planificación y coordinación del desarrollo de las cátedras que le competen y actúa como consejero didáctico de quienes tienen a su cargo la fiscalización directa y/o dirección académica de las carreras.

4. Profesor Jefe de Especialidad: equivalente a Director de carreras, especializaciones o maestrías. Ver Título III, Capítulo XII.

5. Profesor Jefe de Departamento Curricular o Pedagógico: Cuando una unidad académica se organiza y desarrolla la enseñanza con organización departamental, ejerce las funciones de dirigir, orientar y supervisar el desarrollo de las actividades académicas correspondientes a las materias u otras actividades pedagógicas del Plan de Estudio de su área de especialidad. Para ser Jefe de Departamento se requiere ser Profesor Titular con actuación destacada.

6. Profesor Titular Plenario: constituye la máxima jerarquía docente de profesores regulares en situación de enseñanza y su designación se hará bajo el régimen de dedicación exclusiva —preferentemente— o semi-exclusiva, siempre y cuando hayan realizado tareas de investigación relevantes y tendrán carácter de permanentes. Para ser Profesor Titular Plenario se requiere tener méritos extraordinarios. Para su designación deberá contar con el voto de los dos tercios de los miembros del Consejo Académico Superior.

7. Profesor Titular: es el máximo responsable de la cátedra. Reúne los requisitos profesionales establecidos en el presente Estatuto y los que se determinarán en los reglamentos específicos. Se encuentra en condiciones de asesorar y supervisar a los docentes de las restantes categorías, en el área de su competencia;

8. Profesor Coordinador: es el docente responsable de cátedras interdisciplinarias que para su desarrollo requieren el concurso de varios docentes o profesionales expertos o especialistas en cada aspecto disciplinar específico;

9. Profesor Asociado: es el que colabora con el Profesor Titular y/o Adjunto, en el caso de disciplinas complejas que requieren la participación de un especialista;

10. Profesor Adjunto: es el docente que colabora con el Profesor Titular, de quien depende recibiendo directivas y supervisión;

11. Profesor Interino: hasta tanto se substancien los Concursos de oposición y antecedentes o para los casos excepcionales del artículo 84º, inciso b), podrán las categorías regulares, a excepción de la sexta (6) ser designadas con carácter interino, por el lapso establecido por el Consejo Académico Superior.

12. Docente Autorizado: Es el docente, que por sus condiciones de idoneidad y competencia profesional laboral, colabora con los Profesores en las tareas académicas y pueden estar a cargo de las disciplinas o actividades educativas que requieren una práctica de aprendizaje supervisada en forma constante:

a) Docente Tutor: ejerce la guía y supervisión de los alumnos en las prácticas de aprendizaje;

b) Docente Facilitador: ejerce la guía y supervisión de los alumnos en los sistemas de enseñanza mediatizados.

c) Docente Mentor: ejerce la orientación y supervisión de los alumnos pasantes de las prácticas profesionales.

2. Docentes Extraordinarios:

1. Profesor Emérito: es el profesor titular que, estando próximo a la edad de jubilación o retiro, ha revelado condiciones extraordinarias, tanto en la docencia como en la investigación, y puede continuar en actividad en el marco de la reglamentación que dicte al efecto el Consejo Académico Superior del Instituto. La consideración de los candidatos a profesores eméritos puede comenzar a realizarse con dos años de anticipación respecto al límite de la edad prevista;

2. Profesor Honorario: son personalidades eminentes del país o del extranjero, en el campo intelectual, cultural o artístico, a quienes el Instituto honra especialmente con esa designación de conformidad con la reglamentación específica del Plantel Docente;

3. Profesor Consulto: colabora en el dictado de cursos especiales para alumnos de pregrado, grado, posgrado universitario y graduados; o continúa en sus tareas de investigación. La designación de un profesor consulto surge a propuesta del Rector o Vicerrector del Consejo Académico Superior. Para merecer esta distinción se tendrá en cuenta la trayectoria académica del candidato, que deberá haber sido relevante y contar con el voto de los dos tercios del Consejo Académico Superior;

4. Profesor Contratado: es el profesor que no reviste regularidad en el Plantel Docente y por su calidad profesional y méritos destacados en su especialidad es contratado para desarrollar temas específicos o asignaturas de su especialización; cubre necesidades temporarias de docencia, no incluidas en la planta básica de las carreras;

5. Profesor Invitado o Visitante: son aquellas personalidades del país o del extranjero, de entidades públicas o privadas que, por su calidad profesional y méritos destacados son invitados para desarrollar temas en las cátedras, o conferencias, grupos de debate, foros, simposios, congresos, en todos los niveles académicos del Instituto Universitario.

Artículo 87º: Los agrupamientos de los docentes auxiliares y los docentes de apoyo técnico-educativo serán caracterizados en las reglamentaciones específicas, de conformidad con lo establecido en el Título VIII, artículo IIIº, inciso c) del presente Estatuto.

CAPITULO II

DE LOS INVESTIGADORES Y DOCENTES INVESTIGADORES

Artículo 88º: El Instituto cuenta con una Secretaría de Estudios e Investigaciones de la cual dependerán: el Centro de Estudios Estratégicos en Seguridad Marítima y Protección Ambiental, el Departamento de Investigación y Desarrollo de la Escuela Superior de la Prefectura Naval Argentina y cualquier organismo de índole afín con sus funciones y tareas específicas que a tales efectos fuese creado.

Artículo 89º: En el marco de lo establecido en el Título III, Capítulo VIII del presente Estatuto, los investigadores y docentes investigadores son aquellos profesionales que dedican su labor académica principal a las actividades de estudios, de investigación, de desarrollo tecnológico o innovaciones.

Artículo 90º: Los investigadores y docentes investigadores deben desarrollar su actividad en conformidad con los lineamientos políticos y pautas establecidas por la Secretaría de Estudios e Investigaciones.

Artículo 91º: Los profesionales designados en la categoría de investigadores pertenecientes a los planteles respectivos de los organismos: "Centro de Estudios Estratégicos en Seguridad Marítima y Protección Ambiental" y "Departamento de Investigación y Desarrollo de la Escuela Superior", de la Prefectura Naval Argentina y que desarrollen sus actividades en el marco de las relaciones que sus respectivos centros de pertenencia mantienen con la Secretaría de Estudios e Investigaciones del Instituto, serán asimilados a las categorías previstas para los docentes regulares (artículo 86º) en cátedras afines a su labor de investigación; debiendo —en la medida que su actividad y sus resultados lo permitan— transferir los mismos en la Cátedra pertinente y en todo otro evento académico que contribuya el crecimiento de la Comunidad Universitaria del Instituto.

Artículo 92º: Los Profesores Asociados —de tiempo completo— dedicados a la investigación en los organismos específicos de la Secretaría de Estudios e Investigaciones, contribuyen con los resultados parciales o finales de su quehacer específico, al desarrollo regular de la Cátedra a la cual se integra en calidad de Profesor regular; por tanto deberán participar en el planeamiento de la Cátedra e integrar las mesas examinadoras de la misma, en los exámenes finales de promoción.

Artículo 93º: El Consejo Académico Superior reglamentará un sistema de becas de investigación o de incentivos a la investigación, con la finalidad de promover la formación de estudiantes y graduados para realizar aportes a la Institución y a la comunidad mediante estudios e investigaciones en las áreas que desarrolla el Instituto.

CAPITULO III

DISPOSICIONES COMUNES A DOCENTES E INVESTIGADORES

Artículo 94º: Sin perjuicio de lo dispuesto en los capítulos precedentes, los docentes e investigadores tienen los siguientes derechos y deberes:

1. Son derechos:

a. Acceder a la Carrera Académica en las condiciones establecidas en el presente Estatuto y en las reglamentaciones específicas;

b. Participar en el gobierno del Instituto Universitario en las condiciones establecidas en el presente Estatuto y las reglamentaciones específicas;

c. Actualizarse y perfeccionarse de modo continuo en el desarrollo de la Carrera Académica; en la capacitación docente continua en servicio de su Unidad Académica; en el Instituto de Formación Docente (IFDO); y en otras instancias internas o externas al Instituto Universitario.

2. Son deberes:

a. Observar las normas que regulan el funcionamiento del Instituto;

b. Participar de la vida universitaria, cumpliendo con ética y responsabilidad su función docente, de investigación y de servicio;

c. Actualizarse en su formación profesional y cumplir con las exigencias de perfeccionamiento que fije la Carrera Académica.

Artículo 95º: El Consejo Académico Superior podrá proponer a la Junta Directiva modificaciones y/o actualizaciones a los deberes, derechos, funciones, así como su sistema de dedicación a las diferentes categorías docentes y de investigadores establecidas en el presente Estatuto y en las reglamentaciones específicas.

Artículo 96º: La reglamentación de la Carrera Académica, para todas las categorías de profesores regulares, profesores extraordinarios, investigadores asimilados al régimen de profesores regulares, docentes auxiliares y docentes en funciones de apoyo técnico-educativo, se realizará según el artículo IIIº, inciso c), del título VIII del presente Estatuto, durante la etapa de organización del Instituto Universitario.

CAPITULO IV

DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS

Artículo 97º: Para ingresar como alumno/a al Instituto Universitario se debe haber aprobado el nivel de enseñanza media o el ciclo polimodal, ajustándose a las condiciones de admisibilidad que establezca el Consejo Académico Superior, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley de Educación Superior.

---

(2) Para las designaciones del Plantel Docente se tendrán en cuenta los tipos de dedicaciones: a) exclusiva; b) de tiempo completo; c) de tiempo parcial y d) dedicación simple. La planta docente inicial con dedicación exclusiva será un 30% del total del plantel previsible en el Proyecto a 6 años. Se tenderá a ir incrementando las posibilidades de dedicación exclusiva a partir de la substanciación de los concursos de oposición y antecedentes.

Artículo 98º: El Instituto reconoce las siguientes categorías de alumnos/as:

a. Regulares

b. Libres

c. Vocacionales

d. Cursantes regulares en la modalidad de enseñanza semipresencial, asistida y/o a distancia, y/o en aula virtual u on-line

e. Por convenio (pasantes y becados).

Artículo 99º: Son alumnos/as regulares aquellos inscriptos, según las condiciones de admisión establecidas por el Consejo Académico Superior, en cursos y carreras, que den lugar a habilitaciones, títulos o grados académicos, que cumplieren con el porcentual de asistencia fijadas, aprueben los exámenes parciales y finales, aprueben los trabajos prácticos que se determinen y demás requisitos o aprueben los específicos del régimen de promoción sin exámenes finales, que establezca el reglamento interno de cada Carrera de nivel de pregrado, de grado y de posgrado universitario o de las acciones académicas del Plan de Transición de estudios.

Artículo 100º: Serán considerados alumnos/as en condición de libres aquellos que no hayan cumplido con las exigencias establecidas de alumno/a regular, de conformidad con las pautas establecidas por el Instituto. Asimismo podrán tener esta categoría, aquellos que optaren por cursar como alumnos libres las carreras que admitan esta forma de promoción. Para tal fin, previo dictamen del Consejo Académico Superior, el Instituto determinará la cantidad de alumnos/as, las Carreras autorizadas y las condiciones particulares que deben reunirse para acceder a esta opción.

Artículo 101º: Serán considerados alumnos/as vocacionales aquellos alumnos/as que tienen libre acceso al Instituto Universitario con el solo objeto de adquirir conocimientos integrándose a los cursos regulares o a una o más Cátedras elegidas. La condición vocacional no dará a opción de título universitario, pero sí a certificaciones específicas si se cumplen los requisitos que fije el Titular de la/s Cátedra/s. Para tal fin, previo dictamen del Consejo Académico Superior, el Instituto determinará la cantidad de alumnos/as, las Carreras autorizadas y las condiciones particulares que deben reunirse para acceder a esta opción.

Artículo 102º: Serán considerados alumnos/as cursantes regulares en la modalidad de enseñanza semipresencial, asistida y/o a distancia, y/o en aula virtual u on-line, a los inscriptos en cursos y carreras, que den lugar al otorgamiento de habilitaciones, títulos o grados académicos y satisfagan los requisitos y condiciones establecidos, adecuándose a la normativa nacional puesta en vigencia por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, de conformidad con la normativa nacional vigente, por la Secretaría de Posgrado y Educación Permanente, previa intervención del Consejo Académico Superior, para esta modalidad de cursado.

Artículo 103º: Serán alumnos/as por convenio (pasantes y becados) aquellos que cumplan con las condiciones de regularidad establecidas en los respectivos convenios que el Instituto Universitario hubiere celebrado con otras instituciones, para el cursado de materias y/o carreras. Estos convenios celebrados por el Instituto deberán haber sido ratificados por el Consejo Académico Superior.

Artículo 104º: Para la categoría de alumnos/as establecida en el artículo 103 del presente Estatuto, el Rector, a solicitud de los Directores de Carrera, podrá expedir certificados de aprobación de las materias que hayan cursado como estudiantes por convenio. Estos certificados también serán refrendados por el Secretario Académico y el Director de la Carrera a la que pertenezca la asignatura cursada.

Artículo 105º: Los estudiantes tienen los siguientes derechos y deberes:

1. Son derechos:

a. Que se les imparta enseñanza en el espíritu de la Constitución Nacional;

b. Peticionar, mediante nota escrita al Rector, sobre temas académicos y/o de extensión y/o de bienestar estudiantil;

c. Que se les asista en los aspectos de orientación educativa, atención psicológica, psicopedagógica, de asistencia social y de salud, de conformidad con lo establecido en este Estatuto y las reglamentaciones específicas que determine el Consejo Académico Superior en este aspecto.

d. Participar en el Consejo Académico Superior, en los términos establecidos en los artículos 15º y 18º, inciso d).

2. Son deberes:

a. Respetar el presente Estatuto, los Reglamentos específicos de cada carrera y demás reglamentaciones del Instituto Universitario;

b. Dedicarse a adquirir conocimientos y a su formación, cumpliendo con los requisitos que establezca cada carrera, y aportar dichos conocimientos para el beneficio de la comunidad a la cual se deben;

c. Observar las condiciones de estudio, investigación, trabajo y convivencia que establezca el Instituto Universitario;

d. Respetar el disenso, las diferencias individuales, la creatividad personal y colectiva, el trabajo en equipo, y las condiciones fijadas para las pasantías de aprendizaje y las prácticas profesionales u otras actividades académicas.

CAPITULO V

DE LOS GRADUADOS Y GRADUADAS

Artículo 106º: El Instituto Universitario de Seguridad Marítima de la Prefectura Naval Argentina, reconoce como sus graduados/as, a los alumnos/as que hayan concluido satisfactoriamente cualesquiera de las carreras de pregrado, grado y/o posgrado que se desarrollan en el Instituto, y hayan recibido el diploma y título correspondiente. Asimismo, a quienes por el régimen de equivalencias de estudios hubiesen obtenido el diploma y título correspondiente a la carrera en cuestión.

Artículo 107º: Los graduados/as del Instituto podrán constituir asociaciones de egresados que tengan por finalidad aportar a la vida universitaria la visión del profesional que ya se ha incorporado a su medio de trabajo y, por consiguiente, puedan contribuir a una mejor articulación de los objetivos del Instituto con las demandas y expectativas de la Prefectura Naval Argentina y de la Comunidad en general.

Artículo 108º: Los graduados/as constituidos en Claustro, podrán participar del Gobierno del Instituto Universitario, en el Consejo Académico Superior, en un todo de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto y en particular, en el Título VIII, Disposiciones Transitorias.

CAPITULO VI

DEL PERSONAL PROFESIONAL

Artículo 109º: Los Organos de Gobierno del Instituto podrán incorporar personal profesional para apoyo a las tareas de las Secretarías, Subsecretarías y Direcciones de Carreras de nivel de pregrado, de grado y de posgrado universitario, como así también a la educación permanente y los componentes de la modalidad de enseñanza semipresencial, asistida y/o a distancia, y/o en aula virtual u on-line, o de otras modalidades que surjan en el futuro.

Artículo 110º: El personal profesional reviste o debe ser asimilado en las categorías pertinentes fijadas en el artículo 82º del presente Estatuto, en un todo de conformidad con el Título III, capítulos XIII, XIV y XV.

Artículo 111º: Las condiciones de designación, los derechos y deberes del personal profesional se fijarán en su reglamentación específica, a propuesta del Rector del Instituto y aprobada por el Consejo Académico Superior.

TITULO V

DEL CONSEJO ASESOR HONORARIO

Artículo 112º: El Instituto Universitario podrá constituir un Consejo Asesor Honorario, que estará integrado por personalidades de entidades públicas o privadas, internacionales, regionales, nacionales, provinciales, o municipales, invitadas por la Junta Directiva por su destacada actuación en los campos disciplinares del Instituto, para contribuir al mejor desarrollo del mismo.

Artículo 113º: Su modalidad de integración al Instituto será fijada por la Junta Directiva y la de funcionamiento, por sus propios integrantes presididos por el Presidente o Vicepresidente de la Junta Directiva, o el Rector o Vicerrector del Instituto.

TITULO VI

DEL TRIBUNAL DE ETICA UNIVERSITARIA

Artículo 114º: El presente estatuto prevé la constitución de un Tribunal de Etica universitaria, cuyos miembros serán designados por la Junta Directiva, que tendrá como función substanciar juicios académicos y entender en toda cuestión ético-disciplinaria en que estuviere involucrado el Plantel Docente.

TITULO VII

SOSTENIMIENTO Y REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO

Artículo 115º: Los gastos que demanden el funcionamiento del Instituto Universitario de Seguridad Marítima, se imputarán a los créditos otorgados a la Prefectura Naval Argentina, según lo establece el Decreto Nº 1389/02, del Poder Ejecutivo Nacional, en su artículo 4º.

Artículo 116º: A estos fines el Instituto Universitario se regirá según las normas y disposiciones vigentes en la Prefectura Naval Argentina y en los términos del régimen de la Ley 24.156 de Administración Financiera y Sistema de Control del Sector Público Nacional.

Artículo 117º: Contribuirán también a su sostenimiento los legados, donaciones, subsidios y/o contribuciones que personas o instituciones públicas o privadas destinen a favor del Instituto Universitario, o todo otro recurso que pudiera corresponder o con el que se cuente en el futuro (artículo 60º de la Ley Nº 24.521).

TITULO VIII

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Iº: El Rector- Organizador del Instituto Universitario de Seguridad Marítima, de la Prefectura Naval Argentina, será designado acorde a las prescripciones de los Artículos 22º y 23º, del Título III, Capítulo IV del presente Estatuto y asumirá las funciones y tareas específicas —con la figura del artículo 49º de la Ley de Educación Superior (Nº 24.521)— con las atribuciones propias del cargo, las que corresponden al Consejo Académico Superior y las que se determinan en este Título, a los efectos de la presentación a las Autoridades del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación y a la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU):

a) del presente Estatuto provisorio, para su análisis y posterior aprobación y publicación, en un todo conforme al artículo 34º de la citada Ley de Educación Superior;

b) del Proyecto Académico del Instituto Universitario desarrollado en su planeamiento a 6 (seis) años; y

c) el planeamiento y desarrollo de las carreras que requieren el reconocimiento oficial y la validación nacional de los títulos a otorgar, todo ello previsto en el Proyecto Académico y exigido por la Ley de Educación Superior y Decreto PEN Nº 1389/02

Artículo IIº: El Rector-Organizador del Instituto Universitario de Seguridad Marítima de la Prefectura Naval Argentina, designado por Disposición del Prefecto Nacional Naval, conducirá:

a) el proceso de formulación del proyecto institucional universitario, el correspondiente al proyecto de Estatuto provisorio y definitivo, a los efectos de presentarlos a las Autoridades del Ministerio de Educación de la Nación y a la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU); y

b) las acciones de organización, puesta en marcha y normalización (3) del Instituto Universitario de Seguridad Marítima, descriptas en el Artículo IIIº.

Artículo IIIº: Quien fuere designado por el Prefecto Nacional Naval como Rector-Organizador (3), del Instituto Universitario de Seguridad Marítima de la Prefectura Naval Argentina, se mantendrá en sus funciones por el tiempo que demanden las gestiones de puesta en marcha y normalización del Instituto Universitario y el cumplimiento de las siguientes acciones de organización, puesta en marcha y normalización del mismo:

a) Designaciones y puesta en funciones del personal de los órganos colegiados y unipersonales del gobierno y de administración del Instituto Universitario de Seguridad Marítima (artículo 11º del presente Estatuto y en un todo de conformidad con lo expresado para los casos de las designaciones por sistema de concursos de antecedentes y oposición);

---

(3) El tiempo de puesta en marcha y normalización no podrá exceder los cuatro (4) años a partir de su creación. Ver Título IV, Capítulo 4, Sección 1, Artículo 49º de la Ley Nº 24.521/95 (LES).

b) La reglamentación de las equivalencias entre las actuales categorías docentes, que se rigen por el Estatuto para el Personal Docente Civil de las FFAA, Ley Nº 17.409 (4) y las nuevas que prevé el artículo 82º del presente Estatuto. Los docentes que desempeñan actualmente funciones en las plantas básicas docentes, continuarán en su situación de revista actual y con las condiciones de obligación similares a los docentes regulares que establece el presente Estatuto (Título IV, capítulo I);

c) La reglamentación de la Carrera Académica, para todas las categorías de profesores regulares, profesores extraordinarios, docentes auxiliares, docentes en funciones de apoyo técnico-educativo, e investigadores, que fija el presente Estatuto (Título IV, capítulos I, II y III);

d) La reglamentación de los concursos según las pautas del Título IV, capítulos I, II y III del presente Estatuto, para la designación del personal de la Carrera Académica, para cubrir las plantas de conformidad con los requerimientos y necesidades del Proyecto y el Plan a 6 años;

e) La formación de jurados de idoneidad e imparcialidad indiscutibles, y el llamado a concursos de antecedentes y oposición para los cargos que la reglamentación (incisos c y d) determine para la Carrera Académica (Título IV, capítulos I y II del presente Estatuto);

f) La designación de los docentes seleccionados por los concursos de oposición y antecedentes (Título IV, capítulos I, II y III del presente Estatuto);

g) La reglamentación de adecuación funcional del sistema educativo de la Prefectura Naval Argentina (SEDUPNA), que requiere el Proyecto Universitario y el Plan a 6 años, de aquellos componentes que concurren al dictado de las carreras, a las acciones de apoyo técnico-educativo, de estudio e investigaciones, de extensión universitaria, de educación permanente y de asuntos estudiantiles, ad referéndum del Consejo Académico Superior (Título II, artículos 8º y 9º);

h) Toda otra reglamentación derivada de la organización y puesta en marcha del Instituto Universitario, necesarias para el cumplimiento del Proyecto Institucional y el Plan a 6 años, que deberán ser aprobadas por la Junta Directiva, previa propuesta del Consejo Académico Superior, cuando el mismo inicie sus actividades y en conformidad a sus atribuciones fijadas por el presente Estatuto.

i) Realizar todos los trámites y las gestiones que sean necesarios para la organización y puesta en marcha de las actividades del Instituto Universitario, acorde a los artículos 2º y 3º del Decreto Nº 1389/02 del Poder Ejecutivo Nacional.

j) Cumplir las funciones inherentes al cargo de Rector establecidas en el Título III, Capítulo IV del presente Estatuto, durante el período asignado para la organización, puesta en marcha y normalización del Instituto Universitario.

Artículo IVº: La integración de los órganos de gobierno y de administración del Instituto Universitario de Seguridad Marítima se efectuará transitoriamente sin los representantes de alumnos y graduados, hasta tanto se hayan generado las condiciones institucionales de factibilidad, que a juicio de la Junta Directiva y del Consejo Académico Superior deben establecerse.

Artículo Vº: El Rector-organizador del Instituto Universitario de Seguridad Marítima de la Prefectura Naval Argentina, queda facultado para designar en la etapa de organización, puesta en marcha y normalización del mismo, al Jefe de Gabinete de Asesores de la Dirección de Educación de la Prefectura Naval Argentina, como Coordinador General del Comité de Planificación del Instituto Universitario. El Comité de Planificación estará conformado por el Equipo de Asesores del Gabinete de la Dirección de Educación y por todo otro personal que el Rector-organizador requiera o determine; todo ello a los fines de contribuir a la gestión de todas las acciones mencionadas en el artículo IIIº, de las Disposiciones Transitorias del presente Estatuto (Disposición DEDU, UT.1. Nº 36/01)

Artículo VIº: En la etapa de organización, puesta en marcha y normalización del Instituto Universitario, las Direcciones de Carrera de nivel de Pregrado o Título Menor y de Grado Universitario estarán a cargo de las siguientes autoridades:

a) El Director del "Profesorado" (Universitario), será el Director del Instituto de Formación, Capacitación, Perfeccionamiento y Actualización Docente (IFDO).

b) EL Director de la "Licenciatura en Seguridad Marítima", será el Jefe del Departamento Académico de la Escuela de Oficiales "General Matías de Irigoyen", dependiente del Director de Institutos de Formación (IFOR);

c) El Director de la Carrera de "Licenciado en Administración y Contabilidad del Sector Público, con orientación en Administración Marítima" y de la Carrera de "Analista Universitario en Seguridad del Trabajo en Buques y Ambito Portuario", será el Jefe del Departamento Académico de la Escuela Superior de la Prefectura Naval Argentina o el Jefe del Departamento Académico de la Escuela de Oficiales "General Matías de Irigoyen", dependiente del Director de Institutos de Formación (IFOR);

d) El Director de las "Tecnicaturas Universitarias" de Título Menor Universitario, será el Jefe del Departamento Académico de la Escuela de Suboficiales "Coronel Martín Jacobo Thompson", dependiente del Director de Institutos de Formación (IFOR);

Artículo VIIº: El Rector-organizador del Instituto Universitario de Seguridad Marítima de la Prefectura Naval Argentina, queda facultado para proponer a la Junta Directiva las siguientes designaciones, con carácter interino y hasta la substanciación de los Concursos: 1) Secretario Académico y Secretario de Estudios e Investigaciones. De conformidad con el presente Estatuto y atendiendo a los requerimientos del Proyecto Universitario y del Plan a 6 años; 2) al Director de las Especializaciones; 3) a los Directores de las Maestrías, para los estudios de posgrado universitario y 4) al Coordinador General del Centro de Educación a Distancia.

Artículo VIIIº: El Rector-organizador del Instituto Universitario de Seguridad Marítima de la Prefectura Naval Argentina, deberá gestionar —que hasta tanto la Institución universitaria cuente con la reglamentación de su Estatuto, para el caso específico del Título IV, Capítulo I, artículo 82º, del Personal Docente— se elabore, apruebe y ponga en vigencia una forma de remuneración (por índices, cargos u otra que se estime conveniente y pueda aplicarse en función de la normativa universitaria), para toda la estructura de cargos que contempla la organización del Instituto Universitario de Seguridad Marítima.

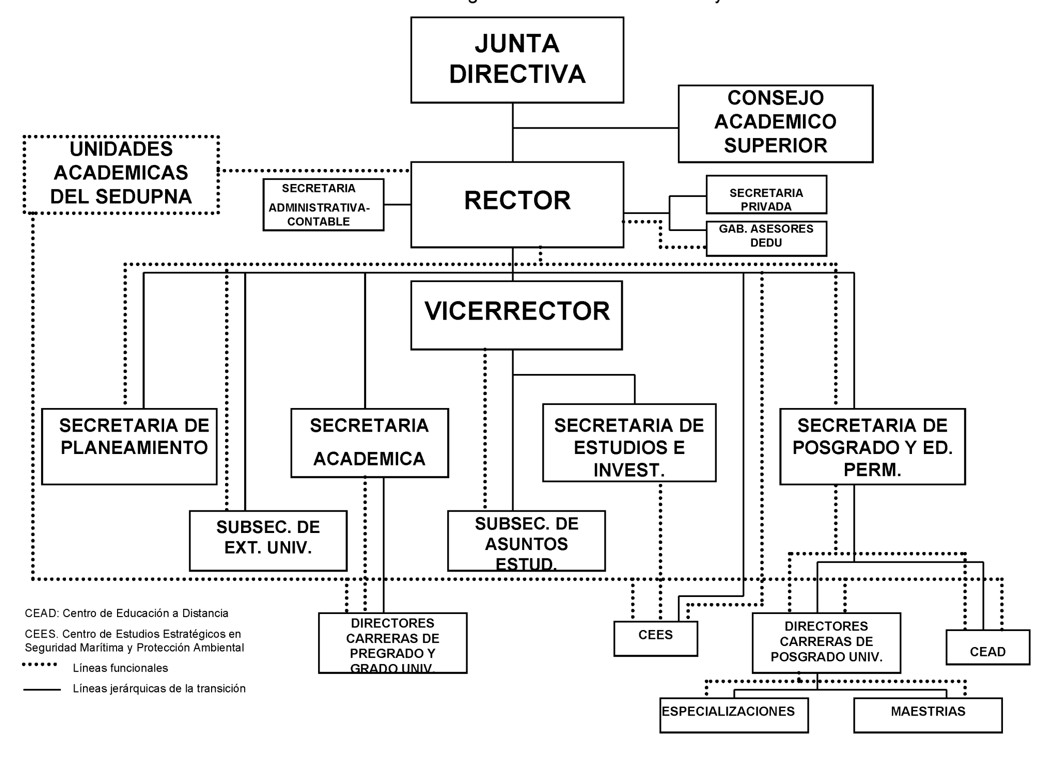
Artículo IXº: El Rector-organizador del Instituto Universitario de Seguridad Marítima de la Prefectura Naval Argentina, queda facultado para establecer las posibles fuentes de financiamiento complementario al régimen económico-financiero del Instituto Universitario, acorde artículo 117º del presente Estatuto.

Artículo Xº: Aprobado el presente Estatuto por Resolución del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y publicado en el Boletín Oficial, acorde a lo establecido en el Título IV, Capítulo 3, Sección 1, artículo 34º, de la Ley de Educación Superior Nº 24.521/95, se procederá a su difusión por los medios de la Prefectura Naval Argentina y a su cumplimiento por parte de los Organos de Gobierno del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE SEGURIDAD MARITIMA.

(4) VER: Ley Nº 25.164, artículo 4º.

APENDICE

Instituto Universitario de Seguridad Marítima: Gobierno y Gestión



e. 28/5 Nº 415.726 v. 28/5/2003

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Resolución Nº 1824/2003

Bs. As., 21/5/2003

VISTO el Expediente Nº EXP-S01:0016046/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la ex - SECRETARIA DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS Nº 395 de fecha 23 de junio de 1989, dispone que todas aquellas fábricas y talleres que realicen fabricación de carrocerías, modificación y/o reparación de carrocerías, o modificaciones de chasis, para efectuar trabajos en vehículos destinados al autotransporte de pasajeros de Jurisdicción Nacional, deben estar inscriptas en el Registro Nacional de Fabricantes de Carrocerías y Talleres.

Que el Registro Nacional de Fabricantes de Carrocerías y Talleres fue originalmente creado por la Resolución de la ex - SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 68 de fecha 20 de octubre de 1981, luego derogada y actualizada por la Resolución de la ex - SECRETARIA DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS Nº 395/89, conservando en la actualidad inscripciones de su primera época.

Que un primer empadronamiento ante dicho Registro se produjo en el año 1988, actualizándose los datos de las empresas en actividad y dándose de baja a las inactivas.

Que en oportunidad de obtener la inscripción ante el mencionado Registro estas empresas cumplimentaron todos los aspectos requeridos por la Resolución de la ex - SECRETARIA DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS Nº 395/89, y que dicha inscripción fue otorgada bajo la condición que la beneficiaria satisfaga los extremos que le permitieron acceder a la misma.

Que la administración del Registro Nacional de Fabricantes de Carrocerías y Talleres era competencia de la ex - COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, y que en la actualidad, como consecuencia de la fusión de organismos, esta responsabilidad le compete a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

Que el mismo en la actualidad posee más de SETENTA (70) inscriptos, muchos de los cuales han cesado su actividad sin comunicar la correspondiente baja.

Que mediante las resoluciones de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE Nº 384 de fecha 23 de abril de 1998 y Nº 4776 del 22 de noviembre de 1999, se consideraron por inscriptas ante el Registro Nacional de Fabricantes de Carrocerías y Talleres las detalladas en el anexo I y II de las mencionadas normas, disponiéndose la baja de las restantes.

Que habiéndose producido modificaciones sustanciales en dicho Registro, tanto en forma de altas de nuevas empresas como de firmas que han cesado su actividad, corresponde una actualización de dicho Registro.

Que mantener actualizado el Registro Nacional de Fabricantes de Carrocerías y Talleres, se fundamenta en la necesidad de contar con información fidedigna para el correcto desempeño de las tareas que desarrolla este organismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo establecido por el artículo 7 inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que lo propuesto encuadra en lo prescripto por los Decretos Nos. 660 de fecha 24 de junio de 1996, 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996 y 454 de fecha 24 de abril de 2001.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Considérese por inscriptas ante el Registro Nacional de Fabricantes de Carrocerías y Talleres, las empresas carroceras que se detallan en el Anexo I y los talleres modificadores de chasis detallados en el Anexo II de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Dispóngase la baja de todas aquellas empresas, que no encontrándose comprendidas en el Anexo I y Anexo II de la presente resolución, en un plazo de SESENTA (60) días corridos no cumplimenten los requisitos exigidos por la Resolución de la ex - SECRETARIA DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS Nº 395 de fecha 23 de junio de 1989, y por lo tanto presenten una situación irregular.

ARTICULO 3º — Comuníquese a la Cámara Permanente de la Industria Carrocera Argentina, a la Cámara de Carroceros de Omnibus de Larga Distancia y remítase a la GERENCIA DE CONTROL TECNICO para la prosecución de su trámite.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — PEDRO ALBERTO GARCIA, Interventor Comisión Nacional de Regulación del Transporte.

ANEXO I

FABRICANTES DE CARROCERIAS

RAZON SOCIAL			DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD
208	ROBERTO CAYETANO CARUSO S.A.	ALTA Prov. SAIG Nº 467/ 87 (16-12-87)	VIAMONTE 3647	2000	ROSARIO SANTA FE
215	EL DETALLE S.A.C.I.F.	ALTA Prov. SAIG Nº 365 / 85 (10-09-85)	RUTA 197 KM. 3,5	1648	TIGRE BUENOS AIRES
223	IMECA S.R.L.	ALTA Prov. SAIG Nº 86 / 87 (8-04-87)	Av. OVIDIO LAGOS 6326	2000	ROSARIO SANTA FE
224	I.R. CARROCERIAS SRL	ALTA Prov. SAIG Nº 601/ 88 (29-11-88)	SARANDI 5575	1766	TABLADA BUENOS AIRES
225	LUCERO S.R.L.	ALTA Disp. DNTT 1186 / 82	URUGUAY 3450	2000	ROSARIO SANTA FE
230	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.	ALTA Disp. DNTT 761/ 83 (29-08-83)	RIGOLEAU 469	1884	BERAZATEGUI BUENOS AIRES
235	ESTABLECIMIENTO METALURGICO PIZZO S.R.L.	ALTA Disp. DNTT 1722 /81	LAMADRID 1067	2000	ROSARIO SANTA FE
246	JOSE TROYANO Y CIA.	ALTA Disp. DNTT 672 / 83 (20-07-83)	EMILIO ZOLA Y PASTEUR	2124	V. GDOR. GALVEZ SANTA FE
257	MARRI COLONNESE SRL	ALTA Disp. DNTT 1197/83	INDEPENDENCIA 739	5501	GODOY CRUZ MENDOZA
273	T.A. LA PLATA S.A. (TALP)	ALTA Res. ST 51/ 91 (21-10-91)	MONS.BUFANO 4626	1766	TABLADA BUENOS AIRES
276	LA FAVORITA S.A.	ALTA Res. ST 52 / 91 (21-10-91)	AMANCIO ALCORTA 3828	1437	CAPITAL FEDERAL
278	AUTOBUS S.A.	ALTA Res. ST 44 / 91 (21-10-91)	JUAN B. ALBERDI 7334	1440	CAPITAL FEDERAL
281	L.S. Y D. SANCHEZ	ALTA Res. ST 45 / 91 (21-10-91)	JUAN JOSE PASO 7148	2000	ROSARIO SANTA FE
284	METALSUR CARROCERIAS S.R.L.	ALTA Res. ST 49 / 91 (21-10-91)	SAN MARTIN 2939	2124	V.G. GALVEZ SANTA FE
288	CENTRO CARROCERO CORWIN S.A.	ALTA Res. CNRT 503 / 97 (22-08-97)	GUAMINI 5344	1678	CASEROS BUENOS AIRES
295	CARROCERIAS GALICIA S.A.	ALTA Res. CoNTA 202 / 96 (27-03-96)	H. YRIGOYEN 1155	1888	FCIO. VARELA BUENOS AIRES
300	CARROCERIAS MARCOPOLO S.A.	ALTA Res. CoNTA 982 / 94 (29-11-94)	RUA MARCOPOLO 280	Br.	CAXIAS DO SUL RG-BRASIL
301	BUSSCAR ONIBUS S.A.	ALTA Res. CoNTA 709 / 95 (31-05-95)	BRUNO AUGUSTO NIELSON 345	Br.	JOINVILLE SC-BRASIL
304	TECNICAR S.R.L.	ALTA Res. CNRT 348 / 97 (06-06-97)	DR. FERNANDO RUIZ 3353	2000	ROSARIO SANTA FE
313	INDUSTRIA METALURGICA TITANIUM S.A.	ALTA Res. CoNTA 102 / 96 (23-02-96)	ESTADO de ISRAEL 5050	3000	CIUDAD DE SANTA FE
314	FERNANDO SALGUEIRO	ALTA Res. CNRT 183 / 97 (14-04-97)	OVIDIO LAGOS 5868	2000	ROSARIO SANTA FE
316	MANHJOS S.R.L.	ALTA Res. CNRT 576 / 97 (12-09-97)	LISANDRO DE LA TORRE (Ruta 197) 2170	1648	TRONCOS DEL TALAR – TIGRE
318	MARCOPOLO LATINOAMÉRICA S.A.	ALTA Res. CNRT 327 / 98 (01-04-98)	RUTA NAC. Nº8 Km 605	5800	RIO CUARTO CORDOBA
320	METALPAR ARGENTINA S.A.	ALTA Res. CNRT 1974 / 98 (24-09-98)	LAVALLE 9548	1657	LOMA HERMOSA BUENOS AIRES
322	FROLD S.R.L	ALTA Res. CNRT 1818 / 99 (03-06-99)	GABOTO 3669	2000	ROSARIO SANTA FE
323	MARIA CARMEN MURABITO	ALTA Res. CNRT 1603 / 99 (13-05-99)	CHILE 2541	2124	V.G.GALVEZ SANTA FE
325	TECNO PORTE S.A.	ALTA Res. CNRT 2244 / 00 (08-05-00)	25 DE MAYO 2260	1818	TALAR DE PACHECO
326	TODO BUS S.A.	ALTA Res. CNRT 3583 / 00 (12-10-00)	CHACABUCO 525	1870	AVELLANEDA
327	ROSSI S.R.L	ALTA Res. CNRT 1876 / 02 (13-09-02)	SUIPACHA 4585	2000	ROSARIO SANTA FE
328	JORGE D.PEREZ (PEREGO)	ALTA Res. CNRT 411 / 01 (20-02-01)	JUAN B. JUSTO 4721	7600	MAR DEL PLATA

ANEXO II

TALLERES MODIFICADORES DE CHASIS

RAZON SOCIAL			DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD
102	CARLOS BOERO S.R.L.	ALTA Res. SST 276 / 88 (19-05-88)	AUTOPISTA ARAMBURU KM 283	2126	ALVEAR SANTA FE
110	IMECA S.R.L.	ALTA Res. SST 298 / 87 (27-05-87)	Av. OVIDIO LAGOS 6326	2000	ROSARIO SANTA FE
112	LUCERO S.R.L.	ALTA Disp. DNTT 1186 / 82	URUGUAY 3450	2000	ROSARIO SANTA FE
114	ESTABLECIMIENTO METALURGICO PIZZO S.R.L.	ALTA Disp. DNTT 1722 / 81	LAMADRID 1067	2000	ROSARIO SANTA FE
116	ROSSI S.R.L.	ALTA Disp. DNTT 675 / 83 (20-07-83)	RIOJA 3632	2000	ROSARIO SANTA FE
117	JOSE TROYANO Y CIA.	ALTA Disp. DNTT 672 / 83 (20-07-83)	EMILIO ZOLA Y PASTEUR	2124	V. G. GALVEZ SANTA FE
125	EL DETALLE S.A.C.I.F.	ALTA Prov. SAIG 365 / 85 (10-09-85)	RUTA 197 KM. 3,5	1648	TIGRE BUENOS AIRES
128	CARROCERÍAS ROTARI S.H.	ALTA Disp. DNTT 34 / 80 (15-01-80)	RUTA 197 Y CUBA	1618	GRAL. PACHECO BUENOS AIRES
139	METALSUR CARROCERIAS S.R.L.	ALTA Res. ST 49 / 91 (21-10-91)	SAN MARTIN 2939	2124	V.G GALVEZ SANTA FE
142	T.A. LA PLATA S.A. (TALP)	ALTA Res. ST 51/ 91 (21-10-91)	MONS.BUFANO 4626	1766	TABLADA BUENOS AIRES
146	CARROCERIAS MARCOPOLO S.A.	ALTA Res. CoNTA 982 / 94 (29-11-94)	RUA MARCOPOLO 280	Br.	CAXIAS DO SUL RG-BRASIL
147	BUSSCAR ÓNIBUS S.A.	ALTA Res. CoNTA 709 / 95 (31-05-95)	BRUNO AUGUSTO NIELSON 345	Br.	JOINVILLE SC-BRASIL
148	TECNICAR S.R.L.	ALTA Res. CNRT 348 / 97 (06-06-97)	DR. FERNANDO RUIZ 3353	2000	ROSARIO SANTA FE
151	INDUSTRIA METALURGICA TITANIUM S.A.	ALTA Res. CoNTA 102 / 96 (23-02-96)	ESTADO DE ISRAEL 5050	3000	CIUDAD DE SANTA FE
154	TUTTO TRASPORTI COMERCIO DE VEHÍCULOS Ltd	ALTA Res. CNRT 186 / 98 (25-02-98)	RUA ANTONIO AVER 132	Br.	CAXIAS DO SUL RG-BRASIL
158	METALPAR ARGENTINA S.A.	ALTA Res. CNRT 1974 / 98 (24-09-98)	LAVALLE 9548	1657	LOMA HERMOSA BUENOS AIRES
160	FROLD S.R.L	ALTA Res. CNRT 1818 / 99 (03-06-99)	GABOTO 3669	2000	ROSARIO SANTA FE
161	MARIA CARMEN MURABITO	ALTA Res. CNRT 1603 / 99 (13-05-99)	CHILE 2541	2124	V.G.GALVEZ SANTA FE
163	TODO BUS S.A.	ALTA Res. CNRT 3583 / 00 (12-10-00)	CHACABUCO 525	1870	AVELLANEDA

e. 28/5 Nº 416.362 v. 28/5/2003



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Ley N° 22.351

La Administración de Parques Nacionales, cita y emplaza a Angel Fernández (DNI N° 14.857.897) por el término de DIEZ (10) días de publicado el presente para que tome vista de las conclusiones sumariales recaídas en el Expediente N° 308/2002, caratulado "FERNANDEZ ANGEL s/PRESUNTA INFRACCION Art. 1° REGLAMENTO DE INFRACCIONES GENERALES FECHA 30/01/02", las que se hallan en Av. Santa Fe 690 2° piso, Oficina de Sumarios e Investigaciones Administrativas. Firmado: Dr. Héctor L. Pérez.

e. 27/5 Nº 415.912 v. 29/5/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma Milenium Trade S.A. y al señor Guillermo Virgilio Llanso para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100060/03, Sumario N° 3040, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t. o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de dictar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días. Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 22/5 Nº 415.166 v. 28/5/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Carlos Rubén Sevillano para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 12236/02, Sumario N° 3026, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t. o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de dictar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días. Gerencia de Asuntos Contenciosos.

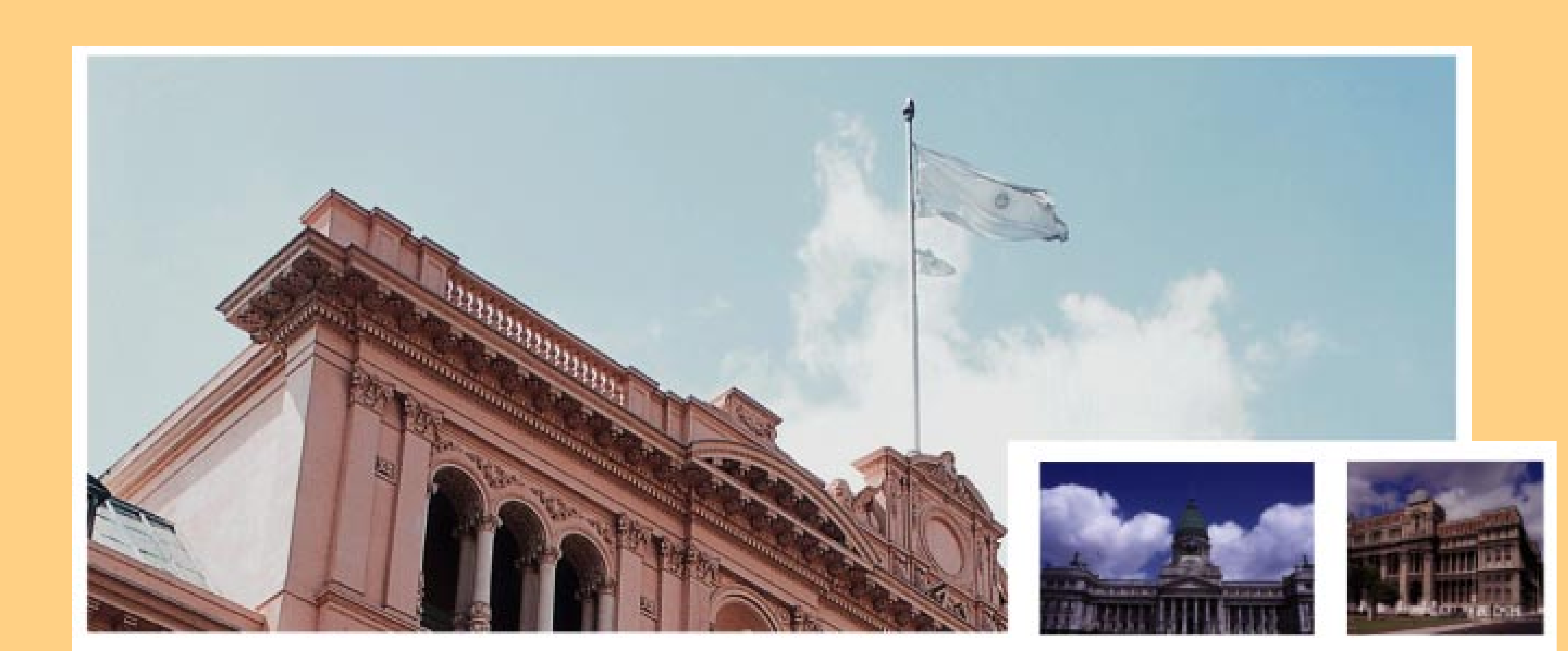
e. 22/5 Nº 415.167 v. 28/5/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL — I.N.A.E.S. — sito en Avenida Belgrano N° 1656 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por el Directorio del mencionado Organismo dictando el acto administrativo correspondiente obrante en las respectivas actuaciones ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: MUTUAL ITALIANA DEL NORTE MATRICULA N° 36 con domicilio legal en la Capital Federal, ASOCIACION MUTUAL 1° DE JUNIO MATRICULA N° 1809 de la PCIA. DE BUENOS AIRES, ASOCIACION MUTUAL FONDO DE ECONOMICO MATRICULA N° 473, con domicilio legal en Capital Federal, CAJA MUTUAL DE SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DEL PERSONAL DE TEXTIL ALFA S.A. MATRICULA N° 1132 con domicilio legal en la Pcia. de BUENOS AIRES, ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL MUNICIPAL DEL CONURBANO BONAERENSE "8 DE NOVIEMBRE" MATRICULA N° 1923 con domicilio legal en la Pcia. de Buenos Aires; Designándose a la suscripta instructora sumariante. De acuerdo a las normas procesales en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal para que presenten el descargo y ofrezcan la prueba que haga a su derecho (art. 1° inc. f. aparts. 1 y 2 Ley 19.549). El plazo fijado comenzará a regir a partir del último día de la presente publicación. Se intima a las entidades mencionadas a que dentro del mismo plazo constituyan domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o representante legal (arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto N° 1759/72 T.O. 1991). El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Fdo.: Dra. MARIA ELENA TORRES, Instructora Sumariante I.N.A.E.S.

e. 26/5 Nº 415.724 v. 28/5/2003



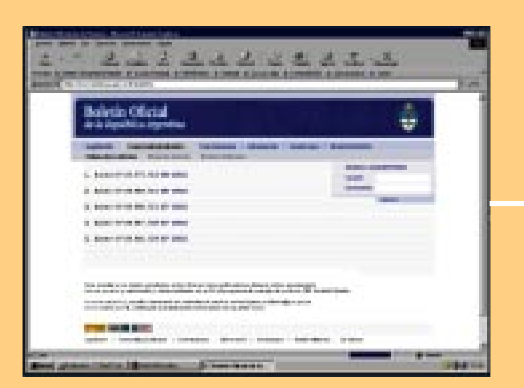




BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

2ª

1. Contratos sobre Personas Jurídicas
2. Convocatorias y avisos comerciales
3. Edictos judiciales
4. Partidos políticos
5. Información y Cultura



Ahora en Internet,
con dos niveles de servicio

- Sistema de acceso directo a la información publicada en el día
- Sistema de alerta

SUSCRIBASE:

Sede Central, *Suipacha 767, Capital (11.30 a 16 hs.)*
Delegación Tribunales, *Libertad 469, Capital (8.30 a 14.30 hs.)*
Delegación Colegio Público de Abogados, *Av. Corrientes 1441, Capital (10.00 a 15.45 hs.)*